



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE
COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN UNIDAD TEPEPAN**



**SEMINARIO:
LA GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA Y SUS EFECTOS FISCALES EN MÉXICO.**

**TEMA:
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

**INFORME FINAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTAN:
NANCY ORTIZ DURAN
MARIANA IRIZAY HERNANDEZ CADENA
ISRAEL ORTEGA MORALES
VIRIDIANA VAZQUEZ HERNANDEZ
JUANA PLATA LEYVA**

**CONDUCTOR DEL SEMINARIO:
C.P. ROGELIO BATALLA RIVERA
C.P. PEDRO QUEZADA SALAZAR**

México, D.F,

Agosto de 2009

AGRADECIMIENTOS

El resultado de este trabajo, además de ser una conquista personal para alcanzar un título académico, es el resultado de un proceso de interacción y convivio social, consolidado a través del tiempo.

Por eso, más que un agradecimiento, queremos manifestar nuestro más profundo respeto y admiración a las siguientes personas e instituciones, quienes colaboraron de una u otra manera en este proceso, entre ellas:

Al Instituto Politécnico Nacional por ofrecernos la posibilidad de incrementar nuestra capacidad profesional y conocimientos, aplicados con honestidad y disciplina, que nos permitirán un exitoso desarrollo profesional en beneficio de nuestro país.

A la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, por formarnos como profesionales competitivos en el área de Ciencias Sociales, comprometidos con el desarrollo sustentable del país y por el soporte institucional dado para la realización de este trabajo.

Y a todos los profesores que de una u otra forma, colaboraron o participaron en la realización de este trabajo, hacemos extensivo nuestro más sincero agradecimiento.

ABREVIATURAS

A.E.L.C.	Asociación Europea de Libre Comercio.
A.L.A.D.I.	Asociación Interamericana de Integración.
A.L.A.L.C.	Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.
F.A.O.	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
G.A.A.T.:	General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre comercio y aranceles).
I. I.C.A.	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.
L.I.S.R..	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
L.I.V.A.:	Ley del Impuesto al Valor agregado.
L.I.E.T.U	Ley del Impuesto Empresarial y Tasa Única.
N.A.F.T.A.	North American Free Trade Agreement (TLCAN).
O.C.D.E.	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
O.I.C.	Organización Internacional de Comercio.
O.M.C.	Organización Mundial de Comercio.
O.N.U.	Organización de las Naciones Unidas.
O.M.P.I	Organización Mundial de la Protección Intelectual.
O.M.S	Organización Mundial de la Salud.
O.N.U	Organización de las Naciones Unidas.
S.I.C.A	Sistema de la Integración Latinoamericana.
T.L.C.A.N.	Tratado de Libre Comercio de Norteamérica.
T.L.C.U.E.M.	Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México.

INDICE

INTRODUCCION	12
CAPITULO 1. ¿QUIEN ES MEXICO?	13
1.1 ¿QUIÉN ES MÉXICO?	13
1.1.1. GEOGRAFÍA	14
1.1.2. LITORALES	14
1.1.2.1. LA FRONTERA CON EL MAR	14
1.1.2.2. EL LITORAL DEL PACÍFICO	14
1.1.3. HIDROGRAFÍA	16
1.1.4. CLIMA	16
1.1.5. FLORA Y FAUNA	17
1.1.6. POBLACIÓN	19
1.1.6.1. FUERZA LABORAL	22
1.1.6.1.1. POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA	22
1.1.6.1.2. POBLACIÓN OCUPADA	22
1.1.6.1.3. POBLACIÓN SUBOCUPADA	23
1.1.6.1.4. POBLACIÓN DESOCUPADA	23
1.1.6.1.5. POBLACIÓN NO ECONÓMICAMENTE ACTIVA	23
1.1.6.1.6. GRUPOS ÉTNICOS	24
1.1.7. HISTORIA	24
1.1.7.1. ÉPOCA PRECOLOMBINA	25
1.1.7.2. CONQUISTA	25
1.1.7.3. VIRREINATO DE LA NUEVA ESPAÑA	26
1.1.7.4. INDEPENDENCIA	27
1.1.7.5. SIGLO XIX	28
1.1.7.7. CONFLICTOS SOCIALES EN MÉXICO	32
1.1.8. ECONOMÍA DE MÉXICO	34
1.1.8.1. SECTOR PRIMARIO	34
1.1.8.1.1. AGRICULTURA	35
1.1.8.1.2. MINERÍA	35
1.1.8.1.3. INDUSTRIA MANUFACTURERA	36
1.1.8.2. SECTOR SECUNDARIO	36
1.1.8.2.1. LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN MÉXICO	37
1.1.8.3. SECTOR TERCIARIO	37
1.1.8.3.1. MEDIOS DE TRANSPORTE	37
1.1.8.3.2. FERROCARRIL	38
1.1.8.3.3. TRANSPORTE AÉREO	38
1.1.8.3.4. TRANSPORTE MARÍTIMO	38
1.1.9. EL COMERCIO	38
1.1.10. CULTURA	39
1.1.10.1. LITERATURA MEXICANA	39
1.1.10.2. LITERATURA DE LA NUEVA ESPAÑA	40
1.1.10.3. LITERATURA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE	41
1.1.10.4. LA MÚSICA EN MÉXICO	42
1.1.10.5. MÚSICA PREHISPÁNICA	43
1.1.10.6. MÚSICA MESTIZA	43
1.1.10.7. EL MURALISMO EN MÉXICO	44
1.1.10.8. CINE MEXICANO	46
1.1.10.8.1. REVOLUCIÓN MEXICANA	46
1.1.10.8.2. LA ÉPOCA DE ORO	47

1.1.10.8.3. COMPETENCIA DE HOLLYWOOD	48
1.1.10.8.4. CINE POLÍTICO	48
1.1.10.8.5. CINE DE <i>FICHERAS</i>	48
1.1.10.8.6. CINE DE TERROR MEXICANO	49
1.1.10.8.7. NUEVA ERA DEL CINE MEXICANO	50
CAPITULO 2. NUESTRO SISTEMA FISCAL	51
2.1. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO	51
2.1.1. LOS AZTECAS	51
2.1.2. LA CONQUISTA	52
2.1.3. LA INDEPENDENCIA	52
2.1.4. INTERVENCIÓN FRANCESA	53
2.1.5. LA REVOLUCIÓN	53
2.1.6. LA MODERNIDAD	54
2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	54
2.2.1. LEY DEL CENTENARIO DE 1921	55
2.2.2. LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1924	56
2.2.2.1. REGLAMENTO DE LA LEY DE 1924.	57
2.2.3. LEY DE 18 DE MARZO DE 1925	58
2.2.3.1. REGLAMENTO DE 22 DE ABRIL DE 1925.	61
2.2.3.2. REGLAMENTO DE 18 DE FEBRERO DE 1935.	61
2.2.4. LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941	61
2.2.4.1. REGLAMENTO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941.	62
2.2.5. LEYES CONEXAS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	62
2.2.6. LEY DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE INGRESOS	62
2.2.7. LEY DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES EXCEDENTES.	62
2.2.7.1. REGLAMENTO DE LA LEY DE 1953.	65
2.2.8. REFORMAS A LA LEY DE 1954	66
2.3. LOS IMPUESTOS, Y SUS ELEMENTOS.	75
2.3.1. IMPUESTOS.	76
2.3.2. CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS.	76
2.3.3. LOS SUJETOS DEL IMPUESTO.	76
2.3.3.1. SUJETO ACTIVO	77
2.3.3.2. SUJETO PASIVO	77
2.3.3.2.1. DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO PASIVO	77
2.4. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.	78
2.4.1. PAGO Y COMPENSACIÓN.	78
2.4.2. CONDONACIÓN Y CANCELACIÓN	79
2.4.3. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.	79
2.4.4. LA DEVOLUCIÓN Y LOS RECARGOS.	80
2.5. BASE.	80
2.6. TASA.	81
2.7. ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA IMPOSICIÓN DE LOS IMPUESTOS.	81
2.8. LOS IMPUESTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA y CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.	81
2.9. RESPONSABILIDAD EN MATERIA FISCAL.	82
2.10. INFRACCIONES	82
2.11. SANCIÓN	82
2.12. LOS RECURSOS FISCALES EN EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	83
2.13. JERARQUÍA DE LAS LEYES	83

2.14.	LAS LEYES FISCALES	83
2.14.1.	SUS ELEMENTOS	84
2.14.2.	ESTRUCTURA Y AMBITO DE VALIDEZ	84
2.14.3.	TERMINO DE LA VIGENCIA	85
2.15.	CRÉDITO FISCAL	85
2.15.1.	INGRESOS DEL ESTADO	85
2.15.2.	DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CRÉDITO FISCAL	85
2.15.3.	NACIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL Y CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO PÚBLICO	86
2.15.3.1	NACIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL	86
2.15.3.2.	CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO PÚBLICO.	86
2.15.5.	INGRESOS PÚBLICOS	86
2.15.5.1.	INGRESOS PÚBLICOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y SUS CARACTERÍSTICAS.	86
2.16.	FUENTES DE LOS IMPUETOS	87
2.16.1.	CAPITAL.	88
2.16.2.	VENTA	88
2.16.3.	PRODUCCIÓN.	88
2.16.4.	CONSUMO.	88
2.17.	EL PODER TRIBUTARIO DEL ESTADO.	89
2.17.1.	CLASIFICACIÓN Y COMPETENCIA TRIBUTARIA.	89
2.18.	PRINCIPIOS Y GENERALIDADES DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.	89
2.18.1.	PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.	89
2.18.2.	GENERALIDAD.	90
2.19.	LA EXIGIBILIDAD DEL CRÉDITO FISCAL	90
2.20.	SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y LÍMITES CONSTITUCIONALES DEL PODER TRIBUTARIO DEL ESTADO.	90
2.21.	MÉXICO Y LA TEORÍA DE IMPUESTOS DE ADAMS SMITH	90
2.21.1.	JUSTICIA	91
2.21.2.	CERTIDUMBRE	91
2.21.3.	COMODIDAD	91
2.21.4.	ECONOMÍA.	92
2.21.5.	UNIFORMIDAD.	92
2.21.6.	JUSTICIA	92
2.21.7.	SIMPLICIDAD.	92
2.21.8.	CLARIDAD.	92
2.22.	ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.	92
2.22.1.	OBJETO.	92
2.23.	POLÍTICA FISCAL	92
2.23.1	GENERALIDADES	92
2.23.2	INGRESO PRESUPUESTARIO EN MÉXICO.	93
2.24.	INGRESOS PRESUPUESTARIOS EN EL MEDIANO PLAZO 2007 – 2012	95
2.24.1.	INGRESOS PETROLEROS	95
2.24.2.	INGRESOS NO PETROLEROS	96
2.25.	PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO	96
2.26.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA – EMPRESARIAL	96
2.27.	TENDENCIAS IMPOSITIVAS EN AMÉRICA LATINA	97
2.28.	INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS	98
2.29.	INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS	98
2.30.	LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS.	103

CAPITULO 3. MARCO JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO	110
3.1. CONCEPTO DE EXTRANJERO	110
3.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONDICIÓN DE LOS EXTRANJEROS EN RELACIÓN CON LOS NACIONALES.	110
3.2.1. EXTRANJERO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	110
3.2.2. MIGRACIÓN	112
3.2.3. INMIGRACIÓN	112
3.2.4. EMIGRACIÓN	114
3.3. TRATADOS MULTILATERALES	114
3.3.1. CONDICIÓN DE LOS EXTRANJEROS, CONVENCIÓN CELEBRADA EN LA HABANA	114
3.4. TRAO NACIONAL Y NACIÓN MÁS FAVORECIDA ESTABLECIDOS POR LA OMC	116
3.4.1. COMERCIO SIN DISCRIMINACIONES	116
3.4.2. COMERCIO MÁS LIBRE: DE MANERA GRADUAL, MEDIANTE NEGOCIACIONES	117
3.4.3. PREVISIBILIDAD: MEDIANTE CONSOLIDACIÓN Y TRANSPARENCIA	117
3.4.4. FOMENTO DE UNA COMPETENCIA LEAL	118
3.4.5. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y LA REFORMA ECONÓMICA	119
3.5 CALIDAD LEGAL DE LOS ESXTRANJEROS QUE ACTUAN EN TERRITORIO NACIONAL	119
3.5.1. EL EXTRANJERO Y SU CONDICIÓN JURÍDICA	120
3.5.2. EL EXTRANJERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	120
3.5.3. INTERNACIÓN Y ESTANCIA.	121
3.5.4 CALIDADES MIGRATORIAS.	122
3.5.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL.	124
3.6. LAS LIMITACIONES AL INGRESO Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN MÉXICO.	125
3.6.1. EXPULSIÓN	125
3.6.2. DEPORTACIÓN.	126
3.6.3. EXTRADICIÓN.	127
3.7. SISTEMA DE INGRESO DE EXTRANJEROS.	129
3.8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO.	132
3.9. EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.	133
3.10. LAS VISAS. CONCEPTO Y NATURALEZA.	137
3.10.1. OBJETO DE LA VISA EN EL DERECHO INTERNACIONAL.	139
3.10.2. TIPOS DE VISAS	139
3.11. EL SISTEMA DE TRATO A EXTRANJEROS EN MÉXICO	142
CAPITULO 4. MARCO REGULATORIO DE LOS EXTRANJEROS COMO INVERSIONISTAS EN EL TERRIORIO NACIONAL	145
4.1 ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO	145
4.2 LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS	146
4.2.1. DEFINICIONES	146
4.4 PRINCIPIO GENERAL DE PARTICIPACIÓN EXTRANJERA	147
4.5 INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO	150
4.5.1 A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS EMPRESAS	151
4.5.2 TRÁMITES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SOCIEDAD CON CAPITAL EXTRANJERO	151
4.6. ¿POR QUÉ INVERTIR EN MÉXICO?	168
4.6.1. MEXICO OFRECE UNA ATRACTIVA COMBINACION RIESGO-RETORNO	170
4.6.2. CRECIMIENTO DEL COMERCIO REGIONAL	170
4.6.3. PRINCIPALES 500 EMPRESAS DE AMÉRICA LATINA:	171

CAPITULO 5. REGIMEN FISCAL APLICABLE A EXTRANJEROS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LEY DE ISR.	172
5.1. LINEAMIENTOS QUE REGULAN SU SITUACION FISCAL	172
5.1.1. ¿QUE SE ENTIENDE POR MEXICO PARA EFECTOS FISCALES?	172
5.2. RESIDENCIA	172
5.3. ¿A QUIEN SE CONSIDERAN EXTRANJEROS?	173
5.4. ¿A QUIENES SE CONSIDERAN RESIDENTES EN MEXICO?	174
5.5. ¿A QUIENES SE CONSIDERAN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO?	174
5.6. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	175
5.7. ESTABLECIMIENTOS NO PERMANENTES	176
5.8. BASE FIJA	177
5.9. FUENTE DE RIQUEZA	177
5.10. ASPECTOS LEGALES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO	177
5.11. SOCIEDADES EXTRANJERAS	178
5.11.1 MARCO JURÍDICO:	178
5.11.2. LEYES QUE REGULAN A LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS	179
5.12. MARCO REGULADOR DE INVERSIONISTAS DIRECTOS EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES.	180
5.12.1. A TRAVEZ DE CONSTITUCION DE NUEVAS EMPRESAS	180
5.12.2. PROPORCION EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA PODRA PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD	181
5.12.3. TRAMITES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SOCIEDAD CON CAPITAL EXTRANJERO	181
5.13. AGENCIAS, MATRICES Y SUCURSALES	183
5.13.1. AGENCIAS	183
5.13.2. SUCURSALES	185
5.13.2.1. SUCURSALES LOCALES	185
5.13.2.2 SUCURSALES FORÁNEAS	180
5.13.2.3. PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE ESTE TIPO DE SUCURSALES SE MANEJAN LAS SIGUIENTES CUENTAS	186
CAPITULO 6. MARCO REGULATORIO PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO COMO DONATARIOS DE ASOCIACIONES CIVILES	194
6.1. LOS DOS PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR DONACIONES	194
6.2. LOS TRÁMITES DEL PRIMER PROCEDIMIENTO	195
6.2.1. QUIÉNES PUEDEN IMPORTAR MERCANCÍA DONADA	195
6.2.2. REQUISITOS	195
6.2.3. ¿CÓMO TRAMITAR ESTA AUTORIZACIÓN?	196
6.3. LOS TRÁMITES DEL SEGUNDO PROCEDIMIENTO	198
6.3.1. QUIÉNES PUEDEN RECIBIR MERCANCÍA DONADA AL FISCO FEDERAL	198
6.3.2. REQUISITOS	198
6.3.3. ¿CÓMO SE REALIZA ESTE TRÁMITE?	199
6.4. DURACIÓN DEL TRÁMITE	200
6.5. QUÉ HACER EN CASO DE MÉDICOS O GRUPOS DE MÉDICOS QUE VIENEN A RECETAR, CURAR U OPERAR GRATUITAMENTE	202
6.6. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO	202
CAPITULO 7. TRATAMIENTO FISCAL DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PERCIBEN INGRESOS EN MEXICO	209

7.1.	CASOS EN LOS QUE SE DEBE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	209
7.2.	OTROS INGRESOS POR LOS QUE SE DEBE PAGAR IMPUESTO	210
7.3.	CÁLCULO DEL IMPUESTO	210
7.4.	PAGO DEL IMPUESTO	210
7.5.	¿QUE IMPUESTOS PAGAN LOS EXTRANJEROS?	211
7.6.	¿COMO PAGAR LOS IMPUESTOS?	211
7.7.	FORMA Y FECHAS DE PAGO	211
7.8.	OBLIGACIONES EN GENERAL	211
7.8.1.	OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE HAGAN PAGO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	212
7.9.	INGRESOS POR SALARIOS	213
7.9.1.	CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	213
7.10.	INGRESOS POR HONORARIOS	213
7.10.1.	CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	213
7.10.2.	FORMA DE PAGAR EL IMPUESTO	213
7.11.	INGRESOS EXENTOS	214
7.12.	INGRESO POR HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJO, COMISARIOS Y GERENTES	214
7.12.1.	CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	214
7.13.	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	214
7.14.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	214
7.14.1.	TASA DEL IMPUESTO	215
7.14.2.	FORMA DE PAGO	215
7.15.	INGRESOS POR CONTRATOS DE SERVICIOS TURISTICOS DE TIEMPO COMPARTIDO	215
7.15.1.	CÁLCULO DEL IMPUESTO	215
7.16.	ENAJENACION DE ACCIONES	215
7.16.1.	TASA DEL IMPUESTO	216
7.16.2.	FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO	216
7.17.	INTERESES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO	216
7.17.1.	CÁLCULO DEL IMPUESTO	216
7.17.2.	FORMA DE PAGO	217
7.18.	REGALIAS, ASISTENCIA TECNICA O PUBLICIDAD	217
7.18.1.	CÁLCULO DEL IMPUESTO	217
7.19.	INGRESOS POR INTERESES	217
7.20.	TASAS DE RETENCIÓN DE ISR	218
7.21.	INTERESES EXENTOS	219
7.22.	INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS	219
7.22.1.	CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	219
7.22.2.	FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO	219
7.23.	INGRESOS POR ACTIVIDADES ARTISTICAS, DEPORTIVAS O DE ESPECTACULOS PUBLICOS	219
7.23.1.	CÁLCULO DEL IMPUESTO	220
7.23.2.	FORMA DE PAGO	220
7.24.	REMANENTE DISTRIBUIDO POR PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	220
7.24.1.	CÁLCULO DEL IMPUESTO	220
7.24.2.	FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO	220
7.25.	INGRESOS POR DIVIDENDOS, UTILIDADES REMESAS ENVIADAS Y EN GENERAL POR REMESAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES	220
7.25.1.	TASA DEL IMPUESTO	220

7.25.2.	FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO	221
7.26.	INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES INMUEBLES	221
7.26.1.	TASA DEL IMPUESTO	221
7.26.2.	FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO	221
7.27.	SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO, O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES, INSPECCION O SUPERVICION	221
7.27.1.	CÁLCULO DEL IMPUESTO	221
7.27.2.	FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO	222
7.28.	SUJETOS EXENTOS	222
CAPITULO 8. ACREDITAMIENTO		223
8.1.	MARCO REGULATORIO	223
8.2.	ARTICULO 6 LISR	223
8.3.	CASO PRÁCTICO	226
CAPITULO 9. ACUERDOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION FISCAL Y LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION		228
9.1.	MARCO TEORICO	228
9.2.	OBJETO O FINES DE LOS CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN	235
9.3.	PROBLEMAS O INCONVENIENTES QUE SE PUEDEN DAR EN LOS CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN	236
9.4.	CONVENIOS CELEBRADOS POR MÉXICO	237
9.5.	DOBLE TRIBUTACION CON IETU	238
CAPITULO 10. JURISDICCIÓN DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL		239
10.1	MARCO TEORICO	239
10.2	DEFINICIÓN Y CONCEPTO	240
10.3	DEFINICIÓN DE JUBIFIS	240
10.4.	PARAÍOS FISCALES	241
10.5.	LISTA DE PARAISOS FISCALES EN EL MUNDO	242
10.6.	CARACTERÍSTICAS COMUNES	243
CAPITULO 11. PARTES RELACIONADAS		244
11.1.	PARTES RELACIONADAS	244
11.1.2	ANTECEDENTES	244
11.1.3	EL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA (ARM'S LENGTH PRINCIPLE)	245
11.2	¿QUE SON PARTES RELACIONADAS	246
11.2.1	GENERALIDADES	246
11.2.1.1	LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA	246
11.2.1.2	LA LEY ADUANERA	247
11.2.1.3	REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA	247
11.2.1.4	NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA	248
11.2.1.5	NORMAS DE INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD	248
CAPITULO 12. PRECIOS DE TRANSFERENCIA		254
12.1	CONCEPTOS ATRIBUIBLES	255
12.1.1	LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES	256
12.2.	BASE	257
12.3.1.	ALCANCE DEL CONCEPTO INGRESO QUE DESCRIBE LA LEY DEL I.S.R.	258
12.3.	PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA	258

12.3.1.	(ANTECEDENTE) MÉTODOS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA CONFORME A NUESTRA LEGISLACIÓN	258
12.3.1	MÉTODOS DE PRECIO COMPARABLE NO COMPARADO.	260
12.3.2	MÉTODO DE PRECIO DE PRECIO DE REVENTA.	260
12.3.3	MÉTODO DE COSTO ADICIONADO.	261
12.3.4	MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.	261
12.3.5	MÉTODO RESIDUAL DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.	261
12.3.6	MÉTODO DE MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDADES DE OPERACIÓN.	262
12.3.7	PRECIOS DE TRANSFERENCIA ANTE LA GLOBALIZACIÓN.	262
12.4	NUEVAS OBLIGACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS PARA EL DICTÁMEN FISCAL 2008	262
CAPITULO13. DELITOS FISCALES		265
13.1.	LOS DELITOS	265
13.1.1.	CONCEPTO DE DELITO	265
13.1.2.	CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.	266
13.2.	INFRACCIONES Y SANCIONES	266
13.2.1.	CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.	267
13.3.	SANCIÓN	268
13.3.1.	DIVISIÓN DE LAS SANCIONES	268
13.3.2.	CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	268
13.3.3.	TIPOS DE SANCIÓN	268
13.4.	MULTAS	268
13.5.	CLASIFICACION DELITOS FISCALES	270
13.6.	DEFRAUDACION FISCAL	270
13.6.1.	¿CUANDO SE ORIGINA UNA DEFRAUDACION FISCAL?	271
13.7.	INFRACCIONES	271
13.8.	DELITO DE CONTRABANDO	272
13.8.1.	¿CUANDO SE COMETE DELITO DE CONTRABANDO?	274
13.8.2.	EL DELITO DE CONTRABANDO SANCIONA CON PRISION	275
13.8.3.	INFRACCIONES	276
13.8.4.	ARTICULOS EXCLUIDOS DEL DELITO DE CONTRABANDO	278
13.8.5.	EL DELITO DE CONTRABANDO SE TOMARA COMO CALIFICADO	278
13.9.	DISCREPANCIA FISCAL	279
CAPITULO 14. CALENTAMIENTO GLOBAL		283
CONCLUSIONES		291
GLOSARIO		292
BIBLIOGRAFIA		294

INTRODUCCION

México en la lucha por estar a la altura de otros países crea, modifica y ajusta sus leyes.

Para poder llevar a cabo un mejor desarrollo México ha hecho lo posible por estar a la vanguardia, es por eso que es uno de los países con mayores convenios y tratados firmados en el mundo.

Para poder realizar esta apertura es indispensable conocer las características generales de México sus necesidades, los sectores económicos, políticos y sociales, las industrias, su cultura, el gobierno y por ende el efecto fiscal no solo desde el punto de vista nacional, sino también internacional.

Conociendo a fondo los problemas que afectan a nuestros sectores para fortalecer el desarrollo económico y continuar a una globalización constante con los Tratados de Libre Comercio bien planeados sobre bases firmes, fusiones y escisiones entre empresas multinacionales, así como algunos controles precisos sobre órganos gubernamentales.

Por su ubicación geográfica México, cuenta una la mejor diversidad biológica del mundo, su inigualable arquitectura, los espectaculares sitios arqueológicos y sus regiones turísticas son tan solo algunos aspectos que son atractivos para la inversión extranjera, beneficiando con capitales extranjeros que son generación de empleos, apertura de comercio, nuevas tecnologías, con esto se puede decir que México ha eliminado barreras y ha entrado a la globalización.

Dentro de esta apertura existen los tratados para evitar la doble imposición, que han hecho que México entre en competencia para la inversión extranjera, pues con estos se eliminan o aminoran la doble tributación.

Así mismo; en los últimos años, el tema de precios de transferencia ha tomado mucha importancia en el ámbito fiscal y el Servicio de Administración Tributaria ha estado muy activo en esta área. Sin embargo, aún cuando es un tema de actualidad, el concepto puede ser confuso o complejo. Incluso, algunas empresas en México tienen la creencia que el tema de precios de transferencia es nuevo en nuestro país y que las autoridades fiscales no cuentan con el conocimiento, experiencia, ni la infraestructura suficiente para poder fiscalizar a los contribuyentes sujetos a las reglas de precios de transferencia. Pero no olvidemos que la importancia de que se adopte los Precios de Transferencia es principalmente para evitar la doble tributación y se pacte entre las empresas.

Existen diversas formas para entrar a un país, el extranjero tiene capacidad jurídica de ser titular de derechos y obligaciones, al igual un país tiene todo el derecho de expulsarlo, deportarlo o en su caso mantenerlo refugiado.

México ha entrado en un mundo globalizado donde ha tenido que hacer una apertura tanto económica, cultural, y comercial que ha traído nuevas maneras de comunicación que vienen de la mano con la competencia internacional que hoy en día ya es parte del desarrollo de un país.

CAPITULO I. ¿QUIEN ES MEXICO?



1.1 ¿QUIÉN ES MÉXICO?

México: la palabra Mexitli (pronunciada "meshítli") significa de manera literal "ombbligo de la Luna" o de manera más apropiada "el hijo de la Luna" ya que se desprende de las palabras metztli, Luna y xictli, ombbligo. Las palabras evocan al cazador celeste representado por el Águila Real, ave cazadora del cielo. La misma palabra evoca al señor de la casa del alba o del amanecer, Tlahuizcalpantecuhtli, de Huitzilopochtli, colibrí del sur o de Mixcoatl, la serpiente de nube, todos ellos guerreros, cazadores celestes representados por el águila real. México significa "donde esta Mexitli, el hijo de la Luna y el Sol". Es el Sol joven del amanecer que inicia un nuevo día cazando estrellas.

Los españoles en tiempos de la conquista, oían a los nativos pronunciar "meshico", y como no existía la pronunciación de la "J" en esos tiempos, lo escribían "México, Hernán Cortés en sus cartas a los reyes de España, se refería a esa nueva tierra como "México", con "X", otro dato importante es que también se escribía "Mégico" Alexander Von Humboldt.

México, oficialmente Estados Unidos mexicanos, es una República Democrática, representativa y federal integrada por 32 entidades federativas que ocupa la parte meridional de América del Norte. De acuerdo con la Constitución vigente, la sede de los poderes de la Federación es la Ciudad de México, cuyo territorio ha sido designado como Distrito Federal.



México es una entidad política que nació en el siglo XIX. Desde su conformación como Estado federal, el nombre oficial del país es Estados Unidos Mexicanos, aunque la Constitución de 1824 usaba indistintamente las expresiones Nación Mexicana y Estados Unidos Mexicanos. La Constitución de 1857 hace oficial el uso del nombre República Mexicana, pero en el texto se emplea también la expresión Estados Unidos Mexicanos. La Constitución vigente, promulgada en 1917, establece que el nombre oficial del país es Estados Unidos Mexicanos.

1.1.1. GEOGRAFÍA

Territorio

La extensión territorial de México, es de 1 964 375 Km² de los cuales 1 959 248 Km² son superficie continental y 5 127 Km² corresponden a superficie insular.

Fronteras

La República Mexicana tiene fronteras con los Estados Unidos de América, Guatemala y Belice, a lo largo de un total de 4 301 km distribuidos de la siguiente forma:

- Con los Estados Unidos de América, se extiende una línea fronteriza a lo largo de 3,152 km desde el Monumento 258 al noroeste de Tijuana hasta la desembocadura del Río Bravo en el Golfo de México. Son estados fronterizos del norte del país: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
- La línea fronteriza con Guatemala tiene una extensión de 956 km; con Belice de 193 km (No incluye 85.266 km de límite marítimo en la Bahía de Chetumal). Los estados fronterizos del sur y sureste del país son: Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo.

1.1.2. LITORALES

México destaca entre los países del mundo por la extensión de sus litorales, que es de 11,122 km, excesivamente en su parte continental, sin incluir litorales insulares.

1.1.2.1. LA FRONTERA CON EL MAR

Los litorales son las zonas de contacto entre los océanos y las tierras emergidas. Sus características físicas son el resultado de la acción de las placas tectónicas y los agentes erosivos (viento, olas, lluvia, etc.); ellas se manifiestan como accidentes litorales, es decir, adquieren la forma de acantilados, bahías, cabos, dunas costeras, islas, lagunas costeras, playas y penínsulas. A pesar de que todos estos accidentes se hacen presentes en los litorales mexicanos, existen algunas diferencias entre los del océano Pacífico y los del Golfo de México y el mar Caribe.

1.1.2.2. EL LITORAL DEL PACÍFICO

El litoral del Pacífico es una costa de hundimiento, característica de las zonas que han sido afectadas por movimientos tectónicos, lo cual implica que en muchos lugares la plataforma continental sea muy estrecha. La cercanía de los sistemas montañosos y la erosión producida por el oleaje originaron numerosos acantilados y bahías. Estas últimas fueron aprovechadas para la instalación de puertos pesqueros, turísticos y comerciales. Una de las corrientes marinas más importantes de esta zona es la Fría de California, misma que transporta gran cantidad de organismos que nutren a las especies marinas, por la cual la pesca en el Pacífico es tan importante.



El litoral del Golfo de México y el mar Caribe -a diferencia del litoral del Pacífico- cuenta con una plataforma continental mucho más amplia. En términos generales, su costa es arenosa y baja; únicamente en la región de los Tuxtla, en el estado de Veracruz, se presentan algunos afloramientos de rocas ígneas, pues el litoral está en contacto con la sierra. El relieve de este litoral, dadas sus cualidades, presenta una gran cantidad de lagunas y pantanos, como los de Centla en el estado de Tabasco.

Los rasgos físicos del litoral del Golfo de México y el mar Caribe dificultan la creación de puertos, pues las bahías son escasas y muy reducidas; sin embargo, desde el siglo XVI se establecieron los primeros puertos mercantes y posteriormente -en los siglos XIX y XX- se construyeron los puertos comerciales y petroleros como Tampico, Veracruz, Coatzacoalcos y Ciudad del Carmen.

En las costas del golfo la corriente marina más importante es la Cálida del Golfo, misma que transporta una menor cantidad de nutrientes que la Fría de California, razón por la cual la pesca en estas zonas es mucho menos importante.

Los litorales del mar Caribe, además de compartir una amplia plataforma continental, poseen una especial característica: los arrecifes de coral que nacieron gracias a la calidez de sus aguas. Estas formaciones, además de servir como refugio y hábitat de una gran cantidad de especies acuáticas, tienen gran importancia en la promoción del turismo en la llamada Riviera Maya, especialmente en Cancún y Cozumel.

1.1.3. HIDROGRAFÍA

Los ríos de México se agrupan en tres vertientes. La vertiente del Pacífico, la del Golfo y la vertiente interior. El más largo de los ríos mexicanos es el Bravo, de la vertiente del Golfo. Éste tiene una longitud de 3.034 km, y sirve como límite con Estados Unidos. Otros ríos en esta vertiente son el Usumacinta, que sirve como límite con Guatemala; el río Grijalva, quizá el más caudaloso del país; y el río Pánuco, a cuya cuenca pertenece el Valle de México.



En el Pacífico desembocan los ríos Lerma y Balsas, de vital importancia para las ciudades de las tierras altas de México; los ríos Sonora, Fuerte, Mayo y Yaqui, que sostienen la próspera agricultura del noroeste del país, y el río Colorado, compartido con Estados Unidos. Los ríos interiores, es decir, aquellos que no desembocan en el mar, suelen ser cortos y con caudal escaso. Destacan el río Casas Grandes en Chihuahua, y el Nazas, en Durango. La mayor parte de los ríos de México tienen poco caudal, y casi ninguno de ellos es navegable.

México alberga numerosos lagos y lagunas en su territorio, pero de tamaño modesto. El más importante cuerpo interior de agua es el lago de Chapala, en el estado de Jalisco, y que a causa de la sobreexplotación está en riesgo de desaparecer. Otros lagos importantes son el lago de Pátzcuaro, el Zirahuén y el Cuitzeo, todos ellos en Michoacán. Además, la construcción de presas ha propiciado la formación de lagos artificiales, como el de las Mil Islas, en Oaxaca.

1.1.4. CLIMA

México es un país con una gran diversidad climática. La situación geográfica del país lo ubica en dos áreas bien diferenciadas, separadas por el trópico de Cáncer. Este paralelo separaría al país en una zona tropical y una templada. Sin embargo, el relieve y la presencia de los océanos influyen mucho en la configuración del mapa de los climas en el país.



De esta forma, en México es posible encontrar climas fríos de alta montaña a unos cuantos centenares de kilómetros de los climas más calurosos de la llanura costera. El más notable por sus variaciones es el clima del estado de Chihuahua, donde se dan las temperaturas más bajas del país, que llegan en ocasiones a los -20°C , y las más altas en el desierto de Sonora que en ocasiones supera los 45°C . La zona cálida lluviosa comprende la llanura costera baja del golfo de México y del Pacífico. En esta región las temperaturas oscilan entre los $15,6^{\circ}\text{C}$ y los 40°C . Una zona cálida comprende las tierras localizadas entre los 614 y los 830 msnm. Aquí, las temperaturas oscilan entre los $16,7^{\circ}\text{C}$ en enero y de $21,1^{\circ}\text{C}$ en julio. La zona fría va desde los 1.830 msnm de altitud hasta los 2.745 metros.



El clima templado subhúmedo o semiseco alcanza temperaturas que oscilan entre los 10 y los 20 °C y presenta precipitaciones no mayores a los 1.000 mm anuales. A una altitud superior a 1.500 metros, la presencia de este clima depende de la latitud de la región. En las áreas con este tipo de clima, las heladas son una constante que se presenta cada año.



Un segundo tipo de clima lo constituyen el cálido-húmedo y el cálido-subhúmedo. En las zonas con este clima, llueve durante el verano o a lo largo de todo el año. La pluviosidad alcanza el índice de 1.500 mm, y presenta una media anual térmica que oscila entre los 24 y 26°C. Las zonas con este tipo de clima se ubican en las planicies costeras del golfo de México, del océano Pacífico, el istmo de Tehuantepec, en el norte de Chiapas y en la península de Yucatán.

El trópico seco presenta variedades de los climas anteriores. Se localiza en los declives de la Sierra Madre Occidental y Oriental, las cuencas altas de los ríos Balsas y Papaloapan, así como en ciertas regiones del istmo de Tehuantepec, la península de Yucatán y el estado de Chiapas. El trópico seco es, por lo tanto, la zona más amplia de los climas cálidos extremos en México.



Las zonas templadas son las regiones donde la precipitación anual es menor a 350 mm. La temperatura anual varía entre los 15 y los 25 °C, y su índice de precipitación también es sumamente variable. La mayor parte del territorio mexicano, ubicado al norte del trópico de Cáncer, es una zona con este tipo de características.

La estación húmeda se extiende entre los meses de mayo y octubre. En promedio llueve durante 70 días al año.

La tónica dominante, sin embargo, es la escasez de lluvia en la mayor parte del territorio, hecho relacionado con los obstáculos que representan a las nubes de lluvia las altas montañas que enmarcan la Altiplanicie Mexicana.



En la zona templada altiplánica del país, el promedio de lluvia es de 635 mm anuales. La zona más fría, de alta montaña, registra índices de 460 mm. En tanto, el semidesierto del norte del Altiplano apenas alcanza 254 mm de lluvia anuales. En contraste con la aridez de este territorio (que concentra el 80% de la población mexicana), existen algunas regiones que pueden recibir casi 1.000 mm y hasta 3.000 mm.

El promedio de temperatura para el país es de unos 19 °C. Sin embargo, la ciudad de México presenta sus promedios extremos en los meses de enero (12 °C) y julio (16,1 °C). En contraste con Ciudad Juárez, Mexicali, Culiacán, San Luis Potosí, Hermosillo y Monterrey donde las temperaturas son realmente extremas.

1.1.5. FLORA Y FAUNA

México es uno de los 18 países mega diversos del mundo. Con alrededor de 200,000 especies diferentes, México es hogar de 10–12% de la biodiversidad mundial.¹⁵ México califica primer lugar en biodiversidad de reptiles con 707 especies conocidas, segundo en mamíferos con 438 especies, cuarto en anfibios con 290 especies, y cuarto en flora, con 26,000 diferentes especies.¹⁶ México es también considerado el segundo país en el mundo en ecosistemas y el cuarto en total de especies.¹⁷ Aproximadamente 2,500 especies están protegidas por la legislación mexicanas.¹⁷ El gobierno mexicano creó el



Sistema Nacional de Información acerca de la Biodiversidad, que se encarga de estudiar y promover el uso sustancial de los ecosistemas.



Dada su privilegiada situación y extensión, México cuenta con una rica flora y fauna. Muy cerca del Edén, la tierra de la iguana y de las mariposas monarcas (en el Estado de Michoacán) acoge numerosas maravillas naturales. México es más que una tierra de desiertos o de espinosos cactus. La extrema diversidad de los ecosistemas está dada por su extensión y por su especial geografía, dando origen a especies endémicas de gran rareza como es el caso del conejo de los volcanes, un lagomorfo de pelaje pardo que se encuentra en el umbral de la extinción, o del monstruo de Gila en las inhóspitas zonas de Sonora o bien, el ajolote, un anfibio muy peculiar llamado popularmente "monstruo acuático" y que puede verse en los canales de Xochimilco.

Los científicos afirman que alrededor del 15% de las especies botánicas y animales en México, no se encuentran en ningún otro lugar del planeta. El país cuenta con 60 áreas protegidas entre Parques Nacionales, Reservas de la Biosfera, Zonas Desérticas y Selvas Tropicales. En estas áreas se encuentran las más 1.500 especies de mamíferos, reptiles y anfibios, como monos, jaguares, pecarís, el perezoso, algunas especies de la familia de los sapos más venenosos del planeta como los dendrobátidos, iguanas, cangrejos, zorros gris, monos araña, pumas, ocelotes, tortugas marinas, cocodrilos, mapaches, armadillos tamandúas, saraguatos, etc.

En cuanto a la ornitofauna, con más de 1.000 variedades, destacan los halcones, oropéndolas, aracarí, guacos, orioles, águilas pescadoras (muy escasa en otros lugares pero que abundan en México), pájaros fragata, chimangos crestados, correcaminos, guacamayas, rascones, verderones, garzas azules, papamoscas reales con penachos de colores, más de 50 especies de colibrís, etc. Por ejemplo, en el sur del país, en la pequeña Reserva de El Triunfo, se encuentra uno de los bosques de niebla más maravillosos del continente, en el que conviven apaciblemente quetzales y otras 300 especies de pájaros entre helechos de 9 m. y árboles que superan los 30 m. de altura.



La Península de Baja California es un caso aparte en la naturaleza mexicana. Alberga grandes concentraciones de pelícanos (en algunos casos hasta 100 mil en cada porción de tierra) o de patiazules, característicos de las Islas Galápagos. También puede verse a la foca de Guadalupe, una curiosa especie en peligro de extinción por la depredación de los cazadores en busca de su piel. Pero la protagonista de esta zona es la ballena gris que se instala todos los inviernos en esta zona, cerca de la laguna Ojo de Liebre, procedente de Alaska (entre diciembre y marzo). Sin embargo, los mares mexicanos son el hogar también de manatís, marsopas, huachinangos, róbalos, lucías, delfines, pez espadas, atunes, etc.

En cuanto a su flora, México posee especies endémicas como la dalia, flor nacional, los nardos, la nochebuena y más de 600 variedades de orquídeas, entre las que se encuentra la vainilla. Además, México cuenta con más de la mitad de especies de cactus que hay en el mundo y ejemplo de ellos es el agave, la base para la elaboración de dos licores mexicanos: el pulque y el tequila. En total se han contabilizado más de 30.000 especies de plantas, entre las que destacan los abetos, enebros, moctezumas, pinos jacolotes, pinos azteca, robles, encinos mexicanos, acacias, mezquites, palos santos, nopales, pitas, henequenes, mexcales, yucas, zoyotes, nolinás, cocoteros, palmas apache, ceibas, buganvillas, jacarandás, etc.



Sin olvidar a la rica variedad de frutas como el aguacate, mango, limón, mamey, zapote, papaya, anana, chirimoya, guayaba, brea, tuna, tamarindo, coco, jamaica, etc. Sin lugar a dudas, la naturaleza de México por la riqueza de sus contrastes, sorprende a quien lo descubre y lo visita.



1.1.6. POBLACIÓN

México de acuerdo con las estimaciones más recientes, el país registra que la población mexicana es de 106.7 millones, 50.8% son mujeres y 49.2%, hombres, población cuya composición étnica es 60 por ciento de mestizos, 30 por ciento amerindios, 9 por ciento europeos y 1 por ciento otros y un índice de crecimiento vegetativo muy alto, que se han mantenido hasta finales del siglo XX. El 80% de la población mexicana es urbana. Actualmente México D. F., con sus casi 20.000.000 de habitantes (2005) es una de las ciudades más grandes del mundo.



La lengua oficial es el español. El idioma oficial de México es el español y cuenta con más de 66 lenguas amerindias; su unidad monetaria es el peso.

Es el país de habla hispana más poblado del mundo. No obstante, existen comunidades indígenas que preservan sus tradiciones y lenguas. Entre ellas las más importantes son la náhuatl, la maya, la otomí. La población se encuentra concentrada en el centro del país y en la frontera con Estados Unidos. Curiosamente la costa no es un factor de atracción en México. La concentración de la población en torno a la frontera se debe a la firma del Tratado de la Industria Maquiladora entre los Estados Unidos y México, según el cual todos los productos manufacturados en las ciudades fronterizas podían entrar en Estados Unidos libres de impuestos; lo que disparó la industria textil de la zona. No obstante, desde la firma del tratado del NAFTA (**North American Free Trade Agreement** o **Tratado de Libre Comercio de América del Norte** , también es conocido como **TLC** o **TLCAN**), no importa el origen de los productos, por lo que la concentración de población en la frontera se mantiene gracias a la inercia de la industria creada en su momento.



A lo largo del siglo XX la demografía de México se ha caracterizado por un rápido crecimiento vegetativo. Aunque esta tendencia se ha frenado y la tasa promedio de crecimiento anual de los últimos años ha sido menor al 1%. La transición demográfica aún no ha terminado, por lo que en México el grupo de edad más grande es el de jóvenes. Esto se debe, ante todo, al esfuerzo hecho por las autoridades en el período 1930-1970 para reducir la mortalidad infantil. Este esfuerzo es posible gracias a un ciclo expansivo de la economía conocido como el milagro mexicano

En 2008 México se encuentra en una fase avanzada de la transición demográfica. La tasa global de fecundidad, cuyo descenso comenzó desde los años sesenta, está ya en el nivel de reemplazo generacional y la esperanza de vida, en constante aumento, se aproxima cada vez más a la alcanzada por las naciones con mayor grado de desarrollo socioeconómico. De acuerdo con las proyecciones demográficas, a mitad del año la población del país alcanzó los 106.7 millones, de los cuales 52.5 eran hombres y 54.2 mujeres, 8.2 millones con respecto a 98.4 millones en 2000, es decir, un aumento de 8.4 por ciento, oSe estima que durante 2008 nacieron 1.96 millones de individuos y fallecieron 518 mil, lo cual equivale a un incremento natural de 1.35 por cada cien habitantes. El saldo neto migratorio arroja una pérdida de 558 mil individuos, por lo que finalmente el incremento neto en 2008 fue de 880 mil individuos, que representa una tasa de crecimiento total de 0.82 por ciento). El monto actual de la población en México encuentra su origen en el ritmo de crecimiento registrado hasta la década, de los setenta, a partir de la cual se registra un descenso sostenido de las tasas de crecimiento, con excepción de los últimos años del siglo pasado. Sin embargo, en términos absolutos la población continúa aumentando debido a la importante proporción de población joven, entre la cual la fecundidad es mayor.”CONAPO

La tasa global de fecundidad para el año 2008 se estima en 2.1 hijos por mujer, lo que indica que se ha alcanzado el nivel de reemplazo generacional, es decir, el punto en el que cada mujer procreará, en promedio, una hija a lo largo de su vida reproductiva. Este dato refleja un logro alcanzado, en gran medida, gracias a la reducción de la demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos. Por otra parte en 2008, 15.5 por ciento de los nacimientos corresponde a mujeres entre 15 y 19 años, mientras que en 1976 éstos ascendían a 17.9 por ciento. Lo anterior indica una disminución relativa de los embarazos adolescentes, pero a la vez una importante oportunidad para continuar avanzando en la reducción de este fenómeno

La esperanza de vida de los mexicanos ha aumentado diez años en las últimas tres décadas, por lo que, de mantenerse constantes las condiciones de mortalidad de 2008, los mexicanos vivirán, en promedio, 75.1 años (72.7 años los hombres y 77.5 las mujeres)

Una de las características más notables de la población mexicana es su alto grado de migración. Existe una migración interna, desde los estados pobres hacia México D.F. y una migración internacional. El saldo migratorio de México es claramente negativo debido a la intensa emigración hacia Estados Unidos, tanto legal como informal.



Pero México no sólo es un país de emigración. Durante la década de 1970 y 1980, México acogió a los inmigrantes perseguidos de Latinoamérica, principalmente refugiados políticos de Argentina, Chile, Cuba, Perú, Brasil, Colombia, Venezuela y Centroamérica. Una segunda ola de inmigrantes ha llegado a causa de las dificultades económicas de algunos países de la región. México también acoge a numerosos ciudadanos estadounidenses. Esto se debe a dos factores, el tratado del NAFTA, y los jubilados que encuentran en México una vida más barata y tranquila.

La emigración adquirió en los últimos tres decenios un carácter masivo, lo que dio lugar a lo que se conoce como una nueva *era migratoria* mexicana. Las fuerzas que están detrás de este fenómeno se anclan en las asimetrías económicas y sociales entre México y Estados Unidos. La migración internacional muestra características novedosas, tales como el peso de la modalidad indocumentada, la configuración de un patrón migratorio permanente, la expansión territorial de los lugares expulsores en México y de atracción de la inmigración mexicana en Estados Unidos, así como la heterogeneidad y diversificación del perfil socio demográfico de los migrantes. Como resultado de esta dinámica, desde 1980 los mexicanos figuran como la primera minoría en Estados Unidos. En la actualidad, los mexicanos representan cuatro por ciento del total de población del vecino país y 29 por ciento de su población inmigrante



Respecto al fenómeno de la transmigración, cabe señalar que éste ha crecido vertiginosamente en los últimos tres lustros. En ese periodo, la frontera sur se ha convertido en una zona de tránsito de crecientes flujos migratorios de carácter indocumentado que tienen como destino los Estados Unidos. Es por el carácter irregular del ingreso que resulta sumamente difícil cuantificar con precisión el monto y establecer el de los migrantes. No obstante, es posible obtener un acercamiento sobre la magnitud de estos flujos a partir de las estadísticas de rechazos, aseguramientos y devoluciones proporcionadas por las autoridades migratorias.

Estadísticas de las autoridades mexicanas advierten un incremento progresivo en la magnitud de tales eventos, los cuales han mantenido cifras por encima de la centena de millar a partir de los años noventa. Dada la imposibilidad de controlar este flujo en la frontera, los migrantes son asegurados por las autoridades migratorias en el interior del país. De acuerdo con el Instituto Nacional de Migración, el número de indocumentados devueltos fluctuó alrededor de 180 mil eventos anuales en los últimos cinco años. Los datos disponibles sugieren que el flujo de transmigrantes indocumentados consiste mayoritariamente de centroamericanos y, primordialmente, de guatemaltecos, hondureños y salvadoreños. A pesar de su aseguramiento y devolución, muchos migrantes no desisten de sus expectativas y reinciden en el intento de cruzar el territorio mexicano para llegar a Estados Unidos.” CONAPO

1.1.6.1. FUERZA LABORAL

1.1.6.1.1 POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA

Durante el primer trimestre de este año (2008) la PEA del país fue de 45.1 millones de personas, monto que supera en un millón al del mismo trimestre de 2007. Al comparar esta cifra con la población de 14 o más años de edad, se tiene que poco más de 58 de cada 100 personas en edad de trabajar participaron en la actividad económica, ya sea porque estaban ocupadas o porque buscaban estarlo (población desocupada).

1.1.6.1.2. POBLACIÓN OCUPADA

Al interior de la PEA es posible identificar a la población que estuvo participando en la generación de algún bien económico o en la prestación de un servicio (población ocupada), la cual en el periodo enero-marzo de 2008 alcanzó 43.3 millones de personas (27 millones son hombres y 16.3 mujeres), siendo 920 mil más que en el mismo trimestre del año pasado cuando fue de 42.4 millones de personas.

Si se considera a la población ocupada con relación al sector económico en el que labora, se observa que 5.7 millones (que representan el 13.1% del total) están en el sector primario; 10.9 millones (25.2%) en el secundario o industrial, y 26.4 millones (60.9%) trabajan en el terciario o de los servicios.

Si se analizan las horas trabajadas por la población ocupada por semana, se aprecian lo siguiente: por un lado 6.7% trabajan menos de 15 horas semanales, mientras que en el otro extremo se ubican 27.2% que laboran más de 48 horas semanales. En promedio la población ocupada trabajó una jornada de 42 horas semanales en el trimestre reportado.

Otro enfoque desde el cual puede caracterizarse a la población ocupada es el que se refiere al tamaño de unidad económica en la que labora. En función de ello, de 36.9 millones de personas (se excluye el sector agropecuario), un total de 17.8 millones (48.2%) están ocupados en micro negocios; 6.6 millones (17.8%) en establecimientos Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio México y la Unión Europea (PROTLCUEM) 5 pequeños; 4.3 millones (11.5%) en medianos; 3.9 millones (10.7%) en los grandes, y 4.3 millones (11.8%) en otro tipo de unidades económicas.

Entre el lapso enero-marzo de 2007 y el mismo periodo de 2008, fueron los micronegocios los que generaron el mayor número de empleos, con 429 mil personas ocupadas más, el grupo de grandes establecimientos se elevó en 169 mil personas, y el de pequeños establecimientos en 152 mil. En contraste, el personal ocupado disminuyó en los establecimientos medianos con (-) 59 mil.

Los datos sobre la posición en la ocupación permiten conocer que la mayor parte de los ocupados (66.3%) son personas subordinadas y remuneradas; este grupo se conforma por 28.7 millones de personas. Le siguen de acuerdo a su monto los trabajadores por cuenta propia que representan el 22% de la población ocupada total, es

decir, 9.5 millones. Los trabajadores no remunerados alcanzan los 3 millones (6.8%), y finalmente, los empleadores (patrones) un total de 2.1 millones de personas (4.9%).

Congruentes con el tamaño de su población, el Estado de México y el Distrito Federal constituyen los mercados de trabajo, mas grandes del país, con 5.8 y 4 millones de personas ocupadas, en ese orden, y representan en conjunto el 22.5% del total nacional; les siguen Jalisco con 3 millones, Veracruz de Ignacio de la Llave con 2.9 millones y Puebla con 2.2 millones. En el otro extremo y obedeciendo a su estructura poblacional, se encuentran las entidades con los menores tamaños del mercado laboral: Baja California Sur con 255 mil personas, Colima 276 mil, Campeche 338mil, Nayarit 419mil, Aguascalientes 426mil, Tlaxcala 432mil y Zacatecas 487mil ocupados.

Las entidades federativas que tienen mayores tasas de participación en la actividad económica (cociente entre la PEA y la población de 14 o más años de edad) son Quintana Roo con 69.9%, Baja California Sur 64.7%, Colima 64.4%, Jalisco 62.6%, Yucatán 62.4%, Nayarit 62.3% y Campeche 60.4%; mientras que las que presentaron las menores proporciones fueron: Zacatecas con una tasa de 52.5%, Durango 54.8%, Guanajuato y Chiapas 55.4% en lo individual, Veracruz de Ignacio de la Llave 55.6%, e Hidalgo 56.2%

Es relevante señalar que los datos por entidad federativa constituyen un importante insumo de información para conocer las distintas situaciones de ocupación y de empleo que se presentan en cada uno de los estados del país.

1.1.6.1.3. POBLACIÓN SUBOCUPADA

Otra forma de caracterizar a la población ocupada es en función de su condición de subocupación, entendida ésta como la necesidad de trabajar más tiempo, lo que se traduce en la búsqueda de una ocupación complementaria o de un nuevo trabajo con mayor horario. Al respecto, durante enero-marzo de 2008 la población subocupada en el país fue de 2.9 millones de personas, habiendo disminuido este monto en (-) 391 mil personas con relación al total cuantificado en el mismo periodo de un año antes. La presencia de la subocupación es inferior en todos los sectores productivos; en el sector primario y en el secundario 7 de cada 100 personas ocupadas están en esa situación, mientras que en el terciario la proporción es de 6.

1.1.6.1.4. POBLACIÓN DESOCUPADA

Durante el primer trimestre de 2008, un total de 1.8 millones de personas se encontraban en situación de desocupación en el país, cifra que equivale a una tasa (TD) de 3.9% a nivel nacional; este porcentaje de la PEA es inferior al de 4.0% alcanzado en igual trimestre de 2007.

1.1.6.1.5. POBLACIÓN NO ECONÓMICAMENTE ACTIVA

La población no económicamente activa (PNEA) agrupa a las personas que no participan en la actividad económica ni como ocupados ni como desocupados. En el primer trimestre de este año (2008), 31.7 millones de personas integraban a la PNEA, de las cuales 26.7 millones no estaban disponibles (21.4 millones no tenían interés para trabajar por atender otras obligaciones). Por su parte, 5 millones sí estaban disponibles para trabajar.

Salarios Mínimos

	Pesos
Área geográfica "A"	\$52.59
Área geográfica "B"	\$50.96
Área geográfica "C"	\$49.50

1.1.6.1.6. GRUPOS ÉTNICOS

México es un país étnicamente muy diverso, pero no clasifica a las personas en función de su raza. Sólo existen estadísticas de las comunidades indígenas, no sólo por su peculiaridad étnica sino que representan una diversidad cultural que hay que proteger. los principales grupos indígenas son:

- * Nahua o Náhuatl, 2.445.969 h localizados en el Centro de México
- * Maya, 1.475.575 h localizados en la península de Yucatán
- * Zapoteco o Binizaa, 777.253 h localizados en Valles, Sierra e Istmo*
- * Mixteco, 726.601 h localizados en la región Mixteca
- * Otomí, 646.875 h localizados en el centro de México
- * Totonaca o Tachihuiin, 411.266 h localizados en la Sierra Madre Oriental
- * Tzotzil o Batsil winik, 406.962 h localizados en Chiapas
- * Tzeltal o Winik atel, 384.074 h localizados en Chiapas
- * Mazahua, 326.660 h localizados en Valle de Toluca
- * Mazateco, 305.836 h localizados en la región de Tuxtepec (Oaxaca)



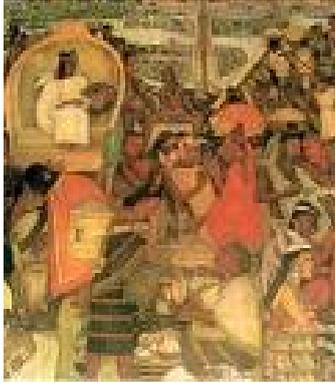
1.1.7. HISTORIA



1.1.7.1. ÉPOCA PRECOLOMBINA

El territorio fue descubierto y habitado por grupos de cazadores y recolectores hace más de 30.000 años. El inicio de la agricultura tuvo lugar hacia el año 9000 a. C., aunque el cultivo del maíz ocurrió sólo hacia el 5000 a. C. Las primeras muestras de alfarería datan de alrededor del 2500 a. C. Con este hecho se define el inicio de la civilización mesoamericana, en tanto que es definitorio de las sociedades sedentarias.

Los grupos aridoamericanos continuaron subsistiendo a través de la recolección y la cacería. Por su parte, en la mitad sur de México la agricultura permitió la transición de las sociedades igualitarias del Preclásico temprano (2500 - 1500 a. C.) a las más complejas del Preclásico medio, entre las que destaca la cultura olmeca. En ese tiempo se desarrollaron los sistemas de irrigación que permitirían la estratificación de las sociedades. Hacia el año 100 DC, la ciudad de Teotihuacan ocupó el lugar principal en Mesoamérica, y difundió su influencia hasta lugares tan lejanos como Costa Rica y Nuevo México.



Durante los siglos X al XII, el centro de México fue dominado por Tollan-Xicocotitlan, la capital de los toltecas. Esta ciudad estableció vínculos muy fuertes con varias regiones de Mesoamérica, pero particularmente con la península de Yucatán, donde se ubica la ciudad maya de Chichén Itzá. En

Oaxaca, mientras tanto, los mixtecos iniciaron un proceso expansionista que los llevó a ocupar los Valles Centrales donde habitaban los zapotecos. En 1325 los mexicas fundaron México-Tenochtitlan, la capital del Estado más extenso que conoció la Mesoamérica prehispánica, que sólo rivalizó con los purépechas de Tzintzuntzan.

1.1.7.2. CONQUISTA

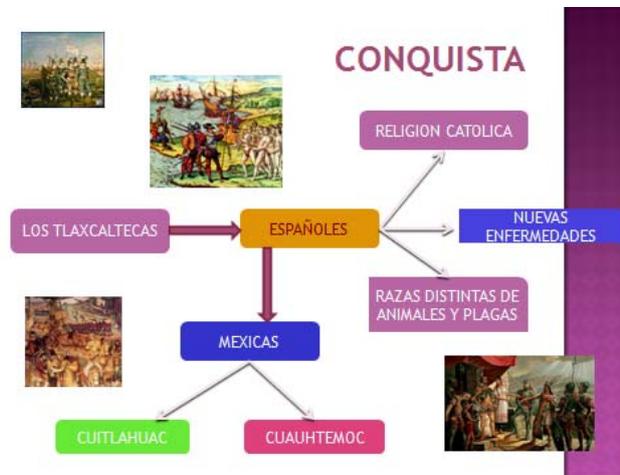
En 1517, Francisco Hernández de Córdoba llega a las costas de la península de Yucatán procedente de Cuba. En la segunda expedición en 1518 Diego Velázquez de Cuéllar envía 4 embarcaciones al mando de su sobrino Juan de Grijalva. La tercera expedición de 1519 encabezada por Hernán Cortés, tocó tierra primero en Cozumel y después incursionaron al territorio mesoamericano por las costas de Veracruz. Fueron varios los pueblos que se aliaron a los españoles para librarse del poderío mexica, entre ellos los tlaxcaltecas. Moctezuma Xocoyotzin, tlatoani mexica, recibió pacíficamente a los recién llegados al pensar que Cortés era Quetzalcóatl, rey azteca que según la tradición se fue por el mar hacia el oriente jurando regresar un día para retomar sus territorios. La matanza de Toxcatl levantó en armas a los mexicas contra los españoles y sus aliados.



Cuitláhuac y Cuauhtémoc fueron los últimos jefes del Imperio Mexica. El primero derrotó a los invasores el 30 de junio de 1520, y murió poco después durante la epidemia de *huey cocoliztli*. Cuauhtémoc, abandonado por la mayor parte de sus aliados, finalmente fue capturado y ejecutado por los españoles en 1521. En 1521 cae el imperio mexica ante los ejércitos españoles compuestos principalmente por tlaxcaltecas. Capturada México-Tenochtitlan, los españoles procedieron al sometimiento de los reinos independientes. Los pueblos mesoamericanos fueron sometidos casi todos en los siguientes cinco años a la caída de Tenochtitlan. Sin embargo, los grupos nómadas y seminómadas del norte siguieron en resistencia hasta el siglo XX, cuando los yaquis negociaron el armisticio con el ejército mexicano.



Con los militares españoles llegaron también misioneros que se dedicaron a convertir a los indígenas a la religión católica. De los religiosos que llegaron al país destacaron Vasco de Quiroga, Motolinía, Martín de Valencia, Bernardino de Sahagún, Diego de Landa, Junípero Serra, Sebastián de Aparicio y Bartolomé de las Casas.



1.1.7.3. VIRREINATO DE LA NUEVA ESPAÑA

Tras la caída de Tenochtitlan, el gobierno quedó a cargo de Hernán Cortés, autoproclamado Capitán General de lo que pasó a llamarse la Nueva España. Luego fue establecida la Real Audiencia de México, dependiente de la Corona Española, con el propósito de realizar una mejor administración. El virreinato fue establecido en 1535, y el primer virrey fue Antonio de Mendoza.



La base de la economía novohispana era la minería. Sin embargo, el descubrimiento de nuevos yacimientos desde Sonora hasta el de sur de la provincia de Estados Unidos, permitió que gradualmente la Nueva España ocupara el lugar de privilegio. La minería permitió el desarrollo de otras actividades asociadas, especialmente los obrajes y la agricultura, que convirtieron a las regiones del Bajío y los valles de México y Puebla en prósperas regiones agrícolas y de actividad industrial incipiente.



El comercio del virreinato era realizado a través de dos puertos: Veracruz (golfo de México) y Acapulco (océano Pacífico). A éste último llegaba la Nao de China que transportaba productos de las Filipinas a Nueva España y de ahí se transportaban por tierra, llegando a Puebla, donde la influencia oriental es notoria en su artesanía y en sus tradiciones como la de la "china poblana", al Ayuntamiento de México y a Veracruz de donde se enviaba a España o a los puertos del Atlántico. El comercio coadyuvó al florecimiento de estos puertos, de la Ciudad de México y las regiones intermedias. Hay que señalar que hasta finales del siglo XVIII, con la introducción de las reformas borbónicas, el comercio entre los virreinos españoles no estaba permitido.

La sociedad novohispana profesaba en su mayor parte la Religión Católica, La Santa Inquisición --que velaba por la extirpación de idolatrías y antropofagia-- tenía instalados sus oficios en el territorio. El territorio de la Nueva España era lo suficientemente grande para que en él existiera una gran cantidad de pueblos indígenas y una gran variedad de lenguas, sin excluir a los europeos. Durante los trescientos años de la Nueva España se tuvieron distintas disposiciones legales que afectaron el comercio y la prosperidad de los novohispanos. En general su nivel de prosperidad era el más alto de América, en especial los residentes de los Ayuntamientos de México, Puebla de los Ángeles, la Villa Rica de la Veracruz, Acapulco y Zacatecas; sin embargo, algunas regiones padecieron grandes penurias como los californios por la falta de prendas de vestir europeizadas, quienes, no obstante, poseían bastante ganado y granos para su manutención.

A pesar de que por regla general se propuso una política de integración, la realidad política que imponía el otorgamiento de los puestos importantes para la burocracia española (en especial desde la llegada de los Borbones, que propugnaron el modelo francés de colonización, contra los cuales los criollos o hijos de españoles nacidos en México empezaron a resentirse). Y aunado a la situación de pobreza en que se encontraba la mayor parte de la población mestiza e indígena se crearon divisiones tan graves como las castas en Yucatán. Durante el período virreinal se gestaron muchas de las tradiciones e instituciones que han evolucionado, de conformidad con el carácter del pueblo mexicano, en muchas de las características mexicanas de la actualidad.

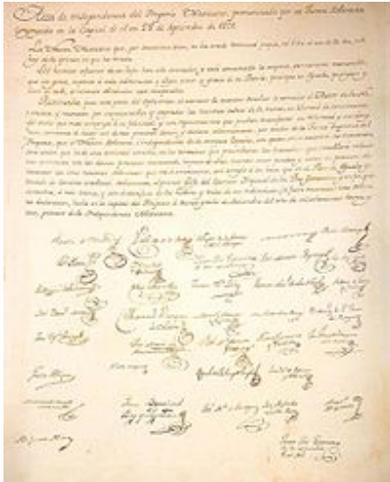
1.1.7.4. INDEPENDENCIA



A principios del siglo XIX, la ocupación francesa de España sirve como pretexto a los afanes independentistas de los criollos novohispanos. De la misma manera que en la Península se habían constituido Juntas Patrióticas contra el invasor francés, la América española replicó dichas juntas, que a su vez se convertirían en focos de independencia local. Luego de la fallida experiencia de la Junta de México (1808), una conspiración en Querétaro desata finalmente la revolución independentista de los mexicanos. En la conspiración participaba el cura Miguel Hidalgo, quien se apresta a proclamar la insurrección en el pueblo de Dolores (Guanajuato) el 16 de septiembre de 1810. Tras las tempranas victorias en Guanajuato, Valladolid y Cerro de las Cruces, los insurgentes se retiran al oeste del país, viendo cambiar radicalmente su suerte al ser vencidos cerca de Acapulco y, posteriormente, al retirarse Hidalgo a Guadalajara tras la Batalla del Puente Calderón. En ambas ocasiones era el mismo general, Félix María Calleja, quien dirigía la hueste patriótica, hasta ser apresados los líderes insurgentes en Acatita de Baján (Coahuila). En 1811, Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama y Mariano Jiménez fueron fusilados y sus cabezas expuestas en la Alhóndiga de Granaditas en Guanajuato.

Para este tiempo, la revolución se había hecho fuerte en el sur de la intendencia de México. Destaca la campaña del cura y Generalísimo José María Morelos y Pavón, que recibió de Hidalgo la orden directa de encabezar la revolución en la Sierra Madre del Sur. Tras romper el sitio de Cuautla, Morelos convocó al primer congreso

americano en 1813 en Chilpancingo, sobre la base del documento titulado Sentimientos de la Nación de Morelos se redactó la declaración de independencia de la América Septentrional, también se promulgó la Constitución de Apatzingán un año más tarde. La necesidad de proteger al Congreso, y las contradicciones entre éste y el *Siervo de la Nación* minaron la capacidad bélica del ejército insurgente. Derrotado en el valle que hoy lleva su nombre, Morelos fue conducido a la ciudad de México para ser enjuiciado. Murió fusilado en San Cristóbal Ecatepec en 1815.



Comenzó así una fase defensiva de las fuerzas independentistas. Los únicos frentes fuertes eran el veracruzano, al mando de Guadalupe Victoria, y el de Vicente Guerrero, en el sur de México. En el norte, la campaña relámpago de Pedro Moreno y Francisco Javier Mina (un español de ideas liberales), había concluido desastrosamente, a pesar de sus triunfos iniciales. La revolución popular de independencia mexicana se hallaba muy lejos del triunfo. El virrey Apodaca ofrecía el indulto a los insurgentes, lo que minó sus fuerzas. Aprovechando la situación, algunos militares criollos -que habían combatido a los insurgentes durante los años anteriores- tomaron la dirección del movimiento. Agustín de Iturbide pudo negociar con Vicente Guerrero y promulgaron el Plan de Iguala en 1821. Poco tiempo después, llegó el nuevo —y último— virrey de Nueva España, Juan O'Donojú, quien aceptó firmar el acta de independencia de México el 28 de septiembre de 1821.

Los primeros reconocimientos a la nación independiente provinieron de Chile, Gran Colombia y Perú en 1825. En 1826, Gran Bretaña fue la primer potencia europea en reconocer la Independencia de México mediante la firma de un Tratado de Límites y Navegación entre México y Su Majestad Británica. Y después los Estados Unidos reconocieron al gobierno de México, respetando los límites pactados en el Tratado de Adams-Onís.

1.1.7.5. SIGLO XIX

Mientras se encontraba un candidato a la corona de México, se había instalado una Junta de Gobierno Provisional. Meses después, en 1822, Agustín de Iturbide se hizo proclamar Emperador de México. En aquel tiempo, formaban parte del territorio mexicano el antiguo virreinato de Nueva España y la Capitanía General de Guatemala. El Primer Imperio Mexicano duró unos pocos meses. Se vio envuelto en una crisis, derivada de la necesidad de pagar los daños provocados por los once años de revolución independentista, y de su enfrentamiento contra los republicanos. En 1823, Antonio López de Santa Anna y Vicente Guerrero proclamaron el *Plan de Casamata*, que desconoció el gobierno de Iturbide y anunciaba la instauración de una República. Derrotado, el emperador se exilió y el imperio quedó disuelto con la separación de las Provincias Unidas del Centro de América.

Tras un breve interludio, presidido por otra Junta Provisional, en 1824 el Congreso Constituyente promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como la Constitución de 1824. El documento señalaba que la Nación adoptaría un gobierno federal con división de poderes. El Congreso convocó a elecciones, en las que resultó triunfador Guadalupe Victoria para el período de 1824-1828. Concluida la presidencia de Victoria, la vida política mexicana se tornó inestable debido a las pugnas entre la antigua aristocracia y el pequeño grupo de burgueses liberales del país. El personaje central a lo largo de la primera mitad del siglo XIX fue Antonio López de Santa Anna. Ascendió al poder once veces; cinco de ellas como liberal y las otras seis como conservador.

En 1833 tuvo lugar la primera reforma liberal del Estado, encabezada por Valentín Gómez Farías (quien era a la vez presidente interino, pues Santa Anna se había retirado a descansar a su hacienda) y José María Luis Mora. Dicha reforma concluyó en la instalación de una república centralista. En 1835 fueron promulgadas las *Siete*

Leyes, nombre dado a la constitución de corte centralista cuya vigencia ocasionó la declaración de independencia de Zacatecas y Texas, este último, perteneciente al estado de Coahuila y Texas, se separó de México en 1836. En 1841 la República de Yucatán declaró su independencia, y no se reincorporaría a México hasta 1848.



El desastre de la primera república unitaria desembocó en el restablecimiento de la Constitución de 1824, pero el 6 de enero de 1843 fue proclamada la Segunda República Centralista, encabezada por Santa Anna. Incapaz de enfrentar la invasión estadounidense, el gobierno central fue sustituido nuevamente por uno federal, que comenzó el 22 de agosto de 1846. En este tiempo, México enfrentaba la guerra con Estados Unidos. Este país se anexó la *República de Texas* en 1841, y en 1846 reclamó --infundadamente-- la posesión de la franja comprendida entre los ríos Bravo y Nueces. La ocupación estadounidense duró de 1847 hasta 1848, y concluyó con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo y la pérdida de más de la mitad del territorio mexicano.

Los primeros años después de la invasión estadounidense fueron más o menos tranquilos, pero los nuevos conflictos originados entre liberales y conservadores ocasionaron la llegada --por undécima ocasión-- de Santa Anna al poder (1853-1855). Santa Anna se nombró *Dictador de México* y gobernó con el título de *Su Alteza Serenísima* por ley constitucional. Mientras tanto, el país estaba en bancarrota y el gobierno era sumamente corrupto. Por ello, en 1854 los liberales se fueron a la guerra, amparados en el Plan de Ayutla y encabezados por Juan Álvarez e Ignacio Comonfort. La Revolución de Ayutla desterró a Santa Anna y puso de interino a Álvarez. Su sucesor, Comonfort, promovió la promulgación de varias leyes liberales (*Leyes de Reforma*) que establecieron la separación entre el Estado mexicano y la Iglesia Católica y anularon los privilegios de las corporaciones. Según el Plan de Tacubaya, los conservadores desconocieron el gobierno de Comonfort y nombraron un presidente provisional, iniciando la Guerra de los Tres años,



también conocida como Guerra de Reforma porque en su transcurso se promulgaron algunas de las Leyes de Reforma.

Tras la renuncia de Comonfort, Benito Juárez ocupó el 15 de enero de 1858 la presidencia interina de la república. Convocó a un nuevo constituyente que promulgó la nueva constitución mexicana, de orientación liberal. La Guerra de Reforma concluyó con la victoria de los liberales en enero de 1861. En ese mismo año, el gobierno de la República decretó la suspensión de pagos de la deuda externa. Francia, uno de sus principales acreedores, instó a España e Inglaterra a presionar por la vía militar al gobierno mexicano. La marina de los aliados llegó a Veracruz en febrero de 1862. El gobierno mexicano se aprestó a negociar por la vía diplomática, y logró el retiro de los ingleses y españoles.

Los franceses, por su parte, dieron comienzo a las hostilidades militares con el desembarque de tropas en Veracruz. El primer enfrentamiento fue la batalla de Puebla, ganada por el ejército de Ignacio Zaragoza y las milicias populares, aunque también durante la campaña hubo victorias para los franceses. La capital fue ocupada en junio de 1863. El gobierno republicano fue perseguido por los franceses hasta establecerse en Paso del Norte. Mientras tanto, el 10 de julio la Asamblea de Notables reunida en la capital nombró emperador de México a Maximiliano de Habsburgo. El Segundo Imperio Mexicano duró hasta 1867, con la derrota de los franceses y la rendición de los conservadores y el fusilamiento del emperador en Santiago de Querétaro.

Juárez siguió en el poder hasta su muerte el 18 de julio de 1872. Los últimos años de su gobierno fueron duramente criticados por las diversas facciones en que se habían dividido los liberales, algunos consideraban que no era propio de un demócrata un gobierno de 14 años. A la muerte de Juárez ocupó la presidencia Lerdo de Tejada, que elevó a rango de ley constitucional las leyes radicales de Reforma promulgadas entre 1855 y 1856. Lerdo intentó reelegirse, pero los porfiristas se levantaron en armas y lo derrocaron. Porfirio Díaz ocupó la presidencia en 1876.

Así comenzó el período en la historia de México conocido como Porfiriato. En este período las Leyes de Reforma (en especial, la Ley Lerdo) sirvieron de marco para favorecer la concentración de tierras. Los campesinos eran enganchados para trabajar en las haciendas, y algunos grupos indígenas que se mostraban particularmente rebeldes, como los yaquis y los mayas fueron desterrados de sus lugares origen y obligados a trabajar hasta la muerte en lugares como Valle Nacional, el valle del río Yaqui o Yucatán.

El gobierno de Díaz privilegiaba la inversión extranjera. La mayor parte del capital invertido en México era francés, y en importancia seguían las inversiones inglesas, estadounidenses, alemanas y españolas. Cuando Díaz apuntó que *México estaba listo para la democracia* en una entrevista, algunos personajes le tomaron la palabra y se presentaron a las elecciones de 1910, pero Francisco I. Madero, quien era el probable ganador de la contienda, es encarcelado en San Luis Potosí. Díaz resulta electo en los comicios junto con Ramón Corral y así inició la Revolución Mexicana.

1.1.7.6. SIGLOS XX Y XXI

Al resultar Díaz el ganador de las elecciones de 1910, Madero llamó al levantamiento armado a través del *Plan de San Luis*. Se sumaron a la rebelión numerosos grupos de las más diversas clases sociales y regiones, y enarbolando las más variadas banderas: en el noroeste, Álvaro Obregón encabezó la revuelta de la pequeña clase media campesina; en Chihuahua Pancho Villa encabezaba un regimiento formado por ganaderos; en Coahuila, Venustiano Carranza representaba a los hacendados; y en el estado de Morelos, Emiliano Zapata y sus tropas de indígenas reclamaban el reparto agrario. Díaz finalmente dimitió el 24 de mayo de 1911. Salió exiliado del país rumbo a Francia, donde murió y fue sepultado.



En febrero de 1913, Victoriano Huerta dio un golpe de Estado contra el presidente Madero, a quien mandó asesinar junto con Pino Suárez en la "Decena Trágica". También Zapata había desconocido a Madero, al no haber iniciado el reparto agrario. A la muerte de Madero, las facciones revolucionarias se levantaron en armas contra el usurpador, y lo derrocaron en 1914.

Venustiano Carranza fue nombrado presidente, y llamó a la redacción de la Constitución que rige actualmente en México. El documento incorporó varias de las demandas sociales reivindicadas por los movimientos revolucionarios. Mientras tanto, las facciones revolucionarias entraron nuevamente en conflicto, que terminó con el asesinato de Carranza (Tlaxcalantongo, 1920), Zapata (Chinameca, 1919) y Villa (Parral, 1923).

Álvaro Obregón, originario de Navojoa, Sonora, presidente de México de 1920 a 1924, es el único general mexicano invicto en la historia del país.

Obregón llegó al poder en 1920; fue sucedido por Plutarco Elías Calles quien puso varios artículos constitucionales en vigor. Consecuencias de ello fue la Guerra Cristera, que enfrentó a tropas campesinas alentadas por la jerarquía católica contra el ejército federal. Calles opinaba que la Revolución había de perpetuarse en instituciones y formó en marzo de 1929, el Partido Nacional Revolucionario, primer antecedente del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Calles fundó el Banco de México y puso fin después de años de infructuosa lucha a la Cristiada mediante la no aplicación de las reformas constitucionales y legales que la originaron. Al final de su período, Obregón se reeligió, pero fue asesinado en San Ángel antes de tomar posesión. Siguió tres presidentes títeres de Calles que gobernaron dos años cada uno (1928-1934). Durante este período, conocido como el Maximato, México enfrentó la resaca de la crisis de 1929 y perdió la soberanía sobre la Isla de la Pasión.

Lázaro Cárdenas, presidente, con el apoyo del "líder máximo" como también era llamado Plutarco Elías Calles y quien dijo: "[...] *Más que mis hijos, hijos por la sangre, Lázaro es mi hijo, hijo por el espíritu*" para el primer período sexenal (1934-1940), desterró a Calles y dio gran impulso a la educación "socialista" y al reparto de tierras. Es recordado por la expropiación petrolera, acontecida el 18 de marzo de 1938, y la nacionalización de los ferrocarriles. A pesar de su inicio radical, el gobierno de Cárdenas debió moderarse por la crisis económica derivado de los pagos de las nacionalizaciones. Su sucesor, Manuel Ávila Camacho, frenó el reparto agrario, concilió con la naciente burguesía industrial y enfrentó el inicio de la Segunda Guerra Mundial.

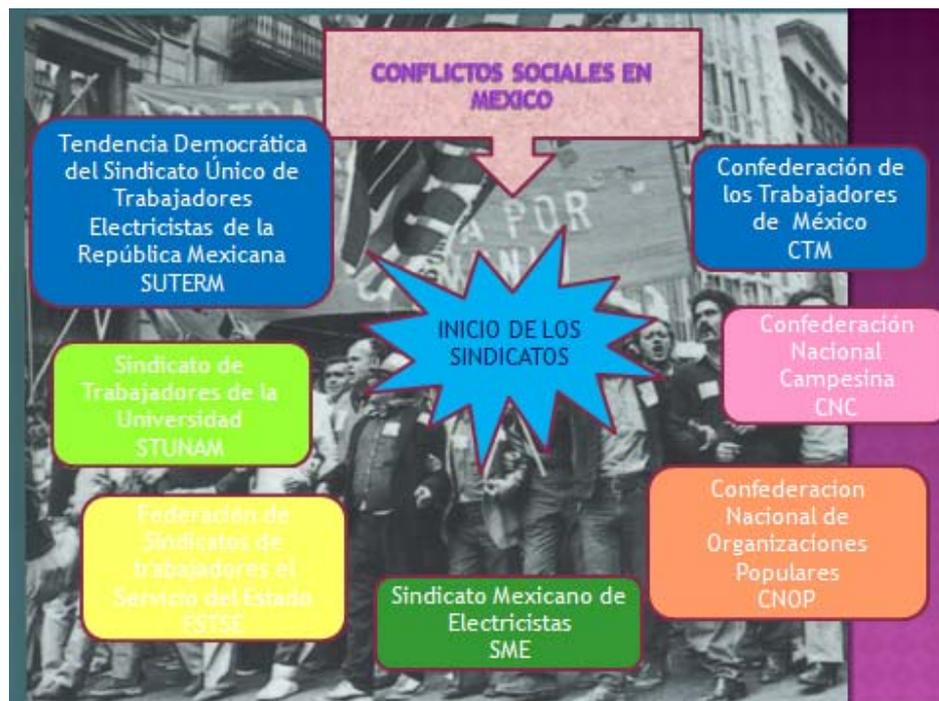
Durante los siguientes años de gobierno del PRI, México vivió una época de gran desarrollo económico (el Milagro Mexicano), pero también fue tiempo de protestas y peticiones de libertad y derechos civiles. En 1968, fue escenario de la matanza a los manifestantes de Tlatelolco. Por otro lado, se reabrió el debate sobre la economía mexicana y se produjo una apertura y privatización hacia la década de los ochenta. En 1985, varias partes del país fueron sacudidas por un terremoto que dejó miles de muertos y desaparecidos.

El 1 de enero de 1994, se levantó en armas el EZLN. En 2000, México vivió por primera vez, tras 71 años, la alternancia política en la presidencia de la República cuando una alianza del Partido Acción Nacional y Verde Ecologista de México derrotó al PRI en las elecciones presidenciales con Vicente Fox como candidato presidencial.

Durante 2006, México vivió un proceso de crisis debido a la polarización social por las elecciones presidenciales de ese año. Estas se vieron envueltas en numerosas polémicas y ataques entre los principales aspirantes, Andrés Manuel López Obrador, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y Roberto Madrazo Pintado. En estas elecciones ganó por pequeño margen Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, quien se desempeña como presidente del país desde el 1 de diciembre de 2006. Las próximas elecciones presidenciales serán el 1 de julio de 2012.

1.1.7.7. CONFLICTOS SOCIALES EN MÉXICO

En México, el periodo determinado como “México contemporáneo”, se caracteriza en parte por los importantes movimientos del pueblo para mostrar su inconformidad en la nación en ámbitos políticos, sociales y económicos. En este periodo se reconoce la formación de diferentes sindicatos que serían ambientados a favor de los trabajadores y sus necesidades laborales y económicas. Entre ellos está la Confederación de los Trabajadores de México (CTM), Confederación Nacional Campesina (CNC), Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), y la Federación de Sindicatos de Trabajadores el Servicio del Estado (FSTSE). Existieron sindicatos que permanecieron independientes del Estado, entre ellos figuran el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), el Sindicato de Trabajadores de la Universidad (STUNAM), Tendencia Democrática del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), y otros.



Como ejemplo de la necesidad de manifestar su inconformidad surge en 1956 un Movimiento Revolucionario del Magisterio (MRM) cuyo objetivo era exigir un aumento salarial del 30% pero para darnos cuenta de la situación social que vivía México la represión por parte del gobierno de Adolfo Ruiz Cortines finalizó con el movimiento.

Después en 1958 un grupo de trabajadores ferrocarrileros buscó mejorar su situación económica. Se inició en plena efervescencia causada por la lucha sindical ferrocarrilera, que estuvo a punto de hacer temblar al sistema político, y en medio de una difícil situación económica, que amenazaban con frenar el crecimiento en años anteriores. Por lo tanto, el gobierno de Adolfo López Mateos se propuso dos metas fundamentales: la primera consistió en fortalecer al sistema político, cuya solución estribaba en suprimir de raíz todo movimiento sociopolítico que amenazara la estabilidad del régimen; la otra meta, que era la reactivación de la economía, estaba condicionada a que se cumpliera la primera. Estos dos levantamientos darían inicio a lo que vendría después; paros, huelgas, atentados a las vías generales de comunicación y movilizaciones contra el gobierno.

El escritor José Agustín cuenta el problema ferrocarrilero:

“El movimiento ferrocarrilero fue decisivo para el México moderno: en un principio robusteció al régimen y deprimió la línea represiva que privaría en los años sesenta; por otra, fue el inicio de protestas populares que, poco a poco generaron el contexto en que se dio 1968”

En el contexto internacional las huelgas que se llevaron a cabo en Francia donde por fin grupos de manifestantes universitarios se proponían a derrocar a su presidente y a pedir por fin su libertad de expresión salieron a la luz. También en Estados Unidos donde surgían nuevos grupos pensantes que se oponían a la guerra de Vietnam, a la violencia y racismo en su país fueron las que darían inicio a un muy importante movimiento estudiantil en México.

En 1968 se encontraba como presidente Gustavo Díaz Ordaz, y estaban próximos a celebrarse los juegos olímpicos en la ciudad de México. El gobierno quería mostrar una imagen de “paz” y absoluto control en México que obviamente era falsa, puesto que estaban en el auge las inconformidades económicas, de libre expresión, y de una mejor educación.

El gobierno por su parte, temeroso de estas nuevas ideas y de esta nueva ola de jóvenes, reprimía todo lo posible la expresión pública, en los periódicos, en las revistas, en las televisoras, etc. Los periodistas o jóvenes que se atrevían a dar su opinión a cerca del gobierno eran encarcelados.

Los jóvenes despertaban a grandes nuevos pensamientos e ideas, se expresaban por medio de la música, surgió el rock y la música protestante. Surgieron también diferentes grupos sociales como los mismos rockeros o los hippies quienes se oponían a la guerra y la violencia.

El gran mensaje del movimiento de 1968 era despertar la conciencia estudiantil ante una sociedad deshonesto, ya que la mayoría de las personas, dirigentes políticos, estudiantes y grupos de porros patrocinados por la administración reprimían a los estudiantes. Se les unieron a demás profesores, intelectuales, campesinos, obreros, etc.

La situación del país era tan tensa por lo vivido, que toda esta lucha de masas por una vida mejor, termino en una desgracia innecesaria comandada por el gobierno de Díaz Ordaz. Matanzas y violencia y por todo esto se tomo de pretexto los juegos Olímpicos.

Después de este hecho la libertad de expresión fue liberándose poco a poco aunque para muchos nos resulte que lo del 68 fue un acto que quedo impune y que merecían ser castigados los responsables.

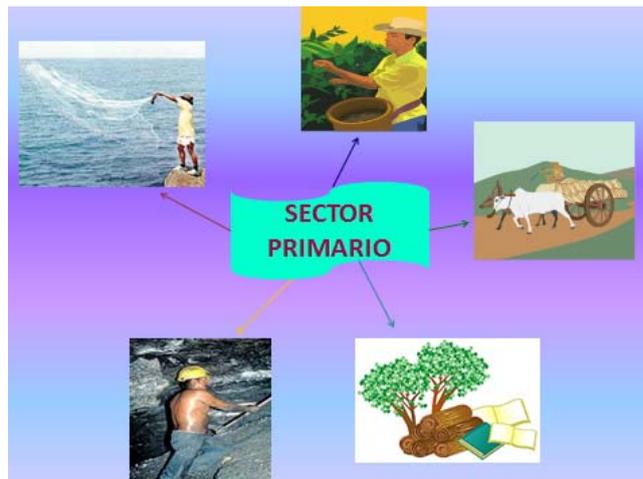
1.1.8. ECONOMÍA DE MÉXICO



México es un país con una amplia variedad de recursos naturales. Todo lo que se encuentra en la naturaleza y que puede ser aprovechado por el hombre es un recurso natural por ejemplo, los ríos, lagos, bosques, minerales, el suelo, petróleo, aire y hasta el sol.

Las personas trabajamos para **obtener**, **transformar** o **intercambiar** los recursos naturales y utilizarlos en nuestro beneficio. Para ello, realizamos **actividades económicas** que pueden pertenecer a los sectores *primario*, *secundario* o *terciario*.

1.1.8.1. SECTOR PRIMARIO



Incluye todas las actividades donde los recursos naturales se aprovechan tal como se obtienen de la naturaleza ya sea para alimento o para generar **materias primas**.

- Agricultura.
- Explotación forestal.
- Ganadería.
- Minería.
- Pesca.

1.1.8.1.1. AGRICULTURA

Es el cultivo de diferentes plantas, semillas y frutos, para proveer de alimentos al ser humano o al ganado y de materias primas a la industria.

Es un hecho que en todo el mundo está creciendo la implementación de invernaderos sustentados, lo cual produce un aumento de zonas agrícolas enfocadas a este tipo de cultivo. Incluso, se estima que en el futuro la mayor parte de las hortalizas y flores sean productos bajo cubierta.

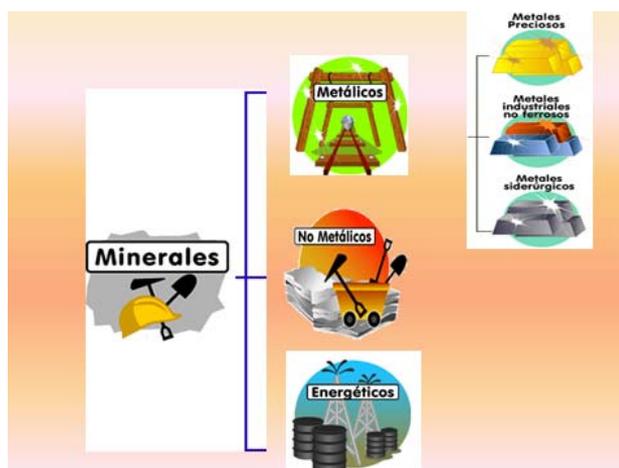
En el caso particular de México, la agricultura protegida ofrece inversiones con un mercado seguro, al mismo tiempo que genera empleos directos e indirectos en zonas donde hay pocas alternativas de desarrollo para las familias campesinas.

De hecho, México es el principal abastecedor de frutas y verduras en Estados Unidos, de cada 10 kilos de aguacate 9.5 proceden de tierras mexicanas y de 10 kilos de berenjenas 8 son exportadas por México.

Uno de los puntos fuertes de México, en comparación con otros países que poseen invernaderos, es que tiene un clima que en conjunto con la tecnología agroalimentaria permite producir los 365 del año. Además, mientras en la agricultura tradicional se consume mucha agua, no sólo porque se tira sino que también se evapora, en un invernadero este líquido se puede reutilizar.

Por el momento, en nuestro País existen ya siete mil hectáreas de invernaderos- 500 son de flores y el resto, seis mil 500 de hortalizas—; además de cinco mil hectáreas de túneles.

1.1.8.1.2. MINERÍA



Es una **actividad económica primaria** (pues los minerales se toman directamente de la Naturaleza) **que se refiere a la exploración, explotación y aprovechamiento de minerales.**

Existe una amplia variedad de **minerales en la Tierra**. Los hay **sólidos** (oro y níquel), **líquidos** (mercurio o el petróleo), **quebradizos** (yeso o cal) y **gaseosos** (gas natural). La Naturaleza los presenta acumulados en lugares conocidos como yacimientos, los cuales se encuentran al aire libre o en el subsuelo a diferentes niveles de profundidad.

Minerales que exporta México

De acuerdo con el valor que representan para México, destaca la exportación de plata y zinc a Estados Unidos de América (EE.UU.).

1.1.8.1.3. INDUSTRIA MANUFACTURERA

Es la actividad económica que transforma una gran diversidad de materias primas en diferentes artículos para el consumo.

Está constituida por empresas desde muy pequeñas (tortillerías, panaderías y molinos, entre otras) hasta grandes conglomerados (armadoras de automóviles, embotelladoras de refrescos, empacadoras de alimentos, laboratorios farmacéuticos y fábricas de juguetes, por ejemplo).

Al 2003, en México, la industria manufacturera aporta alrededor de 18% al PIB nacional y emplea, aproximadamente a 25.9% del personal ocupado del país.

De acuerdo con los productos que se elaboran en ellas, la industria manufacturera se clasifica en nueve divisiones de actividad:

- Productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- Textiles, prendas de vestir e industria del cuero.
- Industria de la madera y productos de madera.
- Papel, productos del papel, imprentas y editoriales.
- Sustancias químicas, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos.
- Productos de minerales no metálicos, exceptuando derivados del petróleo y carbón.
- Industrias metálicas básicas.
- Productos metálicos, maquinaria y equipo.
- Otras industrias manufactureras.

Las maquiladoras ofrecen fuentes de empleo a 1 115 230 personas, es decir, 3% de la población económicamente activa (PEA) del país.

1.1.8.2. SECTOR SECUNDARIO

Se caracteriza por el uso predominante de maquinaria y de proceso cada vez más automatizados para transformar las materias primas que se obtiene del sector primario.

Incluye las fábricas, talleres y laboratorios de todos los tipos de industrias. De acuerdo a lo que producen, sus grandes divisiones son:

- Construcción.

- Electricidad.
- Industria manufacturera.

1.1.8.2.1. LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN MÉXICO

Al año 2003, **las divisiones de esta industria que contribuyen con el mayor porcentaje al producto interno bruto (PIB)** de las manufacturas en México son: la I (*Productos alimenticios, bebidas y tabaco*) con 29.8% y la VIII (*Productos metálicos, maquinaria y equipo*) con 28.5%.

La industria manufacturera en los estados

Las entidades donde la industria manufacturera ocupa el primer lugar de aportación a su PIB son: Coahuila de Zaragoza, Querétaro, Estado de México, Aguascalientes, Guanajuato, Puebla y San Luis Potosi.

1.1.8.3. Sector terciario

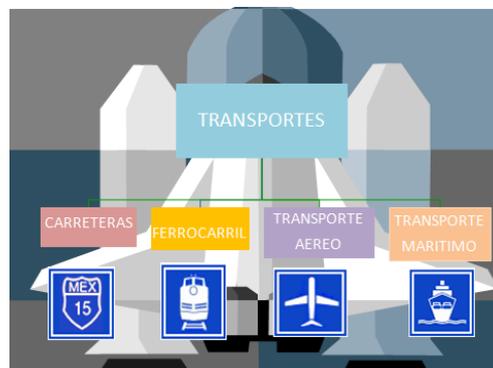
En el sector terciario de la economía no se producen bienes materiales; se reciben los productos elaborados en el sector secundario para su venta; también nos ofrece la oportunidad de aprovechar algún recurso sin llegar a ser dueños de él, como es el caso de los servicios. Asimismo, el sector terciario incluye las comunicaciones y los transportes.

- Comercio.
- Servicio.
- Transporte.



1.1.8.3.1. MEDIOS DE TRANSPORTE

Los medios de transporte permiten el traslado de personas y mercancías de un lugar a otro, ya sea dentro de México o hacia otros países. Juegan un papel muy importante en el comercio y, por lo tanto, en la economía de nuestro país y de todas las naciones, pues a través de ellos las materias primas y productos elaborados son llevados de los centros de producción a los de consumo.



1.1.8.3.2. FERROCARRIL

El primer servicio ferroviario en México se realizó en 1850, cubriendo el tramo de 13.6 km de longitud entre Veracruz-El Molino. Durante la presidencia del general Porfirio Díaz se le dio un fuerte impulso al ferrocarril, de hecho, la red ferroviaria se desarrolló hasta quedar casi como se encuentra en nuestros días.

El sistema fue básico para el transporte de personas y mercancías hasta la primera mitad del siglo XX.

En la actualidad, los ferrocarriles son útiles para transportar carga en grandes volúmenes a bajo costo. La red ferroviaria comunica entre sí las poblaciones más importantes y a éstas con los principales puertos y fronteras del país.

1.1.8.3.3. TRANSPORTE AÉREO

El avión es el medio de transporte más rápido; sin embargo, su costo es elevado, por lo que se utiliza principalmente en el traslado de personas. Sin embargo pueden transportarse objetos pequeños o que por su gran valor o fragilidad lo ameriten. En casos de emergencia, se utiliza para llevar órganos humanos destinados al trasplante o piezas quirúrgicas, por ejemplo.

En México, el desarrollo del transporte aéreo se inició en 1924 y cubría el trayecto México-Tampico, después se agregaron las rutas México-Tuxpan y Tampico-Matamoros.

En 1927 estaban en servicio los primeros aeropuertos, localizados en Pachuca, Guadalajara y Torreón; el de la Ciudad de México se terminó e inauguró en 1929.

1.1.8.3.4. TRANSPORTE MARÍTIMO

El transporte marítimo permite trasladar el volumen más grande de mercancías a mayores distancias que cualquier otro medio de transporte. De hecho, el intercambio comercial internacional se realiza principalmente por este medio.

México tiene **puertos de altura**, que atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos nacionales y puertos del extranjero. Se encuentran tanto en el Océano Pacífico como en el Atlántico. Los barcos grandes y pesados pueden cargar y descargar sus mercancías, por ejemplo los buques-tanque utilizados para transportar petróleo crudo desde los pozos mexicanos hacia otros países.

Otro tipo de puertos son los **de cabotaje**, que sirven para barcos pequeños o medianos que navegan cerca de la costa, entre puertos terminales o marinas dentro del territorio mexicano.

1.1.9. EL COMERCIO

Es la actividad mediante la cual se intercambian, venden o compran productos. Si vendes un producto eres comerciante, pero si compras eres consumidor; de alguna forma, todos desempeñamos uno u otro papel.

Hoy en día los términos comercio internacional, tratado de libre comercio, unión aduanera, unión monetaria, unión económica, etc. son muy usados en el lenguaje cotidiano, incluso varios países están involucrados en diferentes procesos que van desde la integración comercial, como es el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y el Mercado Común Sudamericano (MERCOSUR), hasta la integración económica y ampliación de la Unión Europea (UE).

Un caso específico y sui generis de los procesos de integración arriba citados es el TLCAN, donde era y aún es la primera vez que dos países desarrollados como Canadá y Estados Unidos suscribieron un tratado comercial

con una economía emergente como México. Por esta razón y por las asimetrías entre sistemas políticos, económicos y sociales la aprobación de dicho acuerdo por parte del poder legislativo de los tres países fue un proceso lento, complicado y lleno de trabas.

Durante ese proceso de aprobación y aún hoy a diez años de distancia de su puesta en vigor han surgido una gran cantidad de estudios y escritos acerca del TLCAN que lo analizan desde diferentes puntos de vista como el legal, pasando por el económico donde se han hecho evaluaciones de los beneficios y perjuicios que ha traído para México y hasta llegar a los críticos del nuevo modelo económico que pretenden regresar al modelo de desarrollo nacionalista proteccionista y ven el tratado como un atentado a la seguridad y soberanía del país.

Es importante señalar que al tratar el comercio bilateral, antes tenemos que hacer mención de como se iniciaron las relaciones entre ambos países –siguiendo a Guedea y Rodríguez –, que en sus inicios estuvieron caracterizadas por:

La divergencia existente entre sus respectivos intereses y en ocasiones falta de conocimiento.

El hecho de que sus contactos se iniciaron cuando aún México era la Nueva España y Estados Unidos un país independiente.

La separación que existía entre estos vastos territorios y por haber pertenecido a dos distintas y antagónicas potencias europeas con culturas, religiones, modos de vida y formas de organización política y social bien distintas.

Dentro de la divergencia de intereses estaba por un lado el deseo de Estados Unidos de alentar –más como un deseo que como una realidad– el desarrollo de las repúblicas independientes en América que se oponía con su objetivo de expandirse hacia el sur–oeste. Por otro lado los deseos del gobierno independiente de México por mantener buenas relaciones con su vecino del norte entraban en conflicto con la necesidad de establecer una frontera fija entre ambos países.

En cuanto al inicio de sus contactos se dio mediante los intentos de los grupos insurgentes por obtener apoyo y armas para la revolución de independencia que estaban llevando contra la corona española. Como ejemplo tenemos la misión de Pascasio Ortiz Letona en 1810 y la de Francisco Antonio Peredo en 1813

1.1.10. CULTURA

1.1.10.1 LITERATURA MEXICANA

La **literatura de mexicana** tiene sus antecedentes en las literaturas de los pueblos indígenas de Mesoamérica. A pesar de que los pueblos de Mesoamérica desarrollaron sistemas de escritura, estos no fueron empleados para conservar la literatura de esos pueblos. La mayor parte de los mitos y obras literarias de los pueblos de Mesoamérica se transmitieron por tradición oral. Se sabe, por ejemplo, que entre las actividades que tenían que dominar los novicios de sacerdotes entre los mexicas se encontraba la memorización de obras líricas o de la mitología de su pueblo. Algunas de estas producciones fueron fijadas para siempre por medio del alfabeto latino que los misioneros de Indias emplearon en el siglo XVI para transcribir la información que recibían de los indígenas.





La obra de los misioneros en el centro de México permitió conservar más fielmente la tradición oral de los pueblos de habla náhuatl, en comparación con los habitantes de otras zonas de Mesoamérica. En ese sentido resulta especial el conjunto de obras líricas atribuidas a Acolmiztli Nezahualcóyotl (1402 – 1472), *tlatoani* de Tetzcucó, que pasó a la posteridad con el título de *Rey Poeta*. Sus obras, junto con las de otros nobles de los pueblos nahutlacas del Altiplano como Ayocuan (de Chalco-Atenco) y Tecayehuatzin (de Huexotzinco), constituyen la muestra más amplia de obras líricas y filosóficas precolombinas recuperadas para la posteridad. De menores dimensiones es el acervo literario recuperado entre otros pueblos del Posclásico, como los purépechas, los zapotecos y los mixtecos. El caso de los mixtecos es especial, puesto que se conservan cuatro códices que han permitido hacer una aproximación a la historia de ese pueblo bajo la impronta de Ocho Venado, *yya* (Señor) de Tilantongo y Tututepec.

Por otra parte, en el Área Maya, se conservaron fragmentos de los llamados *Libros de Chilam Balam*. Bien conocida es, por otra parte, la literatura precolombina de los quichés, pueblo mayance que sin embargo no habitó en el actual territorio mexicano, sino en lo que hoy es Guatemala. En idioma quiché se escribió el *Popol Wuj* o *Libro del Consejo*, que incorpora dos mitos cosmogónicos mayas: la creación del mundo y el descenso de Hunahpú e Ixbalqué a Xibalbá, el inframundo de los mayas.

Entre los pueblos prehispánicos floreció:

- La poesía épica, que relataba la vida de personajes famosos, lo referente a Quetzalcóatl, la fundación de ciudades y peregrinaciones de tribus.
- La poesía lírica de tipo religioso, bélico o filosófico.
- La poesía dramática, que mezclaba elementos musicales y dancísticos, como la fiesta a Tezcatlipoca.
- La prosa: histórica y genealogías, didáctica como los *Huehuetlatolli* o los proverbios.
- Popol Vuh (siglo XVI)
- Rabinal Achí
- Nezahualcóyotl (1402 - 1472) "El príncipe poeta"

1.1.10.2. LITERATURA DE LA NUEVA ESPAÑA

Con la llegada de los españoles, se dio un proceso de mestizaje que luego dio paso a una época de criollización de la literatura producida en la Nueva España. El mestizaje de la literatura novohispana es evidente en la incorporación de numerosos términos de uso corriente en el habla local del virreinato y en algunos de los temas que se tocaron en las obras del período. Durante la época virreinal, Nueva España albergó a escritores barrocos como:

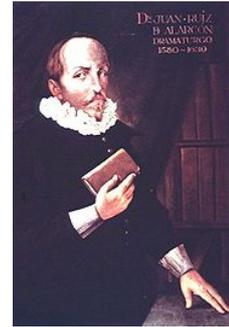
Bernardo de Balbuena



Carlos de Sigüenza y Góngora



Juan Ruiz de Alarcón



Sor Juana Inés de la Cruz (*El Fénix de América.*)



Hacia el final del régimen colonial, en Nueva España surgieron figuras como José Joaquín Fernández de Lizardi, cuya obra es considerada como emblema de la picaresca mexicana. Ya como nación independiente, la propia inestabilidad política durante el siglo XIX favoreció declive generalizado no sólo en la literatura, sino en todas las actividades artísticas en México.



Hacia la segunda mitad de ese siglo, la literatura mexicana comienza a resurgir, con obras como *Los mexicanos pintados por sí mismos*, libro costumbrista que nos da una idea aproximada de cómo veían los intelectuales de la época al resto de sus coterráneos. Hacia el final del siglo, durante el Porfiriato, los escritores mexicanos se inclinan hacia las tendencias dominantes de la época. Destacan la pléyade de poetas modernistas como Amado Nervo y Manuel Gutiérrez Nájera.

1.1.10.3. LITERATURA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

La irrupción de la Revolución Mexicana favorece el desarrollo del género periodístico. Una vez concluido el conflicto civil, el tema de la Revolución apareció como tema en novelas, cuentos y obras teatrales en las plumas de Mariano Azuela o Rodolfo Usigli. Esta tendencia sería antecedente del florecimiento de una literatura nacionalista, que tomó cuerpo en la obra de escritores como Rosario Castellanos o Juan Rulfo.



También aparece en escena una literatura de corte indigenista, que pretende retratar el pensamiento y la vida de los pueblos indígenas de México, aunque irónicamente, ninguno de los autores fuera indígena. Entre ellos hay que señalar a Miguel Angel Menéndez Reyes a Ricardo Pozas y a Francisco Rojas González.



De modo alterno a estas corrientes dominantes, se desarrollaron en el país otros movimientos menos conocidos por estar fuera del foco principal. Entre ellos hay que señalar a los *estridentistas* (década de 1920), como Arqueles Vela y Manuel Maples Arce. Otro literario de relevancia para la historia literatura del país lo constituyó el grupo de *Los Contemporáneos* (década de 1930), que agrupaba a figuras como el periodista Salvador Novo y los poetas Xavier Villaurrutia y José Gorostiza. Ya hacia la segunda mitad del siglo XX, la literatura mexicana se había diversificado en temáticas, estilos y géneros. En 1990, Octavio Paz se convirtió en el único mexicano hasta la fecha que ha ganado el Premio Nobel de Literatura.



1.1.10.4. LA MÚSICA EN MÉXICO



La música de México es fruto del mestizaje que se dio entre las tradiciones europeas, americana y africana, entre otras. La música mexicana es sumamente variada e incluye diversos estilos determinados por la región geográfica de proveniencia, así por las diferentes épocas de desarrollo.

Muchas de las canciones más famosas y tradicionales de México son conocidas en todo el mundo, aunque el origen mexicano de esas composiciones a veces no es claro para quien no está familiarizado con la cultura

mexicana. Algunos ejemplos de canciones mexicanas famosas más allá de las fronteras del país son: "Bésame Mucho", "Cucurrucú Paloma", "Amor, Amor, Amor", "Solamente una vez", "Somos novios", "Guadalajara", "El Rey", "Amorcito Corazón" y algunas más.

1.1.10.5. MÚSICA PREHISPÁNICA



Se sabe muy poco de la música prehispánica de México, aunque son abundantes los grupos que reivindican esa tradición a lo largo de todo el país. Los indígenas carecían de instrumentos de cuerda, y su música estaba basada en percusiones e instrumentos de viento. Existen muy pocas referencias históricas y arqueológicas que permitan siquiera adivinar el tipo de música que cultivaban los indígenas antes de la llegada de los españoles.

Del último período de la civilización mesoamericana se sabe que existía una deidad patrona del canto, la música y el juego. Su nombre era Xochipilli, el *Príncipe Flor*.

Quizá la danza del Venado, de los indios yaquis y mayos de Sonora, sea uno de los pocos testimonios de la música prehispánica que han persistido hasta nuestros días, tanto en su instrumentación como en la lírica. Sin embargo, es posible señalar que los pueblos precolombinos carecieron de instrumentos de cuerda, y que su música era más rítmica que melódica. Entre los instrumentos que utilizaban está el teponaztle y el huéhuetl, dos tipos de tambores de madera; las ocarinas y flautas de barro o carrizo, raspadores de hueso o de madera, y cascabeles. Tras la llegada de los españoles, los indígenas aprendieron de los misioneros la música europea. Muchas de las danzas de Conquista que se practican en las comunidades indígenas del país tienen origen en ese tiempo; igual que ciertos géneros asociados con el culto católico, como la danza de Matachines y el son de Concheros, entre otros.

1.1.10.6. MÚSICA MESTIZA

Internacionalmente conocido es el conjunto del mariachi, asociado a las grandes figuras de la "canción mexicana" ranchera, que tuvo su período de florecimiento entre las décadas de 1940 a 1970. Es un caso muy interesante pues un conjunto típico regional se convirtió en un símbolo nacional.

El mariachi es originario del occidente de México, específicamente de los estados de Nayarit, Colima y Jalisco, que se disputan su paternidad. Lo cierto es que en un principio, el mariachi era una orquesta popular e indígena, y su indumentaria nada tenía que ver con la del charro (es decir, el traje de los ricos hacendados ganaderos) e interpretaban los "sones de mariachi". Una nota interesante es que estos conjuntos musicales arribaron a la Ciudad de México antes que a la capital de Jalisco. A partir de la primera década del siglo XX comienzan a transformarse: visten el traje de charro (mismo que ya usaban las orquestas típicas desde el Porfiriato), y amplían su repertorio con piezas de diferentes regiones de la República: sones abajeños, jarabes, corridos, huapangos y canciones bravías, al estilo de Lucha Reyes. También añadieron la trompeta como instrumento imprescindible.



Con el auge del cine mexicano las películas de Tito Guízar, Jorge Negrete, Pedro Infante y Javier Solís, dieron a conocer al mariachi así como a un México Rural idealizado.

El son es una música en la cual se mezclan las influencias indígenas, españolas y africanas, incluso asiáticas en algunos casos. Se trata de un género con ritmo de 6/8, cuya instrumentación varía de región en región. Un

conjunto de sones es denominado jarabe, y de este tipo, existen los jarabes Tapatío, Mixteco, del Valle, Tlaxcalteca, Michoacano, etc. A demás de los ya señalados sones de mariachi, hay son jarocho, huapango, son abajeño y muchos más. Géneros de aparición más tardía son la jarana y la trova yucateca, que se cultivan en la península de Yucatán, y que recibieron influencia caribeña (especialmente del son cubano y el bambuco colombiano); la chilena, originaria de los estados de Guerrero y Oaxaca, y que recibió la influencia de la cueca chilena y la marinera peruana. Así mismo surge la rondalla, en las clases sociales estudiantiles populares urbanas, en aquéllas que no podían adquirir los instrumentos de la estudiantina.

1.1.10.7. EL MURALISMO EN MÉXICO

El **Muralismo** fue pensado como modo de enseñanza y era empleado en lugares públicos a los que todo tipo de gente sin importar raza y clase social pudiera acceder. Trabajaban sobre una superficie de hormigón (concreto) o sobre la fachada de un edificio. Los temas que relataban o retrataban lo que estaba pasando en el país políticamente. Hay murales en la mayoría de los edificios públicos de la Ciudad de México y de otras ciudades, siendo una de estas Guanajuato, localizada en un Estado muy importante para el país por ser cuna del movimiento de Independencia.

Aunque es considerado un movimiento artístico, el Muralismo también se puede considerar un movimiento social e incluso político.

Principales Muralistas mexicanos

Diego María de la Concepción Juan Nepomuceno Estanislao de la Rivera y Barrientos Acosta y Rodríguez. Nació en Guanajuato el 8 de diciembre de 1886y murió en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1957. Fue un destacado muralista mexicano de ideología comunista, famoso por plasmar obras de alto contenido social en edificios públicos. Es creador de diversos murales en distintos puntos del centro histórico de la Ciudad de México, así como en la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo,¹ y en otras ciudades mexicanas como Cuernavaca y Acapulco, así también algunas otras del extranjero como San Francisco, Detroit y Nueva York.

Sueño de una tarde dominical en la Alameda Central.



José de Jesús Alfaro Siqueiros. Nace en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1896 y muere en Cuernavaca el 6 de enero de 1974. Fue un pintor y militar mexicano. Es considerado uno de los tres exponentes del muralismo mexicano; sus principales obras son: "Patricios y Patricidas" pinta en la ex aduana de Santo Domingo, hoy Secretaria de Educación Pública. En su casa realizó el mural "Cuauhtémoc contra el mito" y más tarde pintó en el Palacio de Bellas Artes el tríptico "Nueva Democracia" y "Nuestra imagen actual". En la Universidad Nacional Autónoma de México realiza el mural "El pueblo a la Universidad y la Universidad al pueblo". En el Castillo de Chapultepec realiza "Del Porfirismo a la Revolución". Y su trabajo final el mural "La historia del teatro" en la Asociación Nacional de Actores (ANDA)

El pueblo a la Universidad y la Universidad al Pueblo.



José Clemente Orozco. Nace el 23 de noviembre de 1883 y muere el 7 de septiembre de 1949), muralista y litógrafo mexicano, nacido en Zapotlán actual Ciudad Guzmán, Jalisco y fallecido en Ciudad de México. Graduado en la Escuela Nacional de Agricultura, estudió más tarde matemáticas y dibujo arquitectónico. Orozco retrata la condición humana de forma apolítica; se interesa por valores universales y no insiste tanto en valores nacionales, de ahí que sus imágenes más características comuniquen la capacidad del hombre de controlar su destino y su libertad ante los efectos determinantes de la historia, la religión y la tecnología.

Katharsis



Rufino Tamayo. Nace el 25 de agosto de 1899 y muere el 24 de junio de 1991). Destacado pintor mexicano, nació en Oaxaca, Oaxaca, México. En la obra de Tamayo se refleja su fuerza racional, emocional, instintiva, física y erótica. Su producción expresa sus propios conceptos de México; nunca siguió la corriente de otros pintores mexicanos contemporáneos suyos cuya obra, identificada con diversas posturas políticas Tamayo no aceptó como propuesta: Diego Rivera, de abierta militancia comunista o trotskista y David Alfaro Siqueiros, comunista con posturas radicales, son ejemplo de aquello. Muchas veces se ha criticado la postura político-ideológica de Tamayo sin embargo, decenas de documentos resguardados en importantes archivos públicos y privados de México, Estados Unidos y Europa lo muestran como a un artista identificado con el socialismo pero respetuoso de las particularidades del individuo. Rufino Tamayo fue un artista siempre en búsqueda de nuevas técnicas. Junto con Lea Remba creó un nuevo tipo de técnica gráfica, conocida como *mixografía*; impresión sobre papel a la que se le añade profundidad y textura. Una de las mixografías más famosas de Tamayo es "*Dos Personajes Atacados por Perros*". Sus pinturas y mixografías han sido expuestas en museos como *The Philips Collection de Washington, DC* y el *Museo Guggenheim* de Nueva York, Estados Unidos. En la Ciudad de México, el museo que lleva su nombre expone buena parte de su obra.

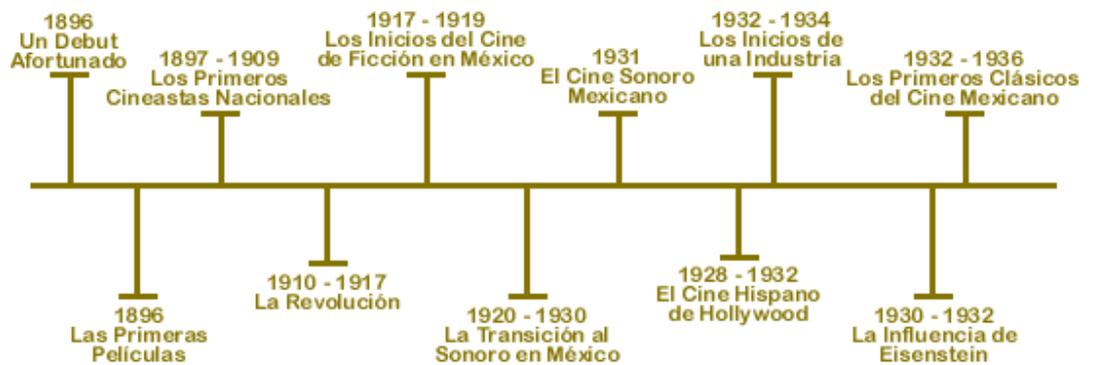
Nacimiento de nuestra nacionalidad.



1.1.10.8. CINE MEXICANO

Ocho meses después de su aparición en París, Claude Ferdinand Von Bernard y Gabriel Veyre fueron enviados por los hermanos Lumière a México a presentarse al presidente Porfirio Díaz el 6 de agosto de 1896 y así el país se convirtió en el primero del continente americano en recibir el nuevo invento. Los primeros realizadores mexicanos fueron el ingeniero Salvador Toscano (desde 1898), Guillermo Becerril (desde 1899); los hermanos Stahl y los hermanos Alva (desde 1906) y Enrique Rosas que en 1906 produjo el primer largometraje titulado *Fiestas presidenciales en Mérida* que fue un documental sobre las visitas del presidente Díaz a Yucatán.

De Porfirio Díaz a ¡Vámonos con Pancho Villa!



1.1.10.8.1. REVOLUCIÓN MEXICANA

Durante la revolución se produjeron películas documentales que relataron el conflicto armado. De hecho Pancho Villa financió parcialmente su fuerza por medio de productores estadounidenses que grabaron sus batallas. Otros productores, como los hermanos Alva siguieron a Francisco I. Madero, Jesús H. Abitia acompañaba a la División del Norte y filmaba a Álvaro Obregón y Venustiano Carranza. Durante el gobierno de éste último se limitaron los filmes acerca de la revolución y el cine de ficción empezó a crecer. La primera cinta sonorizada por el laboratorio de los hermanos Rodríguez Ruelas fue *Santa*, obra producida por Federico Gamboa.



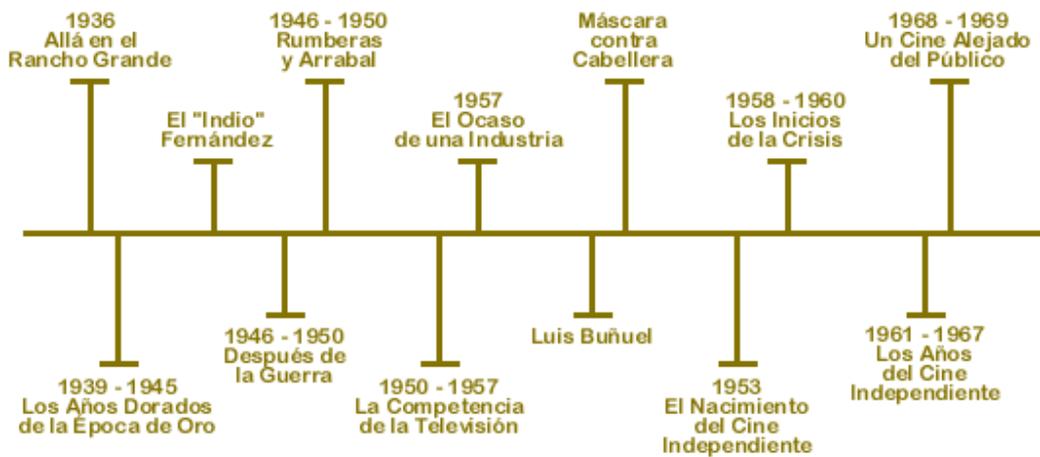
Durante la era post-revolucionaria no fue posible que la industria avanzara, pero durante los años 1930, una vez que la paz y la estabilidad regresaron al país, diversos directores comenzaron a dirigir películas de va lía.





1.1.10.8.2. LA ÉPOCA DE ORO

Por fin: La Época de Oro



Con el apoyo norteamericano de la época post-guerra, se dio un auge sin precedentes del cine nacional. Grandes estudios cinematográficos norteamericanos apoyaron de modo conjunto el desarrollo del cine nacional, por cuestiones estratégicas y por mantener un control sobre México, ya que era una época en la que la influencia comunista de la Unión Soviética se cernía sobre la posición estratégica mexicana y su influencia en todo el hemisferio latinoamericano, lo que se tradujo en una estrategia "mass media" sobre la escasamente educada e influenciable población mexicana.

Durante los años 1940 las películas mexicanas tienen un gran auge en todo el mundo de habla hispana, gracias en gran medida a que los Estados Unidos están involucrados en la Segunda Guerra Mundial. Así surgió la época de oro del cine mexicano, durante la cual artistas como Dolores del Río, Luis Aguilar, Pedro Infante, María Félix, Jorge Negrete, Pedro Armendáriz, Silvia Pinal, Cantinflas, Emilio 'El Indio' Fernández, Felipe Montoya, Evita Muñoz "Chachita" y muchos otros se hicieron famosos de la mano de directores como Emilio 'El Indio' Fernández, Luis Buñuel, Miguel M. Delgado entre otros, así como el cinefotógrafo Gabriel Figueroa.

1.1.10.8.3. COMPETENCIA DE HOLLYWOOD

A finales de los años 1950, una vez que Hollywood se vio desatado de sus compromisos como máquina propagandística, la industria mexicana comenzó a vivir serias dificultades y, aunque se continuaron haciendo películas de interés, su número y su calidad disminuyeron considerablemente. Los estudios mexicanos decidieron hacer películas en color, con el sistema Eastmancolor, por ser más barato que el Technicolor y Metrocolor.

Durante los años 1960 la producción cinematográfica mexicana se redujo a dramas familiares con guiones de baja calidad, y comedias ligeras que fueron más bien vehículos de lucimiento para cantantes de Rock and Roll.

Después del 68: El Cine del Sexenio de Echeverría



1.1.10.8.4. CINE POLÍTICO

En los años 70 la producción cinematográfica tocó fondo. En gran parte gracias a los malos manejos del nepotismo gubernamental en los periodos de Luis Echeverría (1970-1976) y José López Portillo (1976-1982), este último colocó a su hermana Margarita López Portillo al frente de la RTC (Radio Televisión y Cinematografía) segregación de la Secretaría de Gobernación, quien con nula preparación en el campo, limitó los recursos destinados originalmente al cine. La represión política se vio reflejada en una autocensura por la mayor parte de los cineastas y productores. La producción se redujo a películas picarescas sin pretensiones o a producciones estatales que, aunque dieron cierta libertad de expresión, nunca reflejaron las inquietudes y necesidades artísticas de los directores, libretistas y productores, mucho menos la realidad cruda que vivía la sociedad de esos periodos. En las contadas ocasiones en que alguna producción independiente fue llevada a cabo, el gobierno no aceptó su proyección, además de que las censuró o las redujo a una distribución limitada por medio de presiones a las salas cinematográficas.

1.1.10.8.5. CINE DE FICHERAS

Durante los años 1980 las películas picarescas se volvieron monótonas y repetitivas, dando lugar al género conocido como cine de "ficheras" o "sexicomedias". Y lo poco que tenían de atractivo (normalmente situaciones divertidas o sexualmente eróticas, pero nunca explícitas) dejó de atraer al público. Este género se caracterizó por el uso del "albur" o el humor en doble sentido, muy popular en México.

A finales de los años 70 y principios de los 80 Valentín Trujillo protagoniza más de una docena de películas de acción con temas ligados a la migración a Estados Unidos, al tráfico de narcóticos y otros temas urbanos

Entre los años 80 y 90, se dio el fenómeno del cine de acción, abordando temas y personajes cotidianos como choferes de camiones (*Lola la trailera*), "Tortilla Westerns" o también "Cabrito Westerns", trasplantados a la frontera con los Estados Unidos y en el contexto del narcotráfico, siendo los hermanos Almada los principales exponentes del género. Estas películas idealizan a los justicieros al estilo de Chuck Norris, ensalzan las hazañas de los narcotraficantes y dan cuenta del fenómeno de la migración ilegal a Estados Unidos. Para algunos de los autores especializados, esta es una época crítica en el cine nacional, baja en creatividad.

1.1.10.8.6. CINE DE TERROR MEXICANO

El Cine de Terror ha sido parte fundamental del Cine Mexicano. "Don Juan Tenorio" (1898), del ingeniero Salvador Toscano es de hecho la primera cinta de ficción mexicana y su trama, de sobra conocida, maneja elementos fantásticos; pero es en 1931 que con "La Llorona" del cubano Ramón Peón que el género se inicia de alguna manera oficialmente en México. Juan Bustillo Oro merece una mención aparte a pesar de ser un cineasta conocido por su cine porfirista y revolucionario, ya que al inicio de su carrera impulsa el género de terror a través de guiones y dirección de obras importantísimas como lo son "Dos Monjes" (1934), obra maestra del género e interesante muestra de cine expresionista, "El Fantasma del Convento" (1934), "El Misterio del Rostro Pálido" (1935) y "Nostradamus" (1937). El género casi desaparece en la década de 1940 pero reaparece en los 50 con películas de cómicos que emulaban los éxitos de la pareja cómica estadounidense "Abott y Costello" ("Dos Fantasmas y Una Muchacha" con Germán Valdés Tin-Tán y Manuel "Loco" Valdés o "La Nave de los Monstruos" con Eulalio González "Piporro" como ejemplo); sin embargo, el género toma seriedad de la mano de Fernando Méndez con "El Vampiro", siguiendo en la década de los 60 con Carlos Enrique Taboada ("Hasta el Viento Tiene Miedo", "El Libro de Piedra"), los 70 con Carlos López Moctezuma ("Alucarda") y las inefables películas de "Santo, el Enmascarado de Plata" (popular luchador mexicano), pero ya en los 80 la producción del género y la calidad decrece con títulos como "Vacaciones de Terror", "Cementerio del Terror" y "Pánico en la Montaña".

La década de 1990 atestigua dos factores que marcaron al Cine Mexicano: la desaparición la Compañía Operadora de Teatros (COTSA) y Películas Nacionales, ambas organismos gubernamentales que subsidiaban la exhibición y distribución de Cine Mexicano en el país, y el llamado "Nuevo Cine Mexicano", que apuntó al "cine de calidad". Es así que sólo se filman tres títulos del género en los 90: "Cronos" (1992) del genial Guillermo del Toro, obra que deja muy en alto el género en México, "Sobrenatural" (1996) de Daniel Gruener, interesante logro visual con Susana Zabaleta y Alejandro Tommasi y "Angeluz" (1997) de Leopoldo Laborde.

La primera década del nuevo siglo ha visto películas del género Fantástico hechas en México con una muy marcada tendencia a nutrirse en la cultura propia del pueblo valiéndose de los cuentos, leyendas y mitos transmitidos por la tradición oral pero trasladadas al México actual; es así como llega en el 2004 "Las Lloronas", filme de suspenso basado en el mito popular de La Llorona y el año 2007 verá el inusitado estreno simultáneo de varias cintas mexicanas del género: "Kilómetro 31", de Rigoberto Castañeda, una de las películas más taquilleras en la historia del Cine Mexicano, "Cañitas", basada en un popular libro de Carlos Trejo; "Jokiel", con elenco mexicano y estadounidense y finalmente "Hasta el Viento Tiene Miedo", un "remake" del clásico original de Carlos Enrique Taboada. En 2008 se presenta "Spam" protagonizada por Verónica Merchant, Luis Gatica y Sebastian Sariñana y en 2009 "El Libro de Piedra", otro "remake" del clásico de Carlos Enrique Taboada interpretado por Plutarco Haza y Evangelina Sosa.

El "Nuevo Cine Mexicano" de los 90 se había convertido en un género propio que se dedicó exclusivamente a retratar muy cuestionablemente la realidad social de México pero siempre con miras a festivales de cine y a través de propuestas a veces muy discutibles de sus cineastas, haciendo así a un lado cualquier cine de género y por ende, el género del terror. La insistencia de los cineastas mexicanos muestran que el género no ha muerto por

razones que tal vez apuntan a lo social y por qué no, a una bien ganada tradición de Cine Mexicano de Terror labrada por el Cine Mexicano a través de más de 70 años

1.1.10.8.7. NUEVA ERA DEL CINE MEXICANO

A finales de esa misma década y principios de la siguiente varios productores y directores hicieron películas con temas más delicados, desde películas sexualmente explícitas, como *La tarea*, hasta películas que examinaron sucesos políticos recientes, como la masacre de estudiantes en Tlatelolco en 1968 (*Rojo Amanecer*), o la reedición de películas que habían sido prohibidas en el pasado como *La sombra del caudillo*. Algunos pocos actores de Telenovelas toman papeles, tal es el caso de Arcelia Ramírez en "La mujer de Benjamín".

La temática del cine mexicano en la década de los 90 y principios del siglo XXI aborda lo cotidiano, la violencia urbana, el existencialismo, no dejando atrás la migración, las biografías e incluso el realismo mágico como es el caso de "Como agua para Chocolate", pasando por el humor ligero, y la denuncia de la corrupción como en "La ley de Herodes".

Apoyo al cine mexicano

Cabe también señalar el apoyo a la cinematografía mexicana, por lo cual existen dos fideicomisos para apoyar a la industria fílmica en México estos fideicomisos están a cargo del "Instituto Mexicano de Cinematografía" (IMCINE).

El Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE); creado como respuesta del gobierno federal a las demandas de los diferentes sectores de la industria a favor de la reactivación del cine mexicano.

Asimismo, el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), contemplado en la Ley Federal de Cinematografía de 1999, se creó fundamentalmente para financiar el cine industrial comercial.

Estos fideicomisos son para apoyar la cinematografía a nivel nacional, pero cabe señalar, que existen y se están planteando, fideicomisos cinematográficos para algunos estados de la república además del Fondo Iberoamericano de ayuda IBERMEDIA creado en noviembre de 1997 sobre la base de las decisiones adoptadas por la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Margarita, Venezuela, relativa a la ejecución de un programa de estímulo a la coproducción de películas para cine y televisión en Iberoamérica.



CAPITULO II. NUESTRO SISTEMA FISCAL.



Los sistemas impositivos tienen como finalidad proporcionar al Estado, a través de la recaudación, las fuentes suficientes para sufragar el gasto público. La recaudación es a su vez producto de la actividad que lleva a cabo el Estado en la imposición, administración y recolección de los gravámenes. Con el fin de contar con los fondos suficientes que le permitan hacer frente a sus programas sociales, el Estado requiere de autonomía y libre disposición en la instrumentación y administración de la política fiscal.

2.1. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO



2.1.1. LOS AZTECAS

La primera manifestación de la tributación en México aparece en el Códice Azteca, con el rey Azcapotzalco que les pedía tributo a cambio de beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros del tributo llamados **Tequiamal**. Los primeros recaudadores eran llamados **Calpixqueh** y se identificaban por llevar una vara en una

mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etc. Los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales.



2.1.2. LA CONQUISTA

Hernán Cortés adoptó el sistema tributario del pueblo Azteca, modificando la forma de cobro cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación de documentos fiscales, nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del **Quinto Real**. En 1573 se implanta la **Alcabala** que es equivalente al IVA, después el peaje por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado **Diezmo minero** en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos de las minas eran para el Estado.



2.1.3. LA INDEPENDENCIA



A partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México.

La debilidad fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Anna establece el cobro del tributo de un **Real** por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro.

Crea la corresponsabilidad en las finanzas publicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.



Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.

2.1.4. INTERVENCIÓN FRANCESA

Crea la corresponsabilidad en las finanzas publicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.



2.1.5. LA REVOLUCIÓN

La guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias.

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la



implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

2.1.6. LA MODERNIDAD



Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Impuesto sobre la Renta se implanta en México en el año de 1921 durante una época en que se opera una profunda transformación social.

En la época de la Colonia, el país sufrió una anarquía impositiva. Se dividió el suelo en más de ochenta territorios alcalabatorios. Se multiplicaron y yuxtapusieron un sinnúmero de impuestos especiales, sin ninguna estructura lógica, con la tendencia muy marcada de allegar fondos a la metrópoli, como consecuencia de la idea sustentada por los Borbones sobre el rendimiento que debían proporcionarles las Colonias que consideraban de su particular patrimonio.

Después de la Independencia, durante el siglo pasado, se advierte la supervivencia de los anárquicos coloniales de carácter. Y esto fácilmente se explica si se tiene en cuenta que el país se enfrentaba con una grave crisis política, durante la cual peligró incluso su soberanía. Las luchas contra propios y extraños, culminaron con el triunfo de la República sobre el Segundo Imperio y el establecimiento en definitiva de la forma federal y democrática de Gobierno.

Durante el período porfirista se significan por su labor hacendaría tanto Matías Romero como José I Limantour, quienes lograron una reorganización de los impuestos, sin que se propusieran reformas esenciales.

Fue durante el periodo revolucionario cuando en la política fiscal se operó una transformación radical con el Impuesto del Centenario de 1921, que inició la implantación del Impuesto sobre la Renta en México. La codificación de dichos impuestos, como ya se dijo, se presenta de acuerdo con un criterio cronológico, en la siguiente forma:

- I. Ley de 20 de julio de 1921.
- II. Ley de 21 de febrero de 1924 y su Reglamento.
- III. Ley de 18 de marzo de 1925 y los Reglamentos de 22 de abril de 1925 y de 18 de febrero de 1935.
- IV. Ley de 31 de diciembre de 1941 y su reglamento.
- V. Ley de 31 de diciembre de 1953 y su reglamento.

En cada caso se publica la Ley correspondiente y en seguida sus modificaciones hasta su derogación. Inmediatamente después el Reglamento de esa Ley. Al final de las reformas de las Leyes o Reglamentos, índices especiales (lo que hoy conocemos como reglas publicadas en la Resolución Miscelánea) aclaran la vigencia de cada precepto para facilitar la consulta.

A continuación haremos un resumen de las leyes antes mencionadas:



2.2.1. LEY DEL CENTENARIO DE 1921

La primera Ley del Impuesto sobre la Renta es en realidad un mero antecedente. Fue promulgada siendo Presidente Constitucional el general Alvaro Obregón y Secretario de Hacienda, don Adolfo de la Huerta el 20 de julio de 1921, estableció un impuesto de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio. Gravó los ingresos del comercio, de la industria, de la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y los asalariados, así como los provenientes de la imposición de capitales en valores a rédito y de participaciones o dividendos en las empresas.

La base del impuesto fueron los ingresos o ganancias correspondientes al mes de agosto de 1921, y para ello se dieron reglas con la finalidad de prorratear ingresos obtenidos en varios meses, de tal suerte que sólo se gravaran los correspondientes al mes de agosto.

Desde la vigencia de esta Ley se señaló como sujetos del pago a los mexicanos y a los extranjeros, ya sea que estuvieran domiciliados en México o en el extranjero, siempre que sus ingresos reconocieran como fuente el territorio de la República Mexicana, obligándoseles a calcular la tasa sobre sus ganancias brutas, sin permitir deducciones, amortizaciones o cualquier otro concepto.

Se establecieron algunos casos de exención para sujetos cuyos ingresos alcanzaban hasta la suma de \$100.00 mensuales y algunos otros de carácter general para los diplomáticos, cónsules y personas morales de interés público.

En el artículo 6o. se estableció como destino de recaudación, dedicarla exclusivamente a la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y realizar obras indispensables que habilitaran nuestros puertos; esas necesidades que desde entonces se consideraban urgentes, ya que el Impuesto del Centenario se iba a dedicar a resolver esos grandes problemas nacionales, ya que se necesitaban líneas propias de navegación, y reconstruir los puertos marítimos.

El impuesto se pagó en estampillas que llevaban la leyenda "Centenario". Las distintas actividades que fueron gravadas, las denominó esta Ley "Cédulas" y a las tasas del gravamen, según los renglones que constituyen el ingreso en cada caso, se les llamó "Categorías", que correspondían a una tímida progresión que iba de 1% a 4%, en cuatro escalones, según se tratara de ganancias de \$300.00, \$600.00, \$1,000.00 y más de \$1,000.00

mensuales, para comercio, industria y agricultura. Para los profesionistas las variaciones eran poco sensibles: las llamadas "Categorías" iban de \$ 400.00 mensuales a \$ 1,200.00 con una tarifa progresiva de 1% a 4%. Para los asalariados de \$ 750.00 a \$ 1,200.00 la progresiva sólo se calculó de 1% a 3%. La colocación de dinero se gravó de \$ 250.00 a más de 750.00 con 1% a 4% de los rendimientos.

2.2.2. LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1924

El 21 de febrero de 1924, siendo todavía Presidente de la República el general Alvaro Obregón, su ministro de Hacienda, Ing. Alberto J. Pani, le propuso la creación de una Ley semejante a la del Centenario, sólo que con carácter permanente, la que se promulgó el 21 de febrero 1924, denominándose "Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas". Como requisito de carácter constitucional, esta Ley se apoyaba en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Erario Federal y en los incisos c) y d) de la fracción XII del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación.

Este ordenamiento marca la implantación del impuesto en México, por haber sido ya de carácter permanente, en tanto que el anterior sólo se aplicó de manera transitoria. Se estructuró como dice su nombre, para gravar los ingresos personales provenientes de sueldos y honorarios y las utilidades de las empresas. Como se observa, se refería a dos de los conceptos que originan ingresos: la actividad de las empresas comerciales dedicadas a la industria, la agricultura y el comercio, en donde existe la combinación del capital y del trabajo y a los provenientes de la actividad personal, derivados del trabajo del hombre, ya sea asalariado o dedicado a una profesión liberal.

Se gravaron las utilidades de las empresas, con excepción de las que provenían de negociaciones agrícolas pertenecientes a particulares. La base del gravamen fue la utilidad percibida en el término de un año, ya fuera en dinero o en especie, y no se consideraron en la clasificación de ganancia, por tener carácter eventual, las donaciones, los legados y los ingresos por apuestas o loterías.

En forma especial, en el artículo 11, fracción IV, se excluyeron del gravamen las ganancias de capital, es decir, el aumento del valor de las propiedades por el desarrollo económico general o por la pérdida del valor adquisitivo de la moneda; salvo el caso de que se tratará de aumentos al valor de los activos, derivados de reinversión de las ganancias producidas por el negocio. Cuando la revaloración de los activos de las empresas se hacía figurar en los balances, la Ley los consideraba como ganancias gravables.

Para el cómputo de las ganancias líquidas, se admitieron una serie de deducciones del ingreso total sólo se dejó el establecimiento de estas deducciones al Reglamento, lo cual vino a corregirse hasta el año de 1954, por considerarse que la base del gravamen en estos casos debe quedar establecida en la Ley y no debe ser materia del Reglamento.

La tasa del impuesto iba gravando paulatinamente las utilidades anuales superiores a \$ 2,400.00 con el 2%, hasta el 4% previsto para las utilidades mayores de \$100,000.00.

Desde entonces se creó la obligación de retener y enterar el impuesto a los asalariados, dándose oportunidad en casos de inconformidad contra los dictámenes de las Juntas Calificadoras de presentar "reclamaciones", otorgándose a los contribuyentes con esta medida, un derecho de defensa en la esfera administrativa.

Según el artículo 30, del producto del impuesto recaudado por la Federación debería entregarse un 10% a la Entidad Federativa y un 10% al Municipio donde se hubiera originado el ingreso gravable. para que ambas entidades estuvieran en posibilidad de cumplir con las obligaciones que les ha encomendado la Constitución, y gozar de la independencia necesaria, base de un régimen federal.

En materia de sanciones se prevén en los artículos 33 y siguientes las más frecuentes infracciones, derivadas de ocultaciones o irregularidades con fines de defraudación, determinándose para cada una de ellas una sanción específica que más tarde recogió el Código Fiscal de la Federación, haciendo las modificaciones que se juzgaron pertinentes.

Quedó establecido el término de prescripción para el cobro de impuestos y multas por parte del Estado en un lapso de cinco años.

El 5 de abril de 1924, se adicionó esta ley con una serie de artículos con el fin de gravar a las sociedades extranjeras por los ingresos provenientes de fuente de riqueza situadas en el territorio nacional marcando, desde el principio de la legislación del impuesto, la aceptación de la teoría de la fuente del ingreso gravable, que a la fecha sigue orientando los preceptos de la legislación vigente en el campo de la doble tributación internacional. Dichas adiciones también abarcaron, los ingresos provenientes de intereses, descuentos, réditos y otras formas de rendimiento de capital.

El causante en la imposición de capitales fue el acreedor, con responsabilidad solidaria para el deudor, y se previeron sistemas de vigilancia para el pago de este impuesto, con el auxilio de los notarios o corredores, prohibiéndose la autorización de escrituras sin la comprobación de que estaba al corriente en el pago del impuesto correspondiente a la operación de que se tratara y los jueces quedaron obligados a proporcionar informes a las Oficinas de Rentas, de todos los juicios presentados ante ellos con motivo del incumplimiento de algún contrato de imposición de capitales.

2.2.2.1. REGLAMENTO DE LA LEY DE 1924.

El Reglamento de la Ley de 21 de febrero de 1924, se promulgó el mismo día en que lo fue la Ley. Se ocupa de señalar, en forma minuciosa, a los diversos causantes del Impuesto sobre la Renta, comenzando por los que obtienen ingresos de su trabajo personal, dando numerosos ejemplos al respecto, continuando con los profesionistas y artistas.

En el caso de las sociedades, estableció un pago provisional en el mes de julio, para liquidar el impuesto teóricamente causado en un semestre y señaló el mes de enero del año siguiente para que se hiciera la manifestación definitiva correspondiente al año anterior.

Quedó señalado el plazo de diez días para dar aviso de Iniciación de operaciones, clausura o reapertura de las mismas, cambio de domicilio, de nombre o de razón social y traspaso, siendo en líneas generales estos avisos los que actualmente se exigen, sólo que con un plazo más amplio.

El artículo 8o. del Reglamento, por demás importante, establecía las deducciones aprobadas, principalmente el costo de las materias primas; los fletes; el arrendamiento de los locales; los sueldos pagados; los gastos normales del negocio; los intereses por capitales tomados en préstamo y las primas para cubrir determinados riesgos del negocio; las pérdidas sufridas por caso fortuito o de fuerza mayor; una cantidad "razonable" por depreciación de las maquinarias y mobiliario y otra por amortización, que no debería exceder del 5% del capital social. En determinadas industrias, como la del petróleo, se podían fijar cuotas de depreciación especiales. Finalmente, serían deducibles los impuestos pagados al Municipio, al Estado y a la Federación.

No se aceptarían como deducibles las reservas autorizadas por el Código de Comercio y las cantidades destinadas a la extensión de la actividad de la empresa, así como las invertidas en mejoras a la maquinaria, los edificios y las instalaciones, y, finalmente, la remuneración por el trabajo personal de los socios, criterio que es bien sabido ha experimentado modificaciones substanciales, sobre todo en materia de dividendos.

2.2.3. LEY DE 18 DE MARZO DE 1925

Con la experiencia obtenida durante el importante año de la implantación de este impuesto, y para agrupar nuevamente en un código la ley y el reglamento respectivo, al año siguiente se aprobó la tercera Ley del Impuesto sobre la Renta, llamada a regir dieciséis años, de 1925 a 1941, que si bien sufrió una serie de reformas y adiciones explicables por la necesidad de incluir en el impuesto las nuevas manifestaciones del fenómeno económico, en constante expansión, puede afirmarse que fue la que arraigó en forma definitiva este impuesto en nuestro medio, y logró la definición de un conjunto de normas, aún presentes en la legislación en vigor. Esta Ley fue expedida siendo Presidente de la República el general Plutarco Elías Calles y Secretario de Hacienda y Crédito Público el ingeniero Alberto J. Pani.

Tiene sobre la legislación anterior un mayor criterio de orden, y en sus diversos capítulos se agruparon: las disposiciones generales; las correspondientes a cada una de las siete cédulas que entonces se crearon con sus respectivas tarifas; los preceptos relativos a las declaraciones, forma y medio de recaudación, así como los preceptos de diversa índole relacionados con la mejor vigilancia del impuesto y, finalmente, el capítulo correspondiente a sanciones. Estas normas, inspiradas en la legislación precedente de 1921 y 1924, tomaron en cuenta la experiencia obtenida en el primer año de implantación del impuesto, considerado, como ya se dijo, la época experimental del mismo.

Continuaron exentas del pago del impuesto las empresas, sociedades, cámaras y corporaciones con fines benéficos, de cultura o de servicio público.

Esta Ley recogió la idea de participación del impuesto establecida en la Ley de 1924, destinando un 10% al Estado y otro 10% al Municipio, pero la condicionó al hecho de que esas entidades no gravaran las mismas fuentes que la Ley de Renta y, en todo caso, que si tales fuentes se encontraban gravadas por los municipios o entidades federativas, éstos redujeran sus tarifas disminuyéndolas en una proporción equivalente al 10% que otorgaría la Federación. Con ello quería evitarse la concurrencia impositiva sobre la misma fuente.

La Cédula 1 gravó los actos de comercio ejecutados de manera habitual o accidental y se definió con precisión la base del impuesto, consistente en la diferencia que arroje la resta entre el ingreso bruto y las deducciones autorizadas por el Reglamento, con lo que se continuó con la tesis establecida en la Ley anterior, de dejar las deducciones, elemento indispensable para la determinación de la base, a las disposiciones reglamentarias.

En el artículo 10 se dio el régimen reservado a las compañías extranjeras de navegación marítima, obligándolas a pagar un 2% sobre los ingresos obtenidos por fletes y pasajes en los puertos de la República, prevención de todo punto acorde con la teoría de la fuente del ingreso gravable que se ha aceptado en nuestro derecho fiscal como solución para el caso de los conflictos impositivos de doble tributación internacional. En este mismo orden de actividades de carácter internacional, la Ley, en su artículo siguiente, obligó a las compañías extranjeras de seguros, con domicilio fuera del territorio nacional, a liquidar un 3%, de las primas y premios obtenidos por pólizas contratadas en México.

Los actos accidentales de comercio fueron gravados por una cuota proporcional del 4%, disposición que vino a modificarse hasta las reformas introducidas para el año de 1954.

La tarifa sufrió un aumento de una unidad en cada uno de los tantos por ciento fijados en ella para las empresas explotadoras de concesiones del Estado, salvo el caso de los bancos, con lo cual la progresión de la tarifa aumentó hasta el 9% para estos casos.

Tanto la Cédula II, Industria, como la Cédula III, Agricultura, descansan sobre las prevenciones estipuladas en la Cédula I por cuanto a la base, tarifas y demás elementos substanciales.

La Cédula IV, referida a la imposición de capitales, se ocupó de precisar con mayor objetividad los conceptos generadores del impuesto en esta Cédula, tales como Intereses, descuentos, anticipos, depósitos, fianzas, obligaciones, bonos, acciones, arrendamientos y otras operaciones o "inversiones de capital", que quedaron gravados en este capítulo de la Ley.

En el caso de los diversos contratos relacionados con la inversión de capitales en que no se determinara el interés correspondiente, la Ley fijó el 6% anual y lo hizo extensivo para las operaciones en que se pactara un interés más bajo. El mismo precepto, artículo 23, reconoció algunas excepciones a la anterior regla general, tratándose de depósitos judiciales, bonos y obligaciones de instituciones bancarias o emitidos por empresas de servicios públicos y otras análogas.

La Cédula V gravó las percepciones obtenidas por causantes que de manera habitual o accidental explotaran el subsuelo o una concesión otorgada por el Estado. Si tales ingresos los obtenía el causante por ser socio de la compañía explotadora, quedaban gravados en Cédula II. Asimismo quedó dentro de la órbita de esta Cédula la aportación, enajenación, transmisión de la propiedad de una concesión otorgada por el Estado a un particular, o la realización de esas operaciones con los derechos para la explotación del subsuelo. La tarifa fue de 10% proporcional sobre el monto total de percepciones eventuales o periódicas derivadas de la explotación del subsuelo o de concesiones, y del 10% sobre los ingresos obtenidos en las operaciones de enajenación o aportación, aplicado sobre la diferencia entre el costo de la concesión o del derecho y el precio de la aportación o enajenación.

La Cédula VI gravó con dos tarifas, la A y la B, los ingresos de los asalariados. El impuesto progresivo fue ascendiendo, en la tarifa A, del 1% para los sueldos de \$ 2,000.01 al año, hasta el 4% asignado a los de \$ 45,000.00 en adelante. El mínimo exento se determinó en la cifra de \$ 2,000.00. De acuerdo con la tarifa 13, las cuotas del impuesto se redujeron para quienes obtuvieran hasta \$ 12,000.00 de ingresos al año y residieran en el Distrito Federal o en ciudades fronterizas con los Estados Unidos, por haberse tenido en cuenta el mayor costo de la vida en esos lugares, pero quienes percibieran de \$ 12,000.00. en adelante, quedaban sujetos a las mismas cuotas que se señalaban en la tarifa A. El mínimo de exención para los asalariados gravados en esta tarifa fue de \$ 2,500.00 anuales.

Con la evolución de este impuesto en México, especialmente si se transforma en impuesto personal, las deducciones por cargas de familia deberán aceptarse, determinando cantidades suficientes para esa finalidad, medio eficaz para lograr que el pago de la carga signifique el mismo esfuerzo para todos. De esta suerte se equipara automáticamente la capacidad contributiva de sujetos con el mismo ingreso, pero con distinto número de hijos y parientes que sostener.

La Cédula VII gravó a los profesionistas, artesanos y artistas; los Ingresos anuales de los dos primeros quedaron sujetos al pago del impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas diferenciales: la primera, igual a la tarifa A, aplicable a los profesionistas, artesanos y asalariados que no radicaran en las zonas más caras, con idénticos desgravámenes por cargas de familia; la segunda tarifa para esos mismos causantes con domicilio en las zonas de gastos de manutención más elevados, igual que la tarifa 13 de la Cédula anterior, y con el mismo sistema de aumento en las deducciones para las personas mantenidas por el contribuyente y, finalmente, una tarifa C para los deportistas y artistas de espectáculos y los que obtuvieran ingresos por funciones a su beneficio, con tasas más altas que iban de 1% a 10%, según que la percepción diaria fuera de \$ 6.01 a más de \$ 5,000.00. Las deducciones de los ingresos por gastos de sostenimiento de familia en este caso eran de \$ 1.00 por una persona a \$ 2.50 cuando fueran cuatro.

Como obligaciones generales de los causantes, con excepción de los de Cédula VI, existían la de llevar los libros de contabilidad que se fijaron en el Reglamento, y para los de cédula I y II que debieran llevar dichos libros, la de practicar un balance anual, cuya fecha no podía ser variada sin anuencia de la Secretaría de Hacienda.

El artículo 48 estableció un término de cinco años para la prescripción de la acción fiscal de cobro de impuestos y sanciones. En igual término prescribía la acción de los contribuyentes para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente.

Más adelante varió el lapso de la prescripción, dejándose el de cinco años para la autoridad y restringiéndose a dos años el correspondiente a los particulares, criterio que se sustenta por la diferencia que existe entre los intereses fiscales, que a todos nos atañen por su naturaleza superior, y los de los particulares que sólo afectan a determinados individuos.

Por Decreto de 3 de agosto de 1927, se modificó la tasa del 6% que gravaba los rendimientos de la imposición de capitales, para aumentarse a la del 8%, y en esa misma fecha la tarifa aplicable a la Cédula VI, asalariados, se incrementó de 4% a 8% para sueldos mayores de \$ 3,750.00 mensuales. Sin embargo, esta situación vino a modificarse por Decreto de 13 de enero de 1928, que restableció la tasa proporcional del 6% en la Cédula de Imposición de Capitales y aminoró hasta el 5% la progresión en la tarifa que gravaba los sueldos mayores de \$ 4,000.00, incluyéndose, en esta ocasión, un aumento del 5% aplicable a honorarios semestrales superiores a \$ 24,000.00, percibidos por profesionistas.

El 28 de diciembre de 1931 se plantearon reformas trascendentales, siendo Presidente de la República don Pascual Ortiz Rubio y Secretario de Hacienda don Luis Montes de Oca. Por virtud de ellas, se señaló un máximo exento hasta de \$ 10,000.00 anuales de ingresos para agricultores, comerciantes e industriales, y un tratamiento distinto a estos causantes con ingresos mayores de \$ 100,000.00, del reservado a los que obtuvieran de \$ 10,000.00 a \$ 100,000.00, cuyas utilidades estimadas por giros, con una tarifa específica para los mismos, vino a crear en México el sistema francés del rendimiento probable de las negociaciones (*chiffre d'affaires*), que a la fecha se mantiene para los causantes de menor importancia sujetos a clasificación.

La tarifa para los comerciantes con ingresos mayores de \$ 100,000.00 sufrió un aumento hasta llegar al 12% aplicable a utilidades mayores de \$ 500,000.00, dejándose libres de impuestos los primeros \$ 2,000.00 de utilidad, exención que sólo se reconocía a las personas físicas y no a las personas morales obligadas a pagar al 2% por la utilidad obtenida hasta \$ 5,000.00.

Por reformas introducidas en Decreto de 3 de abril de 1933, se continuó gravando la imposición de capitales con la misma tasa del 6% proporcional, sólo que se determinó una tasa diferencial del 3% sobre el rendimiento de las obligaciones y bonos aludidos en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, con lo cual se inicia el tratamiento favorable a los títulos-valores que a la fecha concede exención, tanto a los emitidos por el Estado como por particulares.

El 29 de diciembre de 1933 se aprobaron modificaciones importantes a la Ley del Impuesto sobre la Renta que consistieron, particularmente, en un aumento a las tarifas que gravaban la utilidad de los comerciantes. Se incrementó al 4% proporcional el impuesto sobre las sumas obtenidas por premios o primas derivados de refinanciamientos, asimismo se gravó. A las empresas que explotaran comercialmente bienes inmuebles, cuando perciben ingresos por arrendamientos en la explotación comercial de sus inmuebles, son sujetos del impuesto. Se procedió a agrupar en la Cédula I las actividades del comercio, lato sensu, incluyéndose al comercio propiamente dicho, la industria, la agricultura y la ganadería, tocándole a la Cédula II Imposición de Capitales; a la III la Explotación de Concesiones sobre el Subsuelo; a la IV los Salarios y a la V los Honorarios. Fue hasta 1954 que se reimplantaron las primitivas siete cédulas.

La Cédula II, que gravaba la imposición de capitales, introdujo una substancial reforma al aprobar, por primera vez para estas actividades, tasas progresivas aplicables a los ingresos gravables anuales, que iban de 6% para los ingresos de \$ 2,400.00, hasta 16.3% sobre los ingresos superiores a \$ 500,000.00, y se estableció un sistema de anticipo del impuesto, consistente en un 10% del importe del ingreso gravable, pagadero en timbres.

En postreras modificaciones a la Ley de 18 de marzo de 1925, se estableció la exención del impuesto sobre las primas de reaseguros pagadas por las compañías mexicanas a las extranjeras, por riesgos que pudieran ocasionarse en el territorio nacional, con el propósito de vigorizar el sistema de las instituciones de seguros del país.

2.2.3.1. REGLAMENTO DE 22 DE ABRIL DE 1925.

El Reglamento de la Ley que se ha venido comentando, se inicia con una serie de normas relativas a las declaraciones que estaban obligados a presentar los contribuyentes y los plazos para exhibirlas. Se estableció la necesidad de la acumulación de los ingresos obtenidos en dos o más empresas gravadas en una misma cédula y que pertenecieran a un mismo dueño. Por virtud del artículo 4o., las sociedades que estuvieran vinculadas, aun cuando tuvieran personalidad jurídica distinta, podían presentar sus declaraciones con datos consolidados, siempre que obtuvieran permiso de la Secretaría de Hacienda, y sólo con su intervención esta política podía ser variada, para que presentaran independientemente sus manifestaciones.

2.2.3.2. REGLAMENTO DE 18 DE FEBRERO DE 1935.

El Reglamento de la Ley de 1925 había sufrido una serie de reformas, modificaciones y adiciones, que obligaron a reordenar todos estos preceptos en uno nuevo, publicado el 18 de febrero de 1935, en el cual además de las disposiciones elaboradas con anterioridad, se introdujeron algunas nuevas, con la finalidad de regular las situaciones hasta entonces no previstas.

2.2.4. LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941

La vigencia por casi diecisiete años de la Ley expedida en 1925, retocada a través de una serie de reformas, hizo urgente la aprobación de un nuevo texto que incluyera "con criterio sistemático" todas las normas referentes a la materia, lo que dio lugar a la Ley de 31 de diciembre de 1941, aplicada desde el 1o. de enero del año siguiente y que fue promulgada siendo Presidente de la República el general Manuel Ávila Camacho y Secretario de Hacienda el Lic. Eduardo Suárez.

La Cédula II concedió exención a los bonos de la Deuda Pública Mexicana.

La cédula III sufrió un aumento en su tasa hasta llegar al 33% aplicable a ingresos gravables superiores al medio millón de pesos.

La cédula IV gravó los ingresos mensuales superiores a \$ 166.66 hasta \$ 200.00 con el 1.3%, concediendo exención a una cantidad inferior.

El impuesto anual para los causantes de Cédula V se determinó únicamente a base de clasificación en categorías. Por reforma al artículo 15 en su tracción IX bis, se creó el impuesto sobre dividendos que repartieran sociedades mexicanas o extranjeras que actuaran dentro del territorio nacional.

La tasa reservada a los dividendos fue la del 8% proporcional y quedaron exentos de la progresiva. Según el artículo 17.

El impuesto sobre dividendos se transformó, denominándose de entonces en adelante Impuesto sobre Ganancias Distribuibles.

El 30 de diciembre de 1947 se iniciaron reformas del impuesto, modificándose el artículo 14 para excluir del gravamen los ingresos derivados de arrendamientos efectuados por sociedades civiles.

Finalmente, la Ley de 1941 sufrió sus últimas reformas el 29 de diciembre de 1952 las cuales abarcaron no sólo el Impuesto sobre la Renta, sino el Impuesto sobre Utilidades Excedentes. Por virtud de estas reformas, la exención de que gozaban los dueños de coches de alquiler se limitó al propietario de un solo automóvil de alquiler destinado al transporte de pasajeros.

2.2.4.1. REGLAMENTO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941.

El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1941 siguió los lineamientos del Reglamento anterior en cuanto a su división lógica y a la forma de presentar las materias de que trata, sólo que se hicieron algunas adiciones a los textos, en concordancia con las modificaciones que había sufrido la Ley.

Se mejoraron las normas de vigilancia fiscal sobre las contabilidades, de tal suerte que no se admitían gastos que no estuvieran consignados en su asiento respectivo aun cuando hubiera documentos que los acreditaran, ni se autorizaban deducciones de cantidades correspondientes a otros ejercicios, del que comprendiera la declaración.

Posteriormente, en diciembre de 1949, se implantó una nueva serie de reformas al Reglamento, entre las cuales se destaca la del artículo 27, fracción VII, destinada a regular la determinación del costo para los causantes con ingresos mayores de cinco millones de pesos, con lo cual se abrió un régimen de mayor control para estos causantes, obligándolos a llevar, mediante los registros necesarios, una contabilidad de costos, con sus peculiaridades para comerciantes, industriales, agricultores y ganaderos.

2.2.5. LEYES CONEXAS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Entre las leyes más directamente relacionadas con el Impuesto sobre la Renta, se publican las siguientes.

- a) Ley del Impuesto Extraordinario sobre Ingresos de 31 de julio de 1931 y su Reglamento;
- b) Ley del Impuesto sobre Ausentismo de 14 de febrero de 1934 y su Reglamento;
- c) Ley del Impuesto sobre Exportación de Capitales de 29 de agosto de 1936 y su Reglamento;
- d) Ley del Impuesto de la Renta sobre el Superprovecho de 27 de diciembre de 1939, y,
- e) Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes de 29 de diciembre de 1948.

2.2.6. LEY DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE INGRESOS

El 31 de julio de 1931 se expidió la Ley del Impuesto Extraordinario sobre Ingresos, que gravaba las actividades a que se refieren las cédulas del Impuesto sobre la Renta, actividades que esta Ley menciona expresamente en su artículo.

2.2.7. LEY DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES EXCEDENTES

El 29 de diciembre de 1948 se creó la Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes, que tiene como antecedente la que se acaba de mencionar. En la Exposición de Motivos se advierte que la devaluación monetaria provocaría, con el transcurso del tiempo, una redistribución del ingreso real que dañaría a la mayoría de la población de escasos recursos. A fin de evitarlo, el Gobierno no contaba sino con dos armas: o bien aminorar el gasto público destinado al programa de desarrollo económico, frenando la inflación, o, por otra parte, aumentar los impuestos a los de mayores recursos. Como este segundo camino fue el escogido, se creó nuevamente el impuesto que tiene como base las utilidades obtenidas, en relación con la inversión realizada en la empresa.

IMPLANTACIÓN DE SIETE CÉDULAS. Otra de las reformas medulares de la Ley consiste en la división de las cédulas en siete grupos, volviendo al sistema propuesto por la Ley de 1924. Para ello se dividió la Cédula 1 en sus tres actividades predominantes: comercio, industria y agricultura, incluyendo en esta última la ganadería y la pesca para que ocuparan, respectivamente, las cédulas 1, II y III. La necesidad de escindir en tres la Cédula 1,

se justifica por la diversidad de las materias que regula y que requieren un tratamiento fiscal distinto. No todas las actividades económicas deben estar igualmente gravadas y el Estado, a través de su política impositiva, puede y debe impulsar las que se encuentran en desfavorables condiciones. Además, desde la época en que se fusionaron todas las actividades mercantiles en una sola cédula, fue indispensable hacer una excepción para el caso de la agricultura, al darle una protección especial con la mira de estimular a esa actividad substancial para la economía del país. En efecto, para alentar las inversiones hacia la agricultura y ganadería, las tasas de la Cédula I se redujeron 50%.

La Ley hace una distinción fiscal para las actividades de tipo comercial, todas ellas incluidas en la Cédula I reservándoles un capítulo especial, para mayor claridad, cuando abarcan un número considerable de contribuyentes, por su importancia y por su tratamiento específico, el cual dio nacimiento a capítulos como el de la "venta en abonos", tan frecuente en nuestro medio y el de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, con lo que se logra orientar mejor al contribuyente, que fácilmente encuentra las normas específicas en un capítulo por separado.

Se podría objetar que son actividades de carácter comercial las desarrolladas por la industria, la agricultura y la ganadería; por ello es pertinente reafirmar que al dividirse la antigua Cédula I en las tres primeras de la Ley vigente, la división tiene un carácter fiscal, justificado por el distinto tratamiento que es necesario dar a cada una de estas tres actividades.

Cédula I, no se da una definición genérica de lo que debe entenderse por acto de comercio, en tanto que la Cédula II, destinada a la industria, dedica un artículo para definirla, y la Cédula III, determina lo que debe considerarse como agricultura, ganadería y pesca. Aquello que no se encuentre dentro de las definiciones específicas de Cédula II y de III, está en la Cédula I, la Cédula matriz de donde se desgajaron la II y la III. De esta suerte no hay lugar a dudas en cuanto a la interpretación de la Ley.

Las actividades que quedan gravadas al mismo tiempo en la Cédula III y en la Cédula II, al industrializar sus productos el agricultor, el ganadero o el pescador, se resolvió gravarlas con el 75% de la tabla de la Cédula II, para evitar el sistema objetable de la Ley anterior, que por el solo hecho de industrializarse los productos del campo, los gravaba con la tasa de Cédula I, sin la protección otorgada a los agricultores y ganaderos.

La íntima relación que guardaba la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes, hizo que se transformara esta última en una tasa aplicable a los casos que la Ley determina, manejándose con mayor facilidad en un solo cuerpo legal, y se elevó de \$200,000.00 a \$300,000.00 el ingreso anual que debe percibir el sujeto para quedar gravado en esta tasa, excluyéndose a las empresas de capital medio. La ventaja otorgada a cambio del sistema rígido de cuota, consiste en liberar a estos contribuyentes de llevar libros de contabilidad, para lo cual se requieren los servicios de un especialista, a quien se deben pagar honorarios, recargando los gastos de los pequeños negocios. En vez de los libros de contabilidad, estos contribuyentes sólo están obligados a llevar un sencillo libro de ingresos y egresos, para registrar las entradas brutas obtenidas en el año y poder hacer la clasificación prevista en la Ley y pagar la cuota establecida para cada caso.

REDUCCIÓN DE COEFICIENTES DE LA CALIFICACIÓN ESTIMATIVA. Las calificaciones con utilidades estimadas proceden cuando los datos proporcionados por el contribuyente, para la calificación de sus declaraciones, son defectuosos o insuficientes. Si el sujeto del impuesto no cumple con las obligaciones consignadas en la Ley, la mencionada tabla de las utilidades estimadas viene a suplir los elementos que el contribuyente, por múltiples motivos, no está en condiciones de proporcionar a los órganos calificadores, ya sea porque procedió en forma irregular o sencillamente porque no tuvo a la mano los elementos técnicos indispensables exigidos por la legislación. Para estos casos se creó el sistema de utilidad estimada, puesto que de otra suerte no hubiera podido el Erario hacer otra cosa que imponer sanciones por el incumplimiento de la Ley.

Si se hace una tabla comparativa entre los índices derogados y los vigentes, se encontrarán renglones que sufrieron una reducción desde un 20% a un 50%, todo lo cual ameritó un estudio económico de las variadas actividades mercantiles, de los sueldos al gravamen en cédulas I, II y III.

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO. La Ley introdujo en este aspecto una substancial reforma. Los contribuyentes en las cédulas I, II y III y en la Tasa sobre Utilidades excedentes, tenían la obligación de hacer tres pagos a cuenta del impuesto que resultara con motivo de un año de actividades. Los anticipos se calculaban de acuerdo con el impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior. Este método, sencillo a primera vista, provocaba, sin embargo, la entrega de cantidades que en definitiva no adeudaba el contribuyente y naturalmente se daba ocasión a la devolución de los pagos en exceso.

Consecuentemente, se tuvo el propósito de modificar esta injusta situación y se reformó la Ley en dos sentidos: se modificó el sistema del pago provisional con la mira de exigir a los causantes la parte proporcional del impuesto que realmente tienen que cubrir al finalizar el ejercicio, independientemente de la cantidad de impuesto que hubieran tenido que enterar en el año inmediato anterior, tomando para ello en consideración los ingresos obtenidos durante la parte proporcional del año que abarque el anticipo.

La otra reforma consistió en aceptar la compensación cuando, debiendo el Erario alguna cantidad como resultado de las calificaciones, el contribuyente es deudor, a su vez, de alguna suma por concepto de anticipos.

SUELDOS. En forma somera, se señalaran las reformas sobresalientes en la Cédula IV. Las cédulas IV y V se mantuvieron con el mismo contenido de la Ley derogada. La primera de las citadas gravando los sueldos, y la segunda los honorarios. Esto fue la consecuencia de haber llevado las antiguas cédulas II y III a las VI y VII, respectivamente, para darle cabida a la división de la primera cédula en tres. El haber dejado las cédulas IV y V en el mismo lugar que venían ocupando en la Ley derogada, no tiene otra explicación que respetar la arraigada costumbre de referirse a la Cédula IV, cuando se trata de sueldos y a la Cédula V, por lo que toca a honorarios.

HONORARIOS. La Cédula V acepta un sistema optativo de calificación y clasificación. La primera forma de tributación respeta los lineamientos del ingreso gravable y deducciones autorizadas, y la segunda, clasifica según los ingresos brutos anuales y señala una cuota fija. En esta materia también se atendió la solicitud de la iniciativa privada.

El anticipo del 1.4% que se venía cubriendo en el momento de la percepción de honorarios, se aumentó al 2% con la finalidad de que al terminar el ejercicio no se tengan que erogar fuertes sumas como resultado de la aplicación de las tarifas. Sin embargo, eso no significa aumento en las tasas, sino en los anticipos del impuesto.

IMPOSICIÓN DE CAPITAL. Por lo que toca a la Cédula VI, deben hacerse dos referencias, las dos en torno al gravamen previsto para las utilidades repartibles. La primera consiste en el aumento del por ciento reducible de las utilidades dedicadas a la reinversión y que tiene singular trascendencia en nuestro medio y viene a robustecer el legítimo anhelo de industrializar el país, para crear una economía fuerte y suficiente para cubrir nuestras propias necesidades. Y la segunda, será el comentario al aumento de la tasa proporcional del 10% al 15% que grava las utilidades distribuibles.

La primera reforma que viene a alentar las reinversiones, consiste brevemente en lo siguiente: en la Ley anterior solamente se admitía una deducción del 10% de las utilidades distribuibles, para ser dedicadas a la reinversión y otorgarles la exención del impuesto sobre dividendos.

Estas nuevas inversiones pueden realizarse o bien por una ampliación del capital, haciendo que nuevos inversionistas adquieran acciones, o bien distraendo de las utilidades repartibles un por ciento destinado a la reinversión.

En la Ley se creó una deducción a la utilidad repartible del 20% además del 10% ya concedido en la legislación anterior, siempre que esa suma se dedique a crear una reserva adicional de reinversión, con los requisitos ya establecidos, de la previa aprobación de la asamblea y el necesario registro en la contabilidad de la empresa.

En este aspecto hubo un cambio substancial del proyecto de reformas a la Ley. Entre los requisitos establecidos en dicho proyecto, que se dio a estudiar a la iniciativa privada, se obligaba a invertir la cantidad destinada a la reinversión en valores del Estado o en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores. Como consecuencia de las objeciones presentadas tanto por escrito, como en las juntas celebradas con el Secretario de Hacienda, se suprimieron estos requisitos para hacer más eficaz la reinversión y no obligar a las empresas a distraer sumas considerables en inversiones en valores, y así cumplir con una de las reiteradas promesas del régimen.

El Estado está empeñado en favorecer el desenvolvimiento industrial del país, para darle fuerza suficiente y lograr el imperativo de crear esa forma la actividad mercantil, propiciada por el movimiento revolucionario y conquistar la autarquía que nos permita vivir de nuestros propios recursos, transformándolos en los distintos satisfactores de consumo general. Impulsar la industria equivale a impulsar el desarrollo económico de México y, en consecuencia, se favorece al comercio, a la agricultura, a la ganadería, se amplía la ocupación y se beneficia, en definitiva, al conglomerado.

Las utilidades que se retiren para ser repartidas, vieron aumentado el gravamen del 10% al 15%, medida adoptada teniendo en cuenta las necesidades del Erario y considerándolo como un factor más para invitar a los accionistas a reinvertir sus utilidades, y no separarlas para disponer de ellas.

Por cuanto a la Cédula VII, se puede sintetizar la reforma haciendo mención de que las normas que aparecían indebidamente en el Reglamento, se cambiaron a la Ley, y se precisó el alcance de la fuente gravable, cuando un tercero percibe ingresos derivados de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por el Estado.

2.2.7.1. REGLAMENTO DE LA LEY DE 1953.

Después de este breve panorama de las principales reformas de la Ley, se hará una referencia general a las modificaciones introducidas al Reglamento. Al igual que la Ley, se modificó su estructura, siguiendo los lineamientos de la Ley que reglamenta. En distintos capítulos se agruparon las normas de carácter procesal y adjetivo que señalan la manera de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley. Se hacen referencias a cada una de las cédulas, siguiendo el orden lógico del movimiento de todo negocio, desde el nacimiento, desarrollo y extinción de las obligaciones previstas, para lo cual se va desde el aviso de apertura, las declaraciones y manifestaciones anuales, hasta la clausura de los negocios.

Este último renglón está íntimamente ligado a la Cédula II y se introdujo una importante innovación: sin que se pretenda imponer a los causantes la obligación de llevar sistemas complicados de contabilidad de costos, se les pide que acompañen a su declaración, un estado que, mediante una clasificación de los elementos del costo, en sus renglones principales de materias primas y materiales directos, de mano de obra directa, y de gastos indirectos de fabricación, referidos a los estados característicos del desarrollo de la fabricación, demuestre la forma como se integra el costo de lo vendido.

Con esta reforma se facilitarán notablemente las auditorías fiscales, las cuales se harán más rápidas en beneficio mutuo, puesto que las autoridades podrán abatir el rezago en calificaciones, en la medida en que éstas puedan realizarse más rápidamente y los industriales no verán entorpecido el movimiento normal de sus empresas, con la presencia dilatada, de los agentes fiscales en sus departamentos de contabilidad.

Las normas creadas sobre los costos se clasifican según los diferentes tipos de industria: las de transformación, las extractivas, las dedicadas al ensamble y de los demás tipos genéricos. Esta importante innovación se consultó, como las demás reformas de la Ley, con los representantes de las agrupaciones industriales.

Los contribuyentes en Cédula I, por su parte, quedan obligados a registrar en su contabilidad, los costos de las mercancías que manejen y que deben aparecer en sus inventarios de principio y final del ejercicio, de tal manera que no puedan incurrir en ocultaciones de ingresos, ya sea aceptando los requisitos establecidos en el Reglamento.

La Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento derogados, partían de la utilidad bruta, manifestada por los contribuyentes y señalaban de manera minuciosa las deducciones que podían hacerse, para obtener la utilidad gravable y a ella aplicarle las tarifas. La práctica vino a demostrar que en la aplicación de las deducciones al ingreso bruto declarado por los contribuyentes, no había defraudación y que las ocultaciones principalmente se realizaban en los elementos que constituyen la utilidad bruta.

El proyecto elaborado en la Secretaría y que dio motivo a la Ley actual, fue entregado, como ya se dijo, a los diversos sectores de la opinión pública interesados en la renovación de la Ley. Representantes del comercio, de la industria, de la agricultura, de la banca, de las organizaciones patronales y, en general, todas las agrupaciones representativas de la actividad económica del país, oyeron con interés la exposición del Secretario de Hacienda, al mismo tiempo que recibían el anteproyecto y se les invitaba a presentar su opinión y puntos de vista para elaborar el proyecto definitivo.

Las objeciones esenciales se orientaron en contra de la tasa complementaria. No obstante, nadie la consideró injusta, sino inoportuna. Se reiteró la vieja solicitud de las agrupaciones de comerciantes e industriales en el sentido de que la Secretaría controlara mejor los impuestos existentes y se dejara para un paso posterior la reforma substancial del Impuesto sobre la Renta, para transformarlo en un impuesto global, que si bien es más justo y adelantado y alcanza las metas excelentes que pueden esperarse de este impuesto, requiere una mejor preparación.

Un Estado respetado por su afán de rectitud y justicia, permitirá las mejores relaciones entre los causantes y el Erario, para que unidos combatan la evasión y la ocultación con miras a la defraudación fiscal. Una vez que se vigile mejor el cumplimiento de los actuales sistemas impositivos, podremos dar un paso más hacia el progreso del derecho fiscal mexicano, creando el Impuesto sobre la Renta Global, para cumplir cada día mejor las exigencias de generalidad y proporcionalidad de los impuestos exigidos por la Ley Fundamental.

2.2.8. REFORMAS A LA LEY DE 1954

ANTECEDENTES. En el año de 1954 entró en vigor una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta y con ella se inició la tercera etapa legislativa de este impuesto en México.

Esta Ley, además de incluir una serie de nuevos e importantes preceptos y de reagrupar, en forma lógica los correspondientes a la legislación anterior, rigió sin ninguna modificación durante los años de 1954 y 1955. Fue hasta 1956 cuando se introdujeron algunas reformas de consideración, a las cuales nos referimos más adelante.

El antecedente más remoto de la legislación del Impuesto sobre la Renta en su primera etapa, lo formaron las leyes de 1921, 1924 y 1925. La primera, llamada Del Centenario, fue la Ley que estableció el Impuesto sobre la Renta en México; mas como era de carácter transitorio, debemos considerar la segunda y tercera de las citadas, como las que fundaron definitivamente este impuesto.

Con el desarrollo del gravamen sobre la Renta, renglón cada vez más importante del Erario Federal, fue indispensable introducir en la legislación una serie de reformas, hasta llegar a la Ley de 1941, con características

de un nuevo ordenamiento, que abre la segunda etapa legislativa de este impuesto, y constituye el antecedente próximo de la Ley de 1954.

A su vez, la Ley de 1941 y su Reglamento, sufrieron una serie de modificaciones necesarias por la transformación de la estructura económica del país, en intenso desarrollo industrial, así como por el cambio de criterio en la política fiscal, cuyas doctrinas más avanzadas aconsejan fincar las bases de la recaudación en impuestos directos sobre rendimientos, en vez de acudir a los indirectos a la producción, importación o venta de mercancías o servicios.

Las reformas a la Ley y al Reglamento de 1941, aparecieron agregadas a los artículos entonces existentes, mediante párrafos que con frecuencia no correspondían con el encabezado. En ocasiones se tuvo que recurrir al mismo número del precepto vigente, y para distinguir la reforma se usó la expresión "bis". Cuando ni de esta manera las reformas encajaban dentro del articulado de la Ley, se incluyeron en los preceptos reglamentarios, aun cuando tenían carácter normativo por definir y precisar la base del gravamen, dando ocasión a litigios ante los Tribunales. En estos casos los artículos del Reglamento, por incluir reformas substanciales, fueron tachados de inconstitucionalidad, supuesto que su redacción rebasaba los límites que la Constitución establece para la facultad reglamentaria, que debe quedar circunscrita al contenido normativo de la Ley. Todo ello hacía de difícil comprensión los preceptos aplicables y se prestaban a errores y confusiones, lo cual se traducía en menoscabo de la recaudación o en litigios con los particulares.

En las reformas de 1954 se segregaron los preceptos indebidamente incorporados al Reglamento para trasladarlos a la Ley y se aprovechó la ocasión para hacer una nueva estructuración de títulos y capítulos que incluyera, en forma clara y lógica, el acervo de conocimientos obtenidos de la aplicación administrativa del impuesto.

Las reformas al Reglamento, hechas en el año de 1954, dieron cabida a una serie de principios de contabilidad, indispensable para la mejor determinación de la utilidad gravable base del impuesto, y en vez de poner todo el énfasis en la procedencia de las deducciones admitidas, se cuidó de estudiar los elementos integrantes de la utilidad bruta, desde la adquisición de las materias primas o mercaderías hasta su venta, señalando en concreto normas para la determinación de los costos, de acuerdo con las distintas actividades mercantiles.

Transcurridos los dos primeros años de la aplicación de la Ley y Reglamento de 1954, la experiencia permitió a las autoridades hacendarias y a los institutos de profesionistas ligados con las doctrinas que informan este impuesto, un estudio cabal de las deficiencias y virtudes de la legislación, que obligó nuevamente a redactar artículos que se habían prestado a una interpretación anti lógica, a prever normas para los casos de las lagunas existentes, a proyectar artículos para regular situaciones no previstas que surgen como consecuencia del progreso económico del país y, finalmente a introducir modificaciones en los preceptos invocados por los contribuyentes con la única intención de disminuir inequitativamente la medida de la obligación tributaria.

Además, habiendo sido motivo de controversia judicial algunos artículos de la Ley y del Reglamento, a través del juicio Constitucional de Amparo, la Suprema Corte de justicia, en distintas ejecutorias, determinó la interpretación de los principios constitucionales de generalidad y proporcionalidad de los impuestos en casos concretos.

Ello originó algunos retoques en la legislación, con el ánimo de superar los problemas apuntados por el alto Tribunal, y lograr, a través de una norma nueva, respetar la tesis jurisprudencia asentada y que todos los contribuyentes cubran los impuestos aprobados, sin excepción, con la generalidad establecida en la Ley Suprema, evitando así que unos cuantos escapen a las cargas públicas por una ejecutoria que sólo los beneficia en lo particular, según la doctrina de la relatividad de la cosa juzgada, aceptada en nuestro juicio de Amparo.

De las reformas a la Ley de 1954, vigentes a partir del 1.º de enero de 1956, se hará en seguida un breve comentario a algunas de las más importantes.

MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS. El artículo 55 de la Ley, que contiene la tarifa para las actividades comerciales e industriales, sufrió un aumento en los niveles de utilidad más elevados. Hasta 1955, la progresión de la tarifa se detiene al llegar a un millón de pesos anuales, y señala que la utilidad superior a esa cifra se grava con el 33% de impuesto. Dicha tarifa se inicia con un mínimo exento, de dos mil pesos de utilidad anual; a partir de esa cifra se establecen treinta escalones de utilidades que van de una cantidad mayor de dos mil pesos, hasta la de un millón, y la carga fiscal se fija en 3.80% para el nivel más bajo, hasta llegar al 33% sobre utilidades mayores a un millón de pesos, todo esto conforme al principio de la tasa progresiva.

La reforma consistió en aumentar el tributo a los niveles superiores de utilidad, al gravar el exceso de un millón doscientos cincuenta mil pesos, con 34.50%; la mayor a un millón y medio, con una tasa de 36%; la que sobrepasa a un millón tres cuartos, con 37.50% y la superior a los dos millones con 39%. En concreto, a las utilidades mayores de \$1.250,000.00, se las gravó en cuatro escalones de \$250,000.00 cada uno, con un punto y medio por ciento de aumento, que en conjunto llegan a 6 puntos, de 33% a 39%.

Efectivamente, la reforma propuso en el artículo 177, una disminución en el impuesto de la Tasa sobre Utilidades Excedentes, según la cual en ningún caso podrá sobrepasar dicho gravamen, el 10% de las utilidades excedentes gravables en esa tasa. Con esta medida habrá una reducción de la recaudación en este concepto, que se compensa con el aumento a las tasas en las cédulas I y II, y con el tiempo permitirá, inclusive, una mayor recaudación, debido al progreso económico del país.

Debido a la protección fiscal otorgada a favor de la actividad agrícola, ganadera y pesquera, en la reforma no se incluyó un aumento en la tasa que grava las actividades de Cédula III, insistiendo de esta suerte en los beneficios fiscales que a esas actividades desea otorgar el Estado, para alentar su desarrollo.

CAPITALIZACIÓN DE LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES. La reinversión de utilidades es indispensable en un país en etapa de industrialización, como uno de los medios más sanos para contar con el capital suficiente, que junto con la técnica, el trabajo organizado y la materia prima, son indispensables en la producción. La política fiscal tendiente a favorecer la reinversión de utilidades en vez de ser repartidas entre los socios de las empresas ha sido una de las metas más firmemente perseguidas por el actual régimen. En distintas ocasiones y en diversos documentos públicos, tanto el Presidente de la República, como el Secretario de Hacienda, han proclamado la necesidad de la reinversión de utilidades en los negocios, alentándola a través de medidas fiscales. La más importante al respecto es, sin género de duda, la posibilidad de deducir de la base del impuesto sobre ganancias distribuibles, a que se refiere la fracción X del artículo 125, las reservas de reinversión aludidas por el artículo 138.

La legislación anterior a 1954, permitía una deducción del 10% de los dividendos destinados a crear o aumentar la reserva de reinversión, con los requisitos previos de la aprobación expresa de la asamblea y del registro en la contabilidad de tal decisión. Como resultado de la política de encauzar la reinversión de utilidades en la industria y en la ganadería, de 1954 a 1956 se permitió a los contribuyentes en las cédulas II y III aumentar las reservas de reinversión en un 20% más de la utilidad contable, que en consecuencia podía ser deducida y por su monto no pagar el impuesto en Cédula VI. Como se previera en la Ley de 1954 que el límite del 30% de reinversión de la utilidad con exención fiscal en el impuesto sobre dividendos no fuera bastante, se adicionó un párrafo a la fracción f) del inciso II del mencionado artículo 138, en donde se estableció que con autorización de la Secretaría de Hacienda, el límite del 20% de la llamada reserva adicional de reinversión podía elevarse, sin determinar un máximo. Así se abrió la posibilidad de eximir del impuesto hasta el 100% a las ganancias distribuibles, es decir, la totalidad de la utilidad distribuible, siempre que pasa a formar parte de las reservas de reinversión.

Este tratamiento favorable en beneficio de los causantes que invirtieran las utilidades en los negocios industriales o comerciales, congruente con la política del desarrollo económico del país fue solicitado por un grupo importante de empresas, y el Secretario de Hacienda acordó que el límite del 20% se elevara en forma tal que permitiera la reinversión de la totalidad de las utilidades, con lo cual las empresas que lo solicitaron pudieran no distraer de sus ingresos los recursos que hubieran sido necesarios para pagar el impuesto sobre dividendos. Como ello podría haber implicado un freno en el desarrollo industrial del país, como una medida de beneficio preponderantemente social, la Secretaría de Hacienda giró la circular del 29 de septiembre de 1954 cuyo contenido puede resumirse en los siguientes puntos:

Los industriales que hubieran contraído pasivos en moneda extranjera para la adquisición de activos fijos, y tuvieran saldos insolutos de dichos pasivos en la fecha de la devaluación, se permitió la reconsideración del valor en libros de pasivos en moneda extranjera, ajustándolo al tipo de cambio vigente a partir del 19 de abril de 1954, y se autorizó que la diferencia de valores se llevara precisamente a las cuentas de activo fijo, y fuera depreciable para efectos fiscales.

Todos los causantes que hubieran adquirido activos fijos con anterioridad a la fecha de la modificación de la paridad monetaria, y cuyas inversiones no hubieran sido totalmente redimidas para efectos fiscales, podrían aumentar el valor por redimir en un 40% con cargo a cuentas de valoración de los activos que aun cuando no fueran depreciables para efectos fiscales en las cédulas II o III si lo serían en la Cédula VI, al haber disminuido la utilidad contable que sirve de base para el cómputo del impuesto.

Este último método tiene por objeto, precisamente, lograr que alguna parte de las utilidades que se derivan de los negocios se destine con preferencia a la reposición de los activos, y para ello la medida más oportuna, fue pedir a los causantes que consideraran esa suma como un aumento de su costo y no como una mera separación de la utilidad.

La experiencia demostró, en la aplicación de los textos comentados, la urgencia que tenía la industria de reinvertir sus utilidades sin el pago del impuesto sobre dividendos, como se desprende del elevado por ciento de reinversión de utilidades registrado.

El impuesto sobre dividendos, antes de las reformas de 1954, ascendía al 10% de la utilidad repartible y la gravaba aun cuando se reinvirtiera en la empresa, salvo el 10% de la reserva de reinversión mencionada. Con la Ley de 1954, el impuesto sobre dividendos se aumentó al 15%, si bien es cierto se dio la posibilidad de desgravar el por ciento de utilidad reinvertido en la empresa, hasta considerar exento el total de las utilidades repartibles que fueran a crear o a incrementar las reservas de reinversión.

Sin embargo, la Ley de 1954 siguiendo los lineamientos de la legislación anterior, estableció en el artículo 139 que las reservas de reinversión sólo podrían aplicarse para absorber pérdidas de capital, y en el caso de llevarlas al mismo, se causaba el impuesto sobre dividendos en Cédula VI, excepción hecha de la reserva de reinversión del 10% a que alude el inciso e) de la fracción II del artículo 138.

En estas condiciones, en el momento de capitalizarse las reservas de reinversión, debía pagarse el impuesto sobre dividendos del 15%, cuando las sumas no habían sido repartidas a los socios o accionistas y de manera más segura formaban parte del capital de las empresas. Esta situación prevalecía aun en el caso de la reserva legal que están obligadas a constituir las sociedades, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La preocupación fiscal, al gravar la reinversión de utilidades en el caso de capitalizarse, tenía como fundamento el hecho de que pudiera utilizarse con ánimo de defraudación. Por ejemplo, una empresa podía constituir reservas por la totalidad de sus utilidades y proceder a capitalizarse sin el pago del impuesto sobre dividendos y, una vez lograda la capitalización, con fundamento en la Ley General de Sociedades Mercantiles, podía decretarse una disminución de capital con reparto a los socios, lo cual dejaba al Fisco en la imposibilidad de cobrar el impuesto sobre dividendos.

La reforma vigente a partir de 1956, autoriza la capitalización de las reservas sin el pago del impuesto sobre dividendos, y para el caso de una maniobra fraudulenta, claramente se prevé que el impuesto sobre dividendos se causará en el caso de disminución del capital social por reembolso o cuando, al liquidarse la sociedad, se entreguen a los socios cantidades superiores a sus aportaciones.

Salta a la vista la trascendencia de la reforma favorable a la reinversión de utilidades y todavía se subraya, si se tiene en cuenta que la política fiscal a este respecto, autoriza la capitalización de las reservas existentes, constituidas y aumentadas en años anteriores, sin el pago del impuesto sobre dividendos. Por ello el Estado, con esta reforma, deja de percibir sumas de consideración y se comprueba lo generoso de la medida, cuando se piensa que los frutos de la reinversión no podrán ser inmediatos y el beneficio fiscal que lleva aparejado el desarrollo económico impulsado con esta política, no podrá verse desde luego, sino después de algunos años de mantener esta misma política fiscal.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. El artículo 24 de la Ley de 1954 obliga a cubrir el impuesto en Cédula I a las sociedades mercantiles sobre los ingresos obtenidos por el arrendamiento de inmuebles aclarando el artículo 14 de la Ley anterior a 1954 que había dado lugar a controversias. Sin embargo la reforma de 1954 provocó algunos juicios resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de considerar que adolecía de falta de generalidad el precepto por gravar sólo a las sociedades mercantiles cuando perciban ingresos por arrendamientos de inmuebles dejando fuera del gravamen a las personas físicas.

La autoridad hacendaría estimó el artículo 24 como una mera aclaración al artículo 22 de la Ley que reputa causantes en Cédula I a quienes ejecuten habitual o accidentalmente actos de comercio. Las sociedades mercantiles por ser comerciantes de acuerdo con la Ley quedan obligadas a pagar el impuesto en esta cédula por los ingresos que obtengan y se dejó sin gravar a los particulares, personas físicas, para respetar la tendencia marcada en las tres Convenciones Nacionales Fiscales, puesto que en todas ellas, en forma unánime se recomendó dejar los gravámenes de la tierra y los inmuebles en favor de los Fiscos Locales.

La justificación es obvia. La equitativa distribución de las cargas públicas debe analizarse en su conjunto, los particulares cubren el impuesto sucesorio cuando están a nombre del autor de la herencia los bienes inmuebles, y se paga un impuesto sobre el capital valuado de los bienes hasta por una tercera parte del mismo, en tanto que las sociedades mercantiles, con la simple transmisión de las acciones al portador, eluden el pago del impuesto sucesorio. En cambio, según la tesis fiscal, quedan obligadas a cubrir un impuesto sobre los ingresos percibidos, tanto en Cédula I como en Cédula VI, por la utilidad distribuible. El gravamen no ha obstruccionado la tendencia a la constitución de sociedades con fines de explotación de inmuebles, y quienes se agrupan en forma de sociedad anónima, consideran preferible el pago del Impuesto sobre la Renta, que grava la utilidad obtenida, y no el impuesto sucesorio que incide en el capital.

Como la tesis de la Secretaría de Hacienda se reitera en las reformas, se modificó el artículo 24 para gravar en Cédula I los ingresos derivados del arrendamiento de inmuebles, cuando el arrendador se reputa comerciante, conforme a Derecho y los perciba en relación con su actividad mercantil. Con ello quedan gravadas las sociedades anónimas, por revestir el carácter de comerciantes, según lo establece la fracción II del artículo 3o. del Código de Comercio e indudablemente los arrendamientos los reciben en relación con su actividad mercantil, cuando tiene por objeto la sociedad el arrendamiento de inmuebles y éste es el giro a que va a dedicarse. En los mismos términos quedaron gravados los comerciantes, personas físicas, cuando reciben arrendamientos de inmuebles relacionados directamente con su actividad mercantil.

La segunda parte del artículo 24 de la Ley, que gravaba en Cédula I los arrendamientos de inmuebles con determinados destinos, sea el arrendador persona física o moral, se remitió al artículo 125, fracción XII, dándose a dichos arrendamientos un tratamiento semejante a cualquier otra forma de imposición de capitales.

La Ley se ocupa de aclarar la situación de sociedades o comerciantes arrendadores de inmuebles, con los destinos fijados en la fracción XII del artículo 125, señalando que en este caso deben pagar el impuesto en Cédula I, como comerciantes.

DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS. El mecanismo de la Ley del impuesto sobre a Renta obliga a los contribuyentes en las actividades mercantiles de las cédulas 1, II y III, a cubrir el impuesto correspondiente a un ejercicio de doce meses sobre las utilidades determinadas conforme a la Ley. Como el pago del impuesto en una sola exhibición al final del ejercicio, no permite cubrir los gastos del Estado erogados durante el mismo periodo y además contraría el principio de la comodidad en el pago del Impuesto, uno de los más importantes de la doctrina fiscal, se estableció el sistema del pago anticipado o del pago provisional, según el cual el contribuyente cada cuatro meses entrega una parte de las utilidades obtenidas en ese lapso, de tal suerte que en un ejercicio entera tres pagos provisionales y uno definitivo al presentar su declaración. Cuatro exhibiciones parciales de una suma importante otorgan mayor facilidad al contribuyente, que la obligación de cubrir en un solo pago el total del impuesto causado en un ejercicio. Por su parte, el Erario recibe en cuatro pagos el impuesto correspondiente a un ejercicio de doce meses, y así se le permite sufragar los diversos renglones del egreso, por virtud de percepciones periódicas en plazos cortos, en vez de obtener ingresos cuantiosos sólo una vez al año.

No obstante la ventaja de cubrir el impuesto en varias exhibiciones, antes de las reformas de 1954, el pago provisional adolecía de varios defectos. El más importante consistía en que la suma de los anticipos era igual al impuesto pagado en el ejercicio anterior. Este deficiente provocaba excesos en los pagos provisionales, cuando el negocio sufría reducción de utilidades o pérdida con relación al ejercicio anterior, cuyo impuesto, como ya se dijo, servía de base al anticipo. Por otra parte, cuando el negocio obtenía mayores utilidades, el pago definitivo resultaba muy cuantioso por haber tenido como base un ejercicio con una utilidad menor.

Para modificar esta situación se introdujo una reforma antes de la Ley de 1954, por virtud de la cual el contribuyente podía solicitar se le eximiera del pago provisional en los casos en que considerara cubierto el impuesto del ejercicio por los pagos provisionales ya efectuados. Esta reforma, aun cuando necesaria, no fue suficiente, y el problema de las devoluciones siguió afectando las relaciones entre contribuyentes y autoridades hacendarías, lo que no fomentaba la confianza entre ellos, que toda política certera tiende a conquistar.

Sin embargo como si esto no fuese suficiente, se mantuvo el sistema de devolución con la rapidez que los trámites burocráticos lo permiten, y se creó una figura de la cual se esperan los mejores resultados: la compensación automática en el Impuesto sobre la Renta.

Este sistema práctico ha reconquistado la confianza de los particulares en el Fisco, porque no se sienten defraudados si con su dinero, una vez determinado un saldo a su favor, pueden cubrir el Impuesto sobre la Renta a su cargo.

Además, así se evita la injusticia de que las Oficinas Recaudadoras recurran al procedimiento de ejecución, aun en contra de causantes que tienen créditos a cargo del Erario Público, con los cuales alcanzan a cubrir las cantidades que por Renta se les demandan.

Por lo tanto, la compensación de referencia establece un procedimiento de pago de impuestos notablemente justo y eficaz, semejante a la cuenta corriente.

Los frutos de esta reforma no se hicieron esperar. El mejor método para calcular el pago provisional evitó en los años de 1954 y 1955 cuantiosos excesos sobre impuesto causado y la compensación vino a liquidar rápidamente saldos a favor del contribuyente, entregados al Erario a título provisional.

En el curso del primer mes de 1956 se confirmó la política seguida en este aspecto, según Telegrama - Circular No. 311-j-7175, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 1956, por el que ordenó la Subsecretaría de Impuestos a los jefes de las Oficinas Recaudadoras el cumplimiento estricto del derecho a compensar, contenido en el artículo 13 de la Ley, sin que se requiera autorización expresa de la Dirección del Impuesto, ya que el derecho quedó claramente establecido en la propia Ley.

RÉGIMEN DE LAS DEDUCCIONES. El Impuesto de la Renta sobre las actividades mercantiles agrupadas en las tres primeras cédulas: Comercio, Industria y Agricultura, Ganadería y Pesca, grava la utilidad legal cuyos elementos están formados por el ingreso total, menos las deducciones aprobadas por la Ley en el artículo 29. La utilidad legal así calculada no corresponde frecuentemente con la utilidad contable, que tampoco en ocasiones nos refleja exactamente la utilidad real de los negocios. Sin embargo, tanto el Derecho Fiscal como la contabilidad tienden a determinar la utilidad real de los negocios.

Dentro de esta tendencia, las modificaciones al artículo 29 tienen la mayor importancia, por cuanto representan el propósito de la autoridad fiscal de adecuar la utilidad legal, base del impuesto, a la utilidad real de los negocios. Dentro de esta tesis general, podrán apreciarse las ventajas de la reforma al encabezado del artículo 29 con el propósito de precisar lo que debe entenderse por ingreso bruto, del cual se parte para restar las deducciones aprobadas. Ahora se dispone restar del ingreso total las devoluciones, descuentos, rebajas y bonificaciones, y al resultado se le llama ingreso neto, para distinguirlo del ingreso total o bruto. Un sinnúmero de discusiones surgidas en las revisiones fiscales por este concepto quedarán superadas y el contribuyente, para fijar su utilidad gravable, partirá de su ingreso total determinando el ingreso neto, una vez restados los ajustes por los conceptos referidos, y de este ingreso procederá a deducir los renglones permitidos en el artículo 29, en lo procedente.

AMORTIZACIÓN. La reforma a la fracción II del artículo 29, permite una mayor libertad al contribuyente para considerar algunos tipos de gastos como amortizables hasta con el 5% anual señalado por la Ley, o bien computarlos como gastos del ejercicio. El criterio de distinción entre gasto amortizable y gasto del ejercicio, se dejó a juicio del causante. El segundo párrafo de la fracción II autoriza, con la reforma, como gastos del ejercicio, las erogaciones por reparaciones, gastos de mantenimiento y conservación por adaptaciones e instalaciones nuevas, cuando no se traduzcan en incremento al activo fijo, siempre que se reflejen en los resultados del balance del negocio.

En consecuencia, el contribuyente tiene frente a sí dos caminos, por uno de los cuales puede optar: o bien las reparaciones, las adaptaciones o instalaciones, así como los gastos de mantenimiento y conservación pueden afectar los resultados de ese ejercicio en su totalidad, porque en realidad no aumentaron el activo fijo, o bien, los considera amortizables al 5% anual, cuando impliquen adiciones al activo fijo.

La reforma del párrafo cuarto de esta misma fracción, no obedece a otro motivo que resolver el problema planteado por los contribuyentes, al efectuar gastos por reformas y adaptaciones en locales arrendados, y para ello se permite amortizar dichas erogaciones en el plazo estipulado en el contrato de arrendamiento o concesión, siempre que las construcciones ejecutadas o las mejoras introducidas, se realicen en los activos fijos tangibles y que, en definitiva, pasen a ser propiedad del dueño del local, única manera como puede recuperarse oportunamente un desembolso realizado en locales ajenos.

La última de las reformas a la fracción II, contenida en el párrafo séptimo, prohíbe amortizar las erogaciones efectuadas por concepto de indemnizaciones pagadas a los trabajadores de las empresas en caso de separación, por lo que, en consecuencia, deben tomarse como gastos propios del periodo, por responder a un concepto de pago de derechos adquiridos y no a inversiones en beneficio de ejercicios posteriores. Al respecto, sería de desearse se permitiera a las empresas formar una reserva o fondo destinado a cubrir esas obligaciones, por medio de un por ciento deducible en varios ejercicios anteriores a su nacimiento, desde el momento de la iniciación de las labores del trabajador a quien con el tiempo deberá indemnizarse.

Las reformas al artículo 29 comentadas, obligaron a hacer las correlativas en los artículos 75, 76 y 90, destinados a regir las actividades de los industriales, mineros, agricultores, ganaderos y pescadores.

La reforma a la fracción XX del artículo 29 de la Ley viene a confirmar la política de mayor libertad a los causantes, para deducir determinado tipo de gastos o de amortizarlos según su propio criterio. El causante podrá considerar deducibles en el ejercicio de que se trate, las erogaciones por reparaciones a la maquinaria de sus empresas o por gastos de mantenimiento y conservación, y aún determinadas adaptaciones a las instalaciones existentes, que a juicio del propio causante no vengán a incrementar el activo fijo, conforme al sistema adoptado en forma constante por el contribuyente, reflejado en los resultados contables de la empresa, para evitar cambios bruscos en la política de los negocios, con la única intención de buscar indebidamente una reducción del impuesto, al cambiar súbitamente de criterio frente a una misma erogación conceptuada como gasto amortizable, para considerarla como gasto del ejercicio, sin razón suficiente. A esta política de mayor libertad en favor del contribuyente corresponderá una vigilancia más estrecha por parte de la autoridad calificadora, para evitar cualquier forma de evasión de impuesto.

DEPRECIACIÓN. La fracción IV del artículo 29 establece una deducción hasta del 10% anual, por concepto de depreciación de las inversiones realizadas en maquinaria y bienes muebles de las empresas, en la Ley de 1954. Esta fracción fue reformada para permitir una deducción hasta del 20% de la inversión en equipos de transporte y material rodante, de embarcaciones y aeronaves, dando la posibilidad de reducir el término para recuperar las erogaciones en esos conceptos, en cinco años. La reforma recoge la autorización otorgada por virtud de Oficio-Circular del 31 de marzo de 1955, según el cual se elevó la cuota de depreciación al 20% anual, a los equipos de transporte y maquinaria para la industria de la construcción, cuya vida probable en promedio no excede de cinco años.

La política fiscal con tendencia a acelerar la depreciación de las inversiones en determinada maquinaria, ha dado mejores resultados en países altamente desarrollados. El industrial se siente alentado a renovar sus equipos y mantenerlos en buen estado y con los últimos adelantos, cuando se percata del beneficio fiscal que le concede una política impositiva con índices de depreciación elevados, que si bien es cierto permite una deducción importante del ingreso total y en consecuencia paga menos impuesto, por el momento, a un plazo largo permite un desarrollo eficaz de la Industria, y al modernizarse, consigue abatir los costos de producción en beneficio de los consumidores, produciendo, de paso, mayores utilidades, de las cuales participará el Erario.

Queda claramente establecido que en materia fiscal no puede llevarse un índice de depreciación variable, se usen o no las maquinarias, sino uniforme y constante, para evitar movimientos por concepto de depreciación o de amortización, según los ejercicios arrojen pérdida o utilidad, con ánimo de defraudar.

El haber duplicado los por cientos de amortización y depreciación, para casos especificados en las últimas reformas, demuestra la tendencia a favorecer la recuperación de las inversiones que permita a las empresas desarrollarse con las ventajas de las maquinarias más modernas.

DONATIVOS. La fracción VII del mismo artículo 29 circunscribía la deducción de los donativos autorizados por la Secretaría de Hacienda, a los verificados con fines benéficos o culturales. La experiencia demostró la insuficiencia de lo concedido, al comprobarse que un sinnúmero de gastos para fines benéficos o culturales, realizados por empresas, en rigor no podían autorizarse por no ser propiamente donativos.

Un país como el nuestro, con una ingente necesidad de difundir la cultura y de encauzar recursos para fines de beneficio social, debe procurar, por todos los medios a su alcance, favorecer las erogaciones que por este concepto hagan los particulares. De ahí la reforma a la fracción VII del artículo 29, mediante la cual serán admitidos, no sólo los donativos, sino también los gastos realizados por el contribuyente con fines benéficos o culturales, contando siempre con la autorización necesaria.

Además, al permitirse deducciones por este concepto, se reitera la tendencia de igualar la utilidad de las empresas con la utilidad legal, base del impuesto.

En ese mismo sentido debe interpretarse la reforma del artículo 118 en la fracción VI, permitiendo la deducción de los donativos y gastos autorizados con fines de cultura y de beneficencia, efectuados por los causantes de cédula V.

SEGUROS PARA INDEMNIZACIONES. Las primas cubiertas a instituciones mexicanas de seguros por las empresas mercantiles, para asegurar a sus empleados, son deducibles conforme a la fracción X del artículo 29. En la reforma se amplía el concepto, notoriamente en favor de las empresas, para admitir como deducibles las primas pagadas por ellas para asegurar la vida o accidentes de sus empleados, siendo el beneficiario del seguro la propia negociación. En estos casos, la suma asegurada no debe exceder a la indemnización que tienen obligación de cubrir, derivada ya sea de la Ley Federal del Trabajo o del contrato colectivo. Al dar esta facilidad a los negocios, se protege, en el fondo, al trabajador o a los que tienen derecho a su herencia, puesto que la indemnización, al ser cubierta por un seguro, no pondrá en dificultades económicas a los obligados a cubrirla.

DIVIDENDOS CONSTRUCTIVOS. Con apoyo en la fracción XIV del artículo 29, algunas sociedades venían considerando indebidamente como deducibles, a título de gasto normal y propio del negocio, los Intereses que en favor de los accionistas de una empresa, permite cubrir el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, también llamados dividendos constructivos.

Es notorio lo improcedente de la interpretación por parte de algunos contribuyentes, partidarios de sostener, con apoyo en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que los referidos Intereses debían cargarse a gastos generales y, en consecuencia, ser deducibles para efectos fiscales.

A mayor abundamiento, la fracción X del artículo 125 expresamente grava como dividendos, los intereses pagados a los accionistas en el caso del artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Y si por virtud de esa fracción se debe cubrir el impuesto por concepto de utilidades repartibles, de ninguna manera puede dejarse de gravar esa utilidad en las cédulas I, II o III, a menos de que se llegara a la aberración de gravar como utilidad repartible, un superávit no sujeto a impuesto en la cédula reservada a la utilidad de las empresas. Todo lo contrario, siempre que exista una utilidad en la sociedad puede pensarse en un reparto de dividendos.

Convencida la autoridad de la necesidad de aclarar las normas fiscales para evitar errores de interpretación expresamente prohibió la deducción de los dividendos constructivos en la reforma de la fracción comentada, que motivó la modificación concordante de la fracción X del artículo 125 y fracción I del artículo 138.

PERDIDA EN COBRO DE CRÉDITOS. La reforma a la fracción XVI del artículo 29, que limita al uno al millar la deducción sobre ingresos netos, por concepto de pérdida en cobro de créditos, obedece a una tendencia viciosa de deducir el uno al millar, aun cuando los contribuyentes no efectuaren ventas a crédito, tesis inoperante, ya que la Ley exige como supuesto primordial de tal deducción, la realización de ese tipo de ventas. Por ello, se limitó con precisión que la deducción por pérdida en cobro de créditos, sólo es procedente cuando los causantes efectúen ventas de mercancías o servicios con base en el crédito de su clientela, y al tratar de efectuar el cobro, en ocasiones encuentran al comprador en estado de insolvencia, o ni siquiera la hallan lo que ocasiona la pérdida de la cantidad adeudada.

Es cierto que el uno al millar como deducción, para el caso de pérdida en cobro de créditos, es una cuota arbitraria, algunas veces superior a la pérdida realmente sufrida y la mayoría de las veces inferior; sin embargo, en este caso, la Ley Fiscal fija un por ciento bajo porque no exige la comprobación de la pérdida sufrida. Esta fracción y la siguiente, que admite la deducción del 1% sobre ingresos brutos por pérdidas ocasionadas por préstamos a los agricultores, son quizás las que dan mayor motivo a un divorcio entre la utilidad contable y la

utilidad legal, base del impuesto, y es, sin género de duda, uno de los problemas más difíciles de resolver en el desarrollo del Derecho Fiscal.

No obstante, por virtud de las reformas al Reglamento, se ha dado un importante paso en esta materia. El contribuyente tiene a su favor la deducción directa del uno al millar sobre ingresos netos, por concepto de pérdida en cobro de créditos, y el 1% sobre ingresos por pérdida no recuperada en préstamos a los agricultores. Pero como esto no es bastante, como ya se dijo el exceso del uno al millar y del 1% podrá deducirse, con apoyo en la reforma al artículo 51 del Reglamento, cuando los causantes comprueben, con documentación judicial, la falta de pago. Reforma de enorme trascendencia, por cuanto permite adecuar la utilidad legal a la utilidad contable al aceptar, en casos comprobados, una deducción por concepto de pérdida en cobro de créditos, superior a la considerada en las fracciones XVI y XVII del artículo 29.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS DEDUCCIONES. El artículo 30 se ocupa de señalar los requisitos que deben llenar las deducciones autorizadas para su procedencia, y así admite sólo las relacionadas con los fines del negocio y sean una consecuencia ordinaria y normal del giro; que, por otra parte, estén en proporción con sus operaciones; que cuando se han hecho valer como deducciones específicas, no quieran computarse dos veces tomándolas nuevamente para calcular los costos y, por último, que todas las erogaciones se cubran realmente en el periodo de la declaración, a menos de que siendo gastos de un ejercicio anterior, no hayan afectado ya utilidad gravable de éste, sino la del periodo motivo de la declaración.

A este artículo se le modificaron las fracciones IV y V y se adicionó con la fracción VI. La primera de las reformas, con la finalidad de hacer hincapié en que las deducciones autorizadas por el artículo 29 deben reflejarse en los resultados de la contabilidad del contribuyente, para evitar que deducciones establecidas en la Ley sean invocadas con el propósito de abatir el impuesto, ya que al no tomarse en cuenta en la contabilidad, queda demostrado lo irreal e innecesario de la deducción para el negocio.

La tendencia de igualar la utilidad legal a la contable, ha ido obligando a efectuar una serie de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta para estrechar, cada vez más, la diferencia que entre ambas pueda existir, reformas legales que van aumentando las deducciones existentes con algunas de las registradas en las contabilidades de los negocios, cuando corresponden a erogaciones realmente efectuadas y que tienen carácter general. La modificación a la fracción IV obedece al mismo principio de igualar la utilidad legal a la contable, nada más que ahora se contempla una situación distinta la que resulta de efectuar deducciones formalmente permitidas en la Ley, aun cuando en la contabilidad de las empresas no se realicen. Por lo tanto, era necesaria la corrección de un camino indebido, que finalmente venía a divorciar la utilidad legal de la contable, por una interpretación errónea de los textos legales.

De estos antecedentes surge el nacimiento de las leyes que nos rigen actualmente.

2.3. LOS IMPUESTOS, Y SUS ELEMENTOS.



2.3.1. IMPUESTOS.

1. Son prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas o morales para contribuir con los gastos públicos.

2. Es la parte de la renta nacional que el estado se apropia satisfacción de las necesidades públicas.

3. Es una reducción de la riqueza privada, adquirida por el Estado o por sus entidades menores, destinada para el cumplimiento de los fines generales de la vida pública.

El código fiscal de la federación, señala impuestos. Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica prevista la misma.

2.3.2. CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS.

- Es la cantidad que constituye una obligación.
- Deben ser establecidos por la Ley.
- Debe ser proporcional y equitativo.
- Está a cargo de personas físicas y morales.
- Que se encuentran en la situación jurídica prevista por la Ley.
- Debe destinarse a cubrir los gastos públicos.



- En los elementos de los impuestos encontramos al sujeto, al objeto, la unidad fiscal, la cuota, la base y la tarifa.

2.3.3. LOS SUJETOS DEL IMPUESTO.



Los sujetos del impuesto son aquellos que participan de manera activa y determinante en la relación tributaria.

El primer elemento que interviene en la relación fiscal es el sujeto, mismo que puede ser activo o pasivo.

En nuestro sistema jurídico político, los sujetos activos son: la Federación, los Estados, el FD: y los Municipios.

Comprende las personas que son consideradas obligadas al pago del

impuesto, para seguir con nuestro impuesto, por ejemplo. Iniciado en el párrafo anterior la misma ley del IVA indica que son obligadas las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades citados en el.

2.3.3.1. SUJETO ACTIVO

Tiene la facultad de exigir el pago de impuestos aunque esta facultad no la tienen en la misma proporción. La Federación y las mismas entidades federativas pueden establecer las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos, sin embargo, el municipio no tiene facultad para establecer impuestos, sin embargo sí tiene la facultad para recaudarlos.

Sujeto activo, es la persona facultada para exigir a otra el pago de una prestación fiscal. O pueden ser la federación los estados y los municipios

2.3.3.2. SUJETO PASIVO

Se establece como sujeto pasivo de un crédito fiscal. a la persona física o moral, mexicana o extranjera que de acuerdo con las leyes este obligada al pago de una prestación determinada al fisco.

Sujeto pasivo.- es la persona fiscal o moral, mexicana o extranjera que de acuerdo con las leyes, esta obligada al pago de una prestación determinada por el fisco.

No debemos confundir al sujeto pasivo con el pagador de impuesto, este último es el que desemboca el pago del impuesto, ya que económicamente resulta lesionado por dicho pago.

Aspectos importantes de los sujetos de la obligación fiscal.

Además de los elementos fundamentales de la obligación fiscal es importante considerar aspectos en la relación tributaria como los sujetos responsables solidarios, el domicilio fiscal del sujeto, etc.

2.3.3.2.1. DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO PASIVO

De acuerdo con el artículo 10 del C. F. F. se considera domicilio fiscal.

I personas físicas.

- a. Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios,
- b. Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c. En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II personas morales

- a. Cuando son residentes en el país el local donde se encuentre la administración principal del negocio.
 - b. Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento, el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto, el que designen.
2. Sujetos responsables solidarios.

Artículo 26 del C. F. F.

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I los retenedores las personas quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el punto de dichas contribuciones.

II Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III los liquidadores y síndicos por las contribuciones que deberán pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

IV. Los adquirientes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación cuando pertenezca otra persona, sin que responsabilidad exceda la valor de la misma.

V los representantes sea cual fuere el nombre con que se le designe de personas no residentes en el país, con cuya intervención esta efectúen actividades por los que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI quienes ejerzan la patria potestad o tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

VII los legatarios y los donatarios a título particular respecto d las obligaciones que se hubieran causado en relación con los bienes legales o dando hasta por el monto de estos.

VIII quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

IX los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósitos, prenda o hipoteca o permita el secuestro de bienes hasta por el valor de los dados en garantía sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

Los responsables solidarios también lo son por los recargos, podemos decir que este tipo de responsabilidad es antes que nada una solidaridad derivada de la ley.

2.4. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.

Existen diversas formas de extinguir el crédito fiscal, es decir, de dar por concluida la obligación fiscal.



2.4.1. PAGO Y COMPENSACIÓN.

El pago: constituye la forma mas común aceptada para extinguir el crédito fiscal al que podemos definir, "cumplimiento o pago, es de entrega de la cosa o cantidad debida.

En todo pago efectuado deberá el contribuyente tener la preocupación de recabar de la autoridad.

El comprobante del mismo ya que el medio por el cual se puede certificar que ha cumplido como la obligación fiscal es el recibo protegido por la maquina registradora de la oficina recaudadora de pago.

El deudor se encuentra obligado a liquidar o pagar recargos cuando no cumpla con el pago de contribuciones en el plazo señalado para ello, así como otros accesorios que se haga acreedor como gastos de ejecución, multas e indemnizaciones.

Compensación. Es otra forma que conoce la legislación para extinguir un crédito fiscal, se puede definir "el modo de extinguir en la cantidad recurrente, las obligaciones de aquellas personas que por derecho propio son recíprocamente acreedoras y deudoras una de otra.

Si se efectúa una compensación que no precediera se causarían recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente y a partir de la compensación.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando se haya prescrito la obligación de devolverlas.

2.4.2. CONDONACIÓN Y CANCELACIÓN

La condonación.- en nuestro sistema ante todo puede ser aplicada en el caso de multas, pudiendo ser total o parcial.

Condonación total.- cuando las autoridades mediante pruebas fehacientes detectan que la persona no cometió la infracción de la que supuestamente deriva la multa.

Condonación parcial. – resulta esta la mas frecuente, es una facultad discrecional de la autoridad que juzgando las causas que originaron la infracción de la que se deriva la multa, hacen una reducción del monto original señalado a la infracción.

Cancelación. Esta se genera por dos situaciones:

- a. Por una insolvencia del deudor.
- b. Por incosteabilidad del cobro.

2.4.3. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

Prescripción: consiste en librarse de ciertas obligaciones por el simple transcurso del tiempo. Legalmente un crédito fiscal se extingue al término de cinco años.

El término de la prescripción inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

Caducidad.- la palabra caducidad deriva del término latino cado que significa caer, terminar, extinguir, perder fuerza o vigor. Caducidad es un medio de extinción de derechos por efectos de su no ejercicio durante el tiempo establecido por la ley.

En el artículo 67 del C. F. F. se establece que el caso de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales determinan las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir día siguiente a aquel en que:

Fracción I .- se presentó o debió presentarse la declaración del ejercicio cuando se tenga la obligación de hacerlo.

Fracción II.- se presento o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o anterior de que se causaron las contribuciones cuando no existía la obligación de pagarlos mediante declaración.

Fracción II se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales, pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado el termino correera a partir del día siguiente al que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado o hecho la última conducta o hecho respectivamente.

La prescripción es la extinción de la obligación del contribuyente de cubrir el crédito fiscal.

La caducidad es la extinción de las facultades de la autoridad apara determinar o cobrar un crédito fiscal.

2.4.4. LA DEVOLUCIÓN Y LOS RECARGOS

Devolución.

El artículo 26 del C. F. F. determina la obligación del fisco federal a devolver las cantidades que hubieran sido pagadas indebidamente conforme a las siguientes reglas:

Fracción I cuando e l pago de lo indebido, total o parcialmente se hubiera efectuado en cumplimiento de reducción de autoridades que de terminen la existencia de un crédito fiscal, lo fija en cantidad liquida o de las bases para su liquidación, el derecho a la devolución nace cuando dicha resolución hubiese quedado insubsistente.

Fracción II tratándose de créditos fiscales cuyo importe hubiese sido efectivamente retenido a los sujetos pasivos, el derecho a la devolución solo corresponderá a estos.

Fracción III No procesara la devolución de cantidades pagadas indebidamente cuando el crédito fiscal haya sido recaudado por terceros o repercutido o trasladado por el causante que hizo el entero correspondiente.

Fracción IV En los casos no previstos en las fracciones anteriores tendrán derecho a la devolución de lo pagado indebidamente, quienes hubieran efectuado el entero respectivo.

Son requisitos de la devolución.

Fracción I Que se dicta acuerdo de la SHCP.

Fracción II Que e l derecho para reclamar la devolución no se haya extinguido (5años).

Fracción III Que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios anteriores exista partida que reporte la derogación en el presupuesto de egresos dela federación y saldo disponible.

Recargos.- Son accesorios que el contribuyente se obliga a pagar cuando no cumple en el plazo estipulado de un crédito fiscal. Se calculan sobre el total del credito fiscal, incluso actualizado (esto es en forma mensual).

2.5. BASE.

Representa la cantidad o criterio considerado para la aplicación de la ley y que puede ser muy diversa; ejemplo: valor de actividades , productos en litros, cabezas de ganado, remuneración obtenida. Etc. Con respecto a la ley del ya mencionada en el ejemplo la base es el valor considerando de los bienes o servicios.

2.6. TASA.

Es el tanto por ciento o tarifa que se aplica a la base del impuesto. En el caso del IVA, existe la tasa general del 15 %, el 10% para franjas o Zonas fronterizas, 0% para alimentos, animales o vegetales en estado natural y exentos.

2.7. ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA IMPOSICIÓN DE LOS IMPUESTOS.

De acuerdo con la constitución, tiene facultades para establecer impuestos, tanto la Federación y los estados.

El órgano federal que se encarga de imponer impuestos es el Congreso de la Unión (artículo 73 fracción 7ª y 2ª constitucional). Los impuestos solo se establecen por las leyes y solo el Congreso de la Unión puede legislar en materia impositiva, tratándose de impuestos de la competencia federal.

La Federación limita a los Estados para establecer determinados impuestos, pero fue(7a de estas limitaciones, los estados pueden establecer los impuestos que estimen necesarios para cubrir necesidades de servicios públicos (artículos 11 5 fracción 4ª y 11 7 fracción 29ª)

Por otra parte hay impuestos que los estados pueden establecer, pero solo con autorización del Congreso de la Unión (artículo 118 fracción 1ª)

2.8. LOS IMPUESTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA y CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

1. Ordinarios.- Se perciben en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos normales del estado.
2. Extraordinarios.- Se imponen por necesidades imprevistas en circunstancias anormales.
3. Directos.- Los cubre el causante sin que puede trasladarse a otra persona.
4. Indirectos los cubren terceras personas; sin afectar el patrimonio del sujeto pasivo.
5. En dinero.- Se pagan en moneda de curso legal.
6. En especie.- Se cubren con bienes distintos a. numerario.
7. Impuesto Sobre la Renta.- grava la riqueza en formación de las personas físicas y morales.
8. Impuesto Sobre el Capital.- Grava la riqueza adquirida por el contribuyente.
9. Impuesto al Consumo.- Grava el consumo incidiendo sobre el consumidor final.



2.9. RESPONSABILIDAD EN MATERIA FISCAL.

Como mexicanos, tenemos la obligación de contribuir con los gastos públicos, sino lo hacemos podemos caer en responsabilidad fiscal.

En la responsabilidad fiscal, podemos incurrir en ella por una infracción que lleguemos acometer a las disposiciones fiscales, estas pueden dar lugar a que se nos sancione, con recargos, multas y con restricción de libertad en el caso de la Comisión de Delitos Fiscales, a un cuando se pretende dar cumplimiento a sus obligación fuera de los plazos establecidos.

Son responsables de delitos fiscales, según el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación quienes:

- 1-Consientan la realización de delitos.
- 2-Realizan la conducta o el hecho descrito por la Ley.
- 3-Cometan conjuntamente el delito.
- 4-Se sirvan de otra persona, como instrumento para lograrlo.
- 5- Induzca dolosamente a otro a cometerlo.
- 6-Ayude dolosamente a otro para su comisión.
- 7-Auxilie a otros para su ejecución o cumplimiento.



2.10. INFRACCIONES

Infracción.- Es todo acto u omisión declarado ilegal y sancionado por la Ley.

Sanción Fiscal.- Es todo acto u omisión, a las que se aplican las leyes fiscales.

2.11. SANCIÓN

Es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber u obligación produce en relación con el obligado o contribuyente.

Con la sanción se pretende disciplinar al infractor exigiendo el cumplimiento forzoso, es decir, reparando los daños y perjuicios sufridos por el Fisco, debido a la violación o incumplimiento de la obligación ya sea indemnizado o impuesto una pena al infractor.

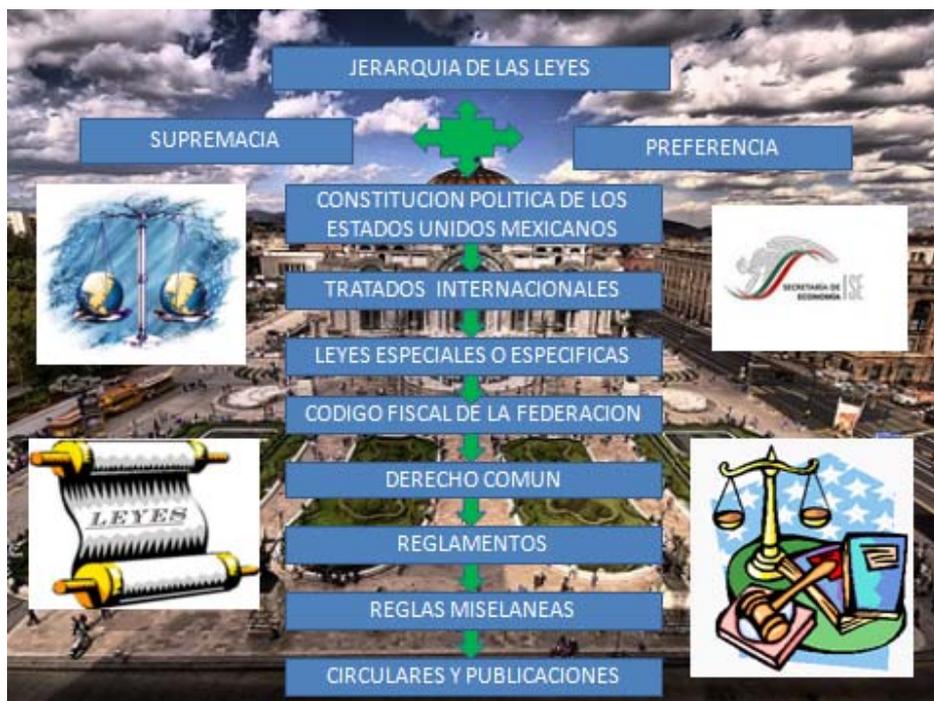
2.12. LOS RECURSOS FISCALES EN EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

-Recursos. de Reclamación. Se interpone dentro de los 5 días siguientes, a aquel en que surta efectos la notificación.

-Recurso de Queja.- Se interpone dentro de los 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación.

-Recurso de Revisión.- Dentro de los 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación.

2.13. JERARQUÍA DE LAS LEYES



La jerarquía en materia fiscal se rige en base a dos principios básicos: el de Supremacía y el de Preferencia; en base a lo anterior, puede establecerse la siguiente clasificación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados Internacionales.
- Leyes especiales o específicas (aplicables de acuerdo a la materia que se aplique, por ejemplo: del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, etc.).
- Código Fiscal de la Federación (Ordenamiento legal que se aplica de manera supletoria a las leyes fiscales).
- Derecho Común (supletorio en todo lo que no esté contenido en el Código Fiscal de la Federación).
- Reglamentos.
- Reglas Misceláneas.
- Circulares y publicaciones en general de carácter administrativo.

2.14. LAS LEYES FISCALES

Obligan tanto a los contribuyentes como a la administración fiscal encargada de aplicarla. Usualmente las leyes fiscales son iniciadas por el ejecutivo y sus proyectos son preparados por la S.H.C.P.



2.14.1. SUS ELEMENTOS

la ley debe contener dos ordenes de preceptos, unos que son simplemente declarativos de los derechos del fisco, en los que se determina sus elementos constitucionales de la obligación señalando objeto y sujeto pasivo y circunstancias en que se manifieste el hecho jurídico al cual la ley condiciona el nacimiento de vinculo tributario, en esos preceptos la voluntad del causante es nula, las obligaciones que crean dependen exclusivamente de la voluntad unilateral del legislador, lo único que se exige para ser conocido por los contribuyentes. con la amplitud necesaria para que queden oportunamente satisfechos. Los otros preceptos de la ley son de carácter ejecutivo, impulsan la voluntad a los causantes que obren en determinado sentido, si se resisten reciben perjuicio.

2.14.2. ESTRUCTURA Y AMBITO DE VALIDEZ

Estructura, se llama estructura de una ley al sistema, distribución y orden en que están colocados los mandatos dentro de su texto.

Para lograr una estructura correcta una ley es preciso tomar en cuenta dos factores: la lógica y la técnica jurídica.

- Ámbito especial de validez.

El ámbito o límites especial de una ley es el territorio en el cual tiene vigencia esta.

Las leyes fiscales en México: leyes federales, estatales, para el d.f. y municipales.

- Ámbito temporal de validez fe de erratas.

Para determinar el momento en que se inicia la vigencia de una norma legal han sido elaborado varios sistemas:

- Sistema simultaneo.- la ley entra en vigor en el momento mismo de su publicación.
- Sistema sucesivo.- la ley entra en aplicación considerando el lugar de origen de la norma. Esto significa que la norma entra en aplicación el DIA de su publicación en el lugar donde se dicta el Diario Oficial de

la Federación, y en los demás lugares el día que resulte según la distancia en Km que se separe de aquella a razón de 30 Km por DIA.

- Sistema vocatio legis.- consiste en señalar un plazo para que la ley entre en vigor la cual entre tanto queda inoperante, significa que la misma ley especifica la fecha a partir de la cual surte efecto.

Fe de erratas.- con motivo de su publicación de una ley, o reglamento en muchas ocasiones, presenta la situación de fallasen que altera notablemente el sentido de la misma, razón por lo que es preciso se ratifique con una publicación posterior la cual recibe el nombre de fe de erratas.

2.14.3. TERMINO DE LA VIGENCIA

Las leyes fiscales pueden concluir su vigencia por los mecanismos: la derogación y por caducidad.

Derogación.- consiste en el hecho de perder poder, la disposición puede ser total o parcial o total.

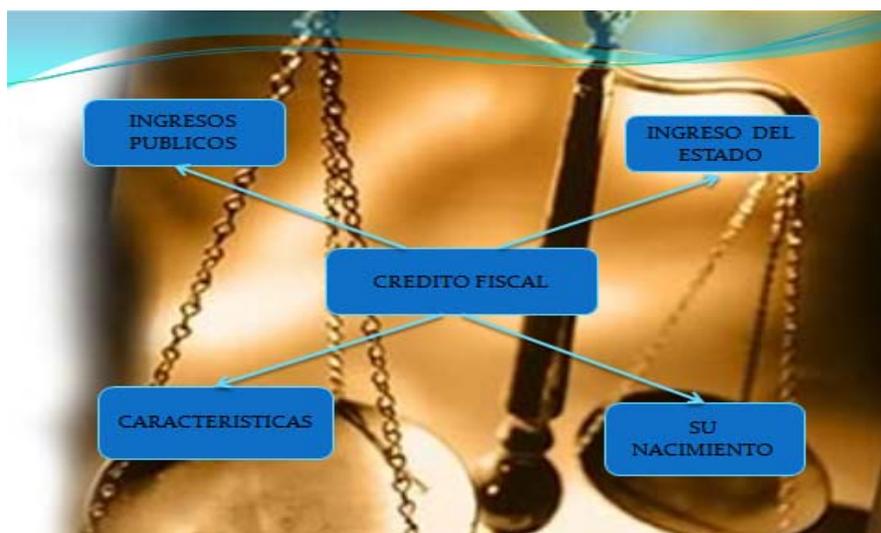
Derogación parcial.- cuando solamente una parte o artículo son suprimidos de un código o ley.

Derogación total.- cuando en forma completar pierde vigencia la ley y en este caso, la derogación se conoce con el nombre de abrogación.

Caducidad.- esta figura se presenta cuando una ley lleva en si misma la indicación del limite de su vigencia la caducidad puede ser razón de tiempo y por razón de finalidad.

Atendiendo a tiempo las leyes caducan cuando transcurre el plazo para las cuales fueron creadas. En atención a la finalidad cuando esta ha alcanzado el objeto señalado en la ley.

2.15. CRÉDITO FISCAL



2.15.1. INGRESOS DEL ESTADO

El estado o sus organismos centralizados tiene la facultad de percibir las contribuciones , accesorios y aprovechamientos incluyendo las que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servidores o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

2.15.2. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CRÉDITO FISCAL

Definición.- el crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones efectivas.

Naturaleza jurídica del crédito fiscal.- la definición mantiene claramente que un crédito fiscal es una obligación de ahí que la persona sometida a la soberanía del estado cumplir aun, contra su voluntad dado que así lo señala la ley.

2.15.3. NACIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL Y CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO PÚBLICO

2.15.3.1 NACIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL

El crédito fiscal nace en el momento en que la persona realiza el supuesto de ley, esto es, cuando un individuo efectúa un acto, prevé la hipótesis de que deberá cumplir con la obligación que se refiere en la ley. Por tal motivo, las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales, vigentes durante el lapso en que ocurran.

2.15.3.2. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO PÚBLICO.

- Es un acto o conjunto de datos emanados de la admón., de los particulares o de ambas coordinadamente.
- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, vigentes durante lapso en que ocurran.
- La contribución se determina al constatar la realización de las situaciones jurídicas o de hecho y los demás elementos de aquellos para fijar su monto.
- Corresponde al contribuyente la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.
- Las contribuciones se pagan en la fecha.

2.15.5. INGRESOS PÚBLICOS

Como toda empresa el estado requiere de ingresos públicos para cumplir sus funciones por lo que dichos recursos representan los ingresos del estado.

2.15.5.1. INGRESOS PÚBLICOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y SUS CARACTERÍSTICAS.

Ingresos públicos ordinarios.- conjunto de recursos que percibe normalmente el estado.

1. Impuestos.
2. Derechos.
3. Productos.
4. Aprovechamiento.

El artículo 2 del C.F.F. clasifica las contribuciones e impuestos aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derecho.

Fracción I, impuestos.- son contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o del echo prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en la fracción II, III y IV del mismo artículo.

Fracción II. Aportaciones de seguridad social.- son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad

social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

Fracción III, Contribuciones de mejoras.- son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras publicas.

Fracción IV, derechos.- son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico de la nación, así como, por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados, cuando en este ultimo caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al estado.

Artículo 3, aprovechamientos. Son los ingresos que percibe el estado por funciones del derecho publico distintas de las contribuciones, de los ingresos derivados del financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Productos.- son contraprestaciones por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho privado.

Ingresos extraordinarios.- recursos excepcionales que implanta el estado por naturaleza particular de una rama o actividad

1. Empréstitos: ingreso al que recurre el estado para hacer frente a gastos urgentes e imprevistos, se conceptúan como el recurso económico que emplea el estado en circunstancias excepcionales mediante el cual obtiene de un gobierno constitución publica o privada extranjera o nacional las cantidades necesarias para la satisfacción de sus necesidades.
2. Emisión de moneda: recurso extraordinario que puede emplear el estado para allegarse fondos, y es también por la que estado, facilita las operaciones comerciales con la finalidad de lograr la circulación de la riqueza.
3. Expropiación por causa de utilidad pública: el estado está facultado por el artículo 27 constitucional para expropiar cuando de ellos se derive una utilidad pública. Generalmente la expropiación se produce en lo relativo a servicios públicos.

Características.

- a. Ingresos ordinarios.- se perciben en cada ejercicio fiscal, están establecido en un presupuesto, se utilizan para cubrir gastos extraordinarios.
- b. Ingresos ordinarios.- se perciben cuando alguna circunstancia coloca la estado frente a necesidades imprevistas guerras, inundación, catástrofe, epidemias. No se encuentran establecidos en el presupuesto. Se aplica para cubrir necesidades extraordinarias.

2.16. FUENTES DE LOS IMPUETOS



Son fuentes de los impuestos los vienen grabados por ellos mismos, es decir, aquellos en los que el causante obtiene la cantidad necesaria para pagar o contribuir como principal fuente de los impuestos.

Es habitual que los gobiernos establezcan presupuestos anuales donde se presentes estas previsiones de ingresos y gastos. Los principales recursos provienen de los impuestos, ya sea el ISR, impuestos indirectos, como el IVA, impuesto de sociedades, impuestos empresariales y trabajadores al sistema de seguridad social, los principales capitales de gastos son: seguridad social que provienen de bienes y servicios públicos, como colocación y adaptación la prestación de servicios de sanidad, pago de intereses y amortización de la deuda nacional.

El presupuesto también refleja la política fiscal de los gobiernos con que estos pretenden lograr numerosos objetivos a menudo contradictorios.- promover el empleo, luchar contra la inflación y lograr un crecimiento estable.

2.16.1. CAPITAL.

El capital para efectos de impuesto es el conjunto de bienes susceptibles de producir una renta.

Capital, término genérico que designa un conjunto de bienes o una cantidad de dinero de los que se puede obtener en el futuro una serie de ingresos.

Para los economistas del siglo XXI el término capital se refería únicamente a la parte de riqueza que había sido producida.

1. El Capital.- Hay dos clases de Capital: el Individual y el Nacional.

a) Capital Individual.- Es el conjunto de bienes de una persona susceptible de producir una renta.

b) Capital Nacional.- Es el conjunto de bienes de un país distintos a la producción.

2. La renta.- Son los ingresos en dinero o en especie que proviene del patrimonio personal, de las actividades propias del sujeto o de la combinación de ambos, ejemplo: el ingreso del ejercicio de un abogado, de un médico, etc.

2.16.2. VENTA

La renta está formada por los ingresos en moneda o en especie derivados del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente.

Es la remuneración obtenida por la sesión obtenida de cualquier tipo de propiedad. En sus orígenes fue definida por la economía por la diferencia existente entre el precio del producto de la tierra y el costo de producción.

2.16.3. PRODUCCIÓN.

En economía reacción y procesamiento de bienes y mercancías incluyendo su concepción de procesamiento en las diversas etapas y financiación efectuadas por los bancos.

Representa el medio o activo que desde el punto de vista fiscal no esta gravada.

2.16.4. CONSUMO.

Es la utilidad económica que el estado controla para vincular la economía nacional. Bienes de consumo, bienes adicionales por los hombres destinados al consumo de las personas, colocados por los intermediarios.

En general los bienes de consumo serán aquellos bienes que se produzcan para el consumo del individuo o de las familias.

2.17. EL PODER TRIBUTARIO DEL ESTADO.

Es la facultad del estado para imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza al estado para el ejercicio de sus atribuciones.

En materia fiscal, interviene los tres poderes del estado, el ejecutivo, legislativo y judicial.

Aunque el ejecutivo es el encargado de llevar a cabo las disposiciones legales, encontramos que en materia fiscal el legislativo, tiene una participación determinante según el artículo 73 constitucional, fracción VII, "el congreso de la unión está facultado para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto" fracción VIII, para dar bases sobre las cuales el ejecutivo pueda celebrar empréstitos y para reconocer y mandar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que realicen con propósito de regularización monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraen durante alguna emergencia declarado el artículo 29.

La actuación del poder judiciales hace a través del artículo 103 que prescribe, los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite, fracción I, por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales, leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estado, III por leyes o actos de las autoridades estos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Esto significa el amparo que consagra la constitución.

2.17.1. CLASIFICACIÓN Y COMPETENCIA TRIBUTARIA.

El congreso de la unión actúa como organismo local legislando para el D.F. y tanto la tesorería del D. F. y la S. H. C. P. Se encarga de recaudar las contribuciones aprobadas por dicho congreso.

En los estados o entidades federativas los encargados son los congresos locales. Condicionados por el pacto federal consagrado en el artículo 40 constitucional, es decir, no pueden establecer contribuciones que le han sido reservadas a la federación, tales como aprovechamiento y explotación de los recursos naturales mencionados en el artículo 27 constitucional, así como el comercio exterior, servicios públicos concesionados, especiales sobre energía eléctrica, papel sellado, grabar el tránsito de personas y mercancías por su territorio, etc. La función administrativa, las entidades federativas la desarrollan a través de las tesorerías estatales.

De acuerdo con el artículo 115 constitucional la hacienda pública de los municipios se integra de las contribuciones que decreta la legislatura del estado al que pertenezcan, es decir, los municipios se concretan a recaudar y erogar lo autorizado en los congresos locales. Esta actividad la desarrollan a través de las tesorerías municipales.

2.18. PRINCIPIOS Y GENERALIDADES DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.

Adam Smith notable economista inglés escritor plegó en materia fiscal principios que son irrefutables para conseguir una armonía de tipo tributario.

2.18.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.

Son ocho los principios fundamentales que deben observarse en materia fiscal a fin de lograr que exista una armonía en el cumplimiento de la obligación fiscal.

2.18.2. GENERALIDAD.

Se exige que paguen impuesto todos aquellos individuos que se ubiquen en la hipótesis tributaria.

2.19. LA EXIGIBILIDAD DEL CRÉDITO FISCAL

La exigibilidad de la obligación fiscal es la posibilidad hacer efectiva dicha obligación, aun en contra d la voluntad del obligado, en virtud de que no se satisfizo durante la época de pago, por lo tanto mientras no se venza o transcurra la época de pago la obligación fiscal no es exigible por el sujeto activo. En México, el código Fiscal de la Federación, no prevé expresamente el concepto de exigibilidad, como si lo hacia el anterior código de 1946, cuyo artículo 19 establecía que la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido en las disposiciones respectivas, determinaba que el crédito fuera exigible. Sin embargo, el concepto de exigibilidad esta explicito en la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 145 del vigente código fiscal de la federación, que establece que las autoridades fiscales exigirían el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

2.20. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y LÍMITES CONSTITUCIONALES DEL PODER TRIBUTARIO DEL ESTADO.

En México el estado busca evitar la doble o múltiple distribución interior y a la ves solucionar el problema de la falta de limitación por el texto constitucional de los campos impositivos federales, estatales y municipales, para ello creo el sistema nacional de coordinación fiscal mediante ley el 22 de diciembre de 1978 publica en el diario oficial de la federación del 27 del mismo mes.

Las raíces del actual sistema de coordinación fiscal, nos dice Margarin se encuentra en la doctrina legislación y jurisprudencia Argentina ya que en este país surgió la tesis de que para este efecto el único ente que debe crear impuestos es la federación y esta otorgar participación a los estados y municipios.

Al poder tributario también se le llama poder fiscal, potestad tributaria o poder, de imposición y es la facultad del estado para imponer los atributos necesarios para imponer los atributos necesarios par el ejercicio y realización de sus funciones.

El poder tributario se distribuye en:

- a. Poder ordinario.- emano directamente de la constitución.
- b. Poder delegado.- lo posee una entidad pública porque le ha sido transmitido por otra entidad con el poder originario.

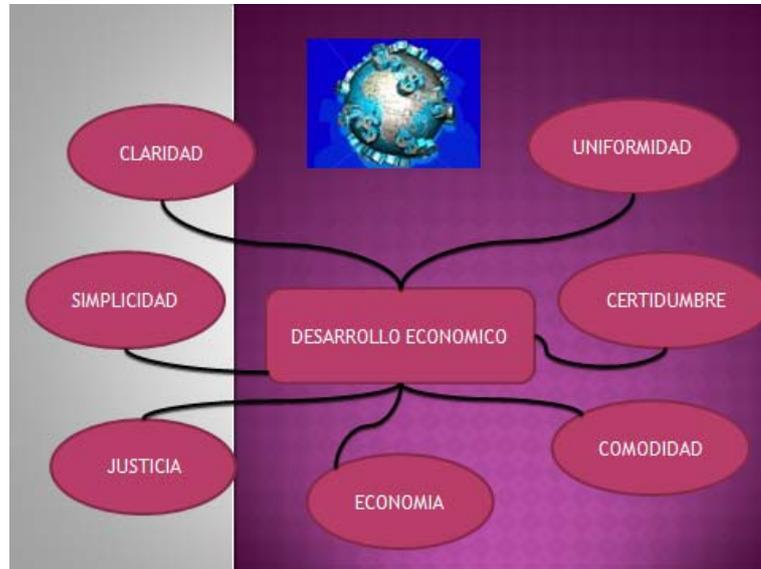
En México la federación y los estados tiene el poder tributario original, sin embargo, el poder tributario delegado se produce excepcionalmente cuando la federación transmite a los estados la facultad para establecer tributos que estén reservados a ello.

En México, el poder tributario no es absoluto, sino relativo, pues la constitución se encarga de eliminar o restringir este poder.

2.21. MÉXICO Y LA TEORÍA DE IMPUESTOS DE ADAMS SMITH

La idea de lo que hoy se llama desarrollo económico y que en su época fue la "teoría del progreso" es formulada con mucha claridad en esta obra llamada finalmente "Riqueza de las Naciones".

En el libro V de esta obra, capítulo II parte II, Adam Smith se refiere a "De los Tributos", mencionando que existen tres "fondos": la renta, la ganancia y los salarios y que todo "tributo" debe a pagarse por alguno de estos tres "fondos" o de todos a la vez, menciona a estos "fondos" como "fuentes de rentas privadas", posteriormente se refiere a las cuatro máximas que deben comprender a todos los "tributos" en general, enunciando lo siguiente:



2.21.1. JUSTICIA:

Los vasallos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno a proporción de sus respectivas facultades, en cuanto sea posible esta regulación, esto es, a proporción de las rentas o haberes de que goza bajo la protección de aquel Estado. En la observancia o en la omisión de esta máxima consiste lo que llamamos igualdad o desigualdad de imposición. Es necesario tener presente, para todo género de contribución, que cualquier tributo que viene finalmente a pagarse por una sola de aquellas tres fuentes originarias de toda renta, de que hemos hablado antes, es esencialmente desigual en toda aquella parte que deja de obrar sobre las otras dos.

2.21.2. CERTIDUMBRE:

El tributo que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y determinado, y en modo alguno arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de pago, la cantidad que deba satisfacerse, todo ha de ser claro, llano e inteligible para el contribuyente y para cualquier otra persona. Porque donde se verifique lo contrario estará cada vasallo, que contribuya más o menos, bajo el poder no del Gobierno, sino del recaudador de tributos, quien puede muy bien, con esta libertad, agravar el impuesto sobre cualquier contribuyente que no se atreva a reclamar, o sacar, a impulsos del terror de semejantes gravámenes, regalos, presentes o gratificaciones inicuas para él. La incertidumbre de la contribución es ocasión para la insolencia, favoreciendo las astucias de algunos de los empleados en aquellos destinos, quienes suelen ser cuando menos desatentos e intratables.

2.21.3. COMODIDAD:

Todo tributo o impuesto debe exigirse en el tiempo y modo que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente. Un impuesto sobre la renta de la tierra o de las casas, pagadero al mismo tiempo en que el dueño las devenga, es exigido con oportunidad, ya que regularmente debe creerse que tiene entonces de dónde pagar.

2.21.4. ECONOMÍA.

Toda contribución debe disponerse de tal suerte que del poder de los particulares se saque lo menos posible sobre aquello, o más de aquello, que entra efectivamente en el Tesoro público del Estado. Un impuesto puede sacar, de hecho, del caudal de los particulares, mucha mayor cantidad que la que llega a entrar en el Tesoro público, de las cuatro maneras siguientes:

La primera, si la exacción o cobranza de él requiere un gran número de oficiales o dependientes, cuyos salarios absorben la mayor parte del producto total del impuesto, y cuyos provechos o percances impongan una adicional contribución sobre el pueblo.

2.21.5. UNIFORMIDAD.

Se inspira en la igualdad de todos frente al impuesto, esto es que contribuyan en relación a su capacidad.

2.21.6. JUSTICIA

Todo ciudadano obligado a pagar una contribución lo haga en forma y posibilidades que realmente posee y además que se considere a todos en la misma forma cuando se encuentren en ella.

2.21.7. SIMPLICIDAD.

Para el pago de las contribuciones se debe seguir un proceso sencillo que permita el acceso a toda persona que sea obligada.

2.21.8. CLARIDAD.

Completa el anterior y recomienda que las leyes estén tan explícitas que cualquiera puede entenderlas y por tanto cumplirlas.

2.22. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.

Los elementos que aparecen en toda obligación fiscal son: objeto, sujeto base y tasa.

2.22.1. OBJETO.

Representa la finalidad del impuesto.

El ejemplo: el artículo 1 del IVA prescribe que se consideran gravados los siguientes actos o actividades:

- 1.- enajenación de bienes
- 2.- prestación de servicio.
- 3.- otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y así en cada una de las leyes se indico su objeto.

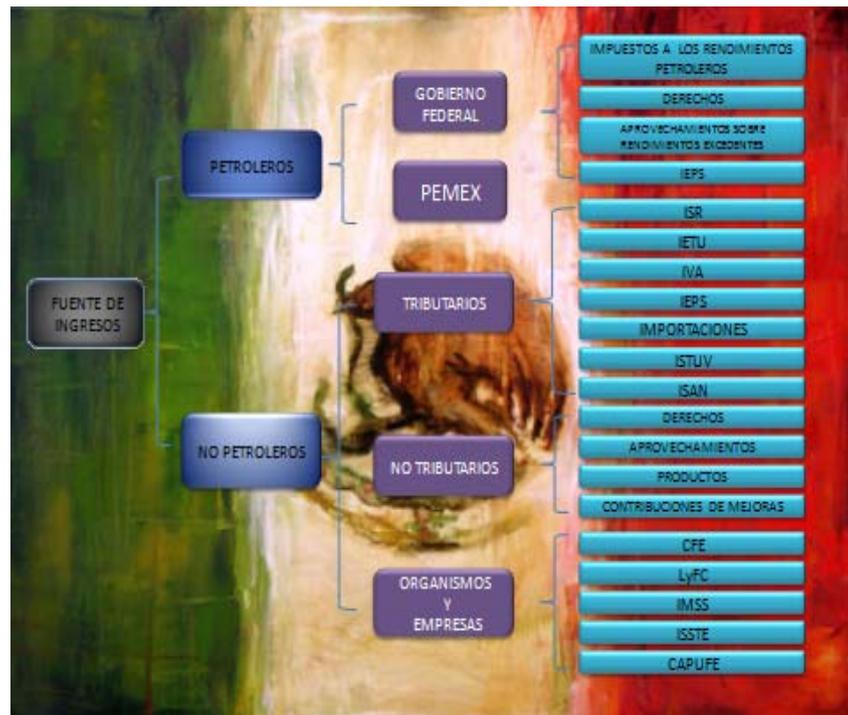
2.23. POLÍTICA FISCAL

2.23.1 GENERALIDADES

Sin duda el término política fiscal es muy amplio para entenderlo y analizarlo, debido a que no es posible unificarlo a un criterio o idea, por tanto, en el presente documento y para efectos prácticos partiremos de la siguiente definición:

La política fiscal se entiende como el “conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general. Los principales ingresos de la política fiscal son por la vía de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y el endeudamiento público interno y externo. La política fiscal como acción del Estado en el campo de las finanzas públicas, busca el equilibrio entre lo recaudado por impuestos y otros conceptos y los gastos gubernamentales

La política fiscal se desarrolla en dos vértices: siendo el primero la descripción y evolución de los principales instrumentos de ingresos que componen la política fiscal; y la segunda, sobre el análisis del sistema tributario, particularmente la problemática actual y la tendencia de los impuestos.



2.23.2 INGRESO PRESUPUESTARIO EN MÉXICO

En nuestro País los grandes rubros de fuentes de ingresos provienen principalmente del Petróleo, impuestos, no tributarios y Organismos y Empresas, como se muestra a continuación

Ingresos petroleros

Los ingresos petroleros se componen de los ingresos propios de PEMEX, los Impuestos Sobre Rendimientos Petroleros, los Derechos por hidrocarburos al Gobierno Federal, el Impuesto Especial Sobre Gasolinas y Diesel, el Aprovechamiento Sobre Rendimientos Excedentes y el impuesto a las importaciones que paga PEMEX. Estos recursos, en su mayoría se comportan de acuerdo al precio internacional del petróleo lo que provoca que los ingresos presupuestarios sean vulnerables en el tiempo.

Por otra parte, los ingresos petroleros al estar vinculados con el precio internacional del barril del petróleo el cual siempre será distinto al precio fiscal estimado para el ejercicio que corresponda, ocasiona que, en algún caso, se obtengan ingresos excedentes provenientes del petróleo y sus derivados, como son los derechos a los hidrocarburos y al gas natural, los aprovechamientos que se obtienen por la exportación de petróleo crudo y los impuestos a los derivados de dichos energéticos.

Dichos ingresos excedentes se obtienen de la diferencia entre la estimación de los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos de la Federación y los ingresos realmente obtenidos. Algunos de estos conceptos, tienen un destino específico, como el aprovechamiento sobre rendimientos excedentes o algunos derechos, que para 2006, se destinan a gasto en infraestructura de las Entidades Federativas o a la creación de fondos. Esta situación se observa de igual manera con los Ingresos propios de PEMEX que se destinan a la propia paraestatal.

Los ingresos excedentes están regulados por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y a partir de 2006 por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El PEF contiene un capítulo en el cual se establece el destino que se dará a los ingresos que se obtengan en exceso de los que se estima recaudar por la Federación y que se contemplan en la Ley de Ingresos.

El destino de dichos ingresos cambió en 2000, año en el que se reguló de manera más estricta el destino de los recursos que se generaban por encima de los estimados y que no tenían un destino específico. Esta medida buscaba tener un mayor control de los ingresos excedentes.

A partir del 2000, se creó el Fondo para la Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) y se destinaron parte de los excedentes al mismo, cuya finalidad es generar una reserva que permita enfrentar posibles contingencias presupuestarias ocasionadas por una caída en los precios del petróleo, en la plataforma de producción o en el tipo de cambio, que pudieran dar origen a recortes presupuestarios.

A partir del 1º de abril, entró en vigor la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la que se establece el uso y destino de los ingresos excedentes, por lo que a partir de 2007, la distribución de ingresos excedentes quedaría regulada en su totalidad por esta Ley.

Los ingresos excedentes en algunos casos se destinaron a gasto corriente, compensando la disminución de los Ingresos no petroleros, o a gasto no programable, como lo establece el Decreto del PEF de cada ejercicio.

Ingresos Tributarios

En el campo de las finanzas públicas, la política fiscal busca el equilibrio entre lo que se recauda y lo que se gasta; es decir, se refiere a la programación eficaz de los ingresos y gastos públicos, así como la relación entre ellos.

Una de los instrumentos más importantes (al cual nos enfocaremos en el presente documento) con que cuenta el Estado para realizar sus funciones en materia de Finanzas Públicas es la política tributaria, la cual tiene como objetivo recaudar los ingresos suficientes para realizar las funciones de gasto público como son, educación, salud, seguridad, infraestructura, etc.

En una dimensión más específica, a partir de diversos criterios y orientaciones, la política tributaria determina la carga impositiva directa o indirecta sobre los contribuyentes que permita financiar la actividad del Estado.

Particularmente, los ingresos tributarios se refieren a la prestación en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio, a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley específica señala como hecho generador de un crédito fiscal.

Generalmente, se busca que la estructura impositiva no obstaculice el desarrollo de las actividades productivas de individuos y empresas, evitando con ello que se afecten las posibilidades de crecimiento económico.

Ingresos No Tributarios

Estos ingresos se componen de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras, los cuales se caracterizan por derivarse de operaciones no recurrentes o por otras de carácter permanente que varían sustancialmente cada año, entre las que sobresalen los ingresos derivados de privatizaciones, el remanente de operación del Banco de México y otras recuperaciones de capital principalmente en los aprovechamientos.

Organismos y Empresas

Proviene de los ingresos propios de Comisión Federal de Electricidad (CFE), Luz y Fuerza del Centro (LyFC), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y otras entidades de participación estatal.

CFE IMSS ISSSTE Otros

La caída de los ingresos propios del IMSS obedece a la disminución de las contribuciones obrero-patronales a la seguridad social, derivada de la reforma a la Ley del Seguro Social para los ramos de enfermedades y maternidad, y cesantía y vejez.

2.24. INGRESOS PRESUPUESTARIOS EN EL MEDIANO PLAZO 2007 - 2012

2.24.1. INGRESOS PETROLEROS

La evolución esperada de los ingresos petroleros para el periodo 2007-2012 dependerá del comportamiento que muestren el precio de referencia de la mezcla mexicana de petróleo y la producción; así como, la demanda e importaciones de petróleo, petrolíferos y gas natural. Para estimar el precio de referencia para los próximos seis años se utilizó la fórmula descrita en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que el cálculo del precio de referencia se obtiene a partir del promedio de dos componentes. El primero incorpora la tendencia de mediano plazo del precio y el segundo incorpora los precios implícitos en los contratos futuros.



El primer componente de la fórmula muestra una tendencia positiva derivada del comportamiento esperado del precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo; mientras que el segundo componente aun cuando se encuentra en niveles elevados, presenta una ligera tendencia a la baja.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

El promedio de los componentes anteriores arroja un precio de referencia de 44.1 dólares por barril para 2008 y éste se incrementa hasta alcanzar 45.6 dólares por barril en el 2012. Para la proyección de producción, se parte de la estimación de producción de PEMEX que en 2007 espera sea de 3,211 miles de barriles diarios, con una plataforma de exportación de 1,628 mbd.

En base a los volúmenes estimados y la evolución esperada de los precios internacionales, así como en el supuesto de que las ventas de bienes con precios administrados se mantendrán como proporción del PIB en el

nivel esperado para 2007, se prevé que los ingresos petroleros pasarán de un nivel de 8.3 por ciento del PIB en 2007 a 7.3 por ciento en 2012.

2.24.2. INGRESOS NO PETROLEROS

Para estimar los ingresos no petroleros durante el periodo 2008-2012, se considera lo siguiente:

- La recaudación del IVA e ISR crecerá a una tasa real igual a la del crecimiento del PIB, más una ganancia de eficiencia recaudatoria.
- El resto de los ingresos tributarios se mantienen constantes como proporción del PIB, salvo los aranceles los cuales se reducen gradualmente.
- Para los ingresos no tributarios no se consideran ingresos no recurrentes por remanentes del Banco de México ni privatizaciones. El resto se mantienen constantes como proporción del PIB.
- Respecto a los ingresos de Organismos y Empresas, los correspondientes a la CFE y LFC se ajustan por la evolución del precio del petróleo y por el incremento de la demanda. Por su parte, el IMSS y el ISSSTE se mantienen constantes como proporción del PIB a partir del valor estimado para 2007.

2.25. PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO

Tendencias Impositivas en la OCDE

De acuerdo con los comentarios realizados por el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Ángel Gurría señaló que “los Gobiernos deben garantizar suficientes ingresos para permitirles cumplir sus obligaciones jurídicas y sus compromisos políticos ante sus electores, dentro de un marco fiscal sólido”

Asimismo, señala que los países buscan proporcionar un entorno fiscal competitivo, sencillo y que garantice los flujos futuros de ingresos; con acciones dirigidas a fomentar la inversión así como implementar incentivos laborales adecuados; con sistemas tributarios sin poner en riesgo la equidad en el sistema y reconociendo la inestabilidad o dificultad para predecir el comportamiento de algunas fuentes de ingresos.



Durante los últimos años, la tendencia en los países miembros de la OCDE está dirigida a la disminución de las tasas impositivas de renta, tanto de empresas como personales; así como, la eliminación de regímenes especiales y subsidios.

2.26. IMPUESTO SOBRE LA RENTA - EMPRESARIAL

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Se puede observar que países como Alemania, Bélgica y Grecia en el 2000 su tasa impositiva era alrededor de 40% y para el 2006 disminuyen a 26.375%, 33.99% y 29% respectivamente.

Asimismo, países como Eslovaquia, Hungría, Islandia, Italia, Polonia y especialmente Suiza, su tasa empresarial no supera el 20% en el 2006. España y Estados Unidos son los países con la tasa más alta con 35%.

Tratándose de las personas físicas, los países de la OCDE han desarrollado un enfoque dual que consiste en que los salarios se gravan con tasas progresivas que tienen cuatro o menos niveles tarifarios y los dividendos, intereses y otros ingresos se gravan a una sola tasa (generalmente más baja) reconociendo que el capital tiene mayor movilidad que el trabajo.

Impuesto Sobre la Renta - Personal

Se puede observar que al igual que en impuesto empresarial, la tasa máxima aplicable a las personas físicas también tiende a disminuir como en Bélgica y Holanda en el 2000 aplicaban tasas de 63.9% y 60% disminuyendo a 53.5% y 52% respectivamente en el 2005.

Sin embargo, la tasa empresarial generalmente es más alta que la personal, Suiza, establece la tasa de 8.5% a las empresas y 42.1% a las personas físicas.

Por otro lado, es clara la tendencia de los países de la OCDE en el sentido de depender en mayor medida de los impuestos indirectos como es el caso del IVA particularmente; pues en 1980 el IVA generaba menos del 5% del PIB, para el 2004, generaba más del 7% del PIB.

Impuesto al Valor Agregado

País inicio

Asimismo, se observa un aumento en la tasa impositiva del IVA, pues en 1976 el promedio en países miembros de la OCDE era de 15.6% aumentando a 17.6% en el 2006.

Ángel Gurría, señala como elementos claves para el éxito de las reformas tributarias, las siguientes:



- Llevar a cabo campañas políticas que vendan la reforma y genere los consejos necesarios para su aprobación.
- La reforma debe centrarse en principios claros y bien articulados, de forma que los contribuyentes capten lo que el gobierno quiere conseguir por el lado tributario.
- La reforma debe incluir modificaciones al impuesto al ingreso, IVA y otros impuestos, señalando de forma transparente el impacto de la propuesta.
- No permitir que pase mucho tiempo entre el anuncio de la propuesta y la puesta en marcha.
- En caso de haber reglas de transición, deben ser objeto de meditación a fin de evitar que las reformas sean interrumpidas por grupos de interés.

2.27. TENDENCIAS IMPOSITIVAS EN AMÉRICA LATINA

Los sistemas tributarios en Latinoamérica durante la última década se caracterizan por una caída en la recaudación arancelaria, incremento en los impuestos generales a las ventas y estancamiento en la recaudación por impuestos directos.

Respecto a la recaudación proveniente de impuestos del Gobierno Central, se observa que aunque se notan diferencias en los países seleccionados, predominan impuestos al consumo (IVA, selectivos, etc), seguidos por impuestos sobre salarios, en tercer lugar los impuestos sobre la renta y finalmente los impuestos al comercio exterior y al patrimonio.

Países como Chile, Honduras y Uruguay su recaudación proveniente de impuestos está por arriba del 15% de su PIB las cuales se caracterizan por basar su recaudación en impuestos indirectos. Colombia, México, Brasil y Argentina recaudan por ingresos tributarios alrededor del 10% del PIB.

La tendencia de los países de América Latina respecto al impuesto a la renta está orientada a la reducción de la tarifa del impuesto a las sociedades, acompañada por una reintroducción de la retención de impuestos sobre dividendos, con una tarifa combinada que no supere el 35%.

2.28. INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS

La recaudación tributaria del Gobierno central de Brasil se basa principalmente en el impuesto a la renta, pues la tarifa en el año 2003 era del 34%, como resultado de la suma del impuesto corporativo y de una contribución fiscal sobre utilidades. La tarifa del impuesto corporativo es del 25%, que a su vez comprende la tarifa básica del 15% más una sobretasa del 10% sobre ingresos anuales de 240,000 reales brasileros. También existe una contribución social del 9% sobre la renta corporativa. Argentina, Brasil Chile y México tienen una estructura similar, ya que gravan tanto a las empresas como a las personas físicas. En cambio, Uruguay sólo grava las rentas de las empresas.

En el impuesto sobre la renta de Uruguay, no existe el impuesto sobre personas físicas, asimismo aplica un régimen especial que beneficia a empresas “off shore” (“sociedades financieras del exterior”), al no gravarse los intereses ni dividendos a favor de beneficiarios del exterior, así como por la aplicación de normas muy severas sobre secreto fiscal y bancario y prohibirse el intercambio de información de la autoridad fiscal con administraciones tributarias de otros países.

La tendencia en el Impuesto Sobre la Renta a las Empresas es disminución gradual de la tasa impositiva, pues de un promedio de 41.2% en 1985 pasa a 29% en 2003. En los impuestos a las personas la reducción de las tasas fue más pronunciada: la tasa marginal más alta pasó en promedio de 50.8% en 1985 a 27.9% en 2003.

Uruguay y Chile, recaudan por impuestos indirectos alrededor de 12% de su PIB, pues sus tasas del IVA son de 23% y 18% respectivamente; mientras que Argentina y Colombia recaudan alrededor de 6% del PIB con tasas de 21% y 15% respectivamente.

2.29. INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

En Brasil los impuestos indirectos del Gobierno Federal, tienen poca participación como se aprecia en la gráfica; sin embargo, el impuesto principal en términos absolutos es un impuesto estatal llamado Impuesto sobre la Circulación de Mercancías y Servicios (ICMS), el cual es un tipo de impuesto al valor agregado que, a diferencia de muchas federaciones, esta bajo la jurisdicción de los estados y representa alrededor del 23% de todos los impuestos recaudados en el país. El ICMS tiene más de 50 tasas diferentes dado que cada estado es libre de determinar sus tasas.

Tratándose de los impuestos indirectos, la tendencia observada es la generalización del IVA y el aumento de su tasa impositiva, de 10% en promedio a fines de los ochenta pasó a 15% aproximadamente desde comienzos de los noventa. Los otros impuestos indirectos perdieron importancia, con la notable excepción del impuesto a las transacciones financieras, cuyo uso se extendió desde fines de los noventa. Además, se eliminaron o simplificaron muchos otros impuestos.

De acuerdo a lo anterior, la tendencia en los países de América Latina está orientada a un impuesto sobre la renta con tasas bajas y base amplia lo que representa un impuesto más sencillo, más justo y con menos distorsiones.

Índices de recaudación

La política de ingresos, en el periodo 1995 – 2000, se constituyó como uno de los instrumentos fundamentales para superar la emergencia económica que se presentó en diciembre de 1994, por lo que se orientó no sólo a fortalecer la captación de recursos sino también a impulsar la actividad productiva, la inversión, fomentar empleos y el ahorro. Para ello, se realizaron modificaciones a las Leyes fiscales, entre las que destacan las siguientes:



Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es la contribución que grava el incremento patrimonial de las personas físicas o morales que residan en México, de las agencias o sucursales de empresas extranjeras y de los residentes en el extranjero respecto a los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional.

Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se creó en 1980 como parte de la Reforma Fiscal Integral que incluyó otras reformas de gran trascendencia como la Ley de Coordinación Fiscal.

El IVA, es un impuesto indirecto que grava el consumo de los contribuyentes; no repercute en forma directa sobre los ingresos, sino que recae sobre enajenación, prestación de servicios independientes y arrendamiento de bienes y servicios, el cual se traslada a los consumidores a través de los precios.

De acuerdo con la Ley del IVA, están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que en el territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, e importen bienes o servicios.

La estructura de la Ley del IVA, permite identificar la existencia de tasas diferenciales y regímenes especiales. En particular, tipifica las tasas del 15 por ciento, del 10 por ciento, y la de “0” por ciento; así como un régimen de exención.

La recaudación del IVA está directamente relacionada con la evolución de la actividad económica del país particularmente con el consumo, además de otros factores como la eficiencia administrativa.

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) entró en vigor en 1981.

Actualmente, los sujetos que se encuentran obligados al pago de este impuesto, son las personas físicas o morales que en territorio nacional enajenen o importen los bienes señalados en la Ley del IEPS, como bebidas alcohólicas, tabacos labrados, gasolina, diesel, refrescos, entre otros.

Gastos Fiscales

En México, existen diversos regímenes fiscales especiales los cuales cuentan con estímulos, exenciones y facilidades administrativas; dichos regímenes, hacen que el sistema tributario se caracterice por un alto nivel de complejidad, además de erosionar los ingresos de la Federación.

Se entiende como Gastos Fiscales: aquella cantidad que se deja de recaudar por la existencia de tratamientos fiscales especiales, facilidades administrativas, deducciones autorizadas, ingresos exentos, tasas preferenciales, estímulos fiscales y resoluciones particulares.

En el contexto internacional, la recaudación proveniente de los impuestos en nuestro país se encuentra rezagado, aún y cuando se han realizados medidas para fomentar la inversión, siguen existiendo distorsiones en los impuestos que impiden fortalecer los ingresos tributarios.

En este contexto, existe ya un amplio consenso sobre la necesidad de llevar a cabo una modernización al Sistema Tributario en México, pues las finanzas públicas sanas no deben depender de la actividad petrolera, para lograr la estabilidad macroeconómica y un crecimiento sostenido.

La debilidad estructural del sistema tributario ha generado que la insuficiencia de recursos sea uno de los problemas más importantes de la Hacienda Pública Federal; más aún, si se considera que los requerimientos presupuestarios en cada ejercicio fiscal van en aumento.

En consecuencia, es necesario reducir los rezagos en materia de bienestar social e infraestructura productiva para lograr el desarrollo sostenible del País. Para garantizar la generación de estos recursos, es necesario replantear y mejorar las políticas, estrategias y esquemas de tributación y recaudación

La modernización del Sistema Tributario Mexicano, deberá ser una alternativa integral, lógica y coherente, que grave al ingreso y al gasto en forma general, con sencillez, con uniformidad donde tasas, con deducciones y exenciones que contemplen la necesidad de todos los sectores y no en provecho de unos cuantos.

Para lograr un sistema tributario eficientemente recaudatorio y equitativo, es de vital importancia establecer estímulos fiscales temporales y efectivos al ahorro y la inversión, por otra parte, se requiere ampliar la base de contribuyentes, fortalecer la recaudación, combatir a la ilegalidad fiscal (freno a la evasión y elusión fiscal); dar seguridad y certeza jurídica para la autoridad y los contribuyentes.

Tendencias del Sistema Tributario en México

Con relación a la recaudación proveniente de impuestos, México se encuentra por debajo de los países miembros de la OCDE y de América Latina; por tanto, a corto y mediano plazo, la tendencia del sistema tributario debe orientarse principalmente a establecer medidas con objeto de fortalecer los ingresos tributarios y por consecuencia disminuir la dependencia de los ingresos petroleros debido a que representan un gran nivel de volatilidad en el tiempo.

Eliminación de Regímenes Especiales

Existen impuestos en donde se han incorporado una gran variedad de regímenes fiscales, tanto al impuesto sobre la renta empresarial y personal, que además de crear una serie de privilegios fiscales, han provocado erosión en la base fiscal, con las consecuentes repercusiones en los niveles de recaudación fiscal.

De igual forma, en el impuesto al valor agregado, existen tratamientos diferenciales por tipo de bienes, de servicio y de región, por lo que se a perdido la generalidad y neutralidad, ocasionando evasión y elusión, pues con las diferentes tasas que se aplican y de las exenciones de que es objeto, ha dejado de ser un buen instrumento de política fiscal de recaudación.

Con objeto de fortalecer los ingresos tributarios mediante medidas que ayuden a simplificar el sistema tributario, eliminado distorsiones como regímenes especiales, subsidios, exenciones, estímulos fiscales, se comentan los siguientes apartados.

Régimen Fiscal de Consolidación

El régimen de consolidación fiscal, establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), ha sufrido diversas y marcadas modificaciones desde hace más de siete décadas, sin embargo no se ha logrado una neutralidad cierta de efectos fiscales en los resultados de empresas.

Cabe recordar, que la consolidación fiscal nace en el año de 1925, de acuerdo al párrafo siguiente:

“Los causantes que perciban ingresos por dos o mas negociaciones comprendidas en una misma cédula, harán las declaraciones que exige la Ley y este Reglamento, comprendiendo el total de los ingresos percibidos por dichas enajenaciones”

Asimismo, para el año de 1941, el artículo 5 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR), se modificó con objeto de establecer lo siguiente:

“Para los efectos del ISR, cuando varias sociedades se encuentren íntimamente ligadas entre sí, presentarán una sola declaración, comprendiendo en ella el total de los ingresos percibidos por dichas sociedades”.

Fue hasta el año de 1982, cuando se adiciona a la LISR el capítulo IV denominado “De las Sociedades Mercantiles Controladoras”, vigente hasta diciembre de 1998.

Para el año de 1999, el régimen sufrió un cambio considerable, ya que para acotar prácticas de elusión fiscal efectuadas por los contribuyentes, disminuyó la participación consolidable del 100% al 60%, haciendo poco atractivo este régimen.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley del ISR en el 2002, se estableció el capítulo VI denominado “Del Régimen de Consolidación Fiscal”, que no sufrió cambios considerables respecto al año anterior.

A partir del 2005 se regresa al 100% la participación consolidable. Es decir, los contribuyentes de este régimen obtienen ventajas como son:

- Consolidar pérdidas fiscales.
- Diferimiento del pago del ISR.
- Libre flujo de dividendos contables.

En la medida que el régimen de consolidación sirva para atraer capitales, crear nuevos empleos, oportunidad para el grupo de invertir en tecnología y desarrollo industrial, aumentar las exportaciones, entre otros, justificaría su adopción en México; sin embargo, este régimen no contempla requisitos o limitantes que contribuyan a su justificación.

Régimen del sector primario

Este apartado tiene por objeto mostrar las principales características del Régimen Fiscal aplicable al Sector Primario. Para ello, se analiza la legislación fiscal vigente, así como los beneficios y costos de dicho régimen.

Impuesto Sobre la Renta

A partir del 2002, con la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se modificó el régimen simplificado tanto para las personas morales como las físicas. A continuación, se describen las principales características del Régimen en estudio.

Los contribuyentes de este régimen para determinar el impuesto, a diferencia de los demás regímenes, pueden aplicar una exención y reducir el impuesto, como se observa en el siguiente esquema:

A los ingresos obtenidos en el año se disminuyen los *ingresos exentos* equivalente a 20 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus socios o asociados tratándose de personas morales y 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año si es persona física.

Reducción del Impuesto. A la base del impuesto se aplica la tasa del 28% si es persona moral o la tarifa progresiva con tasa máxima del 28% si es persona física; al resultado, se disminuye con el por ciento que corresponda determinando el ISR del Ejercicio.

Para 2007, el Congreso de la Unión aprobó que la tasa de reducción del impuesto a este sector sea de 32.14% en lugar de 42.86% que le correspondería conforme la disposición transitoria del 2005.

Impuesto al Valor Agregado. Los contribuyentes dedicados al sector agrícola, deberán observar lo establecido en el artículo 2 – A, de acuerdo a lo siguiente:

Se aplicará la tasa del 0% a la enajenación de:

- Vegetales que no estén industrializados.
- Productos destinados a la alimentación.
- Tractores para accionar implementos agrícolas.
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas destinados para utilizarse en la agricultura.
- Igualmente se aplicará la tasa del 0% a la prestación de los siguientes servicios.
- Los prestados directamente a los agricultores por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua, suministro de energía eléctrica para uso agrícola aplicados al bombeo de agua para riego.
- La molienda o trituración de maíz o de trigo.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0%, producen los mismos efectos que aquellos por los que se paga el IVA con la tasa general.

Año con año se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución de Facilidades Administrativas, relacionadas con el Sector Agropecuario, para ello se comentan las principales facilidades: *Facilidades de Comprobación*. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y gastos menores hasta por el 20 por ciento de sus ingresos propios, siempre que cumplan con una serie de requisitos.

Pagos Provisionales Semestrales. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR, IVA e IMPAC.

No llevar Nómina. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, que efectúen pagos a trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones aplicables a salarios, podrán enterar el 4% por concepto de retenciones de ISR, por lo que no estarán obligados a elaborar nómina respecto a dichos trabajadores.

No obligados a inscribirse en el RFC. Las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo elevado al año, no tendrán la obligación de inscribirse en el RFC.

En sesión permanente, los integrantes de esta comisión legislativa bajaron el precio de la mezcla mexicana a 70 dólares por barril, respecto a los 75 dólares estimados por el Ejecutivo su nueva propuesta de supuestos económicos, presentada el 8 de octubre pasado.

El dictamen aprobado considera que ante el comportamiento del mercado cambiario en los últimos días, es conveniente incrementar el promedio anual ponderado del tipo de cambio para 2009 en 11.70 pesos por dólar, respecto a los 11.20 pesos anteriores.

Al incorporar estas nuevas estimaciones se obtiene un ingreso total para 2009 de tres billones 045 mil 478.6 millones de pesos, y se ajusta la recaudación federal participable a un billón 595 mil 227.9 millones de pesos.

Miguel Messmacher, titular de la Unidad de Planeación de la Hacienda Pública, afirmó que la reducción en la estimación del precio del petróleo de 75 a 70 dólares por barril representará menores ingresos a la Federación por 24 mil millones de pesos.

Consideró que con las actuales condiciones, dado el contexto internacional”, el precio del crudo en 70 dólares por barril podría ser “relativamente optimista”.

La Ley de Ingresos proyectó un total de tres billones 45 mil 478 millones de pesos. En 2009 se tendrá un déficit fiscal de 1.8% del PIB.

2.30. LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS.

La ley de ingresos de la federación de la federación tiene su apoyo legal en el art. 73 fracc. VII de la constitución federal, conforme al cual el congreso de la unión tiene facultades para imponerlas contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

El art. 69 de la constitución federal de 1857 otorgo de manera expresa al ejecutivo de la unión el derecho de formular la iniciativa de la ley de ingresos de la federación por considerar que el ejecutivo estaba en mejores posibilidades que el legislativo para conocer las condiciones particulares y económicas del país y por tanto determinar las posibilidades del mismo para contribuir a los fondos públicos.

Presupuesto de egresos.: constituye la autorización indispensable para que el poder ejecutivo efectué la inversión de los fondos públicos, así como la base

Para que el ejecutivo rinda cuentas al legislativo. Así mismo, produce el efecto de descargar de responsabilidad al ejecutivo como manejador de fondos, y es la base y medida para determinar una responsabilidad cuando el ejecutivo obra fuera de las autorizaciones que contiene.

1. El gasto público y la ley de ingresos.
2. La ley de ingresos de la federación es el acto legislativo que determina los ingresos que el gobierno federal esta autorizado para recaudar en un año determinado.
3. Naturaleza jurídica y sus características.

Por lo que respecta a las características de la ley de ingresos de la federación, es necesario señalar que una de las características de la misma es que se trata de una ley general, por que de la expedición hecha por el congreso de unión se desprende la expedición de las leyes especiales de impuestos.

La anualidad. Anualmente deben discutirse y aprobar se las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, pero ello no significa que no pueda contener otras normas de carácter general y permanente.,

1. Discusión y aprobación de la ley de ingresos y carácter de presupuesto de egresos.

En los términos del art. 72 constitucional un proyecto o iniciativa puede iniciar su discusión indistintamente en cualquiera de las cámaras, sea la de diputados o senadores, sin embargo, tratándose de la ley de ingresos de la federación debe discutirse siempre primero en la cámara de diputados en los términos del inciso H del citado art., conforme el cual los proyectos o iniciativas de ley que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o reclutamiento de tropas deberán discutirse primero en la cámara.

Por otra parte, cabe destacar que la discusión y aprobación de la ley de ingresos debe proceder a la discusión y aprobación del presupuesto de egresos. La ley de ingresos debe ser aprobada por ambas cámaras y los senadores.

**LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

Artículo 1°.- *En el ejercicio fiscal 2009 el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:*

		PESOS
I	IMPUESTOS:	19,795,571,720
1.	<i>Predial</i>	6,897,696,219
1.	<i>Sobre Adquisición de Inmuebles</i>	3,867,520,281
3.	<i>Sobre Espectáculos Públicos</i>	140,458,058
4.	<i>Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos</i>	297,674,815
5.	<i>Sobre Nóminas</i>	8,002,782,343
6.	<i>Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	480,461,529
7.	<i>Por la Prestación de Servicios de Hospedaje</i>	108,978,475
II.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	400,000
III.	DERECHOS:	7,870,537,555
1.	<i>Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua</i>	3,384,166,065
1.	<i>Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías</i>	921,191,715
3.	<i>Por los Servicios de Control Vehicular</i>	2,033,741,076
4.	<i>Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos</i>	165,158,008
5.	<i>Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública</i>	43,224,379
6.	<i>Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles</i>	43,591,150
7.	<i>Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos</i>	14,652,964
8.	<i>Por la Prestación de Servicios del Registro Civil</i>	143,465,819
9.	<i>Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la Autorización para usar las Redes de Agua y Drenaje</i>	322,732,272
10.	<i>Por los Servicios de Expedición de Licencias</i>	337,962,627
11.	<i>Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles</i>	58,918,345
12.	<i>Por Descarga a la Red de Drenaje</i>	171,002,707
13.	<i>Por los Servicios de Recolección y Recuperación de Residuos Sólidos</i>	15,912,863

14.	<i>Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas</i>	155,115,806
15.	<i>Otros Derechos</i>	59,701,759
IV.	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES:	0
V.	ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LOS APROVECHAMIENTOS:	478,169,644
VI.	PRODUCTOS:	9,113,632,940
1.	<i>Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado</i>	6,376,840,574
a)	<i>Policía Auxiliar</i>	3,879,419,585
b)	<i>Policía Bancaria e Industrial</i>	2,497,410,989
c)	<i>Otros</i>	10,000
1.	<i>Por uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado</i>	1,126,340,483
a)	<i>Tierras y Construcciones</i>	10,831,887
b)	<i>Enajenación de Muebles e Inmuebles</i>	1,812,558,929
c)	<i>Planta de Asfalto</i>	329,280,959
d)	<i>Productos que se Destinen a la Unidad generadora de los Mismos</i>	386,911,150
e)	<i>Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria</i>	194,206,306
f)	<i>Otros</i>	3,003,135
VII.	APROVECHAMIENTOS	3,923,464,556
1.	<i>Multas de Tránsito</i>	232,622,512
	<i>Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por</i>	477,424,208
1.	<i>Autoridades Judiciales y Reparación del Daño Denunciado por los Ofendidos</i>	
3.	<i>Recuperación de Impuestos Federales</i>	1,012,159,027
4.	<i>Venta de Bases para Licitaciones Públicas</i>	16,584,186
5.	<i>Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los Mismos</i>	265,664,541
6.	<i>Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones</i>	43,000,000
7.	<i>Resarcimientos</i>	4,000,000
8.	<i>Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones</i>	28,000,000
9.	<i>Donativos y Donaciones</i>	25,000,000

10.	<i>Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público</i>	119,434,596
11.	<i>Otros no especificados</i>	1,699,575,486
VIII.	ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	7,769,024,566
1.	<i>Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	4,791,498,523
1.	<i>Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos</i>	910,886,325
3.	<i>Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro</i>	91,484,896
a)	<i>Por el Impuesto al Valor Agregado</i>	20,805,109
b)	<i>Por el Impuesto al Activo</i>	1,805,405
c)	<i>Por el Impuesto Especial a la Producción y Servicios</i>	205,300
d)	<i>Por Gastos de Ejecución</i>	903,220
e)	<i>Por el Impuesto sobre la Renta</i>	25,620,618
f)	<i>Otros</i>	42,145,244
4.	<i>Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales</i>	504,955,004
a)	<i>Respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes</i>	204,637,016
b)	<i>Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio</i>	66,118,347
c)	<i>Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones</i>	234,199,641
5.	<i>Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales</i>	21,528,961
6.	<i>Por la Administración de las Cuotas de Gasolina y Diesel</i>	1,049,822,430
7.	<i>Fondo de Compensación del ISAN</i>	398,848,427
IX.	PRODUCTOS FINANCIEROS	760,395,301
X.	PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	43,486,567,0000
1.	<i>Por el Fondo General de Participaciones</i>	38,642,451,700
1.	<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	2,211,114,900
3.	<i>Participaciones en Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios</i>	834,249,300
4.	<i>Fondo de Fiscalización</i>	1,798,751,100
XI.	TRANSFERENCIAS FEDERALES	17,969,972,985
1.	<i>Aportaciones Federales</i>	8,472,559,522
a)	<i>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud</i>	2,637,084,588
b)	<i>Fondo de Aportaciones Múltiples</i>	445,278,006
c)	<i>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal</i>	433,461,432
d)	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del</i>	3,386,668,831

<i>Distrito Federal</i>		
	e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,570,066,665
1.	Programas con Participación Federal	9,497,413,463
	a) Convenios con la Federación	9,497,413,463
	b) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
	c) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
XII.	ORGANISMOS Y EMPRESAS	9,508,352,851
XIII.	REMANENTES ESPERADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007	0
XIV.	ENDEUDAMIENTO NETO	1,950,000,000
	TOTAL	122,626,089,118

Artículo 2° .- El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2009, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, que importa la cantidad de un mil 950 millones de pesos.

Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1,950.0 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:

- a) Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;
- b) Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009 y,
- c) Apegarse a las disposiciones legales aplicables.

III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal;

IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamiento que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente;

V. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas;

VI. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará auditorías a los contratos y La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará auditorías a los contratos y o lo dispuesto en este artículo;

VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de las disposiciones legales aplicables. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente corresponda y de conformidad al régimen de responsabilidades según los ordenamientos legales correspondientes.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, rinda a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conforme a la fracción V de este artículo deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe;
- b) Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales;
- c) Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas;
- d) Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento,
que integren el endeudamiento neto autorizado;
- e) Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
- f) Servicio de de la deuda;
- g) Costo financiero de la deuda;
- h) Canje o refinanciamiento;
- i) Evolución por línea de crédito;
- j) Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a la asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el 31 de marzo de 2009, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 3°.- En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2009. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

1. Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
2. Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIIE) que publica el Banco de México en el Diario

Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 4° .- *Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.*

Artículo 5° .- *Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos; y se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.*

Artículo 6° .- *No serán aplicables las disposiciones, distintas a las establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal y en esta Ley de Ingresos del Distrito Federal, que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero .- *La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2009.*

Artículo Segundo .- *La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo Tercero .- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

Artículo Cuarto .- *En el ejercicio fiscal 2009, todos aquellos contribuyentes que adquirieron un vehículo en el año 2008 y que pagaron su tarjeta de circulación a partir del primero de abril del ejercicio fiscal 2008 quedan exentos de pagar la renovación que refiere el artículo 241 fracción VI del Código Financiero del Distrito Federal por dicho vehículo..*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, PRESIDENTE.- DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

CAPITULO 3. MARCO JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO

3.1. CONCEPTO DE EXTRANJERO

Se define como **extranjero** a aquella persona que no forma parte de la comunidad política que se adopta como referencia. En todos los Estados existe una regulación acerca de la entrada y salida de los extranjeros del territorio nacional. Tal regulación recibe el nombre de derecho de extranjería. Dentro del grupo de extranjeros se distinguen los que poseen un estatuto común y los que tienen un estatuto especial. Los segundos gozan de un tratamiento más favorable en algunos aspectos, debido a los vínculos existentes entre el Estado en el que el extranjero en cuestión se halle y el Estado del que sea nacional.



3.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONDICIÓN DE LOS EXTRANJEROS EN RELACIÓN CON LOS NACIONALES.

3.2.1. EXTRANJERO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Extranjero es aquel que no tiene nacionalidad mexicana. Así lo define La Ley de nacionalidad define en su Art. 2 frac. IV. y se infiere en el Art. 33 de la CPEUM, por ello es importante determinar previamente quienes son mexicanos, para arribar por exclusión al señalamiento de aquellas personas que deben ser consideradas como extranjeros.



Los dos ordenamientos legales antes señalados, establecen que son mexicanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la república, sea cual sea la nacionalidad de sus padres.

Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional.

Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, consagrado con ello los principios de derecho internacional privado denominado Jussanguinis y Jus soli.

De igual forma establecen que son mexicanos por naturalización, los extranjeros a quienes se otorgue carta de naturalización, así como aquellos que contraigan matrimonio con persona de nacionalidad mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.



La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanas que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Los extranjeros tienen derecho a las garantías individuales Cap. I CPEUM, pero el ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos que garantizan la estadia de los extranjeros en México, son los siguientes:

A) Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

B) Artículo 2º: Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

C) Artículo 11 Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad en general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

D) Artículo 15 No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

E) Artículo 27, Fracción I: ... La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por los mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

F) Artículo 32: *La Ley regulará el ejercicio de los derecho que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.*



El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición del presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y de una manera general, para toso el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

3.2.2. MIGRACIÓN

A) La palabra *migración* proviene del latín *migracione* que significa ...” **pasar de un país a otro para residir en él especialmente tratándose de movimientos de los pueblos o razas**”. Es el desplazamiento de la población con cambio temporal o definitivo de residencia, considerado desde el punto de vista del lugar de origen como desde el de la zona receptora.

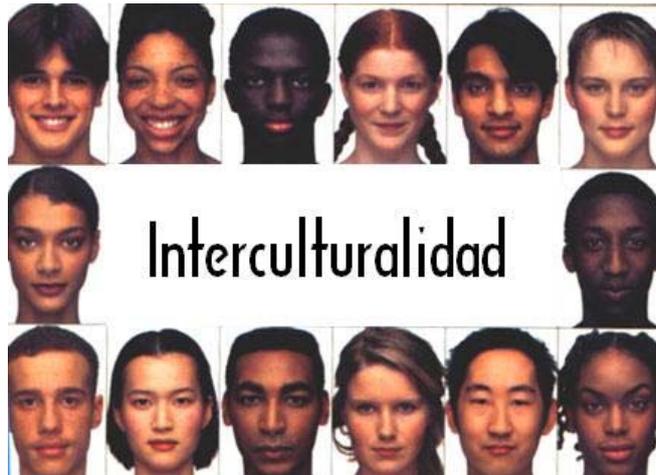
3.2.3. INMIGRACIÓN

Los desplazamientos humanos se han repetido en todos los tiempos y son hechos antiguos que han preocupado a los gobiernos de todas las épocas, dentro de las atribuciones soberanas del Estado se encontraba la de impedir la entrada a extranjeros sin embargo las limitaciones la entrada y salida de extranjeros antes de la primera guerra mundial fueron nulas.

La inmigración puede estar impulsada por objetivos laborales y económicos, en lo que convergen el interés del país que recibe a los científicos o técnicos extranjeros que ayuden al progreso nacional con interés por parte del extranjero de obtener una mejor remuneración o mejores condiciones de trabajo, puede haber inmigración por

motivos religiosos o raciales; inmigración por motivos políticos, que se le conoce como derecho de asilo, personas que sufran persecuciones políticas por expresarse o actuar contra el gobierno del país en que residan. Inmigración proviene del latín *immigrare*, de in. En y migrare, pasar, irse. Es la internación y permanencia de extranjeros en un país distinto del cual estaban establecidos. La inmigración, en sentido estricto, determinale asentamiento durable, la integración del extranjero inmigrante en la comunidad receptora, y no simplemente su paso por la misma por un periodo de tiempo limitado y con fines no estrictamente laborales. El término genérico migración abarca tanto el aspecto “emigración”; como la “inmigración” que es la acción de llegar y establecerse en ese otro lugar.

La *inmigración* es el acto de llegar a un país y establecerse en él. En el caso de México se entiende como tal aquella población que se asienta en nuestra nación.



En México la condición jurídica de los extranjeros e regula por leyes de carácter federal según el artículo 73 fracción XVI Constitucional, menciona que es facultad del Congreso de dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación formular y conducir la política de población. Es facultad de la Dirección General de Servicios Migratorios de la propia Secretaría atender en el ámbito de su competencia, en forma concurrente con otras autoridades, las responsabilidades y atribuciones señaladas en las leyes, reglamentos, convenios internacionales suscritos por México.

La legislación mexicana en esta materia se encuentra un tanto dispersa entre las principales disposiciones de nuestro sistema jurídico vigente.

Existe un control y selección demográfica de la población inmigrante tendiente a asegurar la utilidad laboral y la productividad económica, el extranjero goza de todas las garantías establecidas por la Constitución con las excepciones que la misma señala. A fin de que el extranjero pueda internarse y permanecer legalmente en el país tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley General de Población y su reglamento.

La Secretaría de Gobernación promoverá los medios necesarios para sujetar la inmigración de los extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de estos al medio nacional y a su adecuada distribución en el territorio.

Los inmigrantes se aceptarán hasta por cieno años, con refrendos anuales deben comprobar ante la Secretaría de Gobernación que cumplen con las condiciones y disposiciones migratorias que les imponen.

La inmigración es un problema típicamente internacional que afecta a intereses vitales de los estados que han tenido por fuerza promover una acción común de los gobiernos desde la mas remota antigüedad.

Las cuestiones migratorias tienen una íntima conexión con la obra encomendada a la Organización Internacional del Trabajo, es natural entonces que esta haya se preocupado de las mismas desde su fundación, en 1919 cuando la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero se incluyó entre los objetivos de su carta fundamental.

3.2.4. EMIGRACIÓN

La palabra *emigración* proviene del latín *emigratio* que significa “...movimiento de población contemplado desde el punto de vista del país de origen”.

Es un fenómeno sociológico y económico que ha tomado diversas modalidades en el curso de la historia, en las emigraciones étnicas antiguas, los pueblos se desplazaban en masa por razones de crecimiento o de transformación física del ambiente. Las actuales se realizan en el marco de un mundo sedentario desde los países más poblados a los de menor población, o bien de regiones pobres a otras económicamente florecientes.

La emigración en la actualidad, está sometida a una reglamentación internacional, aunque las normas internacionales al respecto son escasas, ya que debe entenderse a este fenómeno como el desplazamiento de un nacional hacia el exterior de su Estado; y en este sentido, aún no se cuenta con un criterio legal o doctrinal dentro del Derecho Internacional que establezca sus alcances, efectos y aplicación.

3.3. TRATADOS MULTILATERALES

3.3.1. CONDICIÓN DE LOS EXTRANJEROS, CONVENCIÓN CELEBRADA EN LA HABANA



Los gobiernos de las repúblicas representados en la VI conferencia internacional americana celebrada en la ciudad en la Habana, República de Cuba el año de 1928.

Han resuelto celebrar una convención, con el fin de determinar la condición de los extranjeros en sus respectivos territorios, y a este efecto han nombrado como Plenipotenciarios a los siguientes:

Siguen las firmas de delegados de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador , Estados Unidos de América, Guatemala , Haití, México, Nicaragua, Panamá , Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela, Uruguay.



Quienes después de haber depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han acordado las siguientes disposiciones

Artículo 1

Los Estados tienen derecho de establecer por medio de las leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios.

Artículo 2

Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales a la jurisdicción y leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las convenciones y tratados.

Artículo 3

Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar; pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán ser compelidos, en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de la policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de sus domicilios contra catástrofes naturales o peligros que no prevengan de guerra

Artículo 4

Los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias y extraordinarias así como a los empréstitos forzosos, siempre que tales medidas alcance a la generalidad de la población.

Artículo 5

Los estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.

Artículo 6

Los Estados pueden, por motivo de orden o de seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio.

Los Estados están obligados a recibir a los nacionales que, expulsados del extranjero, se dirijan a su territorio.

Artículo 7

El extranjero no debe inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país en que se encuentren; si así lo hiciera, quedara sujeto a las sanciones previstas en la legislación local

Artículo 8

La presente convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las partes contratantes en virtud de acuerdos internacionales

Artículo 9

La presente convención, después de firmada será sometida a las ratificaciones de los estados signatarios. El gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin de la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, quien depositara los gobiernos signatarios; tal ratificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta convención quedara abierta a la adhesión de los Estados signatarios.

Mediante esta convención se establece que los Estados tienen el derecho de establecer por medio de las leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en su territorio.

3.4. TRATO NACIONAL Y NACIÓN MÁS FAVORECIDA ESTABLECIDOS POR LA OMC

3.4.1. COMERCIO SIN DISCRIMINACIONES

1. Nación más favorecida (NMF): igual trato para todos los demás
En virtud de los Acuerdos de la OMC, los países no pueden normalmente establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos), se tiene que hacer lo mismo con todos los demás Miembros de la OMC.



Este principio se conoce como el trato de la nación más favorecida (NMF). Tiene tanta importancia que es el primer artículo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que regula el comercio de mercancías. El principio NMF es también prioritario en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (artículo 2) y en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (artículo 4), aunque en cada Acuerdo este principio se aborda de manera ligeramente diferente. En conjunto, esos tres Acuerdos abarcan las tres esferas principales del

comercio de las que se ocupa la OMC.

Se permiten ciertas excepciones. Por ejemplo, los países pueden establecer un acuerdo de libre comercio que se aplique únicamente a los productos objeto de comercio dentro del grupo y hacer discriminaciones con respecto a los productos de terceros países. O pueden otorgar acceso especial a sus mercados a los países en desarrollo. O bien un país puede poner obstáculos a los productos que se consideren objeto de un comercio desleal procedentes de países específicos. Y, en el caso de los servicios, se permite que los países, en ciertas

circunstancias restringidas, apliquen discriminaciones. Sin embargo, los acuerdos sólo permiten estas excepciones con arreglo a condiciones estrictas. En general, el trato NMF significa que cada vez que un país reduce un obstáculo al comercio o abre un mercado, tiene que hacer lo mismo para los mismos productos o servicios de todos sus interlocutores comerciales, sean ricos o pobres, débiles o fuertes.

2. Trato nacional: igual trato para nacionales y extranjeros Las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Lo mismo debe ocurrir en el caso de los servicios extranjeros y los nacionales, y en el de las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y las patentes extranjeras y nacionales. Este principio de “trato nacional” (dar a los demás el mismo trato que a los nacionales) figura también en los tres principales Acuerdos de la OMC (artículo 3 del GATT, artículo 17 del AGCS y artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC), aunque también en este caso se aborda en cada uno de ellos el principio de manera ligeramente diferente.

El trato nacional sólo se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual ha entrado en el mercado. Por lo tanto, la aplicación de derechos de aduana a las importaciones no constituye una transgresión del trato nacional, aunque a los productos fabricados en el país no se les aplique un impuesto equivalente.

3.4.2. COMERCIO MÁS LIBRE: DE MANERA GRADUAL, MEDIANTE NEGOCIACIONES

La reducción de los obstáculos al comercio es uno de los medios más evidentes de alentar el comercio. Esos obstáculos incluyen los derechos de aduana (o aranceles) y medidas tales como las prohibiciones de las importaciones o los contingentes que restringen selectivamente las cantidades importadas. Ocasionalmente se han debatido también otras cuestiones, como el papeleo administrativo y las políticas cambiarias.

Desde la creación del GATT, en 1947-48, se han realizado ocho rondas de negociaciones comerciales.



Actualmente está en curso una novena ronda, en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo. Al principio, estas negociaciones se centraban en la reducción de los aranceles (derechos aduaneros) aplicables a las mercancías importadas. Como consecuencia de las negociaciones, a mediados del decenio de 1990 los aranceles aplicados por los países industrializados a los productos industriales habían ido bajando de forma ininterrumpida, hasta situarse en menos del 4 por ciento.

Por otra parte, en el decenio de 1980 las negociaciones se habían ampliado para incluir los obstáculos no arancelarios aplicados a las mercancías y esferas nuevas como las de los servicios y la propiedad intelectual.

La apertura de los mercados puede ser beneficiosa, pero también exige una adaptación. Los Acuerdos de la OMC permiten que los países introduzcan cambios gradualmente, mediante una “liberalización progresiva”. Por lo general, los países en desarrollo disponen de plazos más largos para cumplir sus obligaciones.

3.4.3. PREVISIBILIDAD: MEDIANTE CONSOLIDACIÓN Y TRANSPARENCIA

A veces, la promesa de no aumentar un obstáculo al comercio puede ser tan importante como reducir otro, ya que la promesa permite que las empresas tengan una visión más clara de sus oportunidades futuras. Mediante la estabilidad y la previsibilidad se fomentan las inversiones, se crean puestos de trabajo y los consumidores pueden aprovechar plenamente los beneficios de la competencia: la posibilidad de elegir precios más bajos. El sistema multilateral de comercio constituye un intento de los gobiernos de dar estabilidad y previsibilidad al entorno comercial.

Aumento de las consolidaciones en la Ronda Uruguay

Porcentajes de aranceles consolidados antes y después de las negociaciones de 1986-94

	Antes	Después
Países desarrollados	78	99
Países en desarrollo	21	73
Economías en transición	73	98

(Se trata de líneas arancelarias, de modo que los porcentajes no están ponderados en función del volumen o el valor del comercio.)

En la OMC, cuando los países convienen en abrir sus mercados de mercancías y servicios, “consolidan” sus compromisos. Con respecto a las mercancías, estas consolidaciones equivalen a límites máximos de los tipos arancelarios. En algunos casos, los derechos de importación aplicados son inferiores a los tipos consolidados. Esto suele ocurrir en los países en desarrollo. En los países desarrollados los tipos efectivamente aplicados y los consolidados tienden a ser iguales.

Un país puede modificar sus consolidaciones, pero sólo después de negociarlo con sus interlocutores comerciales, lo que puede significar que tenga que compensarlos por la pérdida de comercio. Uno de los logros de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay consistió en incrementar la proporción del comercio sujeto a compromisos vinculantes. En la agricultura, el 100 por ciento de los productos tienen actualmente aranceles consolidados. El resultado de todo ello es un grado considerablemente mayor de seguridad de los mercados para los comerciantes y los inversores.

El sistema trata también de mejorar la previsibilidad y la estabilidad por otros medios. Uno de ellos consiste en desalentar la utilización de contingentes y otras medidas empleadas para fijar límites a las cantidades que se pueden importar (la administración de los contingentes puede dar lugar a un aumento del papeleo administrativo y a acusaciones de conducta desleal). Otro medio es hacer que las normas comerciales de los países sean tan claras y públicas (“transparentes”) como sea posible. En muchos de los Acuerdos de la OMC se exige que los gobiernos divulguen públicamente sus políticas y prácticas en el país o mediante notificación a la OMC. La supervisión periódica de las políticas comerciales nacionales por medio del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales constituye otro medio de alentar la transparencia tanto a nivel nacional como multilateral.

3.4.4. FOMENTO DE UNA COMPETENCIA LEAL

Algunas veces se describe a la OMC como una institución de “libre comercio”, lo que no es completamente exacto. El sistema permite la aplicación de aranceles y, en circunstancias restringidas, otras formas de protección. Es más exacto decir que es un sistema de normas consagrado al logro de una competencia libre, leal y sin distorsiones.

Las normas sobre no discriminación — NMF y trato nacional — tienen por objeto lograr condiciones equitativas de comercio. Es también el objeto de las normas relativas al dumping (exportación a precios inferiores al costo

para adquirir cuotas de mercado) y las subvenciones. Las cuestiones son complejas y las normas tratan de establecer lo que es leal o desleal y cómo pueden responder los gobiernos, en particular mediante la aplicación de derechos de importación adicionales calculados para compensar el daño ocasionado por el comercio desleal.

Muchos de los demás Acuerdos de la OMC están destinados a apoyar la competencia leal, por ejemplo, en la agricultura, la propiedad intelectual y los servicios. El Acuerdo sobre Contratación Pública (que es un acuerdo “plurilateral” porque sólo ha sido firmado por algunos de los Miembros de la OMC) hace extensivas las normas en materia de competencia a las compras realizadas por miles de entidades públicas de muchos países. Y así sucesivamente.

3.4.5. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y LA REFORMA ECONÓMICA

El sistema de la OMC contribuye al desarrollo. Por otra parte, los países en desarrollo necesitan flexibilidad en cuanto al tiempo preciso para aplicar los Acuerdos del sistema. Y a su vez los Acuerdos incorporan las disposiciones anteriores del GATT que prevén asistencia y concesiones comerciales especiales para los países en desarrollo.

Más de las tres cuartas partes de los Miembros de la OMC son países en desarrollo y países en transición a economías de mercado. Durante los siete años y medio que duró la Ronda Uruguay, más de 60 de esos países aplicaron autónomamente programas de liberalización del comercio. Al mismo tiempo, los países en desarrollo y las economías en transición fueron mucho más activos e influyentes en las negociaciones de la Ronda Uruguay que en ninguna ronda anterior, y aún lo son más en el actual Programa de Doha para el Desarrollo.

Al finalizar la Ronda Uruguay, los países en desarrollo estaban dispuestos a asumir la mayoría de las obligaciones que se imponen a los países desarrollados. No obstante, los Acuerdos les concedían períodos de transición para adaptarse a las disposiciones — menos conocidas y quizás más difíciles — de la OMC, especialmente en el caso de los más pobres, los países “menos adelantados”. En una Decisión Ministerial adoptada al final de la Ronda se dice que los países más ricos deben acelerar la aplicación de los compromisos en materia de acceso a los mercados que afecten a las mercancías exportadas por los países menos adelantados, y se pide que se les preste una mayor asistencia técnica. Más recientemente, los países desarrollados han empezado a permitir la importación libre de aranceles y de contingentes de casi todos los productos procedentes de los países menos adelantados. En todo ello la OMC y sus Miembros atraviesan aún un proceso de aprendizaje. El actual Programa de Doha para el Desarrollo incluye las preocupaciones de los países en desarrollo por las dificultades con que tropiezan para aplicar los acuerdos de la Ronda Uruguay.

3.5 CALIDAD LEGAL DE LOS EXTRANJEROS QUE ACTUAN EN TERRITORIO NACIONAL



3.5.1. EL EXTRANJERO Y SU CONDICIÓN JURÍDICA

Extranjero es la Persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional.

Persona Física y Persona Moral

La palabra PERSONA tiene como significado: “Todo ser susceptible de derechos y obligaciones.

La **Capacidad jurídica** (o simplemente, **capacidad**) es, en Derecho, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercitar los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio por propio derecho.

La capacidad jurídica de las personas físicas.” Es la aptitud o idoneidad para ser titular de derechos y obligaciones”, considerando que es una consecuencia ineludible de la personalidad que pertenece a todo ser humano, en razón de su misma dignidad.

Las personas morales deben tener personalidad jurídica reconocida en su lugar de origen, las que sean entidades comerciales o industriales de origen extranjero deberán sujetarse en sus operaciones a las leyes mexicanas que regulen la inversión extranjera

3.5.2. EL EXTRANJERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

La condición jurídica de extranjeros está integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales

Por tanto la condición jurídica de los extranjeros involucra derechos y obligaciones relacionados con las personas físicas o morales que carecen de nacionalidad del Estado en el cual se establecen

Sistemas de Trato para Extranjeros

- A) Sistemas de Reciprocidad Diplomática. Establece que los extranjeros tienen los derechos civiles estipulados en los tratados.
- B) Sistema de la reciprocidad legislativa o de hecho: Consiente en que los estados otorgan a los extranjeros los derechos que sus nacionales gozan en el país donde provienen.
- C) Sistemas de equiparación a nacionales: Concede al extranjero igualdad de los derechos civiles con los nacionales hasta que una disposición legal no establezca restricciones en forma expresa.
- D) Sistema de mínimo de derechos: Salvaguarda al extranjero un mínimo de derechos que la normatividad internacional ha considerado indispensable para el desarrollo de la persona y la protección de su dignidad humana.

Derechos de los extranjeros

- a) Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho
- b) Los derechos privados a adquiridos por los extranjeros de manera valida
- c) Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad
- d) Han de quedar abiertos a los extranjeros los procedimientos judiciales
- e) Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida,, libertad, propiedad y honor

- E) Sistema angloamericano: Distintos autores consideran a Gran Bretaña y Estados Unidos en un grupo de países que concede a los extranjeros el disfrute de derechos sin declararse previamente seguidores de un sistema determinado
- F) Sistema de Capitulaciones: Se caracteriza por la extradición de núcleos de extranjeros a la jurisdicción del país en la cual se encuentra. En este sistema se reconocen los colonos o residentes en un país; es decir las comunidades extranjeras. En la actualidad no tiene aplicación este sistema.

De los sistemas antes mencionados me parece mas adecuado el sistema de la reciprocidad legislativa o de hecho ya que se concede igualdad de derechos tanto a los extranjeros que residan en el país en donde son considerados como tales y a los nacionales de ese país que residan en el lugar de donde provienen dichos extranjeros.

Los otros sistemas son un poco limitativos ya que si no existe un tratado suscrito por los países a los que los extranjeros pertenecen no gozaran de derechos y por lo tanto si sufriesen de algún atropello en cuanto a su persona o derechos no tendrían forma alguna de pelear por lo que les lesionaron.

3.5.3. INTERNACIÓN Y ESTANCIA.

Xavier San Martín y Torres consideran que el Estado no debe negar una internación que se le solicite, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley, así como respetar el plazo que se le fije.

Considera que las solicitudes de internación deben ser hechas directamente por el interesado o en su caso, por su apoderado legal ante el gobierno a cuyo territorio pretende ingresar.

El jurista Manuel J. Sierra sostiene que en “... **la práctica no existe obligación alguna por parte de un Estado de permitir el ingreso de los extranjeros a su territorio a pesar de que éstos cumplan con los requisitos que las disposiciones locales establezcan**”.

En otro sentido Niboyet se pronuncia a favor de la admisión de extranjeros pero también reconoce que tiene algunas limitaciones.

Arellano García considera si la legislación interna o la norma internacional establecen como principio la admisibilidad de los extranjeros. Tal interpretación estará sujeta a la reunión de distintos requisitos legales, entre ellos están: Requisitos sanitarios, diplomáticos, fiscales, administrativos y económicos

La Ley General de Población vigente, en su artículo 37, establece hipótesis en las cuales se puede negar a los extranjeros su entrada al país, siendo las siguientes:

- A) Cuando no exista reciprocidad internacional;
- B) Cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional
- C) Cuando se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales, entre otras.

De acuerdo con el tratadista Xavier San Martín, la estancia de los extranjeros puede establecerse desde dos formas: **a)** estancia irregular propiamente dicha; **b)** estancia ilegítima. En la primera se trata de una condición que dejó de ser comprobada por el extranjero ante la autoridad correspondiente, pero que existió. En el segundo inciso, no se permite revalidación alguna por parte del Estado en favor del extranjero.

La población extranjera deber ser motivo de especial vigilancia por parte de la autoridad ya que su estancia debe ser una constante prueba de su deseabilidad de internarse en el país.

El control de extranjeros no podrá llevarse a cabo si se ignora lo esencial: en donde se encuentra el individuo; **“... es necesario saber el lugar preciso en el cual radica a fin de que en un momento dado se pueda ejercitar sobre él la acción estatal que requiera la protección a los nacionales o cualesquiera otras de interés general”**.

En mi opinión los Estados no tienen obligación de admitir extranjeros en su territorio pero sí tienen que aceptar su estancia dentro de su país, siempre y cuando no cometan actos que dañen la moral de sus habitantes, la paz social y no transgredan las leyes que rigen aquel país.

3.5.4 CALIDADES MIGRATORIAS.

Xavier San Martín define a la calidad migratoria como **“... un conjunto de condiciones impuestas por un Estado al extranjero que desea vivir en su territorio, sujeto a la norma vigente para la sociedad que en él tiene su asiento.”**

Considera que se deben dividir las autorizaciones de internación por razón del tiempo más o menos prolongado que duren en el territorio, en *internaciones de tránsito e internaciones de intención permanente*.

Respecto a las primeras deben quedar catalogadas las calidades migratorias que no acusen un deseo fundamental de permanecer indefinidamente en el territorio, sino que tengan por objeto el arreglo de asuntos rápidos en ciudades fronterizas (visitantes locales); el paso hacia otros países (transmigrante o transeúnte), el viaje de placer (turista).

En lo referente a las internaciones de intención permanente, deben quedar catalogadas todas las calidades que no estén incluidas en la clasificación anterior debido a que quienes las ostenten deseen radicar definitivamente en el país que los recibe o bien porque su estancia deba durar más tiempo.

La calidad migratoria de intención permanente son fundamentales para el fin demográfico-migratorio del Estado ya que son las que en realidad aumentan la población.

El mismo autor da una breve explicación a cerca de las calidades migratorias, así como los requisitos que deben reunir.

Considera al transmigrante como un transeúnte, como un individuo que está de paso, el Estado debe fijarle un plazo máximo de estancia, que tendrá que ser corto. La autoridad migratoria debe salvaguardar los siguientes derechos de los extranjeros transmigrantes:

- A) Que su paso por el territorio sea simple
- B) Que esté garantizada su admisión en otro país distinto de aquel de donde procede.
- C) Que tenga medios de independencia económica durante el plazo de permanencia.

En lo que se refiere a visitantes locales, considera que es la condición migratoria impuesta a los individuos extranjeros cuya estancia es de calidad transitoria en las ciudades fronterizas, pueden dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas.

La calidad migratoria de visitante cae dentro de la calidad de tránsito ya que es un inmigrante al que le falta el requisito esencial de intención de permanencia indefinida. La diferencia entre el visitante y turista es que éste se interna exclusivamente con fines de esparcimiento, en tanto que aquél lo hace con un fin preconcebido.

De acuerdo con la Ley General de Población los extranjeros pueden internarse en el país con la calidad migratoria de inmigrantes y no inmigrantes.

Inmigrante es el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicarse en el en tanto adquiere la calidad de inmigrado, pueden permanecer en el país con esa calidad por el término de cinco años.

El artículo 48 de la Ley mencionada enuncia las diversas hipótesis en que se permite la internación de extranjeros como inmigrantes, son las siguientes: Rentista, inversionista, profesional, cargos de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas, asimilados. En estos casos debe acreditarse la solvencia económica del que atenderá las necesidades de sus familiares.

No inmigrante es el extranjero que, con permiso de la Secretaría de Gobernación, se interna en el país temporalmente.

El artículo 42 del ordenamiento legal mencionado señala los casos en que se internan los extranjeros en la calidad de no inmigrante, a saber: Turista, transmigrante, ministro de culto religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional, corresponsal.

Los extranjeros que se encuentren en el país como no inmigrantes pueden solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, se les concederá la misma característica migratoria bajo la modalidad de dependiente económico.

La tercera característica migratoria es la de inmigrado, según el artículo 52 de la Ley General de Población, es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación. Para adquirir esta calidad es necesario:

- A) Residir legalmente en el país durante cinco años
- B) Haber observado las disposiciones de la Ley General de población y su reglamento.
- C) Que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad.
- D) Solicitar el otorgamiento de su calidad de inmigrado, en los plazos que señala el reglamento.
- E) Obtener declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

Limitaciones al ingreso y permanencia del extranjero.

Arellano García considera que la permanencia de los extranjeros en México es precaria en cuanto a que sufren importantes limitaciones a sus actividades.

Las restricciones que tienen los extranjeros en México son: Restricción al goce de derechos políticos, restricción a la garantía de audiencia, restricción al derecho de petición, restricción al derecho de asociación, restricción a los derechos de ingreso, salida y tránsito, restricción en materia militar, en materia marítima y aérea, al derecho de propiedad, restricciones en servicio, cargos públicos. Aspectos que se analizarán en el capítulo ulterior.

La Ley General de Población en sus artículos 34,43,45,47,60,63,65 y 74 refieren como limitaciones las siguientes:

- A) El extranjero está obligado a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijen en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas.

B) Los inmigrantes tienen la obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede su documentación migratoria.

C) El extranjero inmigrante tiene prácticamente prohibida su permanencia fuera del país dieciocho meses, en forma continua o con intermitencias, pues de hacerlo, perderá su calidad de inmigrante. En los dos primeros años de su internación no podrá ausentarse de la República por más de noventa días cada año.

D) Si un extranjero pretende ejercer actividades distintas a aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas requiere permiso de la Secretaría de Gobernación

E) Está prohibido dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar determinado servicio.

F) Los extranjeros inmigrantes y no inmigrantes tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

G) Los extranjeros registrados, están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros, de sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio

3.5.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en la Habana en 1928, suscrita por México y diecinueve países que asistieron a la Sexta Conferencia Internacional Americana, estableció derechos y obligaciones. A continuación se mencionan las más importantes:

A) El derecho de los Estados para establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros.

B) Subordina a los extranjeros a la jurisdicción y leyes locales.

C) Obliga a los extranjeros a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, siempre que sean generales para la población.

D) Obliga a los Estados a que reconozcan el goce de las garantías individuales a los extranjeros.

E) Faculta a los Estados para que por motivos de orden o seguridad, puedan expulsar al extranjero.

F) Prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país receptor.

Lo anterior denota que en todo momento el Estado, con base en su soberanía, puede aceptar o rechazar el ingreso de extranjeros en su territorio, siempre y cuando no se vulneren los derechos fundamentales de los mismos. Así mismo, se reconoce que todo extranjero tiene limitaciones al derecho de estancia en un país ajeno, y a la vez debe cumplir con las obligaciones, contribuciones y reglas que el mismo Estado determine en su régimen interno.

Lo anterior evidencia la condición jurídica de los extranjeros en el Derecho Internacional, ya que las Convenciones acerca del trato para extranjeros, así como aquéllas que regulan su situación de internación y

estancia, establecidas a través de normas de Derecho Internacional derivadas de Tratados suscritos para esos efectos, reconocen que todo extranjero debe cumplir con el orden jurídico interno del país receptor, y no pueden establecerse de ninguna manera privilegios o prerrogativas mayores que las que gozan los nacionales. Ello se demuestra con la Cláusula Calvo, llamada así por haber sido redactada por el jurista argentino Carlos Calvo, en el año de 1844.

3.6. LAS LIMITACIONES AL INGRESO Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN MÉXICO



3.6.1. EXPULSIÓN

El maestro Manuel J. Sierra considera que la expulsión de extranjeros es un derecho que surge como una consecuencia del derecho de los estados para admitir o no en su territorio a los extranjeros..

El mismo autor habla del derecho del Estado para expulsar a los extranjeros perniciosos y de que se tomen toda clase de precauciones que garanticen la justicia del acto.

El jurista brasileño Haroldo Texeiro Valladao dice que la expulsión es correlativa con el derecho del estado de fiscalizar e impedir la entrada de los extranjeros; existe el derecho de expulsarlos del territorio nacional.

En lo relativo al “derecho del estado de fiscalizar”, considera que , el estado restringe el ingreso de extranjeros indeseables y mediante el “derecho de expulsarlos” lo hace con los extranjeros que son nocivos al orden público o a la seguridad nacional.

La expulsión consiste en **“...la retirada del territorio nacional del extranjero peligroso o nocivo para un estado determinado por algún acto espontáneo de éste”**.

La expulsión es un acto generalmente administrativo mediante el cual un estado intima y llegado el caso coacciona a uno o más individuos que se encuentran sobre su territorio a que lo abandonen en un plazo generalmente corto, y prohibiendo su reingreso.

Se trata de una medida de carácter policial y preventiva mediante el cual el estado por razones de seguridad interna o externa rechaza de su territorio a extranjeros cuya presencia resulta perjudicial para sus intereses.

Existe una facultad del estado que obedece a razones de seguridad que reviste el carácter de una medida policial, no constituyendo una pena para el sujeto, ya que siendo la expulsión una medida que toma el estado sometida a su libre apreciación.

El fundamento jurídico de la facultad de expulsión radica en el derecho del estado que admite en su seno al extranjero de precaverse contra cualquier clase de peligros de orden moral, político o de higiene ocasionado por la presencia del extranjero sobre su suelo.

Las causas que pueden originar la expulsión son:

- a) Condena por a comisión de delitos comunes
- b) Mendicidad y vagabundaje
- c) Enfermedades epidémicas o infectocontagiosas

Las causas de expulsión para Alfredo Verdross las reduce a las siguientes:

- a) Poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de residencia.
- b) Ofensa inferida al Estado de residencia
- c) Amenaza u ofensa a otros estados.
- d) Delito cometido dentro o fuera del país.
- e) Perjuicios económicos ocasionados al estado de residencia.
- f) Residencia en el país sin autorización.

Diversos juristas coinciden en considerar que el derecho de expulsión debe obedecer a motivos objetivamente válidos y no ser arbitrario.

El artículo 118 y 119 de la Ley General de Población prevé que se impondrá hasta 10 años de prisión al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente a Territorio Nacional, sin haber obtenido su acuerdo de readmisión, señala que también se expulsará al extranjero que atente contra la soberanía o seguridad nacional, la expulsión será definitiva.

El artículo 33 Constitucional menciona que el Poder Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar e territorio nacional

3.6.2. DEPORTACIÓN.

Para Carlos Arellano García la deportación "... es obligar a un extranjero a salir del país cuando no reúne o deja de reunir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país".

Para el jurista Xavier San Martín Torres la deportación implica la idea de abandono del territorio nacional, hecho por los extranjeros en cumplimiento de un acuerdo del gobierno del país que los rechaza.

El alcance gramatical del término proviene del latín *deportare* que significa desterrar a un punto determinado y por lo regular ultramarino.

Como antecedentes legislativos de la deportación cabe citarse el nacimiento de ésta institución en los tiempos de Augusto, en Roma quien por consejo de Livio hizo conducir a los desterrados que incitaban a una rebelión en el imperio, a unas islas en las que eran vigilados y sufrían muerte civil.

La deportación es una pena aflictiva e infamante encuentra sus orígenes remotos en el sistema punitivo adoptado por los antiguos estados mediterráneos, es una pena etimológica e históricamente enmarcada dentro del derecho romano llevando normalmente aparejada la pérdida de los derechos de ciudadanía y confiscación de bienes.

Actualmente la deportación puede calificarse en general como aquel tipo de sanción que tiene por objeto exiliar únicamente a residentes extranjeros de manera temporal o permanente fuera del país por motivos especialmente de oportunidad política siendo ésta también susceptible de aplicación en relación con aquellos sujetos presuntamente responsables de haber infringido normas del orden jurídico nacional.

3.6.3. EXTRADICIÓN.

Etimológicamente la palabra *extradición* está formada del prefijo “ex” que significa fuera de, así como del vocablo “tradición” que significa entrega.

Según el tratadista Luis Pérez Verdía la extradición es un acto por el cual un estado ayuda a las autoridades judiciales de otro para que puedan ejercer sus funciones con respecto a un reo que no ha sido aprehendido o que se ha fugado.

El desarrollo histórico de la extradición inicia en el siglo XVII en el cual lejos de ser una regla de Derecho Internacional aparece como manifestación aislada y debido a circunstancias políticas.

El segundo período abarca hasta la mitad del siglo XIX se caracteriza por el hecho de comprender en la extradición a los insurrectos, los emigrados y a los criminales; los tratados se inspiran en circunstancias políticas.

El último período se inicia en 1840 y en éste la extradición constituye un objeto ordinario de tratados, toma el carácter de una obligación de solidaridad entre los estados, se caracteriza por la extensión gradual de las categorías de crímenes a los cuales debe aplicarse, así como por disposiciones legislativas promulgadas en los diversos países para reglamentar esta materia.

Para Eugenio Cuello Calón la extradición “... es el acto por el cual un gobierno entrega un individuo refugiado en su territorio al gobierno de otro país que lo reclama por razón de delito, para que sea juzgado, y si ya fue condenado para que se ejecute la pena o la medida de seguridad impuesta

La extradición es el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro estado que la reclama por estar inculpada, procesada o convicta en la comisión de un delito del orden común a fin de que sea sometida a juicio o recluida para cumplir con la pena impuesta.

Hoy día su regulación la encontramos plasmada general y principalmente en tratados y convenios internacionales sean éstos bilaterales o multilaterales así como de manera particular y con carácter supletorio en las disposiciones del orden jurídico interno de cada país. Los tratados de extradición son meros convenios mediante los cuales los estados se comprometen, recíprocamente a entregarse determinados delincuentes, previo el cumplimiento de algunas formalidades.

En el orden jurídico internacional la multiplicación de los tratados y convenciones sobre la materia ha dado lugar al desarrollo de un verdadero derecho de extradición.

Se distinguen dos clases de extradición: *activa* y *pasiva*. La primera es la solicitud de un Estado a otro pidiéndole la entrega de un delincuente; la pasiva consiste en la entrega que se hace del delincuente el estado requerido o sea el acto por el cual un país obsequia la petición del estado requirente.

México es parte en la Convención Interamericana sobre extradición firmada en Montevideo, también ha celebrado tratados de extradición con muchos países europeos y con casi todos los de América.

En dichos tratados se establecen los requisitos para la procedencia de la extradición, son generalmente los siguientes:

- a) Que se trate de delitos del orden común y del orden federal.
- b) Que sean punibles en ambos Estados.
- c) Que tengan conforme a la ley mexicana y a la extranjera pena de prisión cuando se trate de delitos dolosos cuyo término medio aritmético sea por lo menos de un año; respecto a los culposos, considerados graves por la ley que sean punibles en ambas legislaciones con pena de prisión mayor a un año.
- d) Que se persigan de oficio.
- e) Que no haya prescrito la acción para perseguirlos.
- f) Que los delincuentes no hayan tenido la condición de esclavos.
- g) Que no se trate de nacionales, ni de naturalizados, después de dos años de haber recibido la carta de naturalización.
- h) Que no sean delincuentes políticos.

El artículo 15 Constitucional prohíbe la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido condición de esclavos en el país en donde cometieron el delito.

El artículo 119 de dicho ordenamiento establece en su párrafo tercero que las extradiciones a requerimiento de estado extranjero será tramitadas por el ejecutivo federal con intervención de la autoridad judicial.

La ley de Extradición Internacional consta de 37 artículos, sus primeros quince artículos determinan el objeto de las disposiciones que la ley fija y los principios en que debe fundarse toda extradición que nuestro país solicite o que le sea solicitada.

En los restantes, señala los requisitos que deberán satisfacer la petición formal de extradición y los documentos en que la misma se apoya, establece las reglas que rigen el procedimiento a que deberá someterse toda solicitud de extradición que reciba de un gobierno extranjero.

El artículo 15 Constitucional menciona que no se autorizarán la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para aquellos delincuentes que hayan tenido condición de esclavos en el país en donde cometieron el delito, ni convenios o tratados en los cuales se alteren las garantías y los derechos establecidos por dicha Constitución.

El párrafo segundo del artículo 119 refiere que las extradiciones a requerimiento de Estad extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con intervención d e la autoridad judicial los tratados internacionales que al

respecto se suscriban y las leyes reglamentarias, en esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

3.7. SISTEMA DE INGRESO DE EXTRANJEROS.



Los extranjeros ingresan al país de acuerdo con las siguientes calidades que señala la Ley General de Población.

A) No inmigrante: Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, sin la intención de radicar de manera definitiva en México, dentro de alguna de las siguientes características:

a) Turista (FMT): Ingresa con fines de recreo, salud, para actividades artísticas con temporalidad máxima de seis meses improrrogables. El reglamento de la Ley General de Población señala que únicamente por enfermedad que le impida viajar o por otra causa de fuerza mayor comprobada se podrá fijar un plazo adicional a su salida.

b) Transmigrante:(FM6): Extranjero en tránsito a otro país, podrá permanecer en nuestro país hasta por treinta días, no puede cambiar de calidad o característica migratoria.

c) Visitante (FM3): Extranjero que se interna en el territorio nacional para dedicarse a una actividad lucrativa o no siempre que sea lícita y honesta, con autorización de permanecer en el país hasta por un año, prorrogable hasta por cuatro años más.

d) Ministro de culto o asociado religioso (FM3): Para ejercer el ministerio de cualquier culto o la realización de labores de asistencia social y filantrópicas que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que esta cuente con el registro ante la Secretaría de Gobernación.

e) Asilado Político (FM3): Se interna para proteger su libertad o vida de las persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, si se ausenta del país perderá el derecho de regresar con esta característica migratoria, salvo que obtenga permiso de dicha Secretaría.

f) Refugiado (FM3): Se interna para proteger su vida seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, la Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia cuantas veces lo estime necesario, si se ausenta del país sin permiso de la Secretaría, perderá el derecho de regresar con la misma característica migratoria.

El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

El artículo 89 del reglamento señala que el interesado, al solicitar el refugio deberá expresar los motivos por lo que huyó de su país de origen.

g) Estudiante (FM3): *Extranjero que se interna en el país para iniciar, terminar o perfeccionar sus estudios en instituciones o planteles educativos oficiales o incorporados con reconocimiento oficial de validez o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país durante el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar. Puede ausentarse del territorio hasta por ciento veinte días en total por año excepto cuando estudia en una ciudad fronteriza y reside en otra limítrofe.*

EL artículo 90 del reglamento condiciona su estancia a que acredite que tiene percepciones periódicas del extranjero para su sostenimiento, ya que no puede dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas, salvo las de práctica profesional y servicio social que correspondan a sus estudios.

h) Visitante Distinguido (FM-E): *En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional.*

i) Visitantes Locales (FM13 y FM8): *A extranjeros autorizados por las autoridades de migración para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.*

j) Visitante provisional (FM3): *Son aquellos extranjeros que desembarquen en puertos o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario, su autorización es hasta por treinta días, deberán constituir depósito o fianza que garantice el regreso a su país de procedencia o de origen.*

k) Corresponsal (FM3) : *Es aquel que realiza actividades propias de la profesión de periodista con la finalidad de cubrir un acontecimiento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o el ejercicio de la profesión en los términos que fije la Secretaría de Gobernación.*

B) Inmigrante (FM2): *Es el extranjero que se interna de manera legal en el país con el propósito de radicar en él, en tanto que adquiere la calidad de inmigrado, se aceptarán hasta por cinco años, no puede estar ausente del país por más de dos años, en el lapso de cinco años para los que se autoriza su estancia, no puede solicitar el cambio de calidad a inmigrado si permaneció fuera del país por más de 18 meses en forma continua o intermitente. Esta calidad migratoria tiene las siguientes características:*

a) Rentista: *Son las personas que deciden ingresar a nuestro país para vivir de sus recursos traídos del extranjero, los intereses que produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del estado o de las instituciones de crédito nacionales u otras que determine la Secretaría de Gobernación, dicha Secretaría podrá autorizarlos para que presten servicios como profesores, científicos o investigadores cuando estime que dichas actividades son benéficas para el país.*

El artículo 101 del reglamento señala que su ingreso mensual no podrá ser inferior a 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) Inversionista: *Es el extranjero que ingresa en el territorio nacional para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país.*

El artículo 102 del reglamento señala que el capital mínimo deberá ser equivalente a 40000 días de salario mínimo y el interesado deberá determinar la industria, comercio o servicio en el que pretenda invertir, así como el lugar en que desea establecerla.

c) Profesional: Para ejercer una profesión en caso de tratarse de profesiones que requieran título para su ejercicio, previo registro del mismo y obtención de la cédula en la Secretaría de Educación Pública.

El artículo 103 del reglamento señala que es necesario que el extranjero registre ante las autoridades correspondientes su título profesional y en su caso, obtenga la cédula para ejercer.

d) Cargo de confianza: Es el extranjero que ingresa para asumir cargos de dirección, administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República.

El artículo 104 del reglamento indica que la internación debe ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en el país.

e) Científico: Es el extranjero que se interna para dirigir o realizar investigaciones científicas, difundir conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes.

El artículo 105 del reglamento establece la obligación de instruir por lo menos a tres mexicanos en su especialidad.

f) Técnico: Es el extranjero que ingresa para realizar investigaciones aplicadas a la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no pueden ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación por residentes en el país.

El artículo 106 del reglamento establece la obligación de instruir a por lo menos a tres mexicanos en su especialidad, si la Secretaría de Gobernación lo juzga conveniente.

g) Familiares: Son los que se internan para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

El artículo 107 del reglamento señala que la solicitud debe presentarla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, quien deberá demostrar su solvencia económica.

h) Artistas y deportistas: Es el extranjero que se interna para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría resulten benéficas para el país.

El artículo 108 del reglamento señala que esta característica migratoria puede solicitarla alguna empresa, institución o asociación, o bien, el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.

i) Asimilados: Es el extranjero que se interna para realizar cualquier actividad lícita y honesta, es necesario que se hayan asimilado al medio nacional o tengan cónyuge o hijo mexicano, sin que se encuentren comprendidos en alguna de las características anteriores.

C) Inmigrado (FM2): *En la época greco-romana, los extranjeros no tenían ningún derecho en otros Estados de los que no eran originarios, en virtud de que cada Estado únicamente protegía a sus ciudadanos, aún por encima de los nacionales. La ciudadanía se adquiría a través del ius sanguinis, por lo que cualquiera que no fuera ciudadano por la vía hereditaria se consideraba como extranjero, posteriormente en Roma la ciudadanía era adquirida a través de la filiación, sin importar el lugar en el que se hubiese nacido, siempre que fuera dentro del territorio del Imperio Romano.*

En la época Feudal se adoptó como régimen que determinaba la nacionalidad de las personas el lugar en que éstas habían nacido ius soli lo que significaba la pertenencia al feudo o al reino en cuya tierra hubiese nacido,

con el tiempo el *ius soli* adquirió hegemonía sobre el *ius sanguinis* debido a diversos factores políticos, geográficos y económicos.

En México, todo aquel que no posea las calidades que establece el artículo 30 constitucional se considera extranjero, es decir, la nacionalidad se adquiere por nacimiento o por naturalización.

En artículo 73 constitucional faculta al congreso de la unión, en su fracción XVI para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía y naturalización; esta materia es de estricta competencia de la federación.

La palabra inmigrado deriva de inmigrar. Proviene del latín *inmigrare* compuesto por las raíces *in* que significa “en” y *migrare* que significa “irse”, persona que va de un lugar a otro; dicese del individuo establecido en un país por inmigración.

En el lenguaje común el término inmigrado se considera como adjetivo y sujeto; y se define como la persona que va de un lugar a otro.

Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país siempre que haya vivido legalmente en el territorio nacional durante cinco años en calidad de inmigrante, no se interrumpe la residencia si durante ese lapso no se ausentó del país por más de 18 meses. Solicite a la Secretaría de Gobernación, aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su cuarto refrendo y mediante declaratoria expresa de la misma.

Una vez obtenida esta calidad migratoria, e interesado puede dedicarse a la actividad que desee, siempre que no haya limitación expresa de la Secretaría de Gobernación, puede entrar y salir libremente del país, pero si permanece dos años en el extranjero consecutivos perderá su calidad y también si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco.

Esta calidad está regulada por los artículos 52 a 56 de la Ley General de Población y 110 a 114 del reglamento.

La calidad migratoria de inmigrado otorga como prerrogativa la libertad de entrar y salir del país, pero el ejercicio inadecuado de este derecho puede ocasionar la pérdida de la misma.

Conforme al artículo 27 constitucional fracción I establece que los extranjeros pueden adquirir el dominio de tierras, aguas, sus accesiones o tener concesiones de explotación de minas o aguas, siempre que convengan con la Secretaría de Relaciones Exteriores considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a los mismos.

3.8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO.

Existen diversos derechos y obligaciones que los extranjeros deben cumplir al ingresar a nuestro país, entre los más importantes tenemos:

- A) Los extranjeros están sometidos a la legislación Mexicana
- B) El derecho de los Estados para establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros.
- C) Subordina a los extranjeros a la jurisdicción y leyes locales.
- D) Obliga a los extranjeros a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, siempre que sean generales para la población.

- E) Obliga a los Estados a que reconozcan el goce de las garantías individuales a los extranjeros.
- F) Faculta a los Estados para que por motivos de orden o seguridad, puedan expulsar al extranjero.
- G) Prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país receptor.
- H) Obligación del extranjero de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros.

3.9. EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS.



Es una dependencia que tiene a su cargo la totalidad del padrón de extranjeros que se internan y salen de nuestro país, éstos ingresan con la calidad de no inmigrante, en su mayoría como turistas por tiempo específico, al internarse en nuestro país deberán llenar una solicitud bajo protesta de decir verdad que contendrá todos sus datos, se llenara ante la presencia de un funcionario que lo documente.

Cuenta con una base de datos en la que se tiene registrados las entradas, salidas, cambios de domicilio, domicilio de trabajo que generan los extranjeros, así como la fecha en que se internaron.

Pueden permanecer 5 años en nuestro país y se les otorga la calidad de migrante, debiendo llenar una solicitud de trámite migratorio (FM1) que se le proporcionara en el registro.

El extranjero con calidad de migrante que desee obtener los mismos derechos y obligaciones que los mexicanos tendrá que contar, además con la calidad mencionada, una antigüedad de 5 años en el país y le será otorgada la calidad de inmigrado.

El registro nacional de extranjeros cuenta con las siguientes formas migratorias:

a) FMT: Es una nueva forma migratoria aérea y terrestre para la característica de turista-transmigrante, visitante persona de negocios y visitante consejero, artículos 7 y 13 de la Ley General de Población, 45 de su reglamento; 42 y 43 fracciones II y XI, 48 fracción II y XII del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación. Se distribuyen en 3 colores de acuerdo a lo siguiente:

- **FMT AZUL:** Para el grupo de nacionalidades de regulación libre, no requiere sello consular ni autorización previa.
- **FMT ROJA:** Para el grupo de nacionalidades reguladas, para la documentación se requiere: Sello consular en el anverso de la forma cancelando la firma del funcionario que lo emite.
- **FMT CAFÉ:** Para el grupo de nacionalidades de permiso previo, requiere: fotografía del extranjero en el reverso cancelada por el sello consular, sello consular en el reverso de la forma cancelando la firma del funcionario que lo emite, número de oficio de permiso previo para su internación.

La FMT deberá ser llenada a máquina o con letra de molde con los siguientes datos: nombre completo, edad, estado civil, actividad, nacionalidad, lugar de nacimiento, número de pasaporte, destino principal y medio de transporte. Estos datos deberán coincidir con los del pasaporte, el interesado deberá firmar en el reverso de la forma

b) FME: forma migratoria que sirve para llevar el control estadístico sobre el número de personas que entra y sale del país. Se entrega en el extranjero por medio de la agencia de viajes, línea aérea o en las oficinas de migración del punto por donde se efectúe su salida o entrada, se distribuye en 2 colores:

- **NEGRA:** Forma migratoria estadística para mexicanos.
- **ROJA:** Forma migratoria estadística para extranjeros.

c) FM-1: Formato que contiene los datos oficiales, personales y de filiación del extranjero como requisito previo para la expedición de documentos migratorios FM-2 y FM3.

La FM-1 debe ser llenada a máquina sin tachaduras ni enmendaduras en original y copia, anotando todos los datos.

El nombre del extranjero se anotará como esta escrito en el pasaporte, el lugar de nacimiento debe anotarse como esta escrito en el pasaporte. En caso de no tener o desconocer el domicilio en México, el espacio correspondiente se dejará en blanco, deberán contar con 4 fotografías tipo filiación dos de frente y dos de perfil del lado derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas sin aretes y sin anteojos.

d) FM-2 Forma migratoria para las calidades de inmigrante e inmigrado, establecidas en los artículos 48 y 53 de la Ley General de Población. Para la emisión y documentación de FM-2 se requiere: oficio del Instituto Nacional de Migración que autorice la calidad de inmigrante, FM-1 debidamente llenada, fotografías tipo filiación de la barbilla al nacimiento del cabello, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas sin aretes y sin anteojos.

La FM-2 es expedida por la autoridad migratoria debe contener el sello oficial cancelando la firma del funcionario que la emite y la fotografía del extranjero, debe contener los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, profesión, idioma, lugar de nacimiento, lugar de procedencia, destino final, datos de filiación, autorización para internación, pago de derechos y recibo oficial, domicilio e impresión de la huella digital del pulgar derecho del interesado.

e) FM-2 TIPO FOTOCREDENCIAL: La nueva forma migratoria que se entrega a los inmigrantes e inmigrados establecidos en los artículos 52, 55 y 56 de la Ley General de Población es una fotocredencial de identificación que contiene nombre y nacionalidad así como CURP, número del Registro Nacional de Extranjeros, vigencia y expedición. Para la emisión y documentación se requiere: oficio del Instituto Nacional de Migración que autorice la calidad de inmigrante, FM-1 debidamente llenada, fotografías tipo filiación.

La FM-2 es expedida por la autoridad migratoria y debe contener el sello oficial cancelando la firma del funcionario que la emite y la fotografía del extranjero.

Las características de seguridad que posee son: La fotografía esta impresa en película de revelado instantáneo con impresión de seguridad que sólo es visible con la luz ultravioleta, código de barras que solo es posible leer con aparatos de lectura apropiados.

La FM-2 tipo credencial se imprime junto con la FM-1 simplificada mediante un sistema de cómputo con el que se almacenan los datos en el extranjero.

f) FM-3 : Es la forma migratoria para acreditar la estancia en territorio nacional de los extranjeros que se internan con la calidad de no inmigrantes y las características señaladas en las fracciones III, IV, VII y XI del artículo 42 de la Ley General de Población. Para la documentación de FM-3 se requiere: oficio del Instituto Nacional de Migración que autorice la calidad de no inmigrante, FM-1 debidamente llenada, fotografía tipo filiación de frente, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas sin aretes y sin anteojos. La FM-3 debe ser expedida por la autoridad migratoria y debe contener el sello cancelando la firma del funcionario que la emite y la foto del extranjero, debe contener los siguientes datos: nombre completo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio actual y huella digital del pulgar derecho del interesado así como la temporalidad de la estancia, los derechos y el número del recibo oficial, lugar y fecha de expedición.

g) FMVA TIPO CREDENCIAL: Esta nueva forma migratoria se entrega a visitantes agrícolas guatemaltecos documentados como no inmigrantes visitantes de conformidad con el artículo 42 fracción 111 de la Ley General de Población, se distribuye a nacionales guatemaltecos que se internan al país para trabajar temporalmente en las fincas cafetaleras, cañeras y plataneras del Estado de Chiapas.

El uso de la forma FMVA sustituye a las listas que hasta la fecha se han utilizado y permiten la internación de los trabajadores en forma legal y controlada. Para su obtención se requiere: Solicitud formulada por los propietarios de las fincas o plantaciones donde se estipularían cuantos trabajadores necesitan, período de trabajo, lugar donde se internarán, nombre de la persona que contratará y trasladará a los trabajadores, Autorización del delegado regional de migración, en el que estipularía las obligaciones a que estarán sujetos los propietarios de los predios agrícolas que requieren trabajadores temporales de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Población y 121 de su reglamento así como sanciones a que serán acreedores en caso de incumplimiento, subrayando la obligación del propietario de la finca de regresarlos al punto de internación de la frontera con Guatemala. La FMVA tipo credencial se imprime junto con la FM-1 simplificada mediante un sistema de cómputo en el que se almacenan los datos del extranjero.

h) FMVL TIPO CREDENCIAL: Esta nueva forma migratoria (visitante local) se entrega a los nacionales de la República de Guatemala y Belice residentes en la zona fronteriza, es una fotocredencial de identificación.

Contiene el nombre y la nacionalidad del extranjero así como los datos generales de su estancia: tiempo permitido de estancia en el país, así como distancia que podrá internarse y vigencia, es de color rosa y/o morado con impresiones de los logotipos de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional de Migración.

El reglamento de la Ley General de Población en su artículo 60 faculta a la Secretaría de Gobernación a establecer y modificar los formatos que se utilizan para documentar a las personas en su movimiento migratorio, tomando en cuenta las necesidades del Servicio Migratorio, estos formatos son denominados *formas* por el propio reglamento y dado que amparan las diferentes calidades y características migratorias, se les agrega esta calificativo y para su fácil manejo se les denomina por sus iniciales F.M. y para distinguir unas de otras se les da un número cardinal, con esto tenemos las siguientes:

- *F.M. 1:* Es el documento migratorio para elaborar las estadística de extranjeros, tanto inmigrantes como no inmigrantes.
- *F.M. 2:* Es el documento migratorio para los inmigrantes e inmigrados.
- *F.M. 3:* Es el documento migratorio que adicionalmente llevan los extranjeros de nacionalidad restringida o sujeta a regulación especial y los apartidas.
- *F.M. 4 :* Es el documento migratorio para los turistas.
- *F.M. T:* Es el documento migratorio para los turistas.
- *F.M. 6:* Es el documento migratorio para los transmigrantes.
- *F.M 7:* fue el documento migratorio que sirvió de cuestionario de entrada de mexicanos al país.
- *F.M. 8:* Fue el documento migratorio que sirvió de cuestionario de salida de mexicanos del país.
- *F.M. 9:* Es el documento migratorio para los estudiantes.
- *F.M. 10:* Es el documento migratorio para el asilado político.
- *F.M. 11:* Fue el documento que sirvió a las antiguas oficinas de migración para elaborar una relación de todas las características migratorias.
- *F.M. 12:* Fue el documento migratorio para los tripulantes de barcos comerciales.
- *F.M. 13:* Es el documento migratorio del mexicano residente fronterizo.
- *F.M. 14:* Es el documento migratorio para turistas norteamericanos y guatemaltecos, válido para múltiples viajes.
- *F.M 15:* Es el documento migratorio para tripulantes de aeronaves y buques mercantes.
- *F.M. 16:* Es el documento migratorio del visitante distinguido y se le denomina como permiso de cortesía.
- *F.M. E:* Es el documento migratorio de estadística de mexicanos que realizan viajes al extranjero y el de los extranjeros que se internan al país al amparo de visas diplomáticas, oficiales y oficiales de cortesía.

La Forma Migratoria 1 aunque es un documento estadístico de no inmigrantes, complementario del que corresponde a cada característica migratoria, no se utiliza para transmigrantes ni turistas.

La Forma Migratoria 2 es el documento de la calidad de inmigrante en todas sus características, distinguiéndose éstas entre sí por la anotación que se hace en la propia forma , también es el documento del inmigrado porque en el mismo se asienta la declaratoria de esta calidad.

La Forma Migratoria T (turista) antiguamente era la denominada F.M. 5 y actualmente se le denomina como tarjeta de turista.

La Forma Migratoria 7 y 8 están desusadas, inclusive esta última también sirvió para documentar turistas por 5 días y después por 30 días, en 1962 y 1963 y finalmente se suprimió su uso en 1966.

La Forma Migratoria 11 no es propiamente un documento migratorio sino una relación de movimiento migratorio.

La Forma Migratoria 12 quedó superada por el Reglamento de la Ley General de Población de 1950, que puso en práctica el desembarco de los tripulantes a puerto e inclusive la internación al país mediante el depósito de sus documentos de identificación durante la estadía del barco.

La Forma Migratoria E (estadística) antiguamente fue llamada F.M. 17.

Las formas migratorias del inmigrante (2), las del asilado político (10) y las del estudiante (9) cuyo titular sea un menor, deben ser renovadas cada 5 años hasta que alcance la mayoría de edad. La renovación debe solicitarla por escrito la persona que ejerce la patria potestad, el tutor o aquella bajo su cuya vigilancia y cuidado vive en el país.

Cecilia Molina menciona las siguientes formas migratorias:

- *F.M. 1:* Forma de datos estadísticos para inmigrantes y no inmigrantes.
- *F.M. 2:* Documento único para inmigrantes, todos los comprendidos en el artículo 48 de la Ley General de Población.
- *F.M. 3:* Documento para visitantes, no inmigrantes comprendidos en la fracción III del artículo 48 de la Ley General de Población.
- *F.M. 4:* Forma adicional para documentar a los extranjeros de nacionalidades restringidas que necesiten permiso previo de la Secretaría de Gobernación, para internarse como turistas.
- *F.M. 5:* Tarjeta para turistas.
- *FM. 6:* Tarjeta para transmigrantes.
- *F.M. 9:* Tarjeta para estudiantes.
- *F.M. 14:* Tarjeta de múltiples viajes exclusivamente para turistas de nacionalidad norteamericana.
- *F.M. 16:* Permiso de cortesía
- *F.M. 17:* Forma para datos estadísticos al expedir visas diplomáticas, oficiales, a título de cortesía, (se utiliza en las oficinas de población, para datos estadísticos de los viajeros, sin distinción de nacionalidad).

3.10. LAS VISAS. CONCEPTO Y NATURALEZA.

En el Derecho mexicano encontramos diversos preceptos que en forma expresa exigen para algunos documentos la visa o visado, sin embargo, hasta el momento no localizamos ninguna norma que defina al visado ni mucho menos que establezca cuál es el procedimiento que debe seguirse para efectuarlo o bien qué forma debe observar dicho acto jurídico.

La palabra “visa” proviene del latín *visa* que significa *cosa vista*. Visado o visación provienen del verbo “visar” que es reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc, poniéndole el visto bueno; dar validez la autoridad competente a un pasaporte u otro documento para determinado uso.

Puede decirse que la visa es un término internacional utilizado y aceptado por todos los países que significa ...” *el acto o formalidad por el cual el funcionario consular debidamente facultado, autoriza un documento que es presentado para que pueda tener efectos en su país*”.

La visa tal y como en la actualidad se le conoce tiene sus orígenes prácticamente de la primera guerra mundial, ya que anteriormente muy pocos países eran los que exigían este trámite para que los extranjeros cruzaran sus fronteras, el imperio Otomano, Serbia y Rusia constituyeron la excepción del viejo continente. Con el desequilibrio mundial los países entraron en desconfianza y se vieron en la imperiosa necesidad de controlar y

restringir el acceso de toda persona proveniente del exterior, así como a controlar la salida de sus nacionales el mecanismo utilizado para el control fue el establecimiento de la visación de pasaportes.

Es oportuno señalar que existe en forma generalizada, una tendencia a utilizar como sinónimos los términos visa, legalización y certificación; aunque cada una de ellas se refiere a una acción diferente.

La legalización es la autenticación que el funcionario consular hace de la forma de un funcionario gubernamental o notario publico extranjero, para que el documento público que calce pueda surtir efectos. La firma de un documento privado no puede ser legalizada.

La certificación es la anotación que en cumplimiento a un mandato legal asienta el funcionario consular en el documento haciendo constar que lo tuvo a la vista para tal efecto pueden certificarse tanto documentos públicos como privados.

La visa se da tanto en pasaportes como en documentos que la requieren para que tenga validez en el extranjero.

Los documentos sujetos a visa son entre otros: certificados de análisis, certificados a capitanes y remitentes, certificados de corrección de manifiestos, certificados de venta libre, certificados médicos a inmigrantes , lista de pasajeros, lista de menaje de casa de extranjeros y mexicanos, permisos de tránsito de cadáveres.

La visa a los pasaportes se da cuando así lo requieren y en virtud de un mandato legal del país al cual el extranjero se quiere dirigir para internarse a él de manera temporal o permanente.

La visa se otorga en base a lo establecido en la Ley General de Población de cada país.

Entre las visas que más se conocen son: la visa diplomática, oficial, cortesía y la especial.

Existen países que han realizado convenios para la suspensión de la visa a pasaportes de sus nacionales.

En nuestro país existen ordenamientos que rigen la materia a saber: Ley General de Población, Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, tratados bilaterales, reglamento para la expedición de visa y pasaportes.

México tiene celebrados convenios con otros países en materia de visas, se pueden clasificar en:

- Los que la suprimen para determinadas características o calidades migratorias.
- Los que simplemente pactan la expedición gratuita.

Los países con los que México tiene celebrados convenios de supresión de visas, por mencionar algunos son: Austria, Brasil, Corea del Sur, Ecuador, Filipinas, Gran Bretaña, Honduras, Irlanda, Japón, Mónaco, entre otros.

Para Harry Campell la visa es” *la aprobación a través de un pasaporte, documento, etc, que certifica que ha sido examinado y encontrado en la debida forma legal*”

El diccionario de cancillerías diplomáticas y consulares sostiene que la *visa ...” es la firma colocada por un funcionario público sobre un acta para constatar que ha sido puesta bajo sus ojos”*

3.10.1 OBJETO DE LA VISA EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

La visa es una certificación o visto bueno temporal, no puede expedirse con una vigencia mayor del plazo de validez del pasaporte, ni tampoco del que la Secretaría de Gobernación haya concedido al titular para internarse al país.

La visa no garantiza la entrada al país del consulado o embajada que la expide, simplemente certifica la autenticidad y validez de un pasaporte, porque si estuviere mal otorgada o se revocare antes de su uso no incurre en responsabilidad el Estado, pues éste tiene facultades soberanas en todo momento para admitir y negar el ingreso de los extranjeros a su territorio.

El objeto de la visa es permitir la entrada y estadía de los extranjeros en los diversos países que visiten, sin excederse del tiempo que este establecido en la misma pero no garantiza la internación al país.

Se ha creído indebidamente que la visa es un requisito migratorio necesario y no lo es en sí mismo, sino como complemento o signo de fe y autenticidad del pasaporte, es decir, el pasaporte extranjero no vale por sí solo ante las autoridades mexicanas sino hasta que tenga una visa mexicana que le reconozca su validez.

TIPOS DE VISAS

Las visas en México pueden clasificarse en :

- **ORDINARIAS:** Reconocen la validez y autenticidad de pasaportes ordinarios y de documentos de identidad y viaje, se pueden subclasificar en cada calidad migratoria en visas de inmigrante, de inmigrado y de no inmigrante, esta última puede subclasificarse a su vez en visas de turista, transmigrante, visitante, consejero, asilado político y estudiante.

A los visitantes distinguidos no se les visa el pasaporte, como cortesía del Gobierno mexicano al interesado, el visitante local y el provisional por su naturaleza no cuentan con un visado tipo, el primero por no requerirlo y el segundo por presentar una situación *anormal* migratoria de carácter secundario

- **ESPECIAL:** Certifica la autenticidad y validez del pasaporte ordinario que porta una persona que forma parte del personal privado de los miembros de una Embajada, de una oficina consular o de un Organismo Internacional, difiere de la visa ordinaria en el sentido de que aquella debe ser solicitada mediante nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada, del Consulado o del Organismo Internacional respectivos.
- **DIPLOMÁTICAS:** Se expiden en los pasaportes diplomáticos.
- **OFICIALES:** Se expiden en los pasaportes oficiales que portan los empleados de los servicios exteriores extranjeros y de otros funcionarios no miembros del servicio exterior que viajan en comisión oficial a México.
- **OFICIALES A TÍTULO DE CORTESÍA:** Se expiden en pasaportes oficiales cuyo titular viene a México por motivos personales y no oficiales de su Gobierno; también se otorgan en pasaportes ordinarios de personas comisionadas por la UNESCO, en nuestro país por acuerdo entre México y dicho organismo internacional.

Cecilia Molina sugiere la siguiente clasificación en cuanto a las visas en:

- **DIPLOMÁTICAS Y OFICIALES:** Se conceden a los pasaportes diplomáticos y oficiales de los funcionarios o personas que vienen a México en el desempeño de una misión diplomática u oficial según el caso.



La visa diplomática es válida por todo el tiempo que dura la misión del titular del documento y no se le señala plazo para que el diplomático se interne en México, quedando en libertad de hacerlo en cualquier momento a partir de la fecha de su expedición y durante su vigencia, el interesado puede entrar y salir del país cuantas veces quiera.

Las visas oficiales se deben usar dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de su expedición y tienen validez por el tiempo que dure la comisión oficial del titular del pasaporte..

En virtud del acuerdo sobre visas celebrado entre los Gobiernos de México y de los Estados Unidos la temporalidad de las visas diplomáticas u oficiales para los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en ambos países, es de 24 meses contados a partir desde la fecha de su expedición y para múltiples entradas a los respectivos países, en términos del mismo acuerdo a los funcionarios y empleados de un organismo internacional del que ambos países sean miembros, se le concede visa diplomática u oficial, según el tipo de pasaporte, con validez de 12 meses contados desde la fecha de su expedición con derecho a entradas múltiples durante esa temporalidad.

Cuando los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales que se les asigna en dichos documentos y que no se relacione con ella, por ejemplo en viaje de placer, se les otorgan visas ordinarias y se les extiende la documentación migratoria según la calidad con que pretendan internarse a menos que los Gobiernos o representaciones diplomáticas de los países de los que los interesados sean nacionales, soliciten a las oficinas del Servicio Exterior, que otorguen las visas correspondientes a la categoría de los pasaportes, en cuyo caso, las oficinas se dirigen a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que les imparta las instrucciones de rigor.

Corresponde a las embajadas la expedición de las visas diplomáticas y cuando necesiten autorización para ello, la solicitan a la Dirección General del Servicio Diplomático, misma que también la otorga para la expedición de las visas oficiales.

Las visas oficiales las expiden tanto las embajadas como los consulados de carrera, no pudiendo hacerlo en ningún caso los consulados honorarios.

Al otorgar una visa diplomática u oficial, se expide al interesado la FM 17.

- *VISAS OFICIALES A TÍTULO DE CORTESÍA*: Este tipo de visas se otorga en pasaportes oficiales de personas que vengán a México sin desempeñar ninguna comisión oficial, siempre que medie solicitud expresa de la representación diplomática del país del interesado, en la que se indique el carácter del titular, el objeto del viaje y el tiempo que permanecerá en territorio nacional. La vigencia de las mismas es por la temporalidad que en cada caso señala la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero que generalmente no excede de tres meses.

A las personas comisionadas por la UNESCO, que sean titulares de pasaportes ordinarios, se les otorgan visas oficiales a título de cortesía, con validez por el tiempo que dura su comisión.

Este tipo de visas lo expide únicamente las embajadas y consulados de carrera, mediante autorización expresa de la Dirección General del Servicio Diplomático.

- *VISAS ESPECIALES*: A los pasaportes de las personas que forman parte del servicio doméstico de los miembros de las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de México, lo mismo que a los de sus empleados particulares, se les otorga una visa especial mediante autorización expresa de la Secretaría de Relaciones y previa solicitud escrita de la Misión Diplomática a la que pertenezca el funcionario a cuyo servicio está el empleado doméstico.

La visa se otorga por el tiempo que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores y deja de surtir efectos si el interesado no la utiliza dentro de la temporalidad que para ese objeto se le señale o si abandona el servicio de la persona con la que trabajará.

Los titulares de visas diplomáticas, oficiales, oficiales a título de cortesía y de servicio quedan bajo la exclusiva jurisdicción de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estando exentos de que se les apliquen las disposiciones de la Ley General de Población y su Reglamento, por lo que no se les extiende documentación migratoria de ningún tipo.

- *VISAS ORDINARIAS*: Son las que se otorgan en los pasaportes ordinarios y en los documentos de identidad y viaje, la temporalidad de la vigencia de este tipo de visas, varía de acuerdo con la calidad migratoria del titular del pasaporte. Para los inmigrantes en cualquier categoría, el visado es válido por un año, pero entendiéndose que dentro de él se señala un término para que el interesado la utilice y ese plazo no puede nunca exceder al que le señale la Secretaría de Gobernación para que se interne en México, igual periodicidad tiene la visa para los inmigrantes por lo que aquellos que salen de la República, deben tener su visa en vigor para que puedan reinternarse, en caso contrario, antes de su salida deben obtenerla en la Secretaría de Relaciones Exteriores y si expira durante su estancia en el extranjero deben solicitarla a cualquier oficina de carrera del Servicio Exterior Mexicano, misma que la expide sólo cuando está en regla la documentación migratoria que la Secretaría de Gobernación extiende a los interesados.

Para los turistas y visitantes la vigencia máxima de la visa es por seis meses, para los transmigrantes es de 30 días, para los asilados políticos es por el tiempo que determine la Secretaría de Gobernación; la validez de la visa para los estudiantes es por un año.

- *VISA EN CERTIFICADO A PETICIÓN DE PARTES*: A las personas de nacionalidad española que no sean refugiados políticos, se les otorga la visa en un Certificado de Petición de Partes para que se puedan internar en territorio nacional en cualquier calidad migratoria, los solicitantes deben cumplir con todos los requisitos inherentes a la calidad con la que pretendan entrar al país.

Las visas en sus diversas clases nos sirven para darnos cuenta qué tipo de persona pertenece, por otra parte, cada una de ellas agrupa diversos requisitos para su obtención, sin excepción alguna.

EL SISTEMA DE TRATO A EXTRANJEROS EN MÉXICO

Existen diversos sistemas de trato hacia los extranjeros, a continuación se referirán los más importantes.

A) Sistema de reciprocidad diplomática: La base de este sistema se encuentra en el artículo 11 del Código de Napoleón que a la letra dice “El extranjero disfrutará con Francia de los mismos derechos civiles que se hayan concedido o se concedan en adelante a los franceses, por los tratados celebrados con la nación a la que el extranjero pertenezca”, respecto a lo anterior los extranjeros tendrían los derechos civiles estipulados en los tratados celebrados con los países a que ellos pertenecieren pero, si se careciese de tratados no gozarían de derecho alguno.

José Algara se opone vehementemente al sistema de reciprocidad diplomática al sostener que “ la reciprocidad diplomática dimana de los tratados, éstos son la fuente única de los derechos de los extranjeros; luego fuera, de los tratados, fuera de la reciprocidad por ellos entablada, no hay nada”

Para Arellano García dicho sistema es un sistema cuya principal precariedad es la insuficiencia; la falta de normas jurídicas internacionales suficientes contenidas en tratados internacionales vuelve malo el sistema.

B) Sistema de reciprocidad legislativa: Es aquella en la que los Estados conceden a los extranjeros los derechos que sus nacionales gocen en el país de tales extranjeros, este sistema representa un adelanto respecto del anterior puesto que, no es ya el texto de los tratados el origen único del derecho del extranjero; la situación jurídica que corresponde a los extranjeros puede derivarse de leyes, de hechos, de costumbres, de usos, de sentencias y de reglamentos.

En este sistema sí un Estado emite disposiciones legislativas favorables a los extranjeros estará favoreciendo a sus nacionales que residen en un Estado en el que se acepte el sistema de la reciprocidad legislativa.

Para José Algara menciona las bondades de este sistema: “te doy lo que tú me das; pero comienzo por dar y tú del mismo modo, porque no esperamos el tratado para reconocer la justicia y que esta nos obliga a considerar al extranjero como hermano”. Que de manera escasa, existen normas jurídicas que se basan en la reciprocidad, como el artículo 1328 del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Federal que por reciprocidad internacional incapacita para heredad a los extranjeros cuyas leyes nacionales incapaciten a los mexicanos.

La reciprocidad legislativa es un medio de interesar a los Estados a proporcionar mejores oportunidades a los extranjeros con el aliciente de beneficiar indirectamente a sus nacionales. Dicho sistema en el terreno práctico, no implica una igualdad entre los Estados porque es diversa la inmigración de extranjeros en los diversos países, de esta manera un país de fuerte emigración y de casi nula inmigración al conceder grandes derechos a los extranjeros que se encontrasen en él, realmente estaría propiciando mediante la reciprocidad el beneficio a sus nacionales; en cambio un país de fuerte inmigración y de casi nula emigración no beneficiaría a sus nacionales de conceder a los extranjeros grandes derechos.

Actualmente debido a que los países tratan de fomentar la cooperación internacional y buscar una mayor integración en muchos aspectos, es indispensable que estas normas desaparezcan de las legislaciones nacionales.

C) Sistema de la equiparación a nacionales: En éste se observa un grado más de avance a favor de los derechos de los extranjeros. El estado que regula la condición jurídica de los extranjeros, es un gesto de desprendimiento, concede igual goce de derechos a los extranjeros que el que corresponde a los nacionales.

Dicho sistema concede al extranjero igualdad de derechos civiles con los nacionales, hasta que una disposición legal no establezca restricciones en forma expresa, se conoce como latinoamericano por su reiterada aplicación en Hispanoamérica. En México el artículo 1° Constitucional se adhiere al mismo sistema.

El artículo 3° del Código Civil Italiano que concedía el goce de los derechos civiles a los extranjeros lo mismo que a los nacionales, independientemente de todo tratado o reciprocidad

Manuel J. Sierra dice “en la actualidad un grupo de Estados reconoce al extranjero los mismos derechos que a los nacionales, correspondiendo, sin embargo, ciertas excepciones, este criterio, como se expuso anteriormente, domina más en los países latinoamericanos.

Charles G. Fenwick identifica esta tesis como una doctrina latinoamericana que propugna por la igualdad de tratamientos y surgió como una reacción en contra de lo que se consideró política internacionalista de los Estados Unidos.

En relación con este sistema es de aclarar que conforme a esta doctrina, el extranjero no compartirá todos los privilegios inherentes a los nacionales, sino su verdadero significado estriba en que los derechos que la ley concede a los extranjeros se protegerán en la misma forma que como se protegen los derechos de los nacionales.

La opinión de Carlos Arellano García es la siguiente:

- Esta doctrina es más progresista que la de reciprocidad y significa un avance.
- La equiparación a nacionales en un momento dado, puede implicar para el extranjero una situación inferior al mínimo que se ha considerado deben disfrutar los extranjeros pero, se justifica la tesis porque puede ocurrir que los países poderosos, potencias internacionales pretendan un mínimo exagerado que se manifieste como un verdadero privilegio para los extranjeros implicando un trato discriminatorio a los nacionales en su propio país.
- Considera que la mejor manera de que los países de América Latina abandonen la tesis de la equiparación a nacionales consiste en que los países que han abusado de la interposición no pretendan para sus nacionales un trato de privilegio que ellos mismos no conceden a los extranjeros en sus países.

D) Sistema de mínimo de derechos: El problema estriba en determinar ese mínimo, o sea, en precisar qué derechos son considerados como integrantes del mínimo tan unánimemente aceptado. La determinación de ese mínimo de derechos requerirá el conocimiento de las opiniones doctrinales vertidas en relación con tal tema.

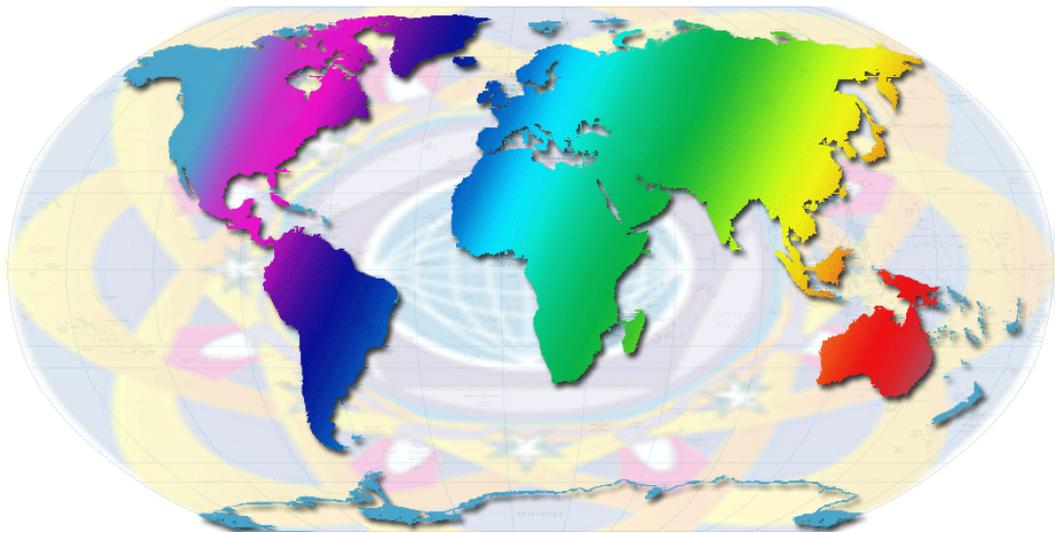
La solución definitiva del problema consiste en precisar el mínimo de derechos establecidos por el Derecho Internacional y obligatorio para los Estados, no se ha hallado todavía esa precisión, el mínimo de derecho no ha de establecerse por comparación con los derechos de los nacionales.

En un Estado cuyas instituciones jurídicas y sociales están bien desarrolladas, es posible que el mínimo de derechos a favor de los extranjeros se satisfaga aunque los extranjeros estén en una evidente situación de inferioridad en comparación con los nacionales.

En un Estado de gobierno autocrático, es factible que el mínimo de derechos de que deben gozar los extranjeros solo se satisfaga si a éstos se les otorgan más derechos que a los nacionales.

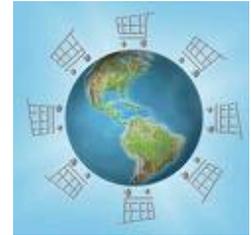
Ha habido tentativas internacionales de mayor o menor envergadura tendientes a especificar con nitidez los derechos de los extranjeros. Al respecto tenemos la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos reunida en Washington, en la que se establecían los siguientes principios:

- Los extranjeros tienen el derecho de disfrutar de todos los derechos civiles que gozan los nativos y se les deben acordar todos los beneficios de dichos derechos, tanto en lo sustancial como en el procedimiento y los remedios legales correspondientes, les deben ser garantizados de manera igual que a los nativos.
- Un Estado no reconoce a favor de los extranjeros otras obligaciones o responsabilidades que las establecidas a favor de los nativos por la Constitución y las leyes.



CAPITULO 4. MARCO REGULATORIO DE LOS EXTRANJEROS COMO INVERSIONISTAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

La historia nos ha enseñado que las grandes civilizaciones han girado en torno del comercio y a la inversión, impulsados estos por recursos naturales, infraestructura básica, organización e innovación.



Al transcurrir el tiempo, no solo México sino del mundo entero ha sido testigo de la apertura comercial que se ha venido dando alrededor de todo el mundo, gracias a la globalización. Es por ello que actualmente se considera al comercio internacional como un motor del crecimiento económico que se da actualmente en el mundo. Y más aún, la historia contemporánea nos muestra que el máximo motor de la economía mundial es el flujo de la inversión de las corporaciones transnacionales, a las que México y el mundo en general ha apostado su presente y su futuro.

4.1 ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

La Revolución Mexicana, que culminó con la Constitución del 5 de febrero de 1917, además de su carácter social, eminentemente agrario, fue un movimiento precursor de la lucha de independencia y autodeterminación económica de país frente a la inversión extranjera.



La disposición del artículo 27 de la carta magna, al declarar que el dominio eminente del suelo y subsuelo, de las aguas pertenece a la nación, la que puede otorgar a los particulares concesiones para las explotaciones mineras y petroleras, sentó las bases para la legislación posterior en esas materias.

Sin embargo el texto constitucional sólo restringe las inversiones de extranjeros, al prohibirles adquirir el dominio de tierras, aguas y concesiones para las explotaciones mineras y petroleras, sin que renuncien previamente a pedir la ayuda a sus gobiernos, en casos de conflictos, bajo pena de perder sus bienes en beneficio de la nación mexicana, y prohibirles la adquisición de inmuebles y de derechos reales sobre ellos, en una faja de 100 km a lo largo de las fronteras y de 50 a lo largo de las costas (zonas prohibidas).

Está última disposición constitucional dejó de aplicarse, en cuanto a extranjeros que estaban en posesión de esa clase de bienes, hasta la vigencia en 1926 de la Ley orgánica de las de las fracciones I y IV del artículo 27 constitucional, y ello, a virtud de un Acuerdo del presidente Obregón, publicado en el D.O. del 6 febrero de 1922, según el cual “entretanto el Poder Legislativo dicta la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, no será inquietados los extranjeros que estén en posesión de esta clase de terrenos, pendientes de titulación” párrafo I.

Durante el movimiento revolucionario, con posterioridad a 1917, en las crueles luchas que se entablaron entre los líderes para lograr la consolidación del poder, surgió la oposición a los programas oficiales en materia petrolera, por parte de las poderosas empresas inglesas, holandesas y norteamericanas, que controlaban la producción del petróleo, y que incluso acudieron a armar ejércitos de sicarios, para sostener sus intereses. Esta política constituye el antecedente de la nacionalización del petróleo en 1938.

4.2 LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS



4.2.1. DEFINICIONES

Inversión.

- Diccionario. Acción y efecto de invertir, entendiéndose por invertir, hablando de caudales, emplearlos, gastarlos y colocarlos.
- Economía. Proceso de intercambio en un periodo de tiempo determinado, de un ingreso monetario por activos empresariales de los cuales existe la expectativa de la obtención de una ganancia económica futura.
- TLC.
 - a) Una empresa.
 - b) Acciones de una empresa.
 - c) Obligaciones de una empresa.
 - d) Un préstamo a una empresa.
 - e) Una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa.
 - f) Una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme a incisos c o d.
 - g) Bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales.
 - h) La participación que resulte de un capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica.



Inversión Extranjera.

- Carlos Arellano García. Acción de colocar capital representado en diversas formas en país diferente de aquel en donde se obtienen los beneficios de la aplicación de los recursos.
- LIE Artículo 2o Fracción II.
 - a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas.
 - b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero
 - c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados en dicha Ley.



“Transferencia de capital, de bienes tangibles o intangibles de un estado a otro, el primero denominado inversionista y el segundo receptor, con propósitos productivos y riesgos previstos.”



Inversionista Extranjero.

- **LIE Artículo 2o Fracción III.** *Persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.*

4.3 CLASIFICACIÓN

Inversiones extranjeras directas. Son las que implican la transferencia de recursos de un país a otro hacia propósitos productivos, generalmente en actividades comerciales e industriales y empresariales, significando la adquisición en todo o en parte de sociedades existentes, la constitución de nuevas corporaciones, o bien su participación total o parcial en las actividades o renglones económicos donde se permite su actuación de conformidad con las disposiciones legales que norman cada caso concreto.

Inversiones extranjeras indirectas. Estas las conforman empréstitos concertados de gobierno a gobierno, de estos a organismos internacionales, o de gobierno a instituciones financieras, es decir deuda pública. Estas se derivan de la incapacidad de los gobiernos para solventar sus gastos, por lo que, ante esta situación se ve en la necesidad de acudir a fuentes de financiamiento externas.

4.4 PRINCIPIO GENERAL DE PARTICIPACIÓN EXTRANJERA

Proporción en que la Inversión Extranjera podrá participar en el Capital Social de Sociedades mexicanas. Artículo 4 LIE°. La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley. Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta Ley, se aplicarán si perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esas actividades. Para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.

Que actividades económicas y sociedades están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con clausula de exclusión de extranjeros. Artículo 6 LIE°. Las actividades económicas y

sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- II. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;
- III. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable.
- IV. Derogada.
- V. Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y
- VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Porcentajes en que la Inversión Extranjera podrá participar, en las actividades económicas y sociedades que se mencionan. **Artículo 7 LIE**. En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:



- I. Hasta el 10% en:
Sociedades cooperativas de producción.
- II. Hasta el 25% en:
 - a) Transporte aéreo nacional.
 - b) Transporte en aerotaxi.

c) *Transporte aéreo especializado.*

III. *Hasta el 49% en:*

- a) *Derogado.*
- b) *Derogado.*
- c) *Derogado.*
- d) *Derogado.*
- e) *Instituciones de seguros.*
- f) *Instituciones de fianzas.*
- g) *Casas de cambio.*
- h) *Almacenes generales de depósito.*
- i) *Derogado.*
- j) *Derogado.*
- k) *Derogado.*
- l) *Sociedades a las que se refiere el Artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores.*
- m) *Derogado.*
- n) *Derogado.*
- o) *Administradoras de fondos para el retiro.*
- p) *Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.*
- q) *Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional.*
- r) *Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales.*
- s) *Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura.*
- t) *Administración portuaria integral.*
- u) *Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia.*
- v) *Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria.*
- w) *Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario.*
- x) *Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*

IV. *Derogada.*

Actividades Económicas y Sociedades en las que se requiere resolución favorable de la Comisión para que la Inversión Extranjera participe en un porcentaje mayor al 49%. Artículo 8 LIE°. Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

- I. *Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje.*
- II. *Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura.*
- III. *Sociedades concesionarias o permissionarias de aeródromos de servicio al público.*
- IV. *Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados.*
- V. *Servicios Legales.*
- VI. *Sociedades de información crediticia.*

- VII. *Instituciones calificadoras de valores.*
- VIII. *Agentes de seguros.*
- IX. *Telefonía celular.*
- X. *Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados.*
- XI. *Perforación de pozos petroleros y de gas.*
- XII. *Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público en transporte ferroviario.*

*En qué caso se requiere resolución favorable de la Comisión cuando la Inversión Extranjera pretenda participar. **Artículo 9 LIE**. Se requiere resolución favorable de la Comisión para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el momento que determine anualmente la propia Comisión.*



4.5 INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO

Actualmente existen tres formas reconocidas por la Legislación Mexicana por medio de las cuales los extranjeros pueden realizar proyectos de inversión en México:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.

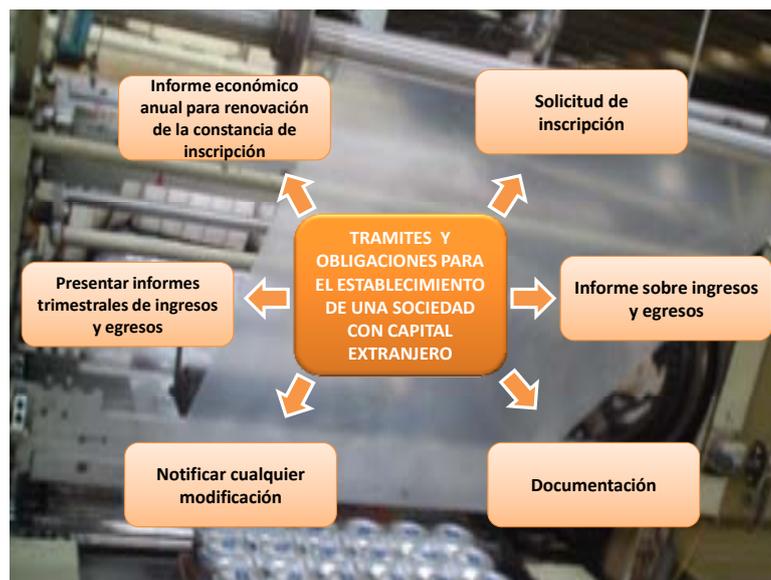
4.5.1 A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS EMPRESAS



Salvo que se trate de actividades o adquisiciones restringidas a extranjeros por la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros pueden participar libremente en las Sociedades Mercantiles Mexicanas, con el requisito de la cláusula de extranjería que debe de estar explícito en el Acta Constitutiva de la empresa.

La modificación de la Cláusula de Extranjería es necesaria para aquellas empresas que al Constituirse no la incluyeron en sus estatutos y que ahora desean incorporar inversión extranjera en su capital. Según la Ley General de Sociedades Mercantiles, dicha cláusula se puede modificar mediante la celebración de una Asamblea extraordinaria, para posteriormente presentar el aviso de este cambio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 30 días siguientes a su realización.

4.5.2 TRÁMITES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SOCIEDAD CON CAPITAL EXTRANJERO



Para establecer una Sociedad Mexicana con Participación Extranjera se debe presentar ante la SE la solicitud en dos formatos en original y dos copias:

Solicitud de inscripción; cancelación de inscripción; modificación a la información previamente proporcionada; presentación del Informe sobre ingresos y egresos que no afecte el capital social y presentación del informe económico para sociedades mexicanas con inversión extranjera en su capital social (SE-02-001 -B).

Asimismo, junto con los formatos anteriores se debe entregar la siguiente documentación:

1. En caso de contar con la constancia de acreditación de personalidad (RUPA) no se requerirán los siguientes datos:

- Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre el representante legal;

Tampoco presentar los siguientes documentos:

- Acta constitutiva y modificaciones, poder notarial del representante legal, y para el caso de extranjeros, la documentación que compruebe su legal estancia en el país y la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretendan realizar;

2. Copia del contrato de compraventa de acciones, título endosado o acta de asamblea de accionistas que compruebe la participación de inversión extranjera en el capital social;

3. Copia de la última acta de asamblea de accionistas que compruebe el capital social actual de la sociedad, y

4. Original y copia del comprobante de pago de derechos.

Una vez que esté inscrito deberá:

5. Notificar cualquier modificación a la información previamente proporcionada;

6. Presentar un informe trimestral sobre ingresos y egresos;

7. Renovar anualmente su constancia de inscripción para lo cual deberán presentar un cuestionario económico financiero, y

8. Solicitar la cancelación en su caso.

Informe económico anual (renovación de constancia de inscripción): dentro de los siete meses siguientes al día de cierre de cada ejercicio fiscal. La presentación se deberá realizar de acuerdo al siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón social de la persona que presenta el informe: de la "a" a la "d", durante abril; de la "e" a la "j", durante mayo; de la "k" a la "p", durante junio; y de la "q" a la "z", durante julio.

Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

I.- Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, y

II.- Las personas a que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;
- b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y
- c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobado.

La Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo.

DIA	MES	AÑO

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="radio"/> DENOMINACION O RAZON SOCIAL. | <input type="radio"/> OTORGAMIENTO O REVOCACION DE PODERES. | <input type="radio"/> DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO. |
| <input type="radio"/> NACIONALIDAD Y CALIDAD MIGRATORIA. | <input type="radio"/> DOMICILIO FISCAL. | <input type="radio"/> DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTO. |
| <input type="radio"/> ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE SE REALIZAN EN UN ESTABLECIMIENTO. | <input type="radio"/> ACTIVIDAD ECONOMICA QUE REALIZA EN MEXICO. | <input type="radio"/> PERIODICIDAD CON LA QUE REALIZA ACTOS HABITUALES DE COMERCIO EN MEXICO. |

INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:

FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE

DIA	MES	AÑO

FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE

DIA	MES	AÑO

INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO

DIA	MES	AÑO

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO

DIA	MES	AÑO

CANCELACION DE INSCRIPCION:

FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE INSCRIPCION

DIA	MES	AÑO

OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE).

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL)

FIRMA DE LA PERSONA FISICA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

MODULO I DATOS GENERALES DE LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA QUE REALIZA HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO

4. NACIONALIDAD: 5. CALIDAD MIGRATORIA DE LA PERSONA FISICA:

- A) NO INMIGRANTE.
- B) INMIGRANTE.
- C) INMIGRADO.

6. DOMICILIO FISCAL:

CALLE Y NUMERO	<input type="text"/>			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<input type="text"/>		POBLACION (OPCIONAL)	<input type="text"/>
MUNICIPIO O DELEGACION	<input type="text"/>		ESTADO	<input type="text"/>
CODIGO POSTAL	<input type="text"/>	TELEFONO	<input type="text"/>	FAX
				<input type="text"/>

7. ACTIVIDAD ECONOMICA QUE REALIZA EN MEXICO:

LAS PREGUNTAS 8, 9, 10, 11, Y 12 DEBERA RESPONDERLAS EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA POR CADA ESTABLECIMIENTO QUE ABRA U OPERE PARA LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO.

8. DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO (SOLO EN EL CASO DE QUE ESTE DOMICILIO NO COINCIDA CON EL DOMICILIO FISCAL):

CALLE Y NUMERO	<input type="text"/>			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	<input type="text"/>		POBLACION (OPCIONAL)	<input type="text"/>
MUNICIPIO O DELEGACION	<input type="text"/>		ESTADO	<input type="text"/>
CODIGO POSTAL	<input type="text"/>	TELEFONO	<input type="text"/>	FAX
				<input type="text"/>

9. SEÑALE EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES RESERVADAS O CON REGULACION ESPECIFICA QUE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO CON LOS TITULOS PRIMERO, SEGUNDO Y ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LIE:

10. DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA, O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EN EL ESTABLECIMIENTO:

PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA

11. PERIODICIDAD CON LA QUE REALIZA LOS ACTOS DE COMERCIO:

12. MONTO DE LA INVERSION APORTADA POR LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA PARA LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO:

PESOS

MODULO II DATOS SOBRE INGRESOS Y EGRESOS

13. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
CARGO		

DOMICILIO

CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	

14. PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION:

CAPITAL CONTABLE:	AL INICIO DEL TRIMESTRE:	PESOS	AL CIERRE DEL TRIMESTRE:	PESOS
-------------------	--------------------------	-------	--------------------------	-------

INGRESOS DERIVADOS DE:	FLUJO QUE OBSERVA EN EL TRIMESTRE QUE REPORTA PESOS
NUEVAS APORTACIONES. (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL INGRESO)	
RETENCION DE UTILIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL.- INCREMENTO EN EL SUPERAVIT.	
PRESTAMOS ⁽³⁾ OTORGADOS A LA PERSONA POR PARTE DE:	
SUBSIDIARIAS ⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
MATRIZ EN EL EXTERIOR.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
PAGO DE PRESTAMOS ⁽³⁾ OTORGADOS POR PARTE DE LA PERSONA A:	
SUBSIDIARIAS ⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
MATRIZ EN EL EXTERIOR.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	

EGRESOS DERIVADOS DE:	FLUJO QUE OBSERVA EN EL TRIMESTRE QUE REPORTA
-----------------------	---

RETIRO DE NUEVAS APORTACIONES.
(ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL EGRESO)

--

DISPOSICION DE UTILIDADES RETENIDAS ACUMULADAS.-
(ESPECIFIQUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS)

DISMINUCION DEL SUPERAVIT.

--

PAGO DE PRESTAMOS⁽³⁾ OTORGADOS A LA PERSONA POR PARTE DE:

SUBSIDIARIAS⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.

--

MATRIZ EN EL EXTERIOR.

--

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.

--

PRESTAMOS⁽³⁾ OTORGADOS POR PARTE DE LA PERSONA A:

SUBSIDIARIAS⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.

--

MATRIZ EN EL EXTERIOR.

--

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.

--

(1) SE DEFINE A "B" COMO SUBSIDIARIA DE "A", SI "A" POSEE MAS DEL 49% DEL CAPITAL SOCIAL DE "B", O SI "B" ES SUBSIDIARIA DE OTRA COMPAÑIA "C", LA CUAL ES SUBSIDIARIA DE "A".

(2) SE DEBEN CONSIDERAR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS.

(3) EL CONCEPTO DE PRESTAMOS INCLUYE CUALQUIER TIPO DE PASIVO, DEUDA, OBLIGACION O CUENTA FIJA O CORRIENTE.

MODULO III

INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y FINANCIERA

15. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

NOMBRE (S)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

--	--	--

DOMICILIO

CALLE Y NUMERO

COLONIA O
FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O
DELEGACION

CODIGO POSTAL

		POBLACION (OPCIONAL)	
		ESTADO	
	TELEFONO	FAX	

EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA

16. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:

REFERENCIA	REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	UBICACION GEOGRAFICA		ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO
		ESTADO	MUNICIPIO O DELEGACION	
1				
2				
3				
4				
5				

17. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO:

REFERENCIA	EMPLEADOS NACIONALES			EMPLEADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	
1							
2							
3							
4							
5							

18. DATOS CORPORATIVOS:

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR

NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

ESTADO		PAIS	

19. ESTADO DE POSICION FINANCIERA:

	INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)		INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
ACTIVO TOTAL			PASIVO MAS CAPITAL		
SUMA DE 1, 2 Y 3.			SUMA DE 4, 5, 6 Y 7.		
1 ACTIVO CIRCULANTE			4 PASIVO TOTAL		
SUMA DE A A K.			SUMA DE A A H.		
A CAJA Y BANCOS.			CUENTAS POR PAGAR A:		
CUENTAS POR COBRAR A:			A SUBSIDIARIAS RES. EN EL EXTERIOR.		

B SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.			B INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS		
C INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS			C INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.		
D INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.			D PROVEEDORES RES. EN EL PAIS.		
INVERSION EN:			E PROVEEDORES RES. EN EL EXTERIOR.		
E SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.			F CON INS. FINANCIERAS EN EL EXTERIOR.		
F TITULOS DE RENTA FIJA EN EL EXTERIOR.			G CON INS. FINANCIERAS EN EL PAIS.		
G TITULOS DE RENTA VARIABLE EN EL EXTERIOR.			H OTROS PASIVOS.		
INVENTARIOS DE:			5 CAPITAL CONTABLE		
H MATERIAS PRIMAS.			SUMA DE B A E.		
I PRODUCTOS EN PROCESO.			B RESERVAS DE CAPITAL.		
J PRODUCTOS TERMINADOS.			C UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES.		
K OTROS ACTIVOS.			D UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO.		
2 ACTIVO FIJO			E RECONOCIMIENTO DE LA INFLACION EN LA INF. FIN.		
SUMA DE A A C.			6 CREDITOS DIFERIDOS.		
A MAQUINARIA Y EQUIPO.			7 RESERVAS DE ACTIVO Y PASIVO.		
B CONSTRUCCIONES Y TERRENOS.					
C OTROS.					
3 ACTIVO DIFERIDO.					

20. ESTADO DE RESULTADOS.-SOLO PARA EL TRAMITE DE INFORMACION ECONOMICA ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)		EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)
1 TOTAL DE INGRESOS			2 TOTAL DE GASTOS		
SUMA DE A A H			SUMA DE A A M.		
A VENTAS NETAS DE MERCANCIAS.			A COMPRAS NETAS.		
B PRESTACION DE SERVICIOS.			B DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.		

C INGRESOS POR MAQUILA.		
D INTERESES.		
E DIVIDENDOS.		
F REGALIAS.		
G ASISTENCIA TECNICA.		
H OTROS.		

3 ESTADISTICAS COMPLEMENTARIAS.

A GASTOS DE FABRICACION.	
B COSTO DE LA MANO DE OBRA DIRECTA.	
C VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION.	
TIPO DE CAMBIO UTILIZADO	

C SUELDOS.		
D SALARIOS.		
E PRESTACIONES.		
F INTERESES PAGADOS A LA MATRIZ.		
G INTERESES PAGADOS A INS. FINANCIERAS.		
H INTERESES PAGADOS A PROVEEDORES.		
I INTERESES PAGADOS A ACREEDORES DIVERSOS.		
J REGALIAS.		
K ASISTENCIA TECNICA.		
L PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.		
M OTROS.		

MODULO IV

DATOS SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCION

21. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:

- CIERRE DE ESTABLECIMIENTO(S):
- ENAJENACION DE ESTABLECIMIENTO(S):
- OTRO (ESPECIFIQUE)

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.
2. LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARAN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCION.
3. ESTAN OBLIGADOS A SOLICITAR SU INSCRIPCION EN LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, QUIENES REALICEN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO EN LA REPUBLICA MEXICANA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:
 - A) PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS; O
 - B) MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
4. LA FORMA DEBE SER LLENADA SEGUN EL TIPO DE TRAMITE Y UNICAMENTE DEBERAN PRESENTARSE LAS HOJAS REQUISITADAS.
 - 4.1 **INSCRIPCION:** CARATULA, MODULO I Y MODULO III (PREGUNTAS 15, 16, 17, 18 Y 19 COLUMNA FINAL).
 - 4.2 **MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:**
 - 4.2.1 MODIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA CARATULA: CARATULA CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION Y CARATULA CON LA INFORMACION ACTUALIZADA.
 - 4.2.2 MODIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MODULO I: CARATULA, MODULO I CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION Y MODULO I CON LA INFORMACION ACTUALIZADA.
 - 4.3 **INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:** CARATULA Y MODULO II.
 - 4.4 **INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):** CARATULA Y MODULO III.
 - 4.5 **CANCELACION DE INSCRIPCION:** CARATULA Y MODULO IV.
5. ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
6. ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.
7. SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
8. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.

EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).

9. LA FORMA DEBERA ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE, EN SU CASO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRAMITE A REALIZAR SE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE, DEBERA ANEXAR ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE LA SANCION CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.
10. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:

IMSS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
LIE LEY DE INVERSION EXTRANJERA.
RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
11. EN CASO DE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD NO SE DEBERAN REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO, FAX, OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL; NI SE DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y PARA EL CASO DE EXTRANJEROS, LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR.
12. ESTE FORMATO PODRA OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cofemer.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA www.economia.gob.mx; TAMBIEN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

PROTECCION DE DATOS PERSONALES:

DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO IV Y DEMAS ARTICULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL LOS DATOS PERSONALES RECADADOS, SERAN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (SI-RNIE), LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECADADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 Y 33 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 28, 38 Y 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SI-RNIE ES LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN ESPECIFICO DEL DECIMOSEPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA (30-09-2005).

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE:

1. **INSCRIPCION:** DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LAS PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS INICIEN LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO.
2. **MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:** DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES.
3. **INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:** DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE (ENERO - MARZO, ABRIL - JUNIO, JULIO - SEPTIEMBRE, Y OCTUBRE - DICIEMBRE). SOLO SE TENDRA LA OBLIGACION DE NOTIFICAR AL RNEI ESTA INFORMACION, CUANDO LOS INGRESOS O EGRESOS TOTALES TRIMESTRALES, POR LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES, SEAN MAYORES A 3,000 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.
4. **INFORME ECONOMICO ANUAL(RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):** DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES AL DIA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL. LA PRESENTACION SE DEBERA REALIZAR DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "D", DURANTE ABRIL; DE LA "E" A LA "J", DURANTE MAYO; DE LA "K" A LA "P", DURANTE JUNIO; Y DE LA "Q" A LA "Z", DURANTE JULIO.
5. **CANCELACION DE INSCRIPCION:** DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEJEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCION.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS .- MODALIDAD: A.) PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.
2. MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MODALIDAD: A.) PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.
3. INFORME TRIMESTRAL SOBRE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- MODALIDAD: A.) PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.
4. RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO ANUAL.- MODALIDAD: A.) PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.
5. CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MODALIDAD: A.) PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.

NUMEROS DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-001-A, SE-02-002-A, SE-02-005-A, SE-02-003-A y SE-02-004-A.

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 19-I-2007.

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 5-XI-04.

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

1. **INSCRIPCION:**

LIE, ARTICULO 32 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01).

RLIE, ARTICULO 38, FRACCIONES I Y III Y ART.41 (D.O.F. 08-IX-98).

2. MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:

LIE ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).

RLIE, ARTICULO 38, FRACCION I (D.O.F. 08-IX-98).

3. INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:

LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01).

RLIE, ARTICULO 38, FRACCION II (D.O.F. 08-IX-98).

4. INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

LIE, ARTICULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01).

RLIE, ARTICULO 38, FRACCION III (D.O.F. 08-IX-98).

5. CANCELACION:

LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01).

RLIE, ARTICULO 40 (D.O.F. 08-IX-98).

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR ESTE FORMATO; ESTO ES, COPIA FOTOSTATICA DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL Y, EN CASO DE QUE EL FORMATO SE SUSCRIBA POR UN REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA FOTOSTATICA DEL PODER RESPECTIVO OTORGADO ANTE FEDATARIO PUBLICO Y DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL DE DICHO REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 DEL RLIE LA SECRETARIA TENDRA EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, LA PRESENTACION DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASI COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

TIEMPO DE RESPUESTA:

INMEDIATA, NO OBSTANTE, LA SECRETARIA DE ECONOMIA CUENTA CON 20 DIAS HABILES PARA REALIZAR UNA PREVENCION DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACION ASENTADA EN LA PRESENTE. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DE LA PREVENCION, SE CONSIDERARA QUE EL FORMATO SE PRESENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO.

LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERA CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTENGA EL SELLO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACION. ASIMISMO DICHA COPIA SERA VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRAMITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS:

52-29-61-00 EXTS. 33437 Y 33438.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARIA DE ECONOMIA
5629-95-52 (DIRECTO)
5629-95-00 EXTENSIONES: 21212, 21214, 21201 Y
21219.

SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SACTEL EN EL D.F. 1454-2000 (DIRECTO), EN EL INTERIOR DE LA
REPUBLICA MEXICANA 01-800-11205-84
CLAVE INTERNACIONAL 1-888-475-23-93

4.6. ¿POR QUÉ INVERTIR EN MÉXICO?

México se ha convertido en uno de los países más atractivos para la inversión extranjera directa debido a todas las características positivas con las que cuenta el país; y por otro lado, beneficia también la economía del país por la entrada de flujos de inversión.

A continuación mencionaremos algunas de las ventajas con las que cuenta México que lo hacen tan atractivo para los inversionistas extranjeros.

En primer lugar su ubicación geográfica, ya que México se encuentra ubicado a lado de la 1er. economía mundial del momento, lo que interesa a los inversionistas por el hecho de hacer más accesible las negociaciones con Estados Unidos, además de tener la ventaja de poder proveer "justo a tiempo" a este país y por lo tanto tener la posibilidad de realizar más y mejores transacciones económicas con éste.

Así mismo, México cuenta con una extensa variedad de recursos naturales, tierra y climas propicios para el fomento de todo tipo de industrias, contando con materiales como petróleo, minerales, productos agrícolas, etc. Que hacen más barato el costo de materias primas para la producción de todo tipo de artículos. Y también cuenta con recursos que ayudan al fomento de la industria turística como zonas arqueológicas, playas, montañas, selva, desierto, etc.

México cuenta con una posición geográfica privilegiada, con la ventaja de poder proveer "justo a tiempo" al mercado Norteamericano, contando también con acceso oportuno a insumos de calidad mundial y los últimos avances tecnológicos. México, a la vez, se ve beneficiado al contar con la más extensa red de Tratados de Libre Comercio, los cuales aseguran acceso preferencial a los mercados de Norteamérica, la Unión Europea, los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, Israel y diez países socios de América Latina.

Este acceso preferencial aunado a una fuerza laboral joven y capacitada, hacen de México un atractivo destino para la inversión. Asimismo, México otorga seguridad y protección legal a los inversionistas extranjeros a través de los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca para las inversiones, de los cuales nuestro país ha firmado con 20 países (Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Corea del Sur, Cuba, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, República Checa, Suecia, Suiza y Uruguay).

Por otro lado, también es interesante el hecho que la mano de obra con la que se cuenta en nuestro país es a un costo inferior que en la mayoría de los países desarrollados. Cabe mencionar que esta mano de obra es joven y relativamente capacitada lo que hace que los costos de producción sean menores y más competitivos. Contando también con un favorable ambiente de trabajo, ya que en la última década fue calificado México como el mejor destino para la colocación de capitales extranjeros en este ámbito, ya que de las 500 principales empresas de América latina, la mayoría han establecido sus operaciones en nuestro país.

México, a la vez, se ve beneficiado al contar con la más extensa red de Tratados de Libre Comercio, los cuales aseguran acceso preferencial a los mercados de Norteamérica, la Unión Europea, los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, Israel y diez países socios de América Latina. Vale la pena mencionar los tratados

que se han firmado en México con otros países para el libre comercio con ellos. Entre los cuales encontramos el TLCAN (Estados Unidos y Canada), TLC G3 (Colombia, Venezuela), libre comercio con la Repúblicas de Costa Rica, Bolivia, Nicaragua, Chile, Israel, el triángulo del norte (Guatemala, Salvador, Honduras), los estados de la Unión Europea, Uruguay, y Japón. En dichos tratados se negocian tasas arancelarias preferenciales para la importación de productos de estos países.

Así, mismo, México otorga seguridad y protección legal a los inversionistas extranjeros a través de los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca para las inversiones, de los cuales nuestro país ha firmado con 20 países. El Gobierno Mexicano ha promovido la transparencia en sus acciones, el respeto al Estado de Derecho y la aplicación de la ley, dando como resultado un ambiente estable favorable para los negocios.

Por otra parte es importante mencionar también, las ventajas que México obtiene al admitir la Inversión Extranjera Directa.

En la actualidad se considera a la IED como parte fundamental de cualquier sistema económico internacional abierto considerándose como parte fundamental para el desarrollo del país.

Una de los principales beneficios que México obtiene al admitir Inversión Directa de otros países, es sobre todo, el derrame tecnológico, económico y de conocimientos que ingresa al país, logrando con esto una mayor integración al comercio internacional dando impulso a un ambiente empresarial más competitivo. Lo antes mencionado tiende a contribuir al crecimiento económico.

Por último, además de los beneficios estrictamente económicos, la IED puede ayudar a mejorar el medio ambiente así como las condiciones sociales y laborales de la región en donde dichas inversiones se ubican, debido a que con dicha inversión, el país adquiere también una mejor actitud hacia el trabajo obtenida de la cultura nueva que ingresa con la inversión de empresas extranjeras.



4.6.1. MEXICO OFRECE UNA ATRACTIVA COMBINACION RIESGO-RETORNO

Bajo riesgo:

- o Acceso de mercado garantizado
- o Certidumbre legal y reglas claras
- o Estabilidad macroeconómica
- o Estabilidad política y transparencia

Alto retorno a la inversión:

- o Mercado interno creciente
- o Acceso a insumos a precios competitivos y de alta calidad

4.6.2. CRECIMIENTO DEL COMERCIO REGIONAL

Con Norteamérica:

Desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN): El comercio México-EE.UU. creció 16% El comercio México-EE.UU. se triplicó para 2002 con respecto a antes de la firma del tratado. En promedio, México y Estados Unidos mantienen un comercio de \$ 720 millones de dólares diarios.



Con la Unión Europea

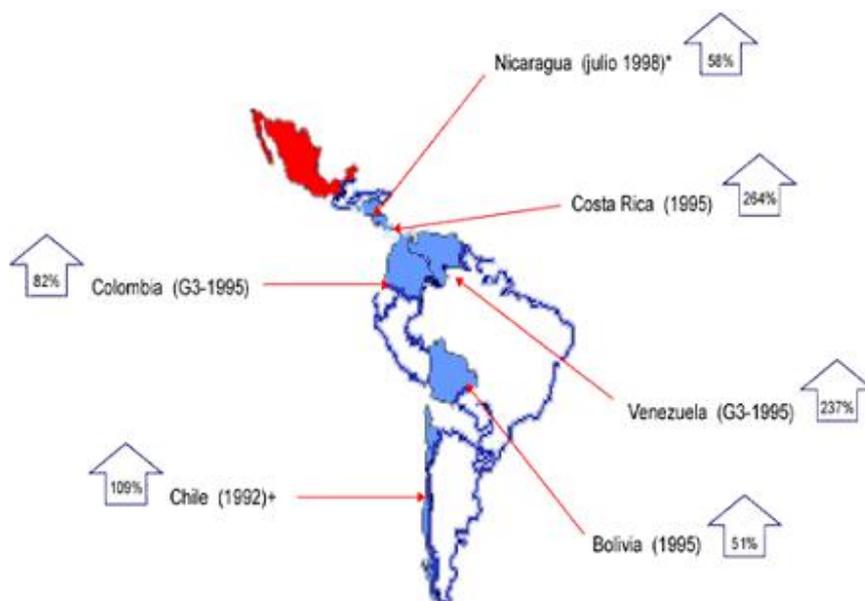


El Tratado de Libre Comercio México -Unión Europea incentiva la inversión Europea hacia México. Al año 2003, más de 5,000 empresas con inversión de la UE operan en México, principalmente distribuidas en el rea de servicios (40%) y la industria manufacturera (29%). Estos flujos de inversión también son atraídos por los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI), de los cuales México tiene 13 acuerdos con los países que integran la Unión Europea (a excepción únicamente de Irlanda y el Reino Unido).

De acuerdo con cifras de importación de la Unión Europea y de México, el comercio bilateral creció casi 15% durante los primeros dos años de entrada en vigor del TLCUEM, pasando de \$18.9 miles de millones de dólares a \$21.7 miles de millones de dólares.

Con América Latina:

Desde la entrada en vigor de los TLCs con los países de América Latina, nuestro comercio bilateral con cada uno de nuestros socios comerciales en esta región ha crecido de la siguiente manera:



Fuente: Secretaría de Economía con datos de Banco de México. Tasa de crecimiento en las exportaciones 2002 vs. 1994. +Chile 2002 vs. 1991 *Nicaragua 2002 vs 1998

4.6.3. PRINCIPALES 500 EMPRESAS DE AMÉRICA LATINA:

México es el país líder con mayor número de principales empresas en América Latina. México surgió en la última década como el mejor destino para la colocación de capitales extranjeros con el más favorable ambiente de negocios. De las 500 principales empresas en América Latina, la amplia mayoría ha establecido operaciones en México. De 63 empresas con operaciones en México listadas en el ranking1 de 1991, para el 2003 hay 241 empresas establecidas en México.

Las ventas de estas empresas pasaron de \$57.8 miles de millones de dólares (mmd) a \$ 497.1 mmd, representando el 58% de las ventas totales de las 500 principales empresas. Este crecimiento en ventas y comercio, se debe principalmente al proceso de liberalización que ha tenido México desde su adhesión al TLCAN, así como a la fortaleza de su economía con un amplio mercado interno y bajos costos de producción.

CAPITULO 5. REGIMEN FISCAL APLICABLE A EXTRANJEROS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LEY DE ISR..



5.1. LINEAMIENTOS QUE REGULAN SU SITUACION FISCAL

5.1.1. ¿QUE SE ENTIENDE POR MEXICO PARA EFECTOS FISCALES?

Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

5.2. RESIDENCIA

Constancia de residencia para efectos fiscales

- Forma oficial 36, “Constancia de residencia para efectos fiscales” (por cuadruplicado.)
- En caso de solicitud de reexpedición de constancia de residencia para efectos fiscales por el mismo periodo o ejercicio, forma fiscal 5 “DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS” con sello de la institución bancaria.
- Escrito libre en el que manifieste el país de cuyos ingresos es fuente de riqueza (diferente de México), el motivo por el cual la solicita, así como el periodo o ejercicio por el cual solicita la constancia.
- Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o y en su caso del representante legal (original para cotejo)
- En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo)
- Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.

– Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la Patria Potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismo, para acreditar la Paternidad y/o tutela, presentarán Copia Certificada del Acta de Nacimiento del Menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges y/o padres para que uno de ellos actué como representante del menor, o en su caso, la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela, así como alguno de los documentos de identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante (indicados en el apartado Definiciones).

– En caso de que la persona que solicita la constancia hubiere estado obligado a presentar declaración anual del ejercicio inmediato anterior conforme al régimen establecido en la Ley del ISR para los residentes en México, se acompañará a la solicitud copia de la declaración anual presentada o del acuse de recibo electrónico con sello digital, así como del recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales, en los casos en los que exista impuesto a su cargo.

– En caso contrario, se acompañará copia de la inscripción y de los avisos correspondientes que hayan presentado para efectos del RFC y, en su caso, copia de la última declaración anual presentada conforme al régimen que establece dicha Ley para los residentes en México o del acuse de recibo a que se refiere el párrafo anterior.

– En caso de asalariados, original y fotocopia de la forma fiscal 37, “CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS”

– Este trámite se presentará ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. Tratándose de contribuyentes que no sean de la competencia de las citadas administraciones, la constancia se solicitará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

5.3. ¿A QUIEN SE CONSIDERAN EXTRANJEROS?



Para fines fiscales, son extranjeros las personas físicas (individuos) o personas morales (sociedades mercantiles, asociaciones o sociedades civiles, entre otras) que se rigen por la legislación de otro país, por razones de nacionalidad, domicilio, residencia, sede de operación, entre otros criterios.

Para explicar el régimen fiscal aplicable, dividiremos a los extranjeros en:

- I. Las residentes en México.*
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.*
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.*

5.4. ¿A QUIENES SE CONSIDERAN RESIDENTES EN MEXICO?

La legislación fiscal considera residentes en México, a las siguientes personas:

- A las personas físicas, nacionales y extranjeras, que tengan su casa habitación en México. Cuando también tengan casa habitación en otro país, se considera que son residentes en México si se encuentran en los siguientes casos:
 - Cuando más del 50% de sus ingresos anuales los obtenga en México.
 - Que el centro de sus actividades profesionales esté ubicado en territorio nacional.



- Las personas que sean funcionarios de Estado o trabajadores de nacionalidad mexicana, aun cuando el principal asiento de su negocio se encuentre en el extranjero.
- Las personas morales (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, entre otras) que hayan establecido en México el principal asiento de su negocio o su sede de dirección efectiva.

Se considera que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en México, salvo que prueben que residen en otro país.

Las personas físicas que conforme a lo anterior, sean residentes en México, no obstante que sean de nacionalidad extranjera, tributarán como cualquier persona física nacional residente en México. Si está usted en este caso, para saber cómo debe tributar podrá consultar los principales regímenes fiscales dando.

Las personas morales que sean residentes en México tributarán, según su actividad u objeto social, en cualquiera de los siguientes regímenes:

- Personas morales régimen general.
- Personas morales con fines no lucrativos.
- Personas morales del régimen simplificado.

5.5. ¿A QUIENES SE CONSIDERAN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO?

Para fines fiscales, se consideran residentes en el extranjero a:

Las personas físicas, nacionales o extranjeras, que no tengan su casa habitación en México. Si tienen casa habitación en México, se considerarán residentes en el extranjero si en este país no tienen el principal asiento de sus negocios, es decir, si más de 50% de los ingresos anuales que perciban no proceden de fuentes de riqueza ubicada en México, o bien, si el centro de sus actividades profesionales no está ubicado en territorio nacional, entre otros casos.

Las personas morales (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, entre otras) que no hayan establecido en México el principal asiento de su negocio ni su sede de dirección efectiva.

Las personas físicas de nacionalidad mexicana, se presume que son residentes en México salvo que prueben que son residentes en otro país.

Las personas físicas o las personas morales que conforme a lo anterior, sean residentes en el extranjero, deben pagar impuestos en México en los siguientes casos:

- Cuando obtengan ingresos de alguna fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.
- Cuando tengan un establecimiento permanente en el país, por los ingresos que deriven de dicho establecimiento.

5.6. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE



Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país.

En caso de que un residente en el extranjero realice actividades empresariales en el país, a través de un fideicomiso, se considerará como lugar de negocios de dicho residente, el lugar en que el fiduciario realice tales actividades y cumpla por cuenta del residente en el extranjero con las obligaciones fiscales derivadas de estas actividades.

Se considerará que existe establecimiento permanente de una empresa aseguradora residente en el extranjero, cuando ésta perciba ingresos por el cobro de primas dentro del territorio nacional u otorgue seguros contra riesgos situados en él, por medio de una persona distinta de un agente independiente, excepto en el caso del reaseguro.

De igual forma, se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, cuando actúe en el territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad. Para estos efectos, se considera que un agente independiente no actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tenga existencias de bienes o mercancías, con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.
- II. Asuma riesgos del residente en el extranjero.
- III. Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.

- IV. Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades.
- V. Percibir sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.
- VI. Efectuar operaciones con el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

Tratándose de servicios de construcción de obra, demolición, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de proyección, inspección o supervisión relacionadas con ellos, se considerará que existe establecimiento permanente solamente cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el residente en el extranjero subcontrate con otras empresas los servicios relacionados con construcción de obras, demolición, instalaciones, mantenimiento o montajes en bienes inmuebles, o por actividades de proyección, inspección o supervisión relacionadas con ellos, los días utilizados por los subcontratistas en el desarrollo de estas actividades se adicionarán, en su caso, para el cómputo del plazo mencionado.

No se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantengan con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, que procesen habitualmente en el país, bienes o mercancías mantenidas en el país por el residente en el extranjero, utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por el residente en el extranjero o cualquier empresa relacionada, siempre que México haya celebrado, con el país de residencia del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición y se cumplan los requisitos del tratado, incluyendo los acuerdos amistosos celebrados de conformidad con el tratado en la forma en que hayan sido implementados por las partes del tratado, para que se considere que el residente en el extranjero no tiene establecimiento permanente en el país.

5.7. ESTABLECIMIENTOS NO PERMANENTES

No se considerará que constituya establecimiento permanente:

- I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.
- II. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.
- III. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.
- IV. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.
- V. El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

Requisitos, tratándose de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. Para trámites fiscales

- Copia certificada y fotocopia del acta o documento constitutivo debidamente apostillado o legalizado, según proceda (Copia certificada para cotejo). Cuando éstos consten en idioma distinto del español debe presentarse una traducción autorizada.
- En su caso, original y fotocopia del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país (Original para cotejo).
- Original y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal (Original para cotejo).
- Copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público (Original o copia certificada para cotejo).
- En su caso, original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal. (Original para cotejo).
- Contar con dirección de correo electrónico.

5.8. BASE FIJA

En cuanto a este concepto manejado en la L.I.S.R., se refiere exclusivamente a la fuente de riqueza (ingresos) respecto de Persona FÍSICA que no realice actividades empresariales, sino más bien preste servicios personales independientes, y que sea ésta su fuente de riqueza dentro del país México, según lo establecido en el artículo 42 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al artículo 1º fracción I de la L.I.S.R. en la expresión "..Cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.." sí se refiere a cualquier parte del mundo. En cuanto al artículo 1º fracción III de la Ley en comento, un ejemplo del primer supuesto que plantea la citada fracción "...cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país..", sería el de un extranjero con residencia fiscal en el extranjero, el cual tiene un bien inmueble ubicado en el territorio nacional (México), y lo arrienda a un nacional o extranjero, el primero no tiene, ya que si bien no tiene un establecimiento permanente, y tampoco está en el supuesto de la Base Fija, SÍ está teniendo una fuente de riqueza dentro del país México;

Ahora en cuanto al segundo supuesto planteado en la misma fracción "...o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos" el mismo ejemplo anterior se puede utilizar sólo que considerando que el residente en el extranjero sí tiene establecimiento permanente o base fija, y aparte renta el bien inmueble mencionado.

5.9. FUENTE DE RIQUEZA

En términos sencillos, fuente de riqueza se refiere al lugar en el que se originan o se generan los ingresos.

Es muy importante identificar el tipo de ingreso que se obtiene y el lugar donde se encuentra la fuente de riqueza, para determinar si la persona que lo recibe está obligada o no a pagar el impuesto en México, así como, en su caso, la tasa, la forma y la fecha del pago.

5.10. ASPECTOS LEGALES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

Las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) han considerado a la inversión extranjera como una de las fuentes para el desarrollo económico del país

El porcentaje sobre la captación de inversión extranjera mundial a disminuido para México, la cual se redujo del 11.5% en 1985 al 5.6% en el 2000, mientras que para China, en el mismo período se incrementó del 7% al 19.2%.

Las leyes en México buscan promover la inversión extranjera y evitar restricciones adicionales como la solicitud de permisos previos para iniciar los proyectos. Los Extranjeros no deben cumplir con una regulación especial o particular en sus actividades comerciales, las formalidades, requisitos y procedimientos que se aplican a los inversionistas mexicanos igualmente se aplican a los extranjeros; con la única excepción del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que es básicamente para propósitos estadísticos.

El gobierno mexicano ha simplificado los procedimientos administrativos. El gobierno federal a creado el Programa de Mejora Regulatoria para la simplificación de los procedimientos administrativos y creado la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (“COFEMER”) para implementarlo. De acuerdo a este programa, las entidades gubernamentales están mejorando sus procesos para eliminar obstáculos y costos a los inversionistas en la coordinación de trámites administrativos; como ejemplo, algunas delegaciones de la Secretaría de Economía han sido recientemente certificadas ISO 9002. Adicionalmente, este programa está siendo implementado en los gobiernos estatales.

México ha celebrado un número importante de tratados que proporcionan seguridades adicionales a los inversionistas extranjeros. Un ejemplo es el Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que garantiza a los inversionistas: 1) el otorgamiento del principio del trato nacional y el principio de la nación más favorecida; 2) que no se impondrán requisitos de desempeño o restricciones a las transferencias relacionadas con inversiones; y 3) evitar expropiaciones, a menos que sean por causa de utilidad pública, mediante indemnización a un valor justo y con apego al principio de legalidad. Disposiciones similares han sido incluidas en los otros acuerdos para la creación de zonas de libre comercio, celebrados por México; una lista de los mismos se encuentra más adelante en el número quinto.

Adicionalmente, con el propósito de proporcionar a los extranjeros un ambiente seguro para sus inversiones, México ha celebrado tratados denominados Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, conocidos como “APRIS”. A través de estos acuerdos, las partes contratantes garantizan un trato justo a los inversionistas, así como la promoción y protección de sus inversiones.

Actualmente México ha celebrado APRIS con España, Suiza, Argentina, Países Bajos, Francia, Finlandia y otros.

5.11. SOCIEDADES EXTRANJERAS

5.11.1 MARCO JURÍDICO

En mayo 28 de 1886, la ley de extranjería y naturalización se ocupó de ellas. En 1889, el Código de Comercio les reconoció personalidad jurídica en el artículo 265, sujetándolas al cumplimiento de diversos requisitos.

En 1892, la Ley de Seguros; en 1899, ley de Ferrocarriles; en 1909 la Ley Minera; en 1910, La Ley de Compañías de Seguros sobre la vida, tuvieron referencias sobre estas sociedades pues se les limitaba su actividad en ciertos renglones se les consideraba como sociedades mexicanas y no se permitía que pidieran el amparo diplomático en su país.

5.11.2. LEYES QUE REGULAN A LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

La constitución de 1917, a través de los principios establecidos en el artículo 27.

El Código civil para el Distrito Federal, artículos 12 y 14, regula el criterio territorialista de las leyes mexicanas y tienen algunos preceptos que se aplican a las asociaciones y sociedades civiles extranjeras que pueden ejercer actividades en el Distrito Federal (2736, 2738, 7730, 2274) que en general, remiten a los principios del artículo 27 constitucional.

Ley de Nacionalidad y naturalización, hace referencia a las sociedades extranjeras, permite que puedan tener algún domicilio en la República, sin que por ello pierdan su nacionalidad.

- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley General de Instituciones de Seguros.
- Ley de Instituciones de Crédito de 1990
- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- Ley de Transferencia de Tecnología y sus Reglamentos.
- Ley Minera y sus Reglamentos.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta
- El Código Fiscal de la Federación, artículo 10 Fracción II

El código de Comercio reputa comerciantes a las sociedades extranjeras o a las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio, así como lo señala el artículo 3° fracción III; “Se reputan en derecho comerciantes:

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio”.

El artículo 15 las somete a las prescripciones especiales de dicho código y a la jurisdicción de los tribunales mexicanos: “Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto concierne a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación”.

El artículo 24 y 25 se refiere a la inscripción en el Registro Público de comercio: Artículo 24 “las sociedades extranjeras deberán acreditar, para su inscripción en el registro público de comercio, estar constituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales”.

Artículo 25 “La inscripción se hará con presencia del testimonio de la escritura respectiva, o del documento o declaración escrita que presente el comerciante, cuando el título sujeto a registro no deba constar en escritura pública. Los documentos procedentes del extranjero y sujetos a registro se protocolizan precisamente en la república.

La Ley de Sociedades Mercantiles, en los artículos 250 y 251 del Capítulo XII “De las sociedades extranjeras, establece algunas obligaciones de publicar anualmente un balance general de la negociación, visado por un contador público titulado.

Artículo 250 “Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República”. Artículo 251 “ Las sociedades extranjeras solo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en

el Registro. La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de comercio y fomento Industrial, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de inversión extranjera.

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación, visado por un contador público titulado. El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 10 fracción II.

5.12. MARCO REGULADOR DE INVERSIONISTAS DIRECTOS EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

El flujo de Inversión Extranjera Directa (IED) en las últimas décadas creció de manera considerable en todo el orbe, esto se debió al crecimiento de la economía mundial y a las reformas económicas que se llevaron a cabo en la mayoría de los países, incluyendo a México, sin embargo, el crecimiento económico del país no ha crecido en la misma magnitud, debido a que el país no ha alcanzado niveles satisfactorios en educación, tecnología e infraestructuras para poderse beneficiar de la presencia extranjera en sus mercados.

Debido al exiguo crecimiento económico que hubo a nivel global y en particular en América Latina y en México, en la década de los 80's, se inició la transformación económica, con la finalidad de recuperar el crecimiento económico de décadas pasadas. Las reformas económicas llevadas a cabo para tal efecto se sustentaron en el argumento de convertir al mercado (y no al Estado) en el asignado de los recursos económicos dado que, de acuerdo con el planteamiento neoclásico, la competencia entre los agentes económicos genera mayor eficiencia y da transparencia a las decisiones de los últimos. Así pues, las políticas de cambio estructural, como se les denomina, incluyeron la liberalización comercial y financiera.

Bajo este nuevo panorama, se esperaba que la apertura comercial convirtiera al comercio internacional en el "motor del crecimiento". Los mercados externos permitirían superar las limitaciones del mercado interno para impulsar la actividad productiva, en tanto que la apertura comercial favorecía la eficiencia de las empresas. Por otra parte, la liberalización de los flujos de capital desempeñaría un papel central en el financiamiento de la inversión mediante el establecimiento o ampliación de empresas de origen extranjero.

Los resultados en términos de flujos de inversión extranjera directa (IED) son realmente espectaculares. De un nivel de 274 700 millones de dólares, en promedio, de IED en todo el mundo en el periodo 1990-1997 se pasó a un total de 875 588 mil millones de dólares entre 1998 y el 2005. Para México, hubo también avances sin precedentes: de 2 635 millones de dólares que ingresaron en 1987, en 2001 hubo entradas por concepto de inversión extranjera iguales a 26 483 millones de dólares. Los factores que favorecieron el flujo de cantidades ingentes de IED, en comparación con el pasado, fueron la expansión de la economía mundial y los procesos de reforma que se llevaron a cabo en muchos países del mundo.

El objetivo de este artículo será analizar la evolución de la IED en México. Para lograrlo, el presente texto se ha dividido en varios apartados. En el primero se dan definiciones de la IED, en el segundo se revisa la literatura existente sobre el tema, y se establecen sus determinantes. Posteriormente, se analiza el caso de México, destacando las reformas estructurales como determinantes del crecimiento de IED, finalmente analizamos de manera sucinta la relación entre la IED y el crecimiento económico.

5.12.1. A TRAVEZ DE CONSTITUCION DE NUEVAS EMPRESAS

Salvo que se trate de actividades o adquisiciones restringidas a extranjeros por la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros pueden participar libremente en las Sociedades Mercantiles Mexicanas, con el requisito de la cláusula de extranjería que debe de estar explícito en el Acta Constitutiva de la empresa.

La modificación de la Cláusula de Extranjería es necesaria para aquellas empresas que al Constituirse no la incluyeron en sus estatutos y que ahora desean incorporar inversión extranjera en su capital. Según la Ley General de Sociedades Mercantiles, dicha cláusula se puede modificar mediante la celebración de una Asamblea extraordinaria, para posteriormente presentar el aviso de este cambio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 30 días siguientes a su realización.

5.12.2. PROPORCION EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA PODRA PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD

La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras.

Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en la LIE, se aplicarán sin perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esas actividades.

Para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.

5.12.3. TRAMITES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SOCIEDAD CON CAPITAL EXTRANJERO

Para establecer una Sociedad Mexicana con Participación Extranjera se debe presentar ante la SE la solicitud en dos formatos en original y dos copias:

1. Solicitud de inscripción; cancelación de inscripción; modificación a la información previamente proporcionada; presentación del Informe sobre ingresos y egresos que no afecte el capital social y presentación del informe económico para sociedades mexicanas con inversión extranjera en su capital social (SE-02-001 -B).

Asimismo, junto con los formatos anteriores se debe entregar la siguiente documentación:

En caso de contar con la constancia de acreditación de personalidad (RUPA) no se requerirán los siguientes datos

- Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre el representante legal;

Tampoco presentar los siguientes documentos:

- Acta constitutiva y modificaciones, poder notarial del representante legal, y para el caso de extranjeros, la documentación que compruebe su legal estancia en el país y la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretendan realizar;
2. Copia del contrato de compraventa de acciones, título endosado o acta de asamblea de accionistas que compruebe la participación de inversión extranjera en el capital social;
 3. Copia de la última acta de asamblea de accionistas que compruebe el capital social actual de la sociedad, y
 4. Original y copia del comprobante de pago de derechos.

Una vez que esté inscrito deberá:

5. Notificar cualquier modificación a la información previamente proporcionada;
6. Presentar un informe trimestral sobre ingresos y egresos;
7. Renovar anualmente su constancia de inscripción para lo cual deberán presentar un cuestionario económico financiero, y
8. Solicitar la cancelación en su caso.

Informe económico anual (renovación de constancia de inscripción): dentro de los siete meses siguientes al día de cierre de cada ejercicio fiscal. La presentación se deberá realizar de acuerdo al siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón social de la persona que presenta el informe: de la “a” a la “d”, durante abril; de la “e” a la “j”, durante mayo; de la “k” a la “p”, durante junio; y de la “q” a la “z”, durante julio.

Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

I.- Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, y

II.- Las personas a que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;
- b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y
- c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobado.

La Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo.

5.13. AGENCIAS, MATRICES Y SUCURSALES

Las agencias y sucursales son uno de los medios que se pueden utilizar para que una empresa pueda extender o incrementar sus ventas o servicios hacia áreas distintas de su lugar principal de operaciones.

Es decir que las empresas establecen agencias y/o sucursales cuando tienen el propósito de acrecentar sus ventas, ampliar su radio de acción, tener el dominio de ciertas plazas, vender mercancías en otros lugares, o extender sus operaciones en lugares distintos a la casa matriz.

A través de estos medios, la empresa logra un contacto más cercano con la clientela, pone al alcance los productos o servicios que maneja, conoce las necesidades del mercado, sabe que productos son de mayor demanda, determina su rotación de inventarios, etc.

5.13.1. AGENCIAS

Una agencia es una entidad, física o moral, que ejerce sus actividades con independencia económica y administrativa de la casa matriz. Su función consiste en distribuir los productos de un tercero, al cual se conoce como casa matriz. Por tal razón el establecimiento de agencias representa un importante instrumento de desarrollo y crecimiento empresarial.

Las características más importantes de una agencia o agente de ventas son las siguientes:

1. Normalmente distribuye productos de diferentes marcas y fabricantes. Cuando no hay un contrato de exclusividad con la empresa el agente puede obtener un mayor ingreso, trabajando para varias compañías, las cuales incluso manufacturen productos similares.
2. La característica distintiva de los agentes de ventas es que cobran una comisión por las mercancías vendidas. La facturación de las ventas la efectúa directamente la casa matriz, y el agente sólo registra contablemente el ingreso por las comisiones.
3. En general no mantienen inventarios. Una de las funciones que cumplen es la de colocar pedidos, además de la de efectuar cobranzas y remitir el efectivo a la casa matriz. Hay casos en los que mantienen un lote de mercancías o muestrarios de los productos que distribuyen, sin embargo normalmente no les pertenecen, sino que les son entregados en consignación por la casa matriz.

La estructura legal la constituye un contrato firmado entre el agente y la compañía fabricante o mayorista del producto. Este contrato puede incluir cláusulas en las que se especifique que una parte o todos los gastos que efectúe el comisionista y que sean necesarios para la obtención del ingreso le sean reembolsados por la casa matriz.

Ventajas y desventajas

Este tipo de crecimiento representa una buena opción para muchas compañías, ya que no representa una cantidad significativa de gastos fijos, ni costos adicionales por la inversión en instalaciones o construcciones; la comisión representa un costo variable de ventas para la casa matriz y es utilizado por empresas como Avon, Tupperware y otras. La comisión mercantil es utilizada también exitosamente por muchos distribuidores de refacciones automotrices, equipos de cómputo, productos médicos, químicos, etcétera.

Muchas compañías acostumbran contratar a sus comisionistas como si fueran empleados, sujetos a un salario variable. Esto permite obtener una mayor fidelidad por parte del comisionista, ya que les otorga prestaciones laborales (IMSS, SAR, aguinaldo, etc.), que de otra manera no les corresponderían por estar registrados como personas físicas con actividad empresarial.

Algunas de las desventajas de este sistema se deben a que no es posible utilizarlo para todos los tipos de productos en el mercado, además de que origina una gran cantidad de cartera, con sus consiguientes costos de control y mantenimiento, cuentas incobrables, etcétera. Otra desventaja reside en ocasiones en la poca fidelidad de los agentes.

Control

La casa matriz deberá llevar un control contable de las ventas, costos y en su caso los gastos de cada agente, con el fin de calcular las comisiones de cada uno de ellos, así como de estímulos por volumen de ventas compensaciones, información estadística, etcétera.

Este control puede ser llevado mediante las cuentas costo de venta de agentes, gastos de venta de agentes y venta de agentes. Cada una de las cuentas tendrá subcuentas para cada agente. En el control de los inventarios se puede utilizar el procedimiento analítico o el de inventarios perpetuos.

El importe de los fletes, seguros y demás gastos que origine el envío de las mercancías a los agentes deberá ser contabilizado por la casa matriz como un gasto de venta. Es importante llevar un control de esos gastos debido a que la distancia de la casa matriz al domicilio de la gente influirá en una mayor o menor utilidad neta sobre las ventas.

Registro Contable de la Casa Matriz

Ejemplo:

La empresa M se dedica a la venta de productos para el cuidado personal. Durante el pasado mes de enero, efectuó contratos con dos agentes para la distribución de sus productos. El contrato especifica que la casa matriz facturará sus productos directamente al comprador final, otorgando al agente un 20% de comisión sobre sus ventas. Esta comisión será descontada directamente de la cobranza, en forma previa al depósito que hará éste a la cuenta de la casa matriz.

Los gastos por fletes y envío de mercancía a los agentes, es por \$600 para "A" y \$400 para "B" serán absorbidos por la casa matriz.

Las ventas de los agentes, fueron las siguientes:

Agente A: \$125,000

Agente B: \$190,000

El costo de las mercancías para la casa matriz representa un 40% del precio de venta al público.

CONTABILIDAD DE LA CASA MATRIZ

Al enviar la mercancía:

<i>Cientes Agentes</i>		315000	
Agente A	125000		
Agente B	190000		
Costo de venta de agentes		126000	

Agente A	50000		
Agente B	76000		
		Ventas de Agentes	315000
		Almacén	126000

Por los fletes que origina el envío:

Gastos de venta de agentes			1000
Agente A	600		
Agente B	400		
		Bancos	1000

Por el envío de la cobranza por parte de los agentes a la casa matriz:

<i>Bancos</i>			252000
Gastos de venta de agentes			63000
Agente A	25000		
Agente B	38000		
		Bancos	315000

5.13.2. SUCURSALES

Una segunda opción para el crecimiento empresarial es utilizada por el productor o distribuidor cuando desea tener un mayor control de los puntos de venta de sus productos, más acercamiento con los clientes o una estructura financiera que muestre una empresa de mayor tamaño y solidez. El establecimiento de sucursales consiste en crear extensiones de la misma compañía en aquellos lugares en los que se efectúen operaciones con los clientes. Desde el punto de vista jurídico, la principal característica de las sucursales es que son parte integrante de la misma casa matriz y operan bajo el mismo nombre o razón social.

El establecimiento de sucursales posee las siguientes características:

1. Jurídicamente son una extensión de la casa matriz. Como ya se mencionó, su personalidad jurídica es la misma que de la casa matriz, debido a lo cual administrativamente dependen de ésta.
2. Efectúan su propia facturación. A diferencia de lo que ocurre con los agentes, las ventas que efectúa la sucursal son facturadas por ella misma, ya que las utilidades que genera contribuyen a incrementar las de la casa matriz. Con el objeto de tener información estadística para fines administrativos, la casa matriz lleva un control tanto en las cuentas como en las subcuentas de las ventas, costos y gastos de cada sucursal.
3. Por su naturaleza, tienen un local propio, mantienen inventarios y pueden o no llevar una contabilidad propia, que será integrada cada cierto tiempo a la de la casa matriz.

Las sucursales que establezca una casa matriz pueden ser de dos tipos:

5.13.2.1. SUCURSALES LOCALES

Son las que se ubican en la misma ciudad que la casa matriz. El establecimiento de este tipo de sucursales obedece a que en ocasiones es difícil para el cliente acudir a las instalaciones de la casa matriz, debido a la

lejanía o dificultad para llegar a ella. Para proporcionar un mejor servicio y evitar que el cliente acuda a los competidores crea establecimientos en diversas partes de la misma ciudad.

Una de las ventajas contables de estas sucursales es que por su cercanía es posible centralizar diariamente la información generada por cada una de ellas a la casa matriz, así como los cortes de caja. También simplifica las reposiciones de mercancías vendidas, gracias a lo cual la sucursal no necesita hacer compras directas a los proveedores, ni manejar cuentas de cheques. Desde punto de vista financiero, esto es sano gracias a que evita saldos muy elevados en los bancos y en inventarios. Lo anterior hace más eficiente el manejo de los recursos financieros de la empresa.

En cada sucursal la casa matriz deberá llevar un control de los siguientes aspectos:

1. Mercancías en existencia.
2. Utilidades o pérdidas generadas.
3. Otros elementos que considere necesarios.

Para llevar ese control la casa matriz podrá establecer en su contabilidad cuentas especiales y registros auxiliares para el registro de las ventas, costos y gastos originados por el funcionamiento de cada sucursal. La existencia de mercancías será valuada al costo, puesto que equivale a un almacén de la casa matriz.

5.13.2.2 SUCURSALES FORÁNEAS

Se establecen para poder abarcar mercados ubicados fuera de la localidad en la que se encuentra la casa matriz. Funcionan de manera similar a las locales aunque la distancia que las separa de la oficina principal les permite una mayor independencia.

Una de las diferencias entre ambas, se debe a que este tipo de sucursales cuenta con un fondo de efectivo para su operación; adicionalmente lleva un control propio de su cartera y en ocasiones necesita hacer sus propias compras en los casos en que resulte más práctico hacerlo directamente a los proveedores en lugar de solicitar remesas de la casa matriz. Otra diferencia importante se debe a que en ocasiones resulta difícil la centralización diaria de la información contable debido a las distancias que las separan.

Si no fuese práctico el envío diario de la información, la sucursal puede llevar su propia contabilidad, y enviar cada cierto tiempo su información contable a la casa matriz, para que ésta considere esos datos con los de su propia contabilidad. Es importante señalar que al efectuar esta suma de movimientos, la casa matriz deberá eliminar los que representen cuentas corrientes o inversiones entre ambas.

5.13.2.3. PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE ESTE TIPO DE SUCURSALES SE MANEJAN LAS SIGUIENTES CUENTAS:

En la casa matriz

- Sucursal cuenta de inversión

Se utiliza para registrar el importe de los bienes que se envían a la sucursal para su constitución. Por ejemplo: efectivo, inventarios, cuentas por cobrar en esa localidad, equipos, etc.

El saldo de la sucursal le sirve a la casa matriz como un control de la inversión realizada en las sucursales, y un parámetro para medir el rendimiento de cada una de ellas en función de la inversión realizada. También le sirve para comparar la rentabilidad de las diversas sucursales y para decidir en un momento dado el cierre de alguna de ellas, en caso de que su rendimiento no sea el esperado. Deberá incrementarse con el importe de la utilidad o disminuir con el importe de la pérdida que genere la sucursal. Al efectuar la unión de los movimientos de la

matriz y de la sucursal, su saldo deberá cancelarse contra su correspondiente contra cuenta, de naturaleza acreedora en la sucursal.

- Sucursal cuenta corriente

Posteriormente a la creación de la sucursal, es normal que ocurran transacciones que representen cuentas corrientes entre la casa matriz y la sucursal. Por ejemplo: envíos de efectivo, reposiciones de mercancías, préstamos temporales de efectivo, etcétera.

La característica de estas transacciones es que no representan inversiones en la sucursal ya que no tienen la finalidad de permanencia en la misma. Su saldo puede ser deudor o acreedor dependiendo de las operaciones realizadas. Al igual que con la cuenta de inversión, su saldo deberá cancelarse contra la contra cuenta respectiva de naturaleza opuesta a la sucursal.

En la sucursal

- Matriz cuenta de inversión

Representa la contra cuenta de la que utiliza la casa matriz para las inversiones que efectúa en las sucursales. Es el equivalente al capital con que opera ésta, por lo que su naturaleza es acreedora.

- Matriz cuenta corriente

Representa la contra cuenta de la que utiliza la casa matriz para las cuentas corrientes con la sucursal. Su naturaleza puede ser deudora o acreedor, pero siempre de igual saldo y diferente signo que la de la casa matriz.

Registro Contable

Libros de la Casa Matriz	
	Sucursal X, Cuenta Corriente
Se carga	

- a) POR EL EFECTIVO, MERCANCIAS, MUEBLES, ETC., QUE LA CASA MATRIZ REMITA A LA SUCURSAL.
- b) POR LOS PAGOS A TERCEROS QUE LA CASA CENTRAL HAGA POR CUENTA DE LA SUCURSAL.
- c) POR LAS UTILIDADES NETAS HABIDAS EN LA SUCURSAL.

Se abona

- a) POR LAS REMESAS DE EFECTIVO, MERCANCIAS, ETC., QUE LA SUCURSAL HAGA A LA CASA MATRIZ.
- b) PAGOS A TERCEROS QUE LA SUCURSAL HAGA POR ORDEN Y CUENTA DE LA CASA CENTRAL.
- c) POR LA PÉRDIDA NETA HABIDA EN LA SUCURSAL.

Lo normal es que esta cuenta tenga saldo deudor, que representa la inversión neta que la Casa principal tiene en la sucursal aumentada por la utilidad habida al terminar el ejercicio.

libros de la sucursal	
	Casa Matriz, Cuenta Corriente
se carga	
a)	POR TODAS LAS REMESAS DE EFECTIVO, MERCANCIAS, ETC., QUE LA SUCURSAL ENVIE A LA CASA MATRIZ.
b)	POR LOS PAGOS QUE SE HAGAN A TERCEROS POR ORDEN Y CUENTA DE LA CASA MATRIZ.
c)	POR LA PÉRDIDA NETA HABIDA EN LA SUCURSAL.
se abona	
a)	POR EL DINERO, MERCANCIAS, MUEBLES, ETC., QUE LA CASA MATRIZ ENVIE A LA SUCURSAL.
b)	POR LOS PAGOS A TERCEROS QUE LA CASA CENTRAL HAGA POR CUENTA DE LA SUCURSAL.
c)	POR LAS UTILIDADES NETAS HABIDAS EN LA SUCURSAL.

Su saldo acreedor representa lo que la casa matriz tiene invertido en la sucursal, aumentado o disminuido por los resultados del ejercicio.

La cuenta de la casa matriz representa a la cuenta de capital

Ejercicio

Matrices y Sucursales

Para ejemplificar las operaciones de una sucursal con envíos de mercancías al costo de la oficina matriz, se presentan a continuación las operaciones de un mes de registro.

1. La oficina matriz envía dinero a la sucursal a por la cantidad de \$30000 para su operación
2. Se envían mercancías para su venta con un costo de \$60000. la política de precios de venta es obtener un margen de utilidad bruta del 40%
3. Las ventas a crédito de la sucursal fueron de \$50000.
4. La sucursal adquirió mercancías para su venta con un costo de venta de \$20000.
5. Se cobraron a los clientes \$28000 de las ventas a crédito.
6. Se enviaron a la oficina matriz mercancías de las adquiridas localmente con un costo de \$12000.
7. La sucursal tuvo gastos por \$8000
8. La sucursal envió \$10000 a la oficina matriz.

9. La sucursal recibió una nota de cargo de la oficina matriz por \$2000 de gastos que liquidó por su cuenta

En el registro de las operaciones no se manejará el impuesto al valor agregado para darle claridad a las operaciones y para facilitar su registro.

LIBRO OFICINA MATRIZ			LIBRO DE LA SUCURSAL		
ASIENTO	D	H	ASIENTO	D	H
1 SUCURSAL CUENTA CORRIENTE	\$30,000.00		1 BANCOS MATRIZ CUENTA CORRIENTE	\$ 30,000.00	
BANCOS		\$30,000.00	2 ALMACEN MATRIZ CUENTA CORRIENTE	\$ 60,000.00	\$30,000.00
2 SUCURSAL CUENTA CORRIENTE	\$60,000.00		3 CLIENTES VENTAS	\$ 50,000.00	\$50,000.00
ALMACEN		\$60,000.00	COSTO DE VENTAS	\$ 30,000.00	
3			ALMACEN		\$30,000.00
4			4 ALMACEN BANCOS	\$ 20,000.00	\$20,000.00
5			5 BANCOS CLIENTES	\$ 28,000.00	\$28,000.00
6 ALMACEN SUCURSAL CUENTA CORRIENTE	\$12,000.00		6 MATRIZ CUENTA CORRIENTE	\$ 12,000.00	
7		\$12,000.00	7 ALMACEN		\$12,000.00
8 BANCOS SUCURSAL CUENTA CORRIENTE	\$10,000.00		8 GASTO DE VENTAS BANCOS	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
9 SUCURSAL CUENTA	\$ 2,000.00		9 MATRIZ CUENTA CORRIENTE		
			BANCOS		
			GASTO DE VENTAS	\$ 2,000.00	

CORRIENTE					
BANCOS		\$ 2,000.00	MATRIZ CUENTA CORRIENTE		\$ 2,000.00

LIBRO DE LA OFICINA MATRIZ

BANCOS		SUCURSAL A CUENTA CORRIENTE		ALMACEN	
\$10,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00	\$60,000.00
	\$ 2,000.00	\$ 60,000.00	\$10,000.00		\$12,000.00
\$10,000.00	\$32,000.00	\$ 2,000.00			\$48,000.00
	\$10,000.00	\$ 92,000.00	\$22,000.00		
	\$22,000.00	\$ 22,000.00			
		\$ 70,000.00			

LIBRO DE LA SUCURSAL

BANCOS		MATRIZ CUENTA CORRIENTE		ALMACEN	
\$30,000.00	\$20,000.00	\$ 12,000.00	\$30,000.00	\$60,000.00	\$30,000.00
\$28,000.00	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00	\$60,000.00	\$20,000.00	\$12,000.00
	\$10,000.00		\$ 2,000.00	\$80,000.00	\$42,000.00
\$58,000.00	\$38,000.00	\$ 22,000.00	\$92,000.00	\$42,000.00	
\$38,000.00			\$22,000.00	\$38,000.00	
\$20,000.00			\$70,000.00		

CLIENTES		VENTAS		COSTO DE VENTAS	
\$50,000.00	\$28,000.00		\$50,000.00	\$30,000.00	
\$28,000.00					
\$22,000.00					

GASTOS DE VENTA	
\$ 8,000.00	
\$ 2,000.00	
\$10,000.00	

BALANZA DE COMPROBACIÓN

CONCEPTO	SALDOS	
	DEUDOR	ACREEDOR
BANCOS	\$ 20,000.00	
CLIENTES	\$ 22,000.00	
ALMACEN	\$ 38,000.00	
MATRIZ CUENTA CORRIENTE		\$ 70,000.00
	\$ 80,000.00	\$ 70,000.00
VENTAS		\$ 50,000.00
COSTO DE VENTAS	\$ 30,000.00	
GASTOS DE VENTAS	\$ 10,000.00	
	\$ 120,000.00	\$ 12,000.00

La cuenta matriz cuenta corriente tiene saldo acreedor de \$70000 cuyo saldo es igual a su cuenta recíproca "sucursal a cuenta corriente" en los libros de la oficina matriz. Al combinarse las cifras para obtener estados financieros, estas cuentas se eliminan.

La sucursal tuvo una utilidad de \$10000 que se transfiere, al combinar los resultados de los conceptos de la sucursal con los de la matriz en la hoja de trabajo.

Presentación en estados financieros

CONCEPTO	OFICINA MATRIZ		SUCURSAL	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
BANCOS		\$ 22,000.00	\$ 20,000.00	
CLIENTES			\$ 22,000.00	
ALMACEN		\$ 48,000.00	\$ 38,000.00	
MATRIZ CUENTA CORRIENTE				\$ 70,000.00
SUCURSAL A CTA CORRIENTE	\$ 70,000.00			
VENTAS				\$ 50,000.00
COSTO DE VENTAS			\$ 30,000.00	
GASTOS DE VENTAS			\$ 10,000.00	
TOTALES	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00	\$ 120,000.00	\$ 12,000.00

ELIMINACIONES		ESTADOS COMBINADOS	
DEBE	HABER	PARCIAL	
		-\$	2,000.00
		\$	22,000.00
		-\$	10,000.00
\$ 70,000.00		\$	-
	\$ 70,000.00	\$	-
		\$	50,000.00
		\$	30,000.00
		\$	10,000.00
\$ 70,000.00	\$ 70,000.00	\$	100,000.00

Diferencias entre una agencia y una sucursal

AGENCIA	SUCURSAL
Poseen muestrarios físicos o catálogos de los artículos que ofrecen al público.	Tienen su propia existencia de mercancías, formada por remesas de la casa matriz, o en algunos casos, por compras directas.
Únicamente consiguen pedidos y los envían a la casa matriz, que es la que los despacha a los clientes.	Los artículos vendidos los entregan directamente a los clientes.
En algunas ocasiones se comprometen con la principal a levantar pedidos por determinada cantidad, con el objeto de mantener la exclusiva del producto.	No tienen compromisos de tener venta por determinada cantidad.
No efectúan cobranzas por ventas a crédito, pues estas las hace directamente la casa principal.	Generalmente se les autoriza a conceder créditos y a efectuar las cobranzas respectivas.
Tienen independencia administrativa y económica.	No tienen independencia administrativa ni económica, están sujetas a las disposiciones que emanan de la casa matriz.
No es necesario que lleven contabilidad igual al sistema implantado por la casa matriz, pues se limitan a rendir informes a la principal sobre el desarrollo de sus ventas, por tanto, tienen cierta libertad para llevar sus propios registros.	Su contabilidad respeta el sistema de la casa principal de manera que los informes que rindan se puedan incorporar a las cuentas que lleve la casa central.
Son responsables de sus obligaciones fiscales.	La responsabilidad fiscal recae directamente en la casa matriz.
Reciben de la casa matriz generalmente un fondo de trabajo para gastos menores.	De la entrada de dinero (ventas al contado, cobranza, etc.) cubren sus propios gastos.
Generalmente trabajan a base de comisiones sobre el monto de las ventas efectuadas.	Lo normal es que el responsable de la sucursal tenga sueldo y no comisiones.

SCOTIABANK MEXICO NO ABRIRA SUCURSALES EN 2009 POR LA CRISIS

El banco canadiense informó que suspenderá todos sus proyectos de abrir nuevas sucursales bancarias en México y Canadá para reducir costos ante la crisis

Bank of Nova Scotia aplaza sus planes de expansión de su filial bancaria en México Scotiabank, al suspender todos sus proyectos de abrir nuevas sucursales bancarias en México y Canadá para reducir costos en medio de la crisis financiera.

En una entrevista otorgada a medios internacionales, Rick Waugh director general de Bank of Nova Scotia dijo "Tenemos que manejar nuestros costos y debemos aceptar que los ingresos no van a ser tan sólidos como antes."

El directivo explicó que el banco abrirá las sucursales cuyas obras de construcción ya se hayan comenzado, pero pospondrá para el próximo año el resto de sus planes de expansión.

Lo que significa que sólo se abrirá la mitad de las 50 sucursales de Scotiabank que se habían planeado en México, y sólo 5 de las 10 pensadas para Canadá.

"Mejor ir despacio que demasiado rápido, especialmente en este entorno económico", dijo Waugh, y añadió que prefería ser prudente en el control de costos que seguir adelante con los planes para después no tener que tomar medidas drásticas como cierres de oficinas y despidos masivos.

En el mes de noviembre del 2008, Nicole Reich, director general de Grupo Financiero Scotiabank afirmó que la institución "no es totalmente inmune" a los movimientos de los mercados internacionales, pero tendría la fortaleza en 2009, reflejándose en la apertura de 50 nuevas sucursales en el país.

Scotiabank México reportó utilidades para el cuarto trimestre del 2008 por 501 millones de pesos lo que representa una caída del 62% con respecto al mismo periodo del 2007.

Mientras que al cierre del 2008, alcanzó una cartera de crédito vigente de 95,643 millones de pesos, siendo un 7.4% más que lo alcanzado en 2007.

Sin embargo, el grupo se vio afectado con un incremento de su cartera de crédito vencida de 31.6% anualizado al 31 de diciembre del 2008, sumando 3,596 millones de pesos.

Esto obligó al grupo a realizar reservas para créditos incobrables por 3,023 millones de pesos durante todo el 2008, lo que representa un incremento del 63.4% con respecto a lo registrado en 2007. (El Semanario Agencia, ESA)

CAPITULO 6. MARCO REGULATORIO PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO COMO DONATARIOS DE ASOCIACIONES CIVILES

Con el propósito de coadyuvar a que las donaciones que los extranjeros realicen de buena fe a organismos públicos o a personas morales mexicanas autorizadas para ello, se hagan correcta y ágilmente, y para que las autoridades estemos en posibilidad de atender estas solicitudes con prontitud, se ha elaborado por el Servicio de Administración Tributaria, a instancias de la Presidencia de la República, esta guía para la importación libre de impuestos de esas donaciones, describiendo de manera clara los lineamientos jurídicos al respecto, que leídos directamente en las disposiciones legales, resultan a veces difíciles de entender para las personas que no están tan familiarizadas con esos textos que, en cambio, a los empleados que los manejan diariamente les parecen muy claros.

Por ello, en los textos que siguen el lector verá que se ha utilizado un lenguaje coloquial, procurando citar lo menos posible, artículos de leyes y reglamentos. Se trata de que el público que dona y las instituciones que reciben las mercancías en México, comprendan sencillamente cuáles son sus obligaciones legales al respecto. Y se trata, sobre todo, de evitar problemas a las donantes y a los beneficiarios. De estos problemas destaca como ninguno, el más paradójico e irritante: que necesitando nuestro pueblo los bienes que le resuelvan algunas necesidades elementales, éstos no les lleguen porque no los dejó pasar la aduana, y ésta a su vez impida el paso porque se le pidieron las cosas de una manera inadecuada.

6.1. LOS DOS PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR DONACIONES

Para recibir donaciones de mercancías procedentes del extranjero y tramitar su entrada al país sin el pago de impuestos (impuesto general de importación e impuesto al valor agregado), existen dos procedimientos en la legislación aduanera.



1.- Solicitar una autorización de la Administración General Jurídica, que está en la Ciudad de México, Distrito Federal, o de las oficinas dependientes de ella, llamadas "Administraciones Locales Jurídicas", que se ubican en las 60 principales ciudades del país, incluyendo la propia capital. En el caso de que el beneficiario de la donación sea un Estado de la Federación, el Distrito Federal, una "paraestatal", un partido político, la propia Federación o una persona moral considerada "gran contribuyente", la solicitud será atendida por la "Administración General de Grandes Contribuyentes" que recibirá dichas solicitudes en sus oficinas de la Ciudad de México, o por sus

Administraciones Locales, que se ubican en varias ciudades del país. Estas solicitudes pueden también presentarse por conducto de cualquiera de las oficinas locales jurídicas, quienes de inmediato las turnarán a la oficina que autorizará.

2.- Solicitar una autorización de la "Administración General Jurídica", para donar al propio fisco federal, las mercancías de que se trate y que deberán encontrarse aún en el extranjero, para que éste (el fisco) a su vez las asigne al beneficiario que desee el que dona las mercancías; en este caso, la solicitud se presenta en las oficinas centrales de esta Administración, situadas en la Ciudad de México, o ante las Administraciones Locales Jurídicas o de Grandes Contribuyentes mencionadas en el párrafo anterior.

6.2. LOS TRÁMITES DEL PRIMER PROCEDIMIENTO



El primer procedimiento se tramita, como se ha dicho, ante las Administraciones General o Local Jurídica, o ante la Administración General o Local de Grandes Contribuyentes, dependiendo de la persona moral que vaya a recibir la donación.

El fundamento que sirve de base para conseguir esta autorización es el artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera, que señala que no se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las mercancías donadas.

6.2.1. QUIÉNES PUEDEN IMPORTAR MERCANCÍA DONADA:

Los organismos públicos.

Las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

6.2.2. REQUISITOS

- Las mercancías deben ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de asistencia social.
- Las mercancías importadas deberán ir a formar parte del patrimonio del beneficiario.

- El donante deberá ser extranjero. Y no podrá donarse mercancía que ya se encuentre en territorio nacional antes de la donación.

- Se debe cumplir, en los casos que se requiera, con las "regulaciones y restricciones no arancelarias" a las que la importación de la mercancía esté sujeta. Estas regulaciones no arancelarias son medidas que el gobierno adopta para controlar la entrada de mercancías al país, que puedan dañar a la salud pública, a la seguridad nacional o a la industria y el comercio de nuestra nación, y se concretan en la presentación de "permisos previos", "cupos máximos", "marcado de país de origen", "certificaciones", "cuotas compensatorias" y otros. Más adelante se aclara totalmente esta exigencia que no atañe a todas las importaciones.

- Contar con la autorización emitida a través de las siguientes autoridades:

Administración General o Local Jurídica que corresponda a la circunscripción territorial del domicilio del solicitante, o

Administración General o Local de Grandes Contribuyentes, cuando se trate de los siguientes sujetos que recibirán la donación:

- Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.
- Estados de la República.
- Distrito Federal.
- Partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidas, entre otros.

6.2.3. ¿CÓMO TRAMITAR ESTA AUTORIZACIÓN?

- Presentar promoción por escrito en original y dos copias ante la Administración General o Local Jurídica o ante la Administración General (Central Jurídica) o Local de Grandes Contribuyentes correspondiente a la circunscripción territorial del domicilio del solicitante, según corresponda. (Se anexa directorio de estas Administraciones).

- Dicha promoción deberá estar firmada por el representante legal del organismo público o de la persona moral que va a recibir la donación.

- Cuando la solicitud sea firmada por persona legalmente autorizada para ello, (apoderado o representante legal) deberá acreditar su personalidad mediante escritura pública y anexar copia de la misma. En caso de organismos públicos, bastará con anexar copia simple del nombramiento que lo acredite como funcionario de la entidad que promueve, así como copia del Reglamento Interior en donde se encuentren otorgadas facultades para realizar la promoción de que se trate.

- Cuando se trate de una persona moral con fines no lucrativos y autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, deben manifestarlo en la propia promoción.

- Señalar el nombre, denominación o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio para oír y recibir notificaciones (precisando la calle, número oficial, colonia, delegación o municipio, estado y código postal) de los interesados en obtener la autorización para importar la mercancía donada.

- Presentar original de la carta de donación expedida por el donante extranjero a favor del interesado o de los sujetos a quien se realiza la donación, la cual deberá contener el domicilio del donante y la descripción detallada de la mercancía, especificando con número y letra la cantidad y tipo de ella y, si son vehículos, la marca, año-modelo, y el número de serie del motor.

- Adjuntar en caso de que la carta de donación se encuentre en idioma distinto del español, la traducción correspondiente.

Obtenida la autorización, este es el procedimiento para la importación de las mercancías donadas

La Administración General, o Local Jurídica, o la Administración General o Local de Grandes Contribuyentes, mediante oficio, emitirá la autorización correspondiente, la cual servirá para que un agente aduanal designado por el beneficiario de la donación, formule la declaración de importación llamada por la ley "pedimento de importación", para la entrada al país de la mercancía donada. Esto supone contactar y contratar los servicios de un agente aduanal. Hay aproximadamente 1000 Agentes Aduanales en las fronteras, puertos y aeropuertos del país; al final de esta guía se adjunta el dato de la página de internet de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, en la que se podrá consultar la lista de ellos con sus datos, para que los interesados seleccionen al que les convenga.

Ante la Aduana por la que ingresará la mercancía donada, el agente aduanal deberá presentar:

- Original de la autorización que permite la importación de mercancías donadas para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de asistencia social.

- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las "regulaciones y restricciones no arancelarias" a la importación, los cuales se tramitan ante las diferentes Secretarías de Estado, tales como: Salud; Economía; Defensa Nacional; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se otorgan a través de permisos previos, certificados, autorizaciones, etc. El Agente Aduanal conoce con precisión estos trámites y le informará qué mercancías requieren el cumplimiento de estos requisitos y lo ayudará a tramitarlos o los tramitará él mismo en forma directa.

Las mercancías que no pueden importarse ni con éste ni con el segundo procedimiento son:

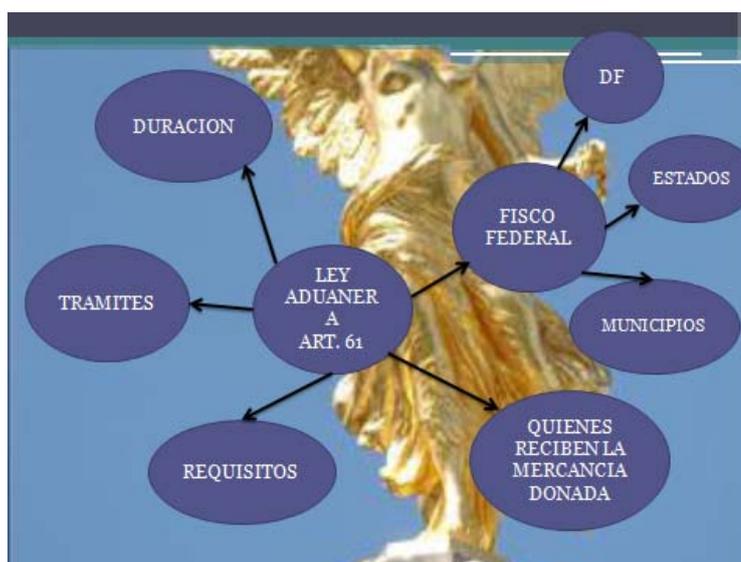
a.- Las que al momento de iniciarse el trámite a que se refiere esta regla, ya se encuentren en territorio nacional.

b.- Aquéllas respecto de las cuales el donante y el destinatario final sean la misma persona.

c.- Aquéllas respecto de las cuales el donante sea residente en territorio nacional.

d.- Las prohibidas y las llamadas "sensibles", así como las que se encuentren sujetas a "cuotas compensatorias", es decir, aquéllas para las que el gobierno federal ha señalado que debe hacerse un pago adicional por la afectación que pudieran causar a la producción nacional, entre las que están los juguetes chinos, los textiles, los zapatos, la madera y otros. Los agentes aduanales pueden informar exactamente cuáles son las mercancías sensibles, las prohibidas y las sujetas a cuotas compensatoria.

6.3. LOS TRÁMITES DEL SEGUNDO PROCEDIMIENTO



El segundo procedimiento se refiere a la exención de impuestos que menciona la fracción XVII y último párrafo del artículo 61 de la Ley Aduanera, que mencionamos al principio de esta guía, disponiendo que no se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de las mercancías donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

6.3.1. QUIÉNES PUEDEN RECIBIR MERCANCÍA DONADA AL FISCO FEDERAL

- Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios.
- Personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

6.3.2. REQUISITOS

- Los interesados deberán llenar un formato denominado "Declaración de Mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1", en idioma español, por cuádruplicado, con firmas autógrafas de donante y destinatario y preferentemente a máquina. ("Anexo 1" a esta guía, así como instructivo de llenado "1 BIS").

Dicho formato también se puede obtener de la página de internet www.sat.gob.mx, en la parte correspondiente a la "Administración General Jurídica".

En el Anexo 1, se debe describir a detalle las mercancías objeto de la donación, inclusive, anexas fotografías, catálogos y todos aquellos documentos que ayuden a su identificación, señalando la cantidad y unidad de medida de las mismas.

A la solicitud se debe anexar, copia simple del documento mediante el cual se acredite la personalidad del representante del beneficiario de la donación.

El formato se deberá presentar o remitir en original (4 tantos) a:

- Administración General Jurídica. Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal. Reforma No. 37, módulo VI, planta baja, Col. Guerrero. Delegación Cuauhtémoc. 06300, México, D.F. Tels. (55)91573729 y (55)91573730.

- Administraciones Locales Jurídicas o de Grandes Contribuyentes de todo el país.

- Se deberán cumplir con las "regulaciones y restricciones no arancelarias". El trámite correspondiente a éstas será realizado por la Administración General Jurídica ante las dependencias correspondientes, quienes en su caso eximirán de su cumplimiento, circunstancia de la cual dependerá la aceptación o negación de la solicitud.

- No se requerirá la utilización de los servicios de un agente aduanal.

6.3.3. ¿CÓMO SE REALIZA ESTE TRÁMITE?

- Una vez recibido el formato (4 tantos), la Administración General Jurídica, procederá a evaluar su contenido y la correspondiente clasificación arancelaria de las mercancías, de acuerdo con la descripción que se tenga de las mismas, por lo que en caso de no contar con la información necesaria se requerirá al donante informe lo anterior.

- Identificada la mercancía en cuanto a su clasificación arancelaria y correspondientes regulaciones y restricciones no arancelarias, se notificará a las dependencias competentes a fin de que eximan de dicho cumplimiento.

- Conforme a las respuestas de dichas dependencias se estará en aptitud de aceptar y/o negar total o parcialmente la donación.

- Aceptada la donación, la Administración General Jurídica, informará al donante y al beneficiario tal resolución y coordinará con ellos la fecha de introducción de las mercancías al país; de igual forma, elaborará el oficio de aceptación y enviará al donante mediante correo el original del oficio de aceptación y copia del oficio de instrucción, así como los formatos originales para presentarlos ante la aduana.

- Asimismo, la Administración General Jurídica, enviará oficio de instrucción a la aduana correspondiente para que tenga conocimiento de la fecha establecida y que, posterior al despacho de las mercancías, entregue las mismas al representante del destinatario.

Es muy importante que al presentarse en la aduana sólo se introduzcan al país las mercancías autorizadas en el oficio de aceptación, pues en caso de presentar mercancía no autorizadas, la aduana procederá a embargarlas de acuerdo a sus facultades.

- La aduana elaborará un acta de entrega-recepción describiendo la mercancía despachada y autorizada, los generales de los comparecientes, así como cualquier otra circunstancia que ocurra durante el despacho y entrega de la mercancía. Una vez firmada el acta se entregará al donante y al representante del destinatario un juego original del acta y del formato.

El donante y/o destinatario deberán verificar que se haya anotado en el recuadro correspondiente el formato, el nombre, número de gafete y firma de la persona que verificó la mercancía así como el sello de la aduana.

- En caso de que en la fecha prevista no se lleve a cabo la introducción y entrega de la mercancía, el donante o el

destinatario deberán notificar por escrito a la aduana, así como a la Administración General Jurídica, el motivo para posponer la fecha, indicando a su vez una fecha probable.

- Si las aduanas despachan las mercancías, pero el destinatario final o la persona autorizada para recibir la donación no se presenta para recibirlas, la aduana las almacenará en un recinto fiscal o fiscalizado y la Administración General Jurídica notificará al destinatario final que cuenta con un plazo de 15 días para retirarlas, previo pago de los costos de manejo y almacenaje que se hubieren generado, apercibiéndolo que de no hacerlo, causarán abandono a favor del Servicio de Administración Tributaria en términos de la legislación aduanera.

Las notificaciones al donante o al destinatario final podrán efectuarse por correo electrónico o vía fax, cuando así se asiente en el formato; o por servicio de mensajería o correo certificado.

6.4. DURACIÓN DEL TRÁMITE

La duración del trámite dependerá de que la documentación esté completa y los formatos contengan los datos necesarios para llevar a cabo la clasificación arancelaria de las mercancías, así como del tiempo de respuesta del interesado en caso de que se le requiera mayor información.

Mercancías que no podrán ser objeto de donación.

Como se mencionó en el primer procedimiento, no se autorizará la importación de las siguientes mercancías:

- a.- Las que al momento de iniciarse el trámite a que se refiere esta regla, ya se encuentren en territorio nacional.
- b.- Cuando el donante y el destinatario final sean la misma persona
- c.- Cuando el donante sea residente en territorio nacional.
- d.- Las llamadas "sensibles", las prohibidas o las que se encuentren sujetas a "cuotas compensatorias" es decir, aquellas para las que el gobierno federal ha señalado que debe hacerse un pago adicional por la afectación que pudieran causar a la producción nacional, entre las que están los juguetes chinos, los textiles, los zapatos, la madera y otros. Cabe aclarar, que los agentes aduanales pueden informarle al respecto; aunque en este procedimiento no se requiere la intervención de dichos agentes, usted les puede preguntar sin costo.

Mercancías que se consideran propias para la atención de requerimientos básicos:

- 1.- Ropa nueva (la ropa, sábanas, toallas, mantas y textiles en general usados no se permiten por motivos de salud y competencia desleal a los textiles mexicanos) y textiles.
- 2.- Comida enlatada cuya fecha de caducidad no se haya cumplido.
- 3.- Equipo de cómputo nuevo y sus periféricos para instituciones educativas públicas, y equipo de cómputo usado y sus periféricos para instituciones de educación pública básica y media básica.
- 4.- Equipo e instrumental médico y de laboratorio, el cual deberá estar en óptimas condiciones, responder a los criterios de uso y aceptación internacional y tener un mínimo de 30% de vida útil con respecto del promedio estimado por los mercados internacionales.
- 5.- Agua embotellada cuya fecha de caducidad sea mayor a 3 meses a la fecha de su internación al país.
- 6.- Medicinas cuya fecha de caducidad sea mayor a un año a la fecha de su internación al país.

- 7.- Calzado nuevo que no sea originario de países asiáticos.
 - 8.- Juguetes que no sean originarios de China.
 - 9.- Sillas de ruedas y material ortopédico.
 - 10.- Anteojos reconstruidos o armazones.
 - 11.- Prótesis diversas.
 - 12.- Libros.
 - 13.- Instrumentos musicales.
 - 14.- Artículos deportivos.
 - 15.- Extinguidores.
 - 16.- Artículos para el aseo personal.
 - 17.- Artículos para la limpieza del hogar.
 - 18.- Equipo de oficina y escolar.
 - 19.- Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual.
 - 20.- Camiones tipo escolar.
 - 21.- Autobuses integrales para uso del sector educativo.
 - 22.- Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, coches barredoras.
 - 23.- Carros de bomberos.
 - 24.- Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.
 - 25.- Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior.
 - 26.- Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado.
 - 27.- Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.
- Cualquier otra mercancía por su naturaleza, sea propia para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia.

6.5. QUÉ HACER EN CASO DE MÉDICOS O GRUPOS DE MÉDICOS QUE VIENEN A RECETAR, CURAR U OPERAR GRATUITAMENTE

- 1.- Qué hacer cuando estos profesionales traigan aparatos, instrumentos o herramientas de su especialidad.
- 2.- Qué hacer cuando traen medicinas, lentes o prótesis para donar.

Para el primer planteamiento se debe realizar una importación temporal, para la cual se debe observar la regla 3.2.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, que señala:

3.2.2 Para los efectos del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley, la importación temporal de mercancías que realicen los residentes en el extranjero, estará a lo siguiente:

6. Se autoriza a las personas físicas que presten servicios profesionales de medicina que ingresen al país en forma individual o como integrantes de una brigada médica para realizar labores altruistas en los sectores o regiones de escasos recursos, a importar temporalmente, por un plazo de 30 días naturales, el equipo y los instrumentos que traigan consigo para tal efecto, sin utilizar pedimento, siempre que al momento de su ingreso a territorio nacional, presenten ante la aduana que corresponda, promoción mediante escrito libre, en la que se comprometan a retornar la mercancía que están importando temporalmente dentro del plazo señalado y a no realizar actos u omisiones que configuren delitos o infracciones por el indebido uso o destino de las mismas, indicando el motivo y duración de su viaje, fecha de retorno al extranjero y relación detallada de la mercancía, así como señalar nombre, denominación o razón social, dirección y teléfono de su representante en México o de la institución o centro donde se realizará la prestación de sus servicios, anexando carta de la institución o dependencia de salud que organice o dirija la brigada de asistencia médica.

Cuando el peso de la mercancía sea superior a 1,500 kilogramos, el trámite se realizará por la aduana de carga, mediante pedimento conforme al procedimiento señalado en el artículo 136 del Reglamento.

Para el segundo planteamiento será necesario que se apeguen a cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente guía.

6.6. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Si usted desea consultar directamente los textos legales en torno a estas donaciones, puede leer las siguientes disposiciones:

Leyes

- De la Ley Aduanera.- Artículo 61, fracciones IX y XVII y último párrafo.
- De la Ley del Servicio de Administración Tributaria.- Artículos 1º, 2º, 7º y 8º.
- De la Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Artículo 25, fracción IV.

Códigos

- Del Código Fiscal de la Federación.- Artículos 18, 18-A, 19 y 36-BIS

Reglamentos

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.- Artículos 17 Apartado A, fracción LIV y Apartado B; 26, fracción IX y 37.
- Del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.- Artículos primero y segundo.

Otras Disposiciones

Así como las siguientes Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 2.9.3; 2.9.7; 2.9.8; 2.9.9. Y 5.2.2.

Regla 3.10.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

ANEXO 1

ACUSE DE RECIBO	<p>ANEXO 1 RELACIÓN DE MERCANCIAS OBJETO DE LA DONACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ADUANERA</p>	<p>NÚMERO DE FOLIO <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>HOJA <input style="width: 30px;" type="text"/> DE <input style="width: 30px;" type="text"/> HOJAS</p>
<p>ANVERSO DMD DMDP3A03</p>		
NÚMERO <input style="width: 30px;" type="text"/>	ADUANA DE ENTRADA <input style="width: 100%;" type="text"/>	SECCIÓN ADUANERA <input style="width: 100%;" type="text"/>
<p>PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES) DEL DÍA <input style="width: 20px;" type="text"/> MES <input style="width: 20px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px;" type="text"/> AL DÍA <input style="width: 20px;" type="text"/> MES <input style="width: 20px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px;" type="text"/></p>		
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA <input style="width: 100%;" type="text"/>		
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA <input style="width: 300px;" type="text"/> ORIGEN (1) <input style="width: 100px;" type="text"/> MONEDA DE ORIGEN <input style="width: 100px;" type="text"/>		
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen) <input style="width: 100px;" type="text"/>	NÚMERO DE UNIDADES <input style="width: 100px;" type="text"/>	
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional) <input style="width: 100px;" type="text"/>	INDIQUE CON 'X' SI LA MERCANCÍA ES:	NUEVA <input type="checkbox"/> USADA <input type="checkbox"/>
<p>NÚMERO <input style="width: 30px;" type="text"/> ADUANA DE ENTRADA <input style="width: 100%;" type="text"/> SECCIÓN ADUANERA <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES) DEL DÍA <input style="width: 20px;" type="text"/> MES <input style="width: 20px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px;" type="text"/> AL DÍA <input style="width: 20px;" type="text"/> MES <input style="width: 20px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px;" type="text"/></p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>CLASIFICACIÓN ARANCELARIA <input style="width: 300px;" type="text"/> ORIGEN (1) <input style="width: 100px;" type="text"/> MONEDA DE ORIGEN <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen) <input style="width: 100px;" type="text"/> NÚMERO DE UNIDADES <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional) <input style="width: 100px;" type="text"/> INDIQUE CON 'X' SI LA MERCANCÍA ES: NUEVA <input type="checkbox"/> USADA <input type="checkbox"/></p>		
<p>NÚMERO <input style="width: 30px;" type="text"/> ADUANA DE ENTRADA <input style="width: 100%;" type="text"/> SECCIÓN ADUANERA <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES) DEL DÍA <input style="width: 20px;" type="text"/> MES <input style="width: 20px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px;" type="text"/> AL DÍA <input style="width: 20px;" type="text"/> MES <input style="width: 20px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px;" type="text"/></p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>CLASIFICACIÓN ARANCELARIA <input style="width: 300px;" type="text"/> ORIGEN (1) <input style="width: 100px;" type="text"/> MONEDA DE ORIGEN <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen) <input style="width: 100px;" type="text"/> NÚMERO DE UNIDADES <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional) <input style="width: 100px;" type="text"/> INDIQUE CON 'X' SI LA MERCANCÍA ES: NUEVA <input type="checkbox"/> USADA <input type="checkbox"/></p>		
<p>NÚMERO <input style="width: 30px;" type="text"/> ADUANA DE ENTRADA <input style="width: 100%;" type="text"/> SECCIÓN ADUANERA <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES) DEL DÍA <input style="width: 20px;" type="text"/> MES <input style="width: 20px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px;" type="text"/> AL DÍA <input style="width: 20px;" type="text"/> MES <input style="width: 20px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px;" type="text"/></p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>CLASIFICACIÓN ARANCELARIA <input style="width: 300px;" type="text"/> ORIGEN (1) <input style="width: 100px;" type="text"/> MONEDA DE ORIGEN <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen) <input style="width: 100px;" type="text"/> NÚMERO DE UNIDADES <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional) <input style="width: 100px;" type="text"/> INDIQUE CON 'X' SI LA MERCANCÍA ES: NUEVA <input type="checkbox"/> USADA <input type="checkbox"/></p>		

(1) ABBREVIATURA DEL NOMBRE DEL PAIS CONFORME A LAS REGLAS QUE AL EFECTO EXPIDA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

9. NOTIFICACIONES EN LA REPÚBLICA			
PERSONA AUTORIZADA			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) <input type="text"/>			
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	CALLE <input type="text"/>	NO. Y/O LETRA <input type="text"/>	
	DISTRITO O CIUDAD <input type="text"/>	CÓDIGO POSTAL / ZONA POSTAL <input type="text"/>	TELÉFONO <input type="text"/>

INSTRUCCIONES

Esta declaración será llenada a máquina o a mano en idioma español. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa.

Este formato es de libre impresión y podrá obtenerse en los consulados mexicanos o en la página de Internet www.sat.gob.mx.

Esta forma deberá presentarse ante la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica ubicada en Reforma No. 37 Módulo VI planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtemoc, C.P. 06300, México, D.F. Teléfonos (55)91-57-37-29 y (55)91-57-37-30.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. Se asentará el nombre completo del declarante, o en su caso, la denominación o razón social de la persona moral que represente.

NÚMERO DE REGISTRO FISCAL. Deberá anotar la clave de identificación fiscal del donante; en caso de no contar con la clave, deberá hacer constar dicha circunstancia en escrito libre mediante declaración "Bajo Protesta de Decir Verdad" del donante.

NÚMERO DE HOJAS QUE ANEXA A ESTA DECLARACIÓN. Deberá señalar el total de las hojas que acompaña a esta declaración, como son documentos de los permisos, avisos, demás documentos de cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

OBJETO DE LA DONACIÓN. Deberá señalar la finalidad para la cual será destinada la mercancía, sea esta para la educación, seguridad social, salud, etc. Deberá marcar con "X", dentro de los rubros que se señalan, cual de los requerimientos es al que será destinada la mercancía, pudiendo marcar más de un campo.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN. Deberá anotar los datos correspondientes al representante legal de la persona moral beneficiaria de la donación, debiendo acompañar a la presente declaración, copia del documento que lo acredite como tal.

REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECIBIR LA DONACIÓN. La persona que acuda a retirar las mercancías de la Aduana, deberá acreditar su personalidad como representante legal del destinatario final de la donación. Tratándose de personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberá acreditarla mediante poder notarial. Si el destinatario final es la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, sus Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, deberá presentar copia de la constancia de nombramiento oficial y en su caso, copia de la carta de aceptación, en la cual se le autorice para recibir las mercancías.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN. El representante legal deberá firmar de aceptación la donación. En caso de no contar con dicha firma, se deberá anexar escrito de la aceptación que de la donación haga el destinatario final. Dicho escrito deberá señalar el nombre de la persona que en nombre y representación del destinatario final recibirá en la aduana señalada la mercancía objeto de la donación.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO.

HOJA ____ DE ____ HOJAS. Se utilizarán tantas hojas del anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.

NÚMERO. Deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada mercancía que relaciona.

ADUANA DE ENTRADA Y SECCIÓN ADUANERA. Deberá anotar la clave de la aduana y la sección aduanera, conforme a las reglas que al efecto expida el SAT.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. Deberá hacer una descripción a detalle de la mercancía que se pretende donar, adjuntando todos los elementos que puedan auxiliar para la identificación de las mismas, tales como catálogos, fotografías, incluyendo medidas y material del que está compuesta.

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA. Deberá indicar la clasificación arancelaria de la mercancía que le corresponda conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en caso de conocerla. Cuando no se señale la clasificación arancelaria, la misma será determinada por la Administración General Jurídica.

IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN (moneda de origen). Deberá anotar en este renglón, el total del valor de las mercancías en moneda de origen, relacionada en el(los) Anexo(s) 1 que presente.

IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN (moneda nacional). Deberá anotar en este renglón, el total del valor de las mercancías en moneda nacional, relacionada en el(los) Anexo(s) 1 que presente.

OBSERVACIONES. En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan ,tales como catálogos, fotografías, escritos u otros.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, asisnet@shcp.gob.mx, escribir sus dudas al correo electrónico asisnet@shcp.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-02-97, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiorepuesta) al 46-45-14, en el resto del país, lada sin costo: 01-800-90-450-00; o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

NÚMERO	<input type="text"/>	ADUANA DE ENTRADA	<input type="text"/>	SECCIÓN ADUANERA	<input type="text"/>
PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES)					
DEL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
AL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA					
<input type="text"/>					
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	<input type="text"/>	ORIGEN (1)	<input type="text"/>	MONEDA DE ORIGEN	<input type="text"/>
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen)	<input type="text"/>	NÚMERO DE UNIDADES	<input type="text"/>		
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional)	<input type="text"/>	INDIQUE CON "X" SI LA MERCANCÍA ES:	NUEVA	<input type="checkbox"/>	USADA
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
NÚMERO					
<input type="text"/>					
ADUANA DE ENTRADA					
<input type="text"/>					
SECCIÓN ADUANERA					
<input type="text"/>					
PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES)					
DEL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
AL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA					
<input type="text"/>					
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	<input type="text"/>	ORIGEN (1)	<input type="text"/>	MONEDA DE ORIGEN	<input type="text"/>
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen)	<input type="text"/>	NÚMERO DE UNIDADES	<input type="text"/>		
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional)	<input type="text"/>	INDIQUE CON "X" SI LA MERCANCÍA ES:	NUEVA	<input type="checkbox"/>	USADA
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
SUMA EN ESTA HOJA DE:		SUMA EN OTRAS HOJAS DE: (2)		TOTAL DE: (2)	
VALOR DE LA MERCANCÍA (MONEDA DE ORIGEN)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR DE LA MERCANCÍA (MONEDA NACIONAL)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN (MONEDA DE ORIGEN)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN (MONEDA NACIONAL)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
OBSERVACIONES (En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan, tales como catálogos, fotografías, escritos u otros)			NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE		
PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD			PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD		
EXENCIÓN DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS			(ADUANA O SECCIÓN ADUANERA QUE TRAMITA LA DONACIÓN)		
			APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO		
			<input type="text"/>		
			<input type="text"/>		
ACEPTACIÓN E INSTRUCCIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA			NÚMERO DE GAFETE		
			<input type="text"/>		
			SELLO DE LA ADUANA Y FIRMA DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO		

(1) ABBREVIATURA DEL NOMBRE DEL PAÍS CONFORME A LAS REGLAS QUE AL EFECTO EXPIDA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
(2) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 1.

ANEXO 1 BIS

CARÁTULA "Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal"

Cuadro 1

Anote el nombre completo de la persona (moral y/o física) que va a donar la mercancía, dirección, código postal, teléfono y fax, país, correo electrónico, en su caso, *número de registro fiscal y el **número de hojas que se anexan a la declaración.

*En caso de no contar con este número, anexe escrito libre "bajo protesta de decir verdad" indicando el motivo.

**En caso de contar con algún permiso o aviso en Materia de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, anexar original del mismo, de lo contrario anotar 0.

Cuadro 2

Señale el objeto de la donación que en todos los casos será para la atención de requerimientos básicos, pudiendo marcar más de una opción: educación, vivienda, protección civil, salud, vestido y/o alimentación.

Cuadro 3

Indique el destinatario de la donación, marcando únicamente una de las 5 opciones: Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios o Asociación sin fines de lucro.*

*ver página de internet www.sat.gob.mx, vínculo "Donatarias autorizadas".

Cuadro 4

Anote los datos completos del destinatario de la donación: nombre o razón social, dirección, código postal, teléfono y fax. En el caso de asociaciones sin fines de lucro deberá acompañar copia de la escritura constitutiva y hoja del Diario Oficial de la Federación actualizada en donde se le autorice para recibir donativos.

Cuadro 5

Anote el nombre del Representante Legal del destinatario (Persona Moral beneficiaria de la donación), acompañando los formatos con una copia del documento que acredite la personalidad del representante legal:

- 1) Poder notarial en el caso de asociaciones sin fines de lucro, o
- 2) Constancia oficial de nombramiento tratándose de la Federación, D.F., Estados, Municipios u Órganos Desconcentrados o Descentralizados y, 3) En ambos casos anexe copia de la identificación oficial.

Cuadro 6

Anote el nombre de la persona autorizada para acudir físicamente a la aduana para recibir la donación, la cual debe ser nombrada por el Representante Legal del beneficiario por medio de un *oficio de comisión.

*Presentar oficio de comisión o carta poder y copia de una identificación oficial.

Cuadro 7 y 8

En estos recuadros se deben anotar los nombres completos y firmas del donante, así como, del representante del destinatario de la donación. Cada uno de los 4 tantos del formato deberá contener las firmas autógrafas.

Cuadro 9

Llene este cuadro "Notificaciones en la República", sólo en caso de que el donante solicite que la documentación y notificación se envíe a un destinatario dentro del territorio nacional, ya que será éste quien presentará la mercancía y documentación de autorización ante la aduana. Si en principio no se llenó este recuadro, se podrá elaborar una carta por el donante nombrando a la persona autorizada para recibir la documentación dentro del territorio nacional, anotando la dirección completa.

Anexo “Relación de Mercancías objetos de la Donación”

En cada recuadro:

- Señale el nombre de la aduana por la que se desee introducir la mercancía al país y el periodo para ello (mercancías con fecha de caducidad).
- Anote la clasificación arancelaria si la conoce, en caso contrario, esta Administración General la llevará a cabo con la información proporcionada por el donante, por lo que es importante que allegue a esta unidad de toda la información y documentación necesaria para su fácil identificación.
- Indique el origen de la mercancía y **el valor en la moneda de origen y en pesos.

**En el caso de que no se conozca, anotar un valor estimativo, tratándose de automóviles es necesario el valor del vehículo para el posterior trámite de registro.

Descripción de las mercancías:

- Debe describir a detalle las mercancías susceptibles de donación, inclusive anexar: fotografías, catálogos, folletos, etc.
- Describir en cada recuadro, por separado, cada tipo de mercancía y la cantidad cuantificable en unidad de medida (piezas, unidades, pares) que se desea donar, para lo cual, podrá utilizar tantas hojas del Anexo 1 como sean necesarias. En caso de que la mercancía no se encuentre separada por rubro no se dará trámite a la solicitud.

Datos de Auxilio en la descripción de la mercancía objeto de la Donación

MERCANCÍA	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA EXENCIÓN DE PERMISOS
Alimentos, comida enlatada, agua embotellada	Desagregar por tipo de alimentos, señalar unidad de medida y fecha de caducidad	Anexar copia del certificado sanitario o de Libre Venta del país de origen de las mercancías
Medicinas	Indicar la composición química, el uso y la fecha de caducidad (no menor a 1 año), especificando la unidad de medida (piezas, tabletas, etc.)	
Equipo e instrumental medico	Describir las especificaciones técnicas y el uso, anexando manuales de operación y fotografías, en el caso de anteojos o armazones indicar si el uso es correctivo o estético (El equipo deberá tener un 30% de vida útil)	
Camiones, autobuses ambulancias, carros de bomberos, vehículos, especiales, maquinaria para la construcción, carros recolectores de basura, grúas, camiones para desazolve, camiones con equipo hidráulico	Informar el número de serie ,marca, modelo equipamiento, tipo de combustible	Anexar copia del título de propiedad o factura y las fotografías del bien
Ropa y zapatos	Estos deben de ser nuevos,	Indicar mediante escrito libre y

	Especificar el % del material de que están fabricados, el tipo de prenda de vestir y, si es para bebés, niños, adultos, hombres o mujeres	"Bajo protesta de decir verdad", el origen de la mercancía
Equipo de cómputo	Equipo de cómputo nuevo y sus periféricos para instituciones educativas públicas y equipo de cómputo usado y sus periféricos para instituciones de educación pública básica y media básica	Anexar fotografías, instructivos y manuales de operación
Libros	Indicar idioma, características o finalidad (técnicos o didácticos)	
Juguetes	Describir el tipo de juguete, material de fabricación, si es manual o eléctrico, didáctico inflable. *Excepto de países asiáticos	Indicar mediante escrito libre y, "Bajo protesta de decir verdad ", el. origen de la mercancía,
Equipo de oficina y escolar	Indicar material de fabricación, uso y finalidad	
Artículos de aseo personal y para la limpieza del hogar	Indicar uso y finalidad del producto, fotografías y etiquetas	

La descripción de las mercancías es necesaria para llevar a cabo la correcta clasificación arancelaria de las mismas y así poder determinar las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias a las que están sujetas (permisos de las dependencias) y, estar en aptitud de llevar a cabo las consultas con la dependencias competentes para solicitar su exención y posterior aceptación,

ANEXO 4

Dirección de páginas de internet.

- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.
www.caaarem.org.mx
- Servicio de Administración Tributaria (Donatarias autorizadas)
www.sat.gob.mx

NOTA

Se sugiere que las importaciones de mercancías donadas, se tramiten por otras Aduanas y no por aquellas que siendo importantes están congestionadas por la gran cantidad de operaciones de importación que atienden.

Aduanas que se sugieren:

- Cd. Camargo, Tam.
- Miguel Alemán, Tam.
- Colombia, N.L.
- Piedras Negras, Coah.
- Cd. Acuña, Coah.
- Ojinaga, Chih.
- Puerto Palomas, Chih.
- Agua Prieta, Son.
- Sonoyta, Son.

CAPITULO 7. TRATAMIENTO FISCAL DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PERCIBEN INGRESOS EN MEXICO



7.1. CASOS EN LOS QUE SE DEBE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los extranjeros que residan en el extranjero y que obtengan ingresos en México, o cuando tengan un establecimiento permanente en el país, por los ingresos que deriven de dicho establecimiento.



Las personas antes citadas deben pagar impuestos en México cuando obtengan ingresos por los siguientes conceptos:

- Salarios.
- Honorarios.
- Remuneraciones a miembros de consejos, administradores, comisarios y gerentes.
- Arrendamiento de inmuebles.
- Arrendamiento de muebles.
- Contratos de servicio turístico de tiempo compartido.
- Enajenación de acciones.
- Arrendamiento financiero.

- Regalías, asistencia técnica y publicidad.
- Intereses.
- Premios.
- Actividades artísticas, deportivas o espectáculos públicos.
- Remanente distribuible de personas morales con fines no lucrativos.
- Dividendos, utilidades, remesas y ganancias distribuidas por personas morales.
- Venta de bienes inmuebles.
- Construcción de obras, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, inspección o supervisión.

7.2. OTROS INGRESOS POR LOS QUE SE DEBE PAGAR IMPUESTO

Cuando se perciban los siguientes ingresos también se debe pagar el impuesto sobre la renta:

- El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona. Se considera que los ingresos se encuentran en el país cuando el acreedor que efectúa el perdón es residente en el país, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- Los obtenidos por otorgar el derecho a participar en un negocio, inversión, o cualquier pago para celebrar o participar en actos jurídicos de cualquier naturaleza. En este caso, se considera que los ingresos se obtienen en el país cuando el negocio, inversión o acto jurídico se lleve a cabo en el país, y no se trate de aportaciones de capital a una persona moral.
- Los que deriven de indemnizaciones por perjuicios, y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales. Se considera que los ingresos se obtienen en el país cuando quien efectúe el pago sea residente en México, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- Los que deriven de enajenación de crédito comercial. Se considera que los ingresos se obtienen en el país cuando el crédito comercial sea atribuible a una persona residente en el país, o a un residente en el extranjero con establecimiento permanente ubicado en México.

7.3. CÁLCULO DEL IMPUESTO

Para calcular el impuesto se aplicará la tasa de 28% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna. En el caso de deudas perdonadas, el impuesto se debe calcular sobre el total de la deuda perdonada y la retención se hará por el acreedor.

Tratándose de los ingresos señalados en el segundo y último puntos anteriores, el impuesto se calculará sobre el importe bruto de la contraprestación que se haya pactado.

Para los ingresos señalados en el tercer punto, la tasa se aplicará sobre el importe bruto de las indemnizaciones o penas convencionales.

7.4. PAGO DEL IMPUESTO

En el caso de los ingresos señalados en los puntos del segundo al cuarto, el impuesto se pagará a través de la retención del mismo, que efectuará la persona que realice el pago si éste es residente en el país, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional.

En caso contrario, el contribuyente residente en el extranjero efectuará el pago ante el SAT, ya sea por ventanilla bancaria o vía Internet, dentro de los 15 días siguientes a la percepción del ingreso.

7.5. ¿QUE IMPUESTOS PAGAN LOS EXTRANJEROS?

Impuesto sobre la renta

Están obligados a pagar el impuesto sobre la renta las personas de nacionalidad mexicana o extranjera, que sean residentes en el extranjero y que obtengan ingresos en México.

Impuesto al valor agregado

Deben pagar el impuesto al valor agregado en el caso de que obtengan ingresos por la enajenación de bienes o por el arrendamiento de bienes inmuebles distintos de casa habitación.

También se debe pagar el impuesto al valor agregado si los bienes inmuebles se rentan amueblados, o se trata de hoteles o casas de hospedaje.

Asimismo, deben pagar el impuesto que se cause conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas o las personas morales que efectúen pagos a residentes en el extranjero por la prestación de servicios aprovechados en México, por el uso o goce de bienes tangibles e intangibles, entre otros casos, se considera que realizan importaciones.

Impuesto empresarial a tasa única (IETU)

Deben pagar este impuesto las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen: por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

7.6. ¿COMO PAGAR LOS IMPUESTOS?

Los extranjeros obligados al pago de impuestos en México, generalmente cumplen con esta obligación cuando la persona que les hace los pagos les retiene el impuesto y lo entera al Servicio de Administración Tributaria.

Las personas residentes en México, o residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en este país, y hagan pagos a residentes en el extranjero, están obligadas a efectuar la retención del impuesto.

En el caso de las personas que obtengan ingresos y no se les efectúe la retención, deben efectuar el pago directamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

7.7. FORMA Y FECHAS DE PAGO

La persona que retenga el impuesto, lo debe enterar mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que efectuó la retención.

El entero se hará por Internet o por ventanilla bancaria, según se esté obligado.

Cuando el pago lo deba efectuar el contribuyente que perciba el ingreso, lo hará ante las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a la percepción de dicho ingreso.

7.8. OBLIGACIONES EN GENERAL

Las personas residentes en el extranjero que obtienen ingresos en México, y que no tengan un establecimiento

permanente en el país, o teniéndolo, y los ingresos no provengan de dicho establecimiento, tienen las siguientes obligaciones:

- Pagar el impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos. Esta obligación se cumple cuando la persona que hace los pagos le retiene el impuesto y lo entrega al Servicio de Administración Tributaria.
- Cuando la persona que efectúa los pagos no esté obligada a retener el impuesto, el contribuyente que obtenga los ingresos debe pagar por medio de declaración, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.
- Las personas que presten servicios profesionales independientes, que perciban ingresos por honorarios, deben expedir recibos de honorarios .
- Las personas que perciban ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, o en general por otorgar el uso o goce temporal de dichos bienes, deben expedir recibos por las rentas cobradas.

Los comprobantes que se deban expedir por servicios profesionales o por arrendamiento de bienes inmuebles deberán contener los requisitos fiscales con excepción del Registro Federal de Contribuyentes. Estos comprobantes podrán dejar de cumplir lo siguiente:

- Que los datos que contengan se encuentren impresos
- Que hayan sido impresos en establecimientos autorizados por el SAT

Es importante mencionar que el impuesto que se pague mediante retención, o bien directamente por el contribuyente, se considera pago definitivo, lo que significa que no se tiene obligación de presentar declaración anual.

7.8.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE HAGAN PAGO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Las personas físicas o las personas morales que sean residentes en el país, o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que hagan pagos a residentes en el extranjero, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Calcular, retener y hacer el entero del impuesto sobre la renta que corresponda a dichos extranjeros.
- Enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de pago, o al momento en que lo efectúe, lo que suceda primero.
- En el caso de que los pagos o contraprestaciones se efectúen en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión en moneda nacional.
- Cuando la persona que haga pagos a residentes en el extranjero, cubra por cuenta de ellos el impuesto, el importe del mismo se considerará como ingreso obtenido por estos contribuyentes. No se considerará como ingreso del residente en el extranjero, el impuesto al valor agregado que traslade conforme a la ley.
- Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria declaración informativa de pagos efectuados a residentes en el extranjero, mediante el sistema Declaración Informativa Múltiple ya sea por Internet, por medios magnéticos o de manera impresa, según el caso, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
- Entregar a los residentes en el extranjero constancia de pagos y retenciones efectuadas a más tardar el 28 de febrero de cada año.

7.9. INGRESOS POR SALARIOS

Son los que se obtienen por concepto de sueldos y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, e incluyen tiempo extra y prestaciones adicionales, indemnizaciones, jubilaciones, pensiones, seguro de retiro, gratificaciones, entre otras, excepto las remuneraciones a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

7.9.1. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Al ingreso obtenido en el año se le aplicarán las tasas siguientes:

- No se pagará el impuesto por los primeros \$125,900.00
- La tasa de 15%, cuando los ingresos sean más de \$125,900.00 hasta un millón de pesos
- La tasa de 30%, cuando los ingresos percibidos excedan de un millón de pesos

7.10. INGRESOS POR HONORARIOS

Se consideran ingresos por honorarios los percibidos por prestar servicios profesionales independientes, tales como médicos, de administración, financieros, contables, de arquitectura, de ingeniería, informáticos, de diseño, artísticos, deportivos, de música, de canto, entre otros, siempre que los servicios no se presten de manera subordinada, es decir, que no haya una relación laboral.

7.10.1. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El impuesto se determinará aplicando la tasa de 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna.

7.10.2. FORMA DE PAGAR EL IMPUESTO

El impuesto se paga mediante retención que debe hacer la persona que efectúe los pagos si es residente en el país, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México con el cual se relacione el servicio.

En los demás casos, el contribuyente debe enterar el impuesto correspondiente mediante declaración, que presentará a través de Internet o en ventanilla bancaria, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que obtenga el ingreso.

Expedición de comprobantes o de recibos de honorarios

Quienes perciban ingresos por honorarios, deben de expedir recibos por los honorarios que reciban, estos tienen que reunir los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, con excepción de los siguientes:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Los datos que deben contener podrán no estar impresos por establecimientos autorizados.
- Los datos que deben contener podrán no estar impresos.

Podrán formularse en idioma distinto del español, debiendo proporcionar a las autoridades, cuando éstas lo requieran, la traducción autorizada.

7.11. INGRESOS EXENTOS



No se pagará el impuesto por los ingresos obtenidos de honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente, pagados por residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país, o que teniéndolo, el servicio no esté relacionado con dicho establecimiento.

Como requisito para dicha exención, se establece que la estancia del prestador del servicio en territorio nacional sea menor a 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

7.12. INGRESO POR HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJO, COMISARIOS Y GERENTES

Se consideran dentro de este concepto los honorarios que sean pagados en México o en el extranjero, por empresas residentes en México, a:

- Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos u otros.
- Administradores, comisarios y gerentes generales.

7.12.1. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las sociedades que efectúen pagos, deben aplicar a la cantidad total pagada la tasa de 25% por concepto de impuesto, sin deducción alguna.

7.13. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Se consideran ingresos por arrendamiento, las cantidades que obtiene a

- Que hayan sido impresos por establecimientos autorizados.

Cuando la renta sea pagada a un fideicomiso, la institución fiduciaria debe expedir los recibos y realizar la retención y el entero correspondiente.

7.14. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES



Son los ingresos que se obtienen por la renta de bienes muebles que son destinados a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, utilizados en el país.

Se presume que los bienes muebles en renta se destinan a las actividades citadas y se utilizan en el país, cuando el que usa el bien es residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional.

En el caso de que los bienes muebles se destinen a actividades distintas de las señaladas, se considera que la fuente de ingresos se encuentra en el país cuando en éste se haga la entrega material de los muebles.

7.14.1. TASA DEL IMPUESTO

El impuesto se debe pagar aplicando la tasa de 25% sobre el ingreso total obtenido, sin deducción alguna. En el caso de arrendamiento de contenedores, así como de aviones y embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal, el impuesto se calculará con la tasa de 5%, siempre que dichos bienes sean utilizados directamente por el arrendatario en el transporte de personas o de bienes.

7.14.2. FORMA DE PAGO

La persona que realice los pagos debe efectuar la retención y enterar el impuesto correspondiente al Servicio de Administración Tributaria..

7.15. INGRESOS POR CONTRATOS DE SERVICIOS TURISTICOS DE TIEMPO COMPARTIDO

Se consideran contratos de servicio turístico de tiempo compartido, aquéllos que se relacionen con inmuebles que se destinen a fines turísticos, vacacionales, recreativos, deportivos o cualquier otro, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Otorgar el uso o goce, o el derecho a ocupar o disfrutar, en forma temporal o definitiva, uno o varios bienes inmuebles o parte de los mismos.
- Prestar el servicio de hospedaje u otro similar en uno o varios bienes inmuebles, o en parte de los mismos, durante un periodo específico, a intervalos previamente establecidos, determinados o determinables.
- Enajenar membresías o títulos similares, cualquiera que sea el nombre con que se designen, que permitan el uso, goce, disfrute u hospedaje de uno o varios bienes inmuebles o parte de los mismos.
- Otorgar en administración a un tercero, uno o varios bienes inmuebles ubicados en territorio nacional, para hospedar, albergar o dar en alojamiento a personas distintas del contribuyente.

7.15.1. CÁLCULO DEL IMPUESTO

El beneficiario efectivo, residente en el extranjero, aplicará la tasa del 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención el prestatario si es residente en el país, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.

7.16 ENAJENACION DE ACCIONES

Las personas que obtengan ingresos por la venta o enajenación de acciones u otros títulos valor que representen la propiedad de bienes, considerarán que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando:

- La persona que los haya emitido sea residente en el país.
- El valor contable de las acciones o títulos valor provenga, en más de 50%, de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional.

También se consideran dentro de este concepto los ingresos que se obtengan por la venta de participaciones de asociaciones en participación, sólo cuando a través de dicha asociación se realicen actividades empresariales en México.

7.16.1. TASA DEL IMPUESTO

El impuesto se debe calcular aplicando la tasa de 25% sobre la cantidad total de la operación, sin deducción alguna.

7.16.2. FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO

El impuesto debe ser retenido por el adquirente si es residente en el país, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso contrario, el contribuyente que venda las acciones pagará el impuesto ante las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Pago mediante representante en el país

Los contribuyentes que tengan un representante en el país, podrán optar por calcular el impuesto sobre la ganancia por la venta de acciones o de títulos valor, en lugar de calcularlo sobre el monto total de la operación, y aplicando sobre dicha ganancia la tasa de 28%.

La ganancia se determinará restando al total del ingreso por la venta, las deducciones siguientes:

- El costo comprobado de adquisición, actualizado conforme a lo previsto por el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras de adquisición y venta.
- Pagos por avalúos.
- Comisiones y mediaciones pagadas por el vendedor con motivo de la venta.

En este caso, el representante debe calcular el impuesto y enterar en la oficina que corresponda a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de pagar el impuesto mediante representante en México, deben presentar un dictamen formulado por Contador Público Registrado para estos fines, en el que se indique que el impuesto se calculó conforme a las disposiciones fiscales, y se acompañará copia de la designación del Representante.

7.17. INTERESES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Se consideran ingresos por intereses derivados de arrendamiento financiero, los que se obtienen por el arrendamiento con opción a compra del mismo, o con el derecho de participar cuando el bien se venda a un tercero, siempre que dichos bienes se utilicen en el país, o en el caso de que los pagos se efectúen al extranjero, éstos se deduzcan total o parcialmente por un establecimiento permanente en el país.

Se presume que los bienes se utilizan en el país, cuando quien use o goce el bien sea residente en el mismo, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

7.17.1. CÁLCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se debe calcular aplicando la tasa de 15% sobre la cantidad de los intereses pactados en el contrato.

7.17.2. FORMA DE PAGO

Las personas que efectúen los pagos, deben calcular el impuesto y hacer la retención y entero correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria..

7.18. REGALÍAS, ASISTENCIA TÉCNICA O PUBLICIDAD

Se consideran ingresos por regalías, los que se perciban por el uso o goce de patentes, certificados de invención, mejora o marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor, así como las cantidades percibidas por transferencia de tecnología, o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, por transmisión de imágenes visuales, sonidos o ambos, u otro derecho o propiedad similar.

Se consideran ingresos por asistencia técnica, los que se perciban por la prestación de servicios independientes en los que se proporcionen conocimientos no patentables que no impliquen la transmisión de información confidencial.

Se considerarán ingresos siempre que los bienes o derechos por los cuales se pagan regalías o asistencia técnica se aprovechen en México, o cuando los pagos se realicen -incluyendo publicidad- por residentes en territorio nacional o por residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

7.18.1 CÁLCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se debe calcular aplicando al ingreso que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, las tasas siguientes:

Regalías por la renta temporal de carros de ferrocarril	5%
Regalías por la renta de patentes o certificados de invención o mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales, así como publicidad	25%
Otras regalías distintas de las anteriores, así como por asistencia técnica	28%

7.19. INGRESOS POR INTERESES

Se consideran intereses, entre otros, los siguientes conceptos:

- Los rendimientos de crédito de cualquier clase.
- Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo primas y premios asimilados a los rendimientos de tales valores.
- Los premios pagados en el préstamo de valores.
- Descuentos por la colocación de títulos valor, bonos u obligaciones.
- Comisiones o pagos que se efectúen con motivo de apertura o garantía de créditos, aun cuando éstos sean contingentes.
- De los pagos que se realicen a un tercero con motivo de la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía, o de la responsabilidad de cualquier clase.
- De la ganancia que se derive de la venta de los títulos colocados entre el gran público inversionista.
- Ganancia en la enajenación de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- También se considera interés el ingreso que obtenga un residente en el extranjero con motivo de la adquisición de un derecho de crédito de cualquier clase, presente, futuro o contingente.

7.20. TASAS DE RETENCIÓN DE ISR

La persona que realice pagos debe efectuar la retención y el entero del impuesto, aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa que se menciona a continuación:

Tasa del impuesto	Tipos de intereses
10%	Intereses pagados por entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros y bancos extranjeros, siempre que sean los beneficiarios efectivos de los intereses y cuenten con registro en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión en el Extranjero.
10%	Intereses pagados provenientes de títulos de crédito colocados a través de bancos o de casas de bolsa, en un país con el que México no tenga celebrado tratado para evitar la doble tributación, siempre que dichos documentos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.*
10%	Por la adquisición de un derecho de crédito de cualquier clase, presentes, futuros o contingentes.
4.9%	Intereses provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista, ganancias provenientes de su enajenación, los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos, a cargo de instituciones bancarias, sociedades financieras de objeto limitado, o de organizaciones auxiliares de crédito, siempre que estos documentos se encuentren registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios; de lo contrario, se aplicará la tasa de 10%.*
4.9%	Intereses pagados a entidades de financiamiento del extranjero, en las que el gobierno federal participe en su capital social, siempre que sean beneficiarias efectivas de los mismos y se encuentren inscritas en el registro mencionado.*
15%	Intereses pagados a reaseguradoras.
21%	Intereses: <ul style="list-style-type: none">• Pagados por instituciones bancarias, distintos de los señalados anteriormente.• Pagados a proveedores del extranjero por venta de maquinaria y equipo, que formen parte del activo del adquirente.• Los pagados a residentes en el extranjero para financiar la adquisición de maquinaria y equipo, y en general para la habilitación, avío o comercialización, siempre que se haga constar en el contrato y se trate de sociedades registradas en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero.
28%	Otros intereses distintos de los anteriores.

* Las tasas previstas en estos casos no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea en forma directa o indirecta o en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses derivados de los títulos de que se trate y son:

1. Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del emisor.
2. Personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del emisor.

7.21. INTERESES EXENTOS

No se pagará el impuesto sobre la renta por los intereses siguientes:

- Los que deriven de créditos concedidos al Gobierno Federal o al Banco de México.
- Los que deriven de bonos emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México, adquiridos y pagados en el extranjero.
- Los que se generen por créditos a plazo de tres o más años, concedidos o garantizados por entidades de financiamiento residentes en el extranjero que se dediquen a promover la exportación, siempre que estén registradas en el Registro de Bancos, entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero.
- Los que se generen por créditos concedidos, o garantizados en condiciones preferenciales por entidades de financiamiento residentes en el extranjero, a instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Los que deriven de créditos concedidos al Gobierno Federal o al Banco de México y los provenientes de títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México, colocados en México entre el gran público inversionista, siempre que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

7.22. INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS

Se consideran ingresos por premios los que se celebren y paguen en México como; la lotería, rifas, sorteos, juegos de apuestas o concursos de cualquier clase.

7.22.1 CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El impuesto se debe calcular aplicando la tasa de 1% sobre la cantidad del premio obtenido, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos por la obtención de premios, o el gravamen establecido no exceda de 6%.

La tasa del impuesto será de 21% en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los premios, a una tasa que exceda de 6%.

El impuesto por los premios de juegos con apuestas se debe calcular aplicando el 1% sobre la cantidad total a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.

7.22.2 FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO

El impuesto se pagará mediante retención cuando la persona que efectúe el pago sea residente en territorio nacional, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, o se enterará mediante declaración presentada en la oficina autorizada dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, cuando quien pague el premio sea un residente en el extranjero.

7.23. INGRESOS POR ACTIVIDADES ARTISTICAS, DEPORTIVAS O DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Se consideran ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, cuando las actividades deportivas, artísticas o espectáculos públicos se celebren en México.

Entre los servicios que presta un residente en el extranjero, relacionados con espectáculos públicos, se

encuentran incluidos los destinados a promocionar dichos espectáculos y las actividades realizadas en territorio nacional, como resultado del prestigio que tenga el residente en el extranjero como artista o deportista.

Se encuentran incluidos dentro de este concepto de ingresos, aquéllos que obtenga un residente en el extranjero por servicios, arrendamiento o enajenación de bienes que se relacionen con la celebración de espectáculos públicos, artísticos o deportivos

7.23.1 CÁLCULO DEL IMPUESTO

Para calcular el impuesto se debe aplicar la tasa de 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna.

7.23.2. FORMA DE PAGO

La persona que efectúe los pagos debe hacer la retención, siempre que sea residente en el país o en el extranjero con establecimiento permanente en México, y enterarlo al Servicio de Administración Tributaria.

En los demás casos, quienes obtengan ingresos por este tipo de actividades, deben calcular el impuesto y lo enterarán mediante declaración, que presentarán a través de ventanilla bancaria o de Internet, en la ciudad donde se haya celebrado el espectáculo o evento deportivo, al día siguiente en que se haya obtenido el ingreso.

También se podrá optar por calcular y pagar el impuesto correspondiente a través de representante legal.

7.24. REMANENTE DISTRIBUIDO POR PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Los residentes en el extranjero que obtengan ingresos por conducto de una persona moral con fines no lucrativos, considerarán que los ingresos se encuentran en México cuando dicha persona moral sea residente en el país.

7.24.1. CÁLCULO DEL IMPUESTO

En este caso, el impuesto se debe calcular aplicando sobre el importe del remanente distribuido por la persona moral, la tasa de 28%.

7.24.2. FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO

El impuesto lo debe enterar la persona moral, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que efectuó la entrega de las cantidades.

7.25. INGRESOS POR DIVIDENDOS, UTILIDADES REMESAS ENVIADAS Y EN GENERAL POR REMESAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES

Cuando las personas residentes en el extranjero obtengan ingresos por dividendos, utilidades, remesas enviadas, y en general por ganancias distribuidas por personas morales, se entiende que los ingresos se obtienen en territorio nacional cuando la persona que los distribuye resida en México.

7.25.1. TASA DEL IMPUESTO

Para calcular el impuesto, el importe del dividendo, ganancia, utilidad distribuida, o remesas, se multiplicará por el factor 1.3889 y al resultado se aplicará la tasa de 28%.

7.25.2. FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO

El impuesto lo debe enterar el establecimiento que haga los pagos o envíe remesas a la oficina central.

7.26. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES INMUEBLES

Las personas residentes en el extranjero que perciban ingresos por la venta de bienes inmuebles, considerarán que los ingresos se obtienen en México cuando los bienes objeto de la venta se encuentren en territorio nacional.

7.26.1. TASA DEL IMPUESTO

El impuesto se debe calcular aplicando la tasa de 25% sobre la cantidad total, sin deducción alguna.

7.26.2. FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO

El importe del impuesto lo debe retener la persona que adquiere el bien, siempre que sea residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, de lo contrario, el contribuyente que perciba los ingresos debe hacer el pago ante el SAT, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Pago por medio de representante en México

Los residentes en el extranjero que obtengan este tipo de ingresos y tengan un representante en México, siempre que la venta se realice mediante escritura pública (ante fedatario público), podrán pagar el impuesto aplicando sobre la ganancia obtenida la tasa de 28%.

La ganancia se determinará restando al total del ingreso por la venta, las deducciones siguientes:

- El costo comprobado de adquisición del inmueble, actualizado conforme a lo previsto por el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- El importe de las inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones, actualizado conforme a lo previsto por el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras de adquisición y venta.
- Pagos por avalúos.
- Comisiones y mediaciones pagadas por el vendedor con motivo de la venta.

Para estos efectos, el representante dará a conocer a los fedatarios estas deducciones.

En este caso, los notarios, corredores y demás fedatarios efectuarán el cálculo del impuesto, y lo enterarán ante el SAT bajo su responsabilidad.

7.27. SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO, O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES, INSPECCION O SUPERVISION

Las personas que presten servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento, o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos, considerarán que los ingresos se obtienen en el país cuando se realicen en territorio nacional.

7.27.1. CÁLCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se debe calcular aplicando la tasa de 25% sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna.

7.27.2. FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO

El impuesto se pagará a través de la retención y entero que efectúe la persona que haga los pagos.

Pago mediante representante en México

Los residentes en el extranjero que tengan un Representante en México podrán calcular el impuesto restando a su total de ingresos el importe de las deducciones autorizadas para las empresas residentes en México, y aplicando sobre la diferencia la tasa de 28%. En este caso, el representante efectuará el pago en la oficina autorizada del lugar donde se realicen las obras, dentro del mes siguiente a aquél en que se concluyan dichas obras.

Las tasas del impuesto y el procedimiento de pago serán aplicables siempre que las personas que presten los servicios no tengan o no constituyan un establecimiento permanente en México.

7.28. SUJETOS EXENTOS

Se exceptúan del pago del impuesto a que se refiere, por los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, pagados por residentes en el extranjero, personas físicas o morales, que no tengan establecimiento permanente en el país o que teniéndolo, el servicio no esté relacionado con dicho establecimiento, siempre que la estancia del prestador del servicio en territorio nacional sea menor a 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

No será aplicable lo dispuesto en este precepto, cuando quien paga el servicio tenga algún establecimiento en territorio nacional con el que se relacione dicho servicio, aun cuando no constituya establecimiento permanente en los términos de los artículos 3o., 201 y 203, de la Ley de ISR, así como cuando el prestador del servicio al citado establecimiento reciba pagos complementarios de residentes en el extranjero, en consideración a servicios prestados por los que haya obtenido ingresos sujetos a retención conforme al artículo anterior.

El contribuyente que se encuentre obligado a pagar el impuesto en los términos del artículo 180 de la Ley de ISR, estará obligado a continuar pagándolo de conformidad con dicho artículo, mientras no demuestre que ha permanecido por más de 183 días consecutivos fuera de territorio nacional.

CAPITULO 8. ACREDITAMIENTO

ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

8.1. MARCO REGULATORIO

El acreditamiento es un método unilateral para evitar la doble tributación. El acreditamiento de ISR pagado en el extranjero, dentro de las disposiciones fiscales vigentes en México, se encuentra regulado en el Artículo 6 de la ley del ISR

8.2. ARTICULO 6 LISR .

los residentes en México podrán acreditar, contra el impuesto que conforme a esta ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se este obligado al pago del impuesto en los términos de esta ley. el acreditamiento a que se refiere este párrafo solo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero.

Tratándose de ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a personas morales residentes en México, también se podrá acreditar el impuesto sobre la renta pagado por dichas sociedades en el monto proporcional que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México. Quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considerara como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad, correspondiente al dividendo o utilidad percibido por el residente en México. el acreditamiento a que se refiere este párrafo solo procederá cuando la persona moral residente en México sea propietaria de cuando menos el diez por ciento del capital social de la sociedad residente en el extranjero, al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en que se pague el dividendo o utilidad de que se trate.

para los efectos del párrafo anterior, el monto proporcional del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por la sociedad residente en otro país correspondiente al ingreso acumulable por residentes en México, determinado conforme a dicho párrafo, se obtendrá dividiendo dicho ingreso entre el total de la utilidad obtenida por la sociedad residente en el extranjero que sirva para determinar el impuesto sobre la renta a su cargo y multiplicando el cociente obtenido por el impuesto pagado por la sociedad. se acumulara el dividendo o utilidad percibido y el monto del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad residente en el extranjero correspondiente al dividendo o utilidad percibido por la persona moral residente en México, aun en el supuesto de que el impuesto acreditable se limite en los términos del párrafo sexto de este artículo.

Adicionalmente a lo previsto en los párrafos anteriores, se podrá acreditar el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad residente en el extranjero que distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, si esta última, a su vez, distribuye dichos dividendos a la persona moral residente en México. Este acreditamiento se hará en la proporción que le corresponda del dividendo o utilidad percibido en forma indirecta. Dicha proporción se determinara multiplicando la proporción de la participación que en forma directa tenga el residente en México en la sociedad residente en el extranjero, por la proporción de participación en forma directa que tenga esta última sociedad en la sociedad en la que participe en forma indirecta el residente en México. Para que proceda dicho acreditamiento, la participación directa del residente en México en el capital social de la sociedad que le distribuye dividendos, deberá ser de cuando menos un diez por ciento y la sociedad residente en el extranjero en la que la persona moral residente en México tenga participación indirecta, deberá ser residente en un país con el que México tenga un acuerdo amplio de intercambio de información. Solo procederá el acreditamiento previsto en este párrafo, en el monto proporcional que corresponda al dividendo o utilidad percibido en forma indirecta y siempre que la sociedad residente en el extranjero se encuentre en un segundo nivel corporativo. la proporción

del impuesto sobre la renta acreditable que corresponda al dividendo o utilidad percibido en forma indirecta, se determinara en los términos del párrafo anterior.

Para efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, será necesario que la sociedad residente en el extranjero en la que el residente en México tenga participación directa en su capital social, sea propietaria de cuando menos el diez por ciento del capital social de la sociedad residente en el extranjero en la que el residente en México tenga participación indirecta, debiendo ser esta última participación de cuando menos el cinco por ciento de su capital social. Los porcentajes de tenencia accionaria señalados en este párrafo y en el anterior, deberán haberse mantenido al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en que se pague el dividendo o utilidad de que se trate. La persona moral residente en México que efectúe el acreditamiento, deberá considerar como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido en forma indirecta a que se refiere el párrafo anterior, el monto del impuesto que corresponda al dividendo o utilidad percibido en forma indirecta, por el que se vaya a efectuar el acreditamiento.

Tratándose de personas morales, el monto del impuesto acreditable a que se refiere el primer párrafo de este artículo no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 10 de esta ley, a la utilidad fiscal que resulte conforme a las disposiciones aplicables de esta ley por los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero. Para estos efectos, las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero se consideraran al cien por ciento; las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional no deberán ser consideradas y, las deducciones que sean atribuibles parcialmente a ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional y parcialmente a ingresos de fuente de riqueza en el extranjero, se consideraran en la misma proporción que represente el ingreso proveniente del extranjero de que se trate, respecto del ingreso total del contribuyente en el ejercicio. El monto del impuesto acreditable a que se refieren el segundo y cuarto párrafos de este artículo, no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 10 de esta ley a la utilidad determinada de acuerdo con las disposiciones aplicables en el país de residencia de la sociedad del extranjero de que se trate con cargo a la cual se distribuyó el dividendo o utilidad percibido.

Cuando la persona moral que en los términos del párrafo anterior tenga derecho a acreditar el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero se escinda, el derecho al acreditamiento le corresponderá exclusivamente a la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca lo podrá transmitir a las sociedades escindidas en la proporción en que se divida el capital social con motivo de la escisión.

Cuando una sociedad controlada tenga derecho al acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero, calculara el monto máximo del impuesto acreditable de conformidad con lo dispuesto en este artículo. La sociedad controladora podrá acreditar el monto máximo del impuesto acreditable, contra el impuesto que conforme a esta ley le corresponde pagar, en la participación consolidable a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del artículo 68 de esta ley. Tratándose del acreditamiento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, la sociedad controlada deberá considerar como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que le hizo la distribución, correspondiente al dividendo o utilidad percibido.

El impuesto pagado en el extranjero con anterioridad a la incorporación a la consolidación, se podrá acreditar en cada ejercicio hasta por el monto del impuesto que le correspondería a la sociedad controlada en cada ejercicio, como si no hubiera consolidación.

En el caso de las personas físicas, el monto del impuesto acreditable a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no excederá de la cantidad que resulte de aplicar lo previsto en el capítulo XI del título IV de esta ley a los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, una vez efectuadas las deducciones autorizadas para dichos ingresos de conformidad con el capítulo que corresponda del título IV antes

citado. Para estos efectos, las deducciones que no sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero deberán ser consideradas en la proporción antes mencionada.

En el caso de las personas físicas que determinen el impuesto correspondiente a sus ingresos por actividades empresariales en los términos del capítulo II del título IV de esta ley, el monto del impuesto acreditable a que se refiere el primer párrafo de este artículo no excederá de la cantidad que resulte de aplicar al total de los ingresos del extranjero la tarifa establecida en el artículo 177 de esta ley. Para estos efectos, las deducciones que no sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero deberán ser consideradas en la proporción antes mencionada.

Las personas físicas residentes en México que estén sujetas al pago del impuesto en el extranjero en virtud de su nacionalidad o ciudadanía, podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este artículo hasta por una cantidad equivalente al impuesto que hubieran pagado en el extranjero de no haber tenido dicha condición.

Cuando el impuesto acreditable se encuentre dentro de los límites a que se refieren los párrafos que anteceden y no pueda acreditarse total o parcialmente, el acreditamiento podrá efectuarse en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarlo. Para los efectos de este acreditamiento, se aplicaran, en lo conducente, las disposiciones sobre pérdidas del capítulo V del título II de esta ley.

Para determinar el monto del impuesto pagado en el extranjero que pueda acreditarse en los términos de este artículo, se deberá efectuar la conversión cambiaria respectiva, considerando el tipo de cambio que resulte aplicable conforme a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 20 del código fiscal de la federación, a los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero a que corresponda el impuesto.

Los contribuyentes que hayan pagado en el extranjero impuesto sobre la renta en un monto que exceda al previsto en el tratado para evitar la doble tributación que, en su caso, sea aplicable al ingreso de que se trate, solo podrán acreditar el excedente en los términos de este artículo una vez agotado el procedimiento de resolución de controversias contenido en ese mismo tratado.

No se tendrá derecho al acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero, cuando su retención o pago este condicionado a su acreditamiento en los términos de esta ley.

Los contribuyentes deberán contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en todos los casos. Cuando se trate de impuestos retenidos en países con los que México tenga celebrados acuerdos amplios de intercambio de información, bastará con una constancia de retención.

8.3. CASO PRÁCTICO

Ejemplos:

Caso 1. El ISR proporcional EXCEDE del límite previsto por el cuarto párrafo del artículo 6 de la LISR:

Dividendo bruto recibido del extranjero:	370,000.00
Utilidad base del impuesto en el extranjero:	1,500,000.00
Impuesto total pagado en el extranjero:	480,000.00

Solución:

Primero calculamos el impuesto acreditable proporcional al dividendo bruto recibido:

	Dividendo bruto recibido del extranjero	370,000.00		370000
(/)	Utilidad base del impuesto en el extranjero	1,500,000.00	(-)	118400
(=)	Cociente proporcional	24.67%		251600
(x)	Impuesto total pagado en el extranjero	480,000.00		
(=)	Proporción de ISR correspondiente al dividendo	118,400.00		

Ahora calculamos el ingreso acumulado mediante el cual se integra el dividendo y el impuesto proporcional. No pasemos por alto que es un requisito INDISPENSABLE que en el ingreso acumulado, se considere el ingreso por el dividendo y el impuesto proporcional respecto a dicho dividendo. (Primer y segundo párrafos del artículo 6 de la LISR).

Integración del ingreso acumulado:

	Dividendo bruto percibido en el extranjero	\$251,600.00
(+)	Impuesto pagado en el extranjero por dicho ingreso	118,400.00
(=)	Ingreso Acumulado en México	\$370,000.00

Siguiendo el procedimiento establecido por el artículo en estudio, debemos de analizar si el impuesto proporcional acreditable no excede del límite previsto por el cuarto párrafo del artículo 6 de la LISR.

La fórmula para calcular el límite de referencia, se obtiene:

Fórmula:

	Ingreso Acumulado en México
(x)	Tasa del artículo 10 de la LISR
(=)	Límite del Impuesto acreditable en México

Siguiendo con nuestro ejemplo, la solución sería:

	Ingreso Acumulado en México	\$370,000.00
(x)	Tasa del artículo 10 de la LISR	28.00%
(=)	Límite del Impuesto acreditable en México	\$103,600.00

Del cálculo anterior desprendemos que el límite para el acreditamiento del impuesto es en cantidad de \$ 103600.00. Recordemos que el impuesto proporcional al dividendo es en cantidad de \$ 118,400.00 El impuesto proporcional al exceder del límite del impuesto acreditable en México, no podrá acreditarse en su totalidad; es decir, contra el impuesto anual de la persona moral residente en México, solo procederá el acreditamiento los \$ 118,400.00 provenientes de ingresos por dividendos provenientes del extranjero.

Si la proporción del impuesto correspondiente al dividendo es mayor que el límite previsto por el artículo 6 de la LISR, la diferencia no será ni acreditable ni deducible.

CAPITULO 9. ACUERDOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION FISCAL Y LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION



9.1. MARCO TEORICO

Existe doble tributación internacional en sentido amplio o económico, cuando el mismo o semejante impuesto es percibido por varios Estados en virtud de un mismo presupuesto de hecho y para un mismo período de tiempo. Cuando se añade "de la misma persona" (identidad de sujeto), se obtiene el concepto en sentido estricto".

Encontramos dentro de este concepto cuatro hechos que se configuran para que exista la doble tributación, estos son; que exista un hecho gravado, el cual recaiga en la misma persona ya sea natural o jurídica que sería el sujeto del impuesto, dentro de un mismo período tributario y que exista similitud en relación al impuesto aplicado.

Sin duda esta doble imposición, la cual podría ser triple y hasta cuádruple, no hace sino desincentivar las relaciones comerciales entre los contribuyentes de cada país, ya que quienes efectúan operaciones comerciales internacionales tendrán que soportar para una misma operación más de un tributo.

Es por esta razón que los países celebran tratados para eliminar o aminorar la doble tributación, estableciendo ciertos procedimientos que se contemplan para ello y que se mencionaran en el presente trabajo.

La Globalización de las economías, la apertura de los países al comercio internacional, la gran variedad de tratados de distinta índole y la tendencia a la integración mundial, es lo que ha hecho que México se integre a esta amplia índole de desarrollo.

Tratados Internacionales en Materia Tributaria

Según Adolfo Arrijo Vizcaíno, los Tratados Internacionales se consideran como los acuerdos que celebran dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes. Derivado del concepto anterior el autor nos presenta los siguientes elementos:

- Son un acuerdo de voluntades (de los países que los suscriben).
- Únicamente pueden celebrarse por Estados soberanos, es decir aquellos cuya independencia o integridad territorial se encuentren reconocidas y respetadas por los demás países de la comunidad internacional (organización de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos).
- Pueden suscribirse por dos o más Estados.
- Su objeto es prevenir y solucionar controversias o fricciones que surgen de las relaciones internacionales sobre aspectos de carácter diplomático, político, económico, social y cultural.

Marco legal de los tratados internacionales

Si bien es sabido que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema de nuestro país, empezaremos por citar los artículos que regulan la celebración de Tratados Internacionales.

Es necesario determinar quien es la persona facultada para la celebración de Tratados Internacionales, y es así que el Art. 89 Constitucional en su fracción X, establece el siguiente:

Art. 89.- Las Facultades y Obligaciones del Presidente son las siguientes:

X.- Dirigir la Política exterior y celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado...

Agregamos el artículo 76 fracción I el cual establece que es facultad exclusiva del Senado:

Analizar la Política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base a los informes anuales que el presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rinda al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo de la Unión.

Para finalizar haremos referencia al artículo 133 de la Constitución Federal que establece que “todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”.

Es importante mencionar que respecto a este último artículo se ha generado una controversia respecto a la ubicación jerárquica entre la Constitución, dichos tratados y las leyes federales. En la cual la Suprema Corte ha tomado distintas posturas la mas reciente es tomada en la jurisprudencia con fecha de noviembre de 1999 en la cual decide abandonar el criterio de que las leyes y los tratados tienen la misma jerarquía, asumiendo el siguiente: “...esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del Derecho Federal y el Local. Esta interpretación del Art. 133, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estados en su conjunto y comprometen a todas las autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como otro representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación obliga a sus autoridades...”

Respecto a la Ley sobre celebración de Tratados, el Art. 1 establece que “La presente Ley tiene por objeto la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados solo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público...”. A su vez el Art. 2 de la mencionada Ley establece que para sus efectos se entenderá por Tratado: “el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados

Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual Los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. De conformidad con la fracción I del Art. 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del Art. 133 de la propia Constitución.

Además de los requisitos que propiamente la constitución establece para la celebración de tratados la Ley que regula esta materia agrega un requisito mas que encontramos en el Art. 4 el cual consiste en que los tratados para ser obligatorios en el territorio Nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

Tratados celebrados por México

Refugio de J. Fernández Martínez. En su texto de Derecho Fiscal nos hace referencia a los antecedentes de los tratados internacionales y nos platica que “México suscribió el primer Convenio internacional conforme al Tratado de la Haya sobre la condición jurídica del extranjero, de 1928, donde prevé que los extranjeros están obligados a contribuir y cumplir con sus obligaciones fiscales en las mismas condiciones que los nacionales del país donde se encuentren.” Entonces vemos aquí el primer paso para la realidad en la que ahora nos encontramos, así sucesivamente a través del tiempo México fue solucionando los problemas que tenía sobre la doble tributación, que a su vez generaba la evasión fiscal y que representaba un gran problema, entonces celebra “en la ciudad de Roma, Italia, con el gobierno de la República, el convenio para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta, el que se firmó el día 8 de julio de 1991, y prevenir la Evasión Fiscal, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 25 de mayo de 1994, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio de 1994. “

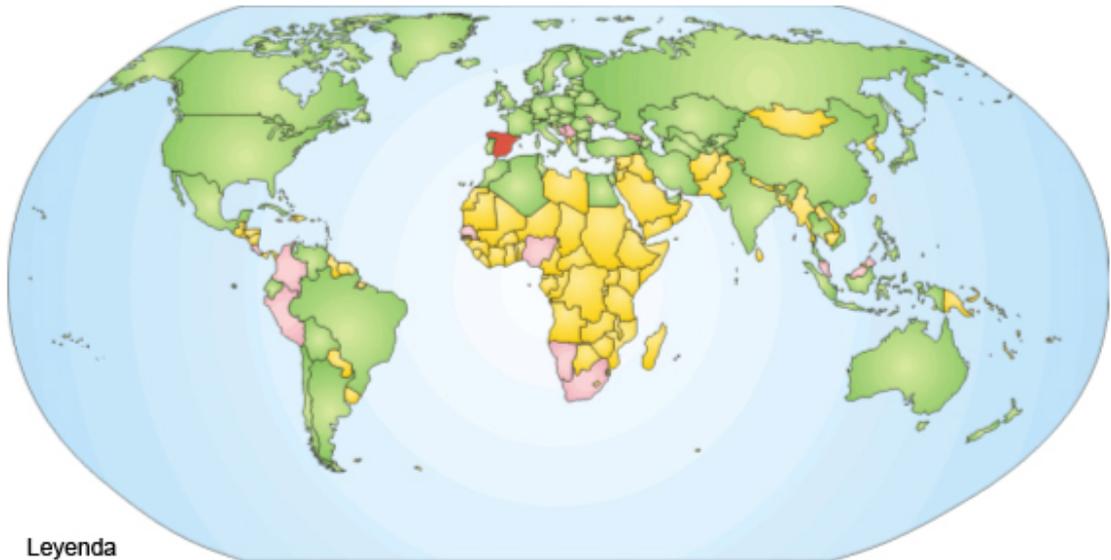
Para finalizar este estudio respecto de los antecedentes por la cual se celebran los tratados internacionales en materia fiscal el autor antes citado nos dice que tienen como finalidad evitar la doble imposición internacional, y que el primer convenio respecto a esta materia fue el celebrado en la ciudad de Washington, D.C. el día 18 de septiembre de 1992, con el gobierno de los Estados Unidos de América, dicho convenio se celebró para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, en materia de impuestos sobre la renta, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 12 de julio de 1993, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1993.

Procedimiento para la celebración de tratados

Dolores Chapoy Bonifaz en su texto de Derecho Financiero hace resumen lógico respecto a los elementos que deben tomar en cuenta para la celebración de un Tratado estableciendo que se “requiere un análisis de los movimientos de capital y personas entre México y los países con los que se pretende celebrar el tratado; identificación del marco internacional en el cual se celebran este tipo de tratados; definición de los aspectos generales en los que hay conciencia de los temas de negociación específica; elaboración del material del texto; firma por el Ejecutivo Federal; ratificación del Senado; promulgación y publicación y, por último, intercambio de notas para notificar que todos los requisitos constitucionales se han cumplido y que se inicia la vigencia.

Integración de los tratados internacionales al sistema jurídico mexicano.

Países con Convenio de Doble Imposición



Leyenda

- Países con los que se ha firmado convenio de doble imposición.
- Países con los que se está tramitando el convenio de doble imposición.
- Países con los que no hay convenio de doble imposición.

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda.

La Constitución, el CFF y la Ley del Impuesto sobre la Renta contienen disposiciones que sirven de punto de conexión entre el Derecho Internacional y el Derecho Fiscal Nacional.

El Art. 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión.

El Art. 1 del CFF, señala que:

Las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Art. 5 del LISR, que señala:

Los beneficios del tratado para evitar la doble tributación solo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el País de que se trate y cumplan las disposiciones del propio tratado y demás disposiciones del procedimiento conferidas en esta Ley, incluyendo las obligaciones de registro, de presentar dictámenes y de designar representante legal. En los casos en que los Tratados para

evitar la doble tributación establezcan tasas de retención inferiores a las señaladas en esta Ley, las tasas establecidas en dichos Tratados se podrán aplicar directamente por el retenedor; en el caso de que el retenedor aplica tasas mayores a las señaladas en los Tratados, el residente en el extranjero tendrá derecho a solicitar la devolución por la diferencia que corresponda.

¿Puede a través de un Tratado Internacional crearse una contribución aplicable en dos países a los sujetos de derecho comprendidos en el Tratado?

A opinión personal de las que realizamos el presente trabajo de investigación creemos que *no se podrá a través de un tratado internacional crearse una nueva contribución* en virtud de que no existe facultad para el Ejecutivo Federal de crear una nueva contribución.

Si bien es cierto que el Art. 89 en su fracción X faculta al Presidente de la República para celebrar Tratados Internacionales sometidos a aprobación del Senado de la República y que el Art. 133 constitucional los considera como Ley suprema (reuniendo previamente los tres requisitos que anteriormente mencionamos), podría pensarse que el artículo 131 sería aquel que faculte al Presidente de la República para crear una contribución y que a diferencia de nosotras creemos *que no es así* y para esto analizaremos primero el principio de legalidad tributaria y el principio de reserva de ley para precisamente poder llegar a la conclusión que nosotras llegamos.

El Principio de legalidad tributaria es aquel en virtud del cual los tributos deben ser establecidos por leyes en sentido formal y material. “Nullum tributum sine lege”.

Dicho principio podemos fundamentarlo en los siguientes Artículos:

Art. 31 constitucional.

“Son obligaciones de los Mexicanos”:

IV.- contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 1o. CFF.

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Art. 72 Constitucional.

F) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observaran los mismos trámites establecidos para su formación.

El Principio de Reserva de Ley, el cual se basa de igual forma en el Art. 31 constitucional fracción IV que a su vez es acogido por el anteriormente mencionado artículo 1º. Del CFF, en relación con el Art. 73 fracción VII constitucional que rigen en tal caso en exclusiva en materia tributaria.

Art. 73 constitucional.

“El Congreso tiene facultad”:

VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

De los cuales podemos concluir que solo mediante un acto de naturaleza legislativa es posible imponer cargas a título de tributo (Principio de legalidad). La obligación de contribuir solo es soportable en los términos que establezcan las leyes, por lo que todos los elementos que resulten necesarios para individualizar y fijar en cada caso el monto de la deuda tributaria deberán en consecuencia estar previstos en la Ley. Si la obligación de contribuir debe soportarse de forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; la ley debe por tanto,

definir al menos cada uno de los elementos estructurales de cada tributo, que son los que permitan conocer en cada caso particular el monto de la carga tributaria que cada sujeto deba soportar (principio de reserva de ley). De remitirse a una norma sin rango de ley, como es el caso de un reglamento se estaría contraviniendo el mandato constitucional pues en tal caso la fijación del debito tributario se habría llevado a cabo no en su totalidad de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. La SCJN ha si lo ha resuelto reconociendo el principio de reserva formal de ley en materia tributaria su carácter de reserva relativa y rígida.

La única excepción a tales principios es la que podemos encontrar en el Art.131 Segundo párrafo de la Constitución de la cual dijimos que podría considerarse como aquel articulo que facultaría al Ejecutivo Federal para crear una nueva contribución, nosotras no lo consideramos así en virtud de que únicamente lo faculta para: “aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras” refiriéndose solamente a la tarifa, sabiendo que esta es solo un elemento de la contribución, es decir, no lo esta facultando para crear una nueva contribución, sino para modificar las tarifas de las contribuciones ya establecidas por el propio congreso, es decir, aquellas que fueron creadas a través de un proceso legislativo, podríamos decir que dicho facultad es de manera parcial, ya que solo lo faculta para modificar ya sea aumentando, disminuyendo o suprimiendo únicamente la tarifa de la contribución previamente establecida por el Congreso , y aun mas limitadamente sobre tarifas de importación y exportación.

¿Pueden los Tratados Internacionales modificar las leyes Fiscales?

Con respecto a esta pregunta nosotras consideramos que *si puede modificarse una contribución a través de un Tratado internacional*, como ya mencionamos al responder el primer cuestionamiento, el Ejecutivo Federal es facultado para celebrar Tratados Internacionales sometidos a aprobación del Senado de la República en términos del artículo 89 fracción X y que el Art. 133 constitucional los considera dichos tratados como Ley suprema y agregamos que en virtud del artículo 131 constitucional párrafo 2do., anteriormente mencionado como excepción al principio de reserva de ley , de que el Ejecutivo Federal podrá ser facultado para modificar las tarifas de importación y exportación expedidas por el propio Congreso, aun mas de crear nuevas.

¿Quién podría resolvernos este cuestionamiento sobre la modificación de una contribución a través de un Tratado Internacional sino la propia ley?

La ley sustantiva tributaria (en este caso la Ley del ISR) aquella que es una ley que fue presentada y aprobada por el Poder Legislativo y que a su vez se creo a través de un proceso legislativo, y que por lo tanto cumple con los principios de legalidad y reserva material de la ley consagrados en nuestra Constitución, nos da la respuesta a nuestro cuestionamiento

Art. 5 del LISR, que señala:

Los beneficios del tratado para evitar la doble tributación solo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el País de que se trate y cumplan las disposiciones del propio tratado y demás disposiciones del procedimiento conferidas en esta Ley, incluyendo las obligaciones de registro, de presentar dictámenes y de designar representante legal en . En los casos en que los Tratados para evitar la doble tributación establezcan tasas de retención inferiores a las señaladas esta Ley, las tasas establecidas en dichos Tratados se podrán aplicar directamente por el retenedor; en el caso de que el retenedor aplica tasas mayores a las señaladas en los Tratados, el residente en el extranjero tendrá derecho a solicitar la devolución por la diferencia que corresponda.

La celebración de un tratado internacional que celebran dos países soberanos tiene tres fines comunes:

- 1.- Impedir la doble tributación.
- 2.- Evitar la evasión fiscal.
- 3.- Compartir información fiscal.

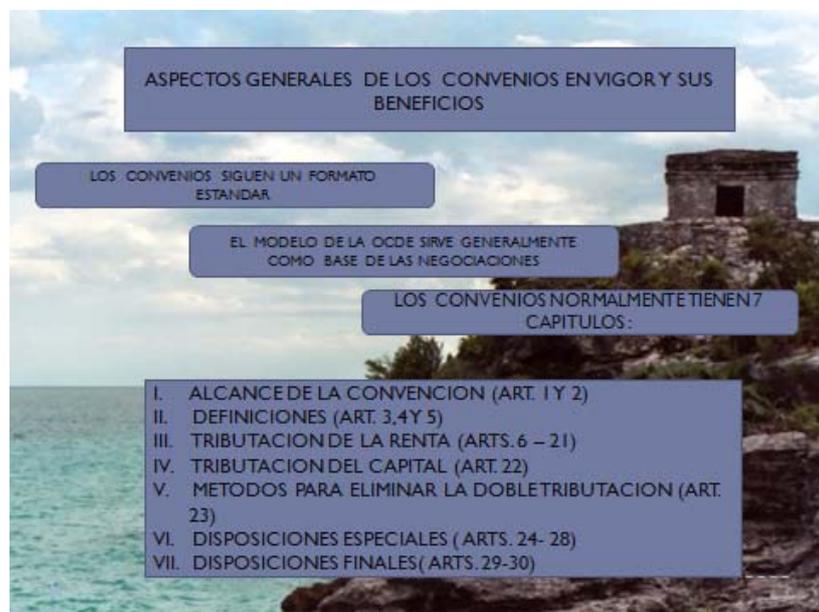
¿Cómo logran esto? A través de tratados que fijan una tasa común de determinado impuesto, que es el impuesto sobre la renta, y el establecimiento de ciertas normas de ¿cómo? Debe cobrarse dicho impuesto, entre otras.

Por lo tanto, lo que queda por preguntarnos es: ¿Cómo se realiza tal modificación de la tasa?. Sencillamente respondemos que es a través de un Tratado internacional, que se convierte en ley obligatoria al cumplir los requisitos anteriormente señalados y que es válido únicamente a aquellos sujetos que queden comprendidos en los supuestos que el propio tratado establece. Y bien ¿Qué pasa con la tasa fijada en la ley sustantiva tributaria (ISR)? Subsiste paralelamente con la fijada en el tratado internacional, la única distinción es que cada conjunto normativo será aplicado para cada sujeto que quede comprendido en los supuesto que establece ya sea la ley o el tratado. Y para reforzar nuestra respuesta el propio artículo 5º. Del LIRS establece una “*garantía*” a aquel sujeto pasivo del tratado internacional que tanto mencionamos, “*en el caso de que el retenedor aplica tasas mayores a las señaladas en los Tratados, el residente en el extranjero tendrá derecho a solicitar la devolución por la diferencia que corresponda.*”

ASPECTOS GENERALES DE LOS CONVENIOS EN VIGOR Y SUS BENEFICIOS

México mantiene una estructura similar para los Convenios de este tipo, de acuerdo al siguiente detalle: en el

Capítulo I, el ámbito de aplicación subjetivo (Art. 1º) y los impuestos sobre los que recae (Art.2º); en el **Capítulo II**, incluye Definiciones generales (Art. 3º), Definición de residente (Art. 4º) y de establecimiento permanente (Art. 5º), definición esta última muy importante para definir dónde tributarán ciertas rentas; en el **Capítulo III**, detalla la imposición de ciertas rentas (Arts. 6º a 21), destacando los beneficios empresariales (Art. 7º), las regalías (Art. 12), las ganancias de capital (Art. 13), los servicios profesionales dependientes (Art. 14) e independientes (Art. 15) y las pensiones (Art. 18); en el **Capítulo IV** trata de la imposición al patrimonio, en el **Capítulo V** se consagran los métodos para eliminar la doble tributación (Art. 23) y en los dos Capítulos finales se tratan algunas disposiciones especiales sobre la materia.



9.2. OBJETO O FINES DE LOS CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN

Los convenios internacionales para evitar la doble tributación se celebran con el preciso objeto de evitar la doble imposición internacional.

Los métodos para evitar la doble imposición consisten esencialmente en establecer de antemano que una determinada renta es imponible solamente en uno de los dos Estados contratantes, o bien, que es imposible en ambos, con la obligación, sin embargo, para uno de los dos, de permitir que el impuesto pagado en el otro Estado se deduzca del impuesto debido en base a la normativa interna.



Existen además otros fines quizás ya de carácter secundario al celebrar convenios de doble tributación internacional, tales como:

- Promover la inversión privada en los países en desarrollo, asegurando que los beneficios tributarios otorgados por un país en desarrollo no sean anulados por el sistema tributario del otro Estado contratante.
- Fomentar mediante estos convenios la transferencia de tecnología y evitar el freno al desarrollo económico y en particular a las inversiones extranjeras
- Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.
- Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
- Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
- Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.



9.3. PROBLEMAS O INCONVENIENTES QUE SE PUEDEN DAR EN LOS CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN

Tal como los convenios para evitar la doble tributación internacional, trae consigo una infinidad de ventajas, pueden surgir ciertos inconvenientes especialmente para los países en desarrollo.

Se señala que la adopción de convenciones fiscales no es recomendable cuando la dimensión del país no la justifica. Ciertamente puede no ser conveniente para un Estado celebrar un convenio, respecto a una contraparte que puede experimentar un desarrollo económico más importante y éste último beneficiarse por tener una mejor posición en relación al otro Estado.

El modelo OCDE concede a menudo el derecho exclusivo de imposición al Estado de la residencia, lo que sin duda puede llevar a resultados poco igualitarios, dado el grado de desarrollo de los Estados contratantes.

Generalmente los países desarrollados prefieren el principio de la residencia ya que los Estados que se interesan por la inversión, tecnología y servicios será sin duda los países en vía de desarrollo, en este sentido lógicamente los países desarrolladas preferirán el principio de la residencia por sobre el principio de la fuente.

Así vemos que el principio de la residencia opera de mejor forma entre países desarrollados, de un nivel económico similar, cuyo flujo de inversiones y operaciones se dan a un mismo nivel.



9.4. CONVENIOS CELEBRADOS POR MÉXICO

Convenios internacionales celebrados por México, en materia fiscal de 2002 a 2009

• Argentina (26-11-1997)	• Islandia (11-03-2008)
• Australia (09-09-2002)	• Luxemburgo (07-02-2001)
• Austria (13-04-2004)	• Nueva Zelanda (16-11-2006)
• Barbados (07-04-2008)	• Polonia (18-10-2002)
• Brasil (25-09-2003)	• República Checa (04-04-2002)
• Canadá (12-09-2006)	• República Eslovaca (13-05-2006)
• China (12-09-2005)	• Rumania (20-07-2002)
• Grecia (13-04-2004)	• Rusia 07-06-2004
• Indonesia (06-09-2002)	

9.5. DOBLE TRIBUTACION CON IETU

Los países con los que México tiene un Tratado para Evitar la Doble Tributación en vigor han aceptado al Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) como un impuesto comprendido en dichos instrumentos. Estos países se enlistan a continuación:

1. Alemania	13. Finlandia	25. Polonia
2. Australia	14. Francia	26. Portugal
3. Austria	15. Grecia	27. Reino Unido
4. Bélgica	16. Indonesia	28. Rep. Checa
5. Brasil	17. Irlanda	29. Rep. Eslovaca
6. Canadá	18. Israel	30. Rumania
7. Chile	19. Italia	31. Rusia
8. China	20. Japón	32. Singapur
9. Corea	21. Luxemburgo	33. Suecia
10. Dinamarca	22. Noruega	34. Suiza
11. Ecuador	23. Nueva Zelanda	
12. España	24. Países Bajos	

En el caso de Estados Unidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) informa que el gobierno norteamericano, a través del Departamento del Tesoro y el Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés) ha anunciado que los contribuyentes norteamericanos podrán acreditar, contra el impuesto sobre la renta a su cargo en EUA, el IETU que paguen en México sin que las autoridades fiscales de EUA impugnen dicho Acreditamiento. El Acreditamiento no será objetado en tanto las autoridades fiscales de EUA realizan un estudio del IETU. Es importante destacar que un crédito aplicado durante el periodo del estudio no podrá ser impugnado posteriormente por las autoridades fiscales americanas.

Por lo antes expuesto, y conforme a los Convenios para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta celebrados entre México y los países antes listados, incluyendo los Estados Unidos de América, el IETU es un impuesto comprendido en dichos Convenios, y resulta aplicable a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, y no limita en forma alguna las exclusiones, exenciones, deducciones, créditos o cualquier otra desgravación existente o que se establezca en el futuro por las leyes de cualquiera de los Estados Contratantes.

Los Tratados para Evitar la Doble Tributación que hasta el momento han sido suscritos por México sin que hayan entrado en vigor, contemplan el IETU como un impuesto comprendido bajo el Artículo 2 de los mismos.

Estos Tratados son los celebrados con los países que se enlistan a continuación:

1. Barbados
2. India
3. Islandia

CAPITULO 10. JURISDICCIÓN DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL

10.1 MARCO TEORICO

Durante muchos años, los paraísos fiscales o jurisdicciones de baja imposición fiscal, han existido y se han generalizado debido al atractivo que presentan a inversionistas de todas partes en materia de pago de impuestos, lo cual ha propiciado que sobre todo en países fuertes económicamente, los fiscos locales hayan expedido reglas para normar las inversiones que se hagan o reciban en ese tipo de jurisdicción.



Nuestro país, durante mucho tiempo, prácticamente no contempló ninguna regla sobre paraísos fiscales; sin embargo, en virtud, tanto de la denominada globalización de la que México no puede sustraerse como de recientes escándalos por fraudes fiscales, que involucraban inversiones en dichos paraísos fiscales, nuestras autoridades fiscales en fechas recientes (tres años) empezaron a reglamentar en forma concreta y específica el régimen fiscal para quienes celebren operaciones o inversiones vinculadas con las jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Debido a lo anterior, en los siguientes dos Boletines se presenta el régimen fiscal vigente, aplicable a tales operaciones el cual, como se podrá inferir, pretende claramente desestimular dichas operaciones, mediante el cumplimiento de diversas obligaciones o el pago de impuestos gravosos. Esperamos pues, que estos trabajos permitan al lector dimensionar los efectos fiscales derivados de las operaciones a que nos hemos referido.

A través del tiempo, los inversionistas han evaluado la posibilidad de destinar sus fondos en diversos instrumentos que les proporcionen los mayores rendimientos financieros. Es así que en las últimas dos décadas, una de las opciones más favorables han sido las inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (Jubifis), conocidas comúnmente como "paraísos fiscales", ya que como su nombre lo indica, en estas jurisdicciones el impacto fiscal de las inversiones es mínimo, o no existe, y en consecuencia, los rendimientos que generan dichas inversiones significan un flujo neto directo para los inversionistas.



Desde finales de la década anterior, México ha abierto sus horizontes en términos económicos, por lo tanto, ha firmado convenios con diferentes países (tratados de libre comercio, convenios para evitar la doble tributación, convenios de amplio intercambio de información), dando lugar a diversos cambios Macroeconómicos que han impactado de manera análoga diversos ámbitos de la economía mexicana.

En el año de 1994, México se incorpora a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), estando obligado en consecuencia a cumplir los lineamientos que dicha Organización requiere para con sus miembros.

Con motivo de la apertura señalada en los párrafos anteriores, se afectaron de manera análoga diversos sectores estratégicos para su ulterior desarrollo. Entre ellos, el ámbito fiscal, en donde México ha tenido que adecuar su legislación no sólo a la de muchas de las naciones con las que se relaciona, sino con la de todo el marco internacional, que con la creciente globalización experimentada en nuestros días, influye cada vez mas en los actos que anteriormente se consideraban soberanos de cada Estado.



Uno de los lineamientos de aplicación general que cada país miembro de la OCDE y cada estado con los que se han celebrado convenios para evitar la doble tributación, tienen en particular, es el gravar las inversiones que los residentes en esos países tengan en Jubifis. Para lograr lo anterior, en las disposiciones fiscales mexicanas se han incorporado cada vez con mayor amplitud y precisión reglas que "desalientan" este tipo de inversiones. Debido a lo anterior, en este Boletín y en el del mes siguiente, nos abocaremos a comentar los aspectos principales del marco fiscal que reglamenta las operaciones con Jubifis.

10.2 DEFINICIÓN Y CONCEPTO

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en su artículo 1º, grava entre otros, a los residentes en México, respecto de todos sus ingresos, con independencia de la fuente de riqueza de los mismos.

A partir del ejercicio de 1997, la LISR considera como ingresos acumulables, los provenientes de inversiones realizadas en Jubifis.



Las Jubifis son aquellas entidades, partes de uno o más Estados, colonias, protectorados, reinos, etc., en los que no existe un impuesto homólogo, o similar al que grava la renta o patrimonio como en el caso de México; o en su caso, la tasa de impuesto determinado aplicable es más baja que en México, y por dicha razón, no se considera como una tasa de impuestos competitiva en un entorno globalizado de negocios.

Como antes se comentó, el objetivo de este trabajo, es analizar el régimen fiscal que tienen las inversiones en Jubifis, a la luz de las disposiciones fiscales vigentes, así como proporcionar algunos comentarios sobre controversias en la aplicación o validez de dicho régimen.

10.3 DEFINICIÓN DE JUBIFIS



La LISR considera que las inversiones realizadas en Jubifis son aquellas que se efectúan de manera directa o indirecta en sucursales, personas morales, bienes inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, y cualquier forma de participación en entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión así como en cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, ubicados en dichas jurisdicciones, inclusive cuando se hagan a través de interpósita persona.

Bajo lo dispuesto por la misma LISR, se presume, salvo prueba en contrario, que son transferencias a cuentas de una persona residente en México, las transferencias provenientes de cuentas de depósito, inversión, ahorro o cualquier otra similar, efectuadas u ordenadas por dicha persona residente en el país, a cuentas de depósito, inversión, ahorro o cualquier otra similar, en instituciones financieras ubicadas en Jubifis.

Se considera que son inversiones en cuentas ubicadas en Jubifis de dicha persona, entre otros casos, cuando las cuentas referidas sean propiedad o beneficien al cónyuge del residente en México, a la persona con quien viva en concubinato, a sus hijos o sus padres, o a su apoderado, o cuando estas personas aparezcan como titulares o cotitulares de las mismas, como beneficiarios, apoderados o autorizados para firmar u ordenar transferencias.

En adición a lo anterior, también se considera que una inversión está ubicada en una Jubifi, cuando tenga presencia física, cuando las cuentas o inversiones de cualquier clase se encuentren en instituciones financieras situadas en dicha jurisdicción, se cuente con un domicilio o apartado postal o la persona tenga su sede de dirección efectiva o principal en dicha jurisdicción, se constituya en la misma, se celebre o regule cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, de conformidad con la legislación de tal jurisdicción.



Las personas morales ubicadas en una jurisdicción de baja imposición fiscal que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas no se considerarán como inversión en Jubifi. Esto desde luego es más que lógico, puesto que al ser una empresa mexicana la que está operando en una Jubifi, está obligada a pagar impuestos en México por todos sus ingresos a nivel mundial.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, cuando se interpongan a las inversiones en Jubifis, ya sea a personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, en países cuyas legislaciones obliguen a anticipar la acumulación de los ingresos de Jubifis a sus residentes, y el contribuyente cuente con la documentación que acredite que se anticipó dicha acumulación, no se considerarán como inversión indirecta en Jubifis. De igual forma, esto es más que evidente, puesto que el ingreso generado en un principio sin ningún impuesto en la Jubifi, se impone posteriormente en el país donde está situada la inversión directa.

Como puede apreciarse, todas estas definiciones y presunciones contenidas en la LISR pretenden establecer una relación directa entre la persona física o moral y estas inversiones.

10.4. PARAÍOS FISCALES



Los paraísos fiscales son territorios o estados en los cuales los impuestos son nulos o casi nulos. Existe alguna característica común en cuanto a la legislación de estos territorios pero por lo general dicha regulación viene dada por las circunstancias históricas, su situación geográfica, su alianza con posibles antiguas metrópolis y por sus acuerdos políticos, económicos y militares con estas.

Un sujeto puede sacar provecho de estos 'países', haciéndose residente fiscal de dicho territorio. Las compañías también pueden hacerse residentes fiscales de dichos países pero por lo general y sobre todo en los países pertenecientes a la OCDE, la legislación no permite o pone muchas trabas a que los residentes posean compañías en estos territorios exentos de impuestos.

Otra manera de aprovechar estos territorios es estableciéndose una entidad jurídica separada o subsidiaria (una fundación) de manera que los activos de dicha compañía pueden ser transferidos a dicho país fiscal y así los beneficios puedan ser realizados y las rentas o las rentas cobradas.

10.5. LISTA DE PARAISOS FISCALES EN EL MUNDO

Europa: Isla de Man, Isla de Guernesey y de Jersey, Principado de Andorra, Gibraltar, Gran Ducado de Luxemburgo, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, República de San Marino, República de Malta y República de Chipre.

América: Anguilla, Antigua y Barbuda, Las Bahamas, Barbados, Bermudas, Islas Caimanes, Antillas Holandesas, Aruba, República de Dominicana, Granada, Jamaica, Montserrat, San Vicente y las granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de EEUU, República de Panamá, Islas Turks y Caicos y Islas Malvinas.

África: República de Liberia, República de Seychelles y Islas Mauricio

Asia: República Libanesa, Reino Hachemí Jordano, Emirato de Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Sultanado de Omán, Macao, Hong-Kong, República de Singapur, Sultanado de Brunei y Islas Marianas.

Oceanía: República de Naurú, Islas Salomón, República de Vanuatu, Islas Fiji E islas Cook

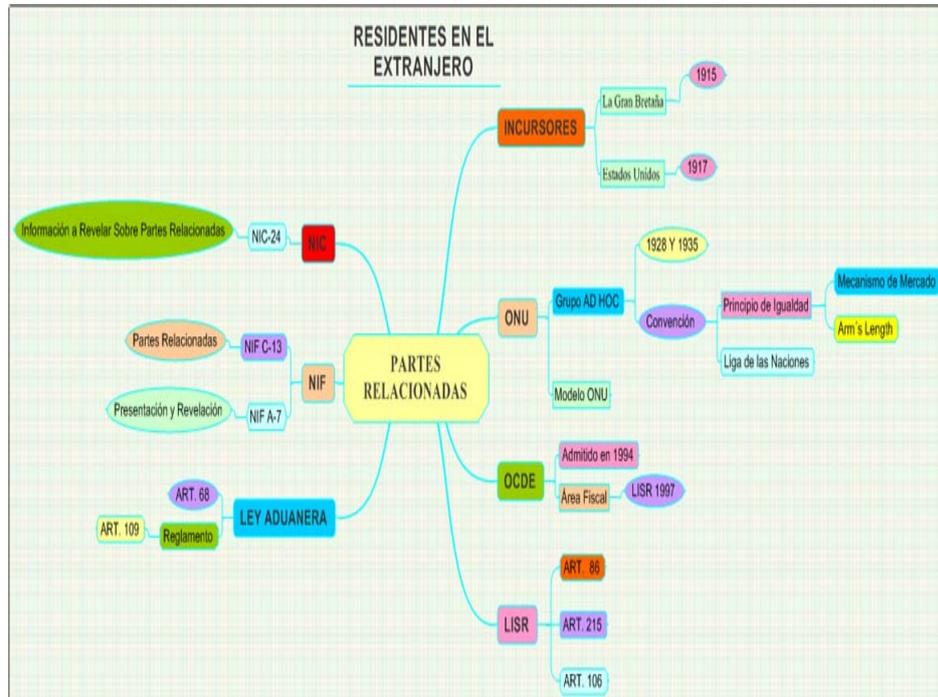


10.6. CARACTERÍSTICAS COMUNES

1. **Sistema fiscal dual:** Por un lado se legislan a los nacionales y por otro a los terceros de otros Estados.
2. **Confidencialidad Bancaria:** Se mantiene en secreto y en anonimato los movimientos y el desarrollo de las actividades bancarias.
3. **Ausencia de cualquier norma que limite o controle los movimientos de capitales:** Permite el reciclaje de capitales utilizando como soporte la estructura jurídica y fiscal que ofrece el paraíso fiscal.
4. **Existencia de una red de comunicaciones, de todo tipo, que favorezca el movimiento de bienes y personas:** Grandes profesionales sacan partido de las ventajas fiscales de dichos territorios.

CAPITULO 11. PARTES RELACIONADAS

11.1. PARTES RELACIONADAS



11.1.2 ANTECEDENTES

La Gran Bretaña alrededor de 1915 es el primer país en el mundo que adopta en su legislación fiscal lo que conocemos como PARTES RELACIONADAS Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA seguida de los Estados Unidos en 1917, estos conceptos surgen simplemente como un instrumento preventivo, fue hasta la segunda guerra mundial cuando los mismos adquieren una importancia mayor.

El vocablo “precios de transferencia” se utiliza desde el principios de siglo y, de esta forma, el primer organismo que estudia a fondo los precios de transferencia es la Organización de las Naciones Unidas a través del grupo AD HOC, concretándose los primeros esfuerzos normativos internacionales en los años 1928 y 1935 en las convenciones de la Liga de las Naciones, en las cuales se reconoce el principio “Arm’s Length” (principio de igualdad) como un mecanismo del mercado para reconocer el precio de real de las operaciones mercantiles a través de la libre competencia entre parte no relacionadas. Estos estudios se siguen conservando actualmente y sus lineamientos se plasman en un modelo tributario llamado “Modelo ONU”.



En el año de 1994, México fue admitido como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); a partir de esta fecha ha realizado múltiples estudios en México, y ha hecho recomendaciones y fijado lineamientos que han influido en el diseño y ejecución de la política económica del país.

Según información de la propia OCDE dada a conocer a través de su página de INTERNET www.oecd.org/documentation/, se han publicado una gran cantidad de estudios de casos, investigaciones, guías, manuales, métodos, ensayos sobre políticas, etc.

Uno de los compromisos de México ante la OCDE que más ha impactado es en el área fiscal es la adopción de las disposiciones de Precios de Transferencia.

A partir de la fecha en la que las disposiciones fueron incorporadas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en 1997, diversos especialistas han mostrado su preocupación por la falta de adecuación de estas normas al contexto de la realidad de México. No obstante, pocas o nulas adecuaciones a las disposiciones se han llevado a cabo desde 1997 a la fecha.

11.1.3 EL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA (ARM'S LENGTH PRINCIPLE)

El 14 de abril de 1994, México suscribe la declaración de aceptación de obligaciones como miembro de la OCDE; el 10 de mayo del mismo año, es aprobada por el Senado y el 5 de julio se publica en el Diario Oficial de la Federación.



México, como miembro de la OCDE, acepta que todas las decisiones tomadas son de observancia obligatoria y las recomendaciones se hacen por mutuo acuerdo de los miembros, que cada miembro tiene derecho de abstenerse de votar por una decisión, pero puede ser aprobada por los demás miembros, y que las decisiones son obligatorias siempre que se incorporen al ordenamiento jurídico del país.

Es conveniente mencionar que la OCDE, tiene como objetivos el impulsar la expansión de la economía y el empleo a través de afinar los sistemas de mercado, ampliar el libre comercio, promover el bienestar económico y social mediante la coordinación de políticas entre los países miembros y estimular y armonizar esfuerzos para el desarrollo de otros países no miembros; de ahí que sea de interés de los miembros de la organización el que las transacciones vayan de acuerdo con el principio “**Arm’s Length**”.

El que una transacción se realice en condiciones “**Arm’s Length**”, significa que es una negociación entre dos partes independientes en la que ninguna de las dos partes domina a la otra, es decir que se otorga un precio de mercado.

El **Principio de Plena Competencia (Arm’s Length)** se encuentra en el artículo 9 del Modelo de Convenio para Evitar la Doble Tributación e Impedir la Evasión Fiscal de la OCDE, y dicho principio establece que:

“*Cuando*

- a) *una empresa de un Estado contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado contratante, o*
- b) *unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado contratante y de una empresa del otro Estado contratante,*

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y sometidos a imposición en consecuencia”.

Este principio nos lleva a la conclusión de que la OCDE busca que las operaciones que llevan a cabo las personas de los países que son miembros sean operaciones realizadas a precio de mercado, es decir que se rijan por las fuerzas de la oferta y la demanda y que por lo tanto se otorgue un precio justo a las transacciones.

“Los contribuyentes... que celebren operaciones con partes relacionadas... están obligados para efectos de esta ley a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables”.

11.2 ¿QUE SON PARTES RELACIONADAS?

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.



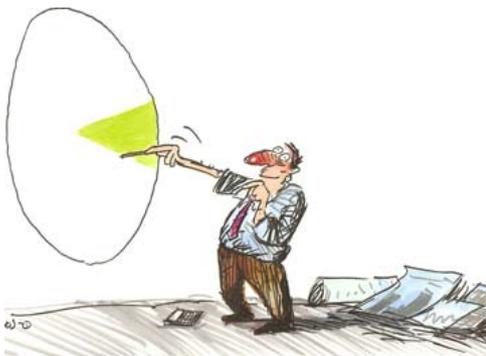
11.2.1 GENERALIDADES

11.2.1.1 LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece las obligaciones de las Personas Morales que tributan conforme el Título II de la citada Ley; en su fracción XII se establece que *se debe obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables*, en los cuales deben contener:

*Nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.

* Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por cada tipo de operación.



* Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación, de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de la LISR

*El método aplicado conforme al artículo 216 de esta ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, existen disposiciones contenidas en sus diversos Títulos y Capítulos que hacen referencia a las operaciones con partes relacionadas; sin embargo, sólo dos artículos de la Ley explican cuando se da este supuesto; uno es el artículo 106, en el caso de personas físicas y el otro el 215, en el caso de empresas multinacionales.

Artículo 106. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o

presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste

***Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con partes relacionadas, están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos previstos en el artículo 216 de esta Ley, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contribuyentes que estén obligados al pago del impuesto de acuerdo a la Sección III del Capítulo II de este Título.



11.2.1.2 LA LEY ADUANERA

Artículo 68. *Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:*

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.*
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.*
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.*
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.*
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.*
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.*
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.*
- VIII. Si son de la misma familia*

11.2.1.3 REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

Artículo 109. *Las personas que están asociadas en negocios por ser una el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la denominación utilizada, se considerarán como vinculadas solamente si se encuentran dentro de alguno de los supuestos previstos en las demás fracciones del artículo 68 de la ley aduanera antes mencionados.*



De acuerdo al Artículo 110 del Reglamento de la Ley Aduanera Para efectos de la fracción VIII artículo 68 de la Ley Aduanera que nos menciona el supuesto de si son de la misma familia, se considera que existe vinculación entre personas de la misma familia, si existe parentesco civil; por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta, en la colateral o transversal dentro del cuarto grado; por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado; así como entre cónyuges.

11.2.1.4 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

NIF C-13 PARTES RELACIONADAS

Parte relacionada es toda entidad, distinta a la entidad informante que:

1.- Directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios: controla a, es controlada por, o está bajo control común de la entidad informante (tenedora, subsidiaria afiliadas, socios); ejerce influencia significativa, poder para participar en las decisiones y sin tener control (asociadas, personal, gerencial, Consejo de Administración) sobre, es influida significativamente por, o está bajo influencia significativa común de la entidad informante.

2.- Es un negocio conjunto en el que participa la entidad informante;

3.- Es familiar cercano (cónyuge, pariente consanguíneo o civil) de alguna de las personas que se ubican en los supuestos del primer punto.

4.- Es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentran en los supuestos 1 y 3 ejerce control o influencia significativa o

5.- Es un fondo derivado de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados, de la propia entidad informante o de alguna otra que sea su parte relacionada

Son transacciones con partes relacionadas, la transferencia de efectivo, derechos, bienes o servicios y obligaciones entre las partes antes descritas, independientemente de que sean gratuitas. Algunos ejemplos de transacciones entre partes relacionadas son:

**Uso o explotación de activos, Arrendamiento, licencia, regalías, asistencia técnica, Prestación y recepción de servicios, Préstamos y su efecto financiero correspondiente, Aavales y garantías etc.*

NIF A-7 PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN

La NIF C-13 ayuda al cumplimiento NIF A-7, ya que ésta requiere información suficiente para que los estados financieros revelen la posibilidad de que puedan estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de Partes Relacionadas.

La definición de términos que son usados en esta NIF es verdaderamente amplia; así por ejemplo el inciso (d) precisa lo siguiente:

(d) Familiar cercano: es el cónyuge, la concubina, el concubinario y el pariente consanguíneo o civil hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el tercer grado, de algún socio o accionista, miembro del consejo de administración o de algún miembro del personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad informante;

11.2.1.5 NORMAS DE INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

NIC 24 INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es asegurar que los estados financieros de una entidad contengan la información necesaria para poner de manifiesto la posibilidad de que tanto la posición financiera como el resultado del periodo puedan haberse visto afectados por la existencia de partes relacionadas, así como por transacciones realizadas y saldos pendientes con ellas.



ALCANCE

2. Esta Norma será aplicable en:

(a) La identificación de relaciones y transacciones entre partes relacionadas;

(b) La identificación de los saldos pendientes entre una entidad y sus partes relacionadas;

(c) La identificación de las circunstancias en las que se exige revelar información sobre los apartados (a) y (b) anteriores; y

(d) La determinación de la información a revelar sobre todas estas partidas.

3. Esta Norma exige revelar información sobre las transacciones con partes relacionadas y los saldos pendientes con ellas, en los estados financieros separados de una controladora, un partícipe en un negocio conjunto o un inversionista, elaborados de acuerdo con la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados.

4. Las transacciones y los saldos pendientes con otras entidades del grupo que sean partes relacionadas, se revelarán dentro de los estados financieros de la entidad. Las transacciones intragrupo entre partes relacionadas, así como los saldos pendientes con ellas, se eliminarán en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados del grupo.

PROPÓSITO DE LA INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE LAS PARTES RELACIONADAS

5. Las relaciones entre partes relacionadas son una característica normal del comercio y de los negocios. Por ejemplo, muchas entidades llevan a cabo parte de su actividad a través de subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. En tales circunstancias, la capacidad de la entidad para influir en las políticas financieras y de operación de la entidad participada se consigue a través del control, control conjunto o influencia significativa, respectivamente.

6. La relación entre partes relacionadas puede tener efectos sobre la posición financiera y los resultados de una entidad. Las partes relacionadas pueden realizar transacciones que otras partes, carentes de relación, no emprenderían. Por ejemplo, una entidad que vende bienes a su controladora al precio de costo, podría no hacerlo a este precio si se tratara de un cliente distinto. Además, las transacciones entre partes relacionadas pueden no realizarse por los mismos importes globales que entre partes sin vinculación alguna.

7. Los resultados y la posición financiera de una entidad pueden quedar afectados por la existencia de partes relacionadas, incluso si no han tenido lugar transacciones con ellas. La simple existencia de la relación puede ser suficiente para influir en las transacciones de la entidad con otras partes no relacionadas. Por ejemplo, una subsidiaria puede suspender sus operaciones con otra entidad fuera del grupo, a la que esté unida por lazos comerciales, si la controladora adquiere otra subsidiaria que se dedique al mismo tipo de comercio que la tercera ajena al grupo. Alternativamente, una de las partes relacionadas puede abstenerse de realizar ciertas actuaciones por la influencia significativa ejercida por la otra parte. Por ejemplo, una subsidiaria puede recibir instrucciones de la controladora para no llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo.

8. Por estas razones, el conocimiento de las transacciones entre partes relacionadas, saldos pendientes y relaciones entre las mismas, podría afectar a la evaluación de las operaciones de una entidad por parte de los usuarios de los estados financieros, incluyendo la evaluación de los riesgos y oportunidades a los que se enfrenta la entidad.



DEFINICIONES

Parte relacionada. Una parte se considera relacionada con la entidad si dicha parte:

**Transacción entre partes relacionadas es toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue o no un precio.*

**Familiares cercanos a una persona son aquellos miembros de la familia que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus relaciones con la entidad.*

**Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de compensaciones pagadas, por pagar o suministradas por la entidad, o en nombre de la misma, a cambio de servicios prestados a la entidad.*

También incluyen aquellos beneficios pagados en nombre de la controladora de la entidad, respecto de los servicios descritos. Las remuneraciones comprenden:

(a) Los beneficios a corto plazo para los empleados en activo, tales como los sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social, ausencias compensadas por enfermedad o por otros motivos, participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo), y beneficios no monetarios (tales como los de asistencia médica, disfrute de casas, coches y la disposición de bienes y servicios subvencionados o gratuitos);

(b) Beneficios post-empleo, tales como pensiones, otros beneficios por retiro, seguros de vida post-empleo y atención médica post-empleo;



(c) Otros beneficios a largo plazo para los empleados, entre las que se incluyen las ausencias compensadas después de largos periodos de servicio (permisos sabáticos), los beneficios especiales después de un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad y, si son pagaderas en un plazo de doce meses o más después del cierre del periodo, la participación en ganancias, incentivos y otro tipo de compensación salarial diferida;

(d) Beneficios por terminación de contrato; y

(e) Pagos basados en acciones.

EN EL CONTEXTO DE LA PRESENTE NORMA, LOS SIGUIENTES CASOS NO SE CONSIDERAN NECESARIAMENTE PARTES RELACIONADAS:

(a) Dos entidades que tienen en común un miembro del consejo de administración u otra persona clave de la gerencia, sólo por el hecho de tenerlos, salvo los casos contemplados en los párrafos (d) y (f) de la definición de "parte relacionada".

(b) Dos participantes en un negocio conjunto, por el mero hecho de compartir el control sobre el negocio conjunto.

(c) Proveedores de financiación;

(d) Sindicatos;

(e) Entidades de servicios públicos; y

(f) Entidades, organismos y agencias públicas, simplemente en virtud de sus relaciones normales con la entidad (aunque puedan condicionar la libertad de acción de la entidad o participar en su proceso de toma de decisiones); y

(g) Cualquier cliente, proveedor, franquiciador, distribuidor o agente en exclusiva con los que la entidad realice un volumen significativo de transacciones, simplemente en virtud de la dependencia económica resultante de las mismas

INFORMACIÓN A REVELAR

12. Las relaciones entre controladoras y subsidiarias serán objeto de revelación, con independencia de que se hayan producido transacciones entre dichas partes relacionadas. La entidad revelará el nombre de su controladora inmediata y, si fuera diferente, el de la controladora principal del grupo. Si ni la controladora de la entidad ni la controladora principal elaborasen estados financieros disponibles para uso público, se revelará también el nombre de la siguiente controladora intermedia más próxima, dentro del grupo, que lo haga.

13. A fin de que los usuarios de los estados financieros puedan formarse una opinión de los efectos que la existencia de partes relacionadas tiene sobre la entidad, resultará apropiado revelar las relaciones entre partes relacionadas cuando exista control, con independencia de que se hayan producido o no transacciones entre tales partes relacionadas.

14. La identificación de los vínculos entre la controladora y sus subsidiarias es adicional a los requisitos informativos contenidos en las NIC 27, NIC 28 y NIC 31, en las que se obliga tanto a enumerar como a describir las inversiones significativas en subsidiarias, asociadas y entidades controladas conjuntamente.

15. Cuando ni la controladora inmediata de la entidad, ni la controladora principal del grupo elaboren estados financieros disponibles para uso público, la entidad revelará también el nombre de la controladora intermedia más próxima, dentro del grupo, que lo haga. La controladora intermedia más próxima será la primera controladora en el grupo, por encima de la controladora inmediata, que elabore estados financieros consolidados disponibles para uso público.

16. Una entidad revelará información sobre las remuneraciones recibidas por el personal clave de la gerencia en total y para cada una de las siguientes categorías:

(a) Beneficios a corto plazo a los empleados;

(b) Beneficios post-empleo;

(c) Otros beneficios a largo plazo;

(d) Beneficios por terminación de contrato; y

(e) Pagos basados en acciones.



17. Cuando se hayan producido transacciones entre partes relacionadas, la entidad revelará la naturaleza de la relación con cada parte implicada, así como la información sobre las transacciones y saldos pendientes, para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. Estos requisitos

informativos son adicionales a los contenidos en el párrafo 16, relativos a la revelación de las remuneraciones al personal clave de la gerencia.

COMO MÍNIMO, TAL INFORMACIÓN DEBERÁ INCLUIR:

(a) El importe de las transacciones;

(b) El importe de los saldos pendientes y:

(I) Sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y

(II) Detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;

(c) Correcciones valorativas por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y

(d) El gasto reconocido durante el periodo relativo a las deudas incobrables o de dudoso cobro de partes relacionadas.

18. La información a revelar exigida en el párrafo 17 se suministrará, por separado, para cada una de las siguientes categorías:

(a) La controladora;

(b) Entidades con control conjunto o influencia significativa sobre la entidad;

(c) Subsidiarias;

(d) Asociadas;

(e) Negocios conjuntos en los que la entidad es uno de los participantes;

(f) Personal clave de la gerencia de la entidad o de su controladora; y

(g) Otras partes relacionadas.



19. La clasificación de las cuentas a pagar y a cobrar de partes relacionadas, según las diferentes categorías exigidas en el párrafo 18, constituye una extensión de las obligaciones de información a revelar requeridas en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros para la información presentada en el balance o en las notas. Las categorías se han ampliado, con el fin de proporcionar un análisis más completo de los saldos relativos a partes relacionadas, y se aplican a las transacciones con las mismas.

20. Los siguientes son ejemplos de transacciones sobre las que se ha de informar si se hubieran producido con una parte relacionada:

(a) Compras o ventas de bienes (terminados o no);

(b) Compras o ventas de inmuebles y otros activos;

(c) Prestación o recepción de servicios;

(d) Arrendamientos;

(e) Transferencias de investigación y desarrollo;

(f) Transferencias en función de acuerdos de licencias;

(g) Transferencias realizadas en función de acuerdos de financiación (incluyendo préstamos y aportaciones de patrimonio neto, ya sean en efectivo o en especie);

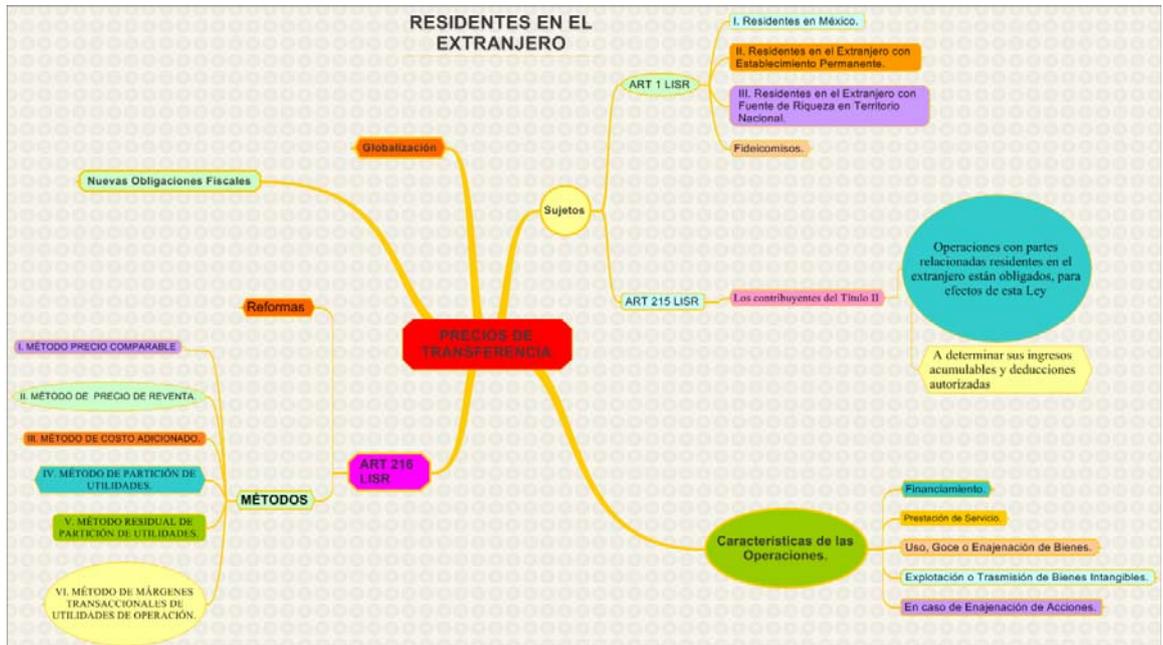
(h) Otorgamiento de garantías y avales; y

(i) Cancelación de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otro tercero vinculado.

21. La entidad revelará que las condiciones de las transacciones con terceros vinculados son equivalentes a las que se dan en transacciones hechas en condiciones de independencia mutua entre las partes, sólo si tales condiciones pueden ser justificadas o comprobadas.

22. Las partidas de naturaleza similar pueden presentarse agregadas, a menos que su desagregación sea necesaria para comprender los efectos de las operaciones de partes relacionadas en los estados financieros de la entidad.

CAPITULO 12. PRECIOS DE TRANSFERENCIA



“El precio de transferencia de cesión es el precio interno que corresponde a una operación de transacción entre unidades descentralizadas, donde al menos una de ellas esta constituida como un verdadero centro de beneficios, con responsabilidades y gestión separadas y determinadas de forma precisa”. 48

“En términos administrativos un precio de transferencia es el precio que carga un segmento de una organización (subunidad, departamento, división, etc.) por un producto o servicio que proporciona a otro segmento de la misma”.49

“Los precios de transferencia pueden definirse como aquellos beneficios fiscales que se producen entre empresas o personas fiscales participando todas ellas en un mismo grupo de interés, lo cual permite trasladar los beneficios de una parte a otra y por consiguiente, disminuir o anular el impuesto que en su momento pudo haberse causado”.50

“Los precios de transferencia son una herramienta fiscal que utilizan los gobiernos para proteger y cuidar que las utilidades se asignen en el país que las merece conforme a principios ya aceptados”.51

“En términos generales debemos de entender como precios de transferencia, todos aquellos lineamientos que por actos de naturaleza comercial o contractual se provoquen efectos fiscales nocivos en el país donde generan las utilidades o pérdidas en una actividad empresarial o de servicio”

De lo anterior podemos entender como precio de transferencia es que es una figura que trata de controlar que los precios en transacciones comerciales entre partes relacionadas sean iguales a aquellos precios que se darían entre



empresas o partes no relacionadas con el fin de evitar algún beneficio fiscal; esto es, lo que se busca como figura de “Precios de Transferencia” es fijar mecanismos que permitan controlar las transacciones comerciales partes relacionadas con el propósito de que los precios que se manejen entre ellas sean de libre mercado, es decir que sean iguales a aquellos precios que se darían entre empresas o partes no relacionadas.



Los precios de transferencia servirían entonces para poder controlar las operaciones en las que se vean envueltas dos más empresas o personas, con o sin residencia permanente en un mismo país para que de esta forma no se logren beneficios fiscales o en su caso, las utilidades o pérdidas de dicha persona o empresas no se envíen a otro país y de esta manera se dé un mejor trato a dichas pérdidas o ganancias. En otras palabras, la finalidad de los Precios de Transferencia es evitar que las partes relacionadas obtengan beneficios fiscales

aligerando la base gravable, lo anterior con el objeto principal de obtener la recaudación que es debida al Erario Público.

12.1 CONCEPTOS ATRIBUIBLES

Disposiciones Fiscales

SUJETOS

Los sujetos del Impuesto Sobre la Renta por concepto de precios de transferencia serán aquellos sujetos mencionados en el artículo 1 estos serán:

Artículo 1o. *Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

**I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

**II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.*

**III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.*



También encontramos que los fideicomisos y las bases fijas serán sujetos a los conceptos de precios de transferencia.

El artículo 215 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice más acertadamente quienes serán sujetos al pago del Impuesto por concepto de precio de transferencia:

Artículo 215. *Los contribuyentes del Título II de esta Ley, que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.*

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos



Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, y cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

12.1.1 LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES:

- a) En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés;
- b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;
- c) En el caso de uso, goce o enajenación, de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
- d) En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, elementos tales como si se trata de una patente, marca, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección; y
- e) En el caso de enajenación de acciones, se considerarán elementos tales como el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora.

II.- Las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación;

II.- Los términos contractuales;

IV.- Las circunstancias económicas; y

V.- Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado



En lo que se refiere a los sujetos citados en el artículo anterior, si se encuentran relacionados entre ellos o tercero que tengan interés en los negocios o en los bienes de éstos, la autoridad podrá aplicar el principio de precios de transferencia, cuando se determine montos distintos por servicios idénticos o similares, en transacciones independientes con o entre partes sin intereses relacionados y bajo condiciones similares.

Para este caso se debe de tomar en cuenta si el servicio involucra o no, una experiencia o conocimiento técnico o, si el precio es o no proporcional al beneficio obtenido. No se tomará en cuenta la suma total de pagos, sino de derecho o la propiedad que se hubiera adquirido sobre el bien intangible, si las partes comparten gastos y riesgos en el proyecto de desarrollo e investigación de ese bien. En este caso, sólo se debe considerar la parte que exceda al monto que se pagó para compartir el gasto o el riesgo en el desarrollo del proyecto.

Ahora bien nos debemos de hacer las siguiente pregunta, ¿ es el ingreso derivado de los precios de transferencia es ficto, real o presunto?

Debemos concluir que los precios de transferencia son sin duda un ingreso ficto para el particular ya que lo determina presuntivamente la autoridad y que de esta manera se puede afectar seriamente la capacidad contributiva del contribuyente al no estar en una certeza absoluta de que el ingreso percibido por una transacción fue realmente percibido.

12.2. BASE

La ley de Impuesto Sobre la Renta, establece que el procedimiento para determinar el precio de transferencia se debía utilizar en los siguientes casos:

*En las operaciones de préstamo o de descuento, cuando la tasa de interés pactada sea distinta de la que se hubiere pactado en el momento en que surgió la deuda, debiéndose tomar en cuenta, el monto principal, el plazo, las garantías, la solvencia del deudor y en su caso la tasa de interés prevaleciente en el lugar de residencia del acreedor o del deudor.

*En la prestación de de servicios, cuando se cobre un precio distinto al que se hubiese cobrado por servicios idénticos o similares a otros no vinculados, la experiencia o el conocimiento técnico y si el precio es proporcional al beneficio obtenido.

*En el uso, goce o enajenación de bienes tangibles, la renta o precio cobrado sea distinto al que se hubiera determinado por los mismos conceptos en bienes idénticos o similares, tomándose en cuenta todos los elementos pertinentes, tales como el precio de adquisición, la inversión del propietario en el bien, el costo de mantenimiento, así como el tipo y las condiciones en las que se encontraba el bien.

*En la concesión para explotar o transmitir un bien intangible, cuando el pago realizado por la concesión sea distinto al que se habría obtenido entre partes no relacionadas o vinculadas.



12.3.1. ALCANCE DEL CONCEPTO INGRESO QUE DESCRIBE LA LEY DEL I.S.R.

La Ley del I.S.R. describe los conceptos que deben considerarse como “ingreso” y, en términos generales podríamos decir que es “toda cantidad que modifique positivamente el haber patrimonial de una persona”.

El Artículo 17 de la Ley del I.S.R. establece que, las personas morales acumularán la totalidad de los ingresos que “obtengan” en el ejercicio; sin embargo, para calcular su resultado fiscal también deberán incluir otros ingresos, como los determinados, “inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales”, según lo señala el artículo 20 de dicha Ley.

Por lo tanto, los ingresos obtenidos por los contribuyentes se pueden clasificar como sigue:



1.-Ingresos declarados por el propio contribuyente.- Se refieren a ingresos que efectivamente se obtuvieron y fueron calculados y declarados por el propio contribuyente. En este caso, la autoridad fiscal los acepta y la consecuencia será el pago del impuesto una vez disminuidas las deducciones autorizadas.

2.-Ingresos determinados por las autoridades fiscales.- Son aquellos que la autoridad fiscal determinó como consecuencia de ejercer sus facultades de comprobación.

3.-Ingresos presuntos.- Se refieren al hecho de que derivado de las facultades de revisión de las autoridades fiscales, están en duda la veracidad de los datos declarados por el contribuyente; con el objeto de percatarnos del alcance de las presunciones, basta leer los artículos 55 al 63 del Código Fiscal de la Federación(C.F.F.).

Por su parte, los artículos 90, 91 y 92 de la Ley del I.S.R. señalan el procedimiento para determinar presuntivamente la utilidad o pérdida fiscal de los contribuyentes mediante la determinación presuntiva del precio en que adquieran o enajenen bienes, como por ejemplo, cuando las operaciones se pacten a menos del precio de mercado o el costo de adquisición sea mayor que dicho precio.

12.3. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

12.3.1. (ANTECEDENTE) MÉTODOS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA CONFORME A NUESTRA LEGISLACIÓN:

Métodos para determinar precios por operaciones con Partes Relacionadas.- El artículo 216 de la Ley del I.S.R. señala seis métodos que se deberán considerar para determinar los Precios de Transferencia, pero los contribuyentes deberán aplicar en primer término el método previsto en la fracción I que es el de Precio Comparable no Controlado (Comparable Uncontrolled Price). Para aplicar los otros cinco métodos, se debe demostrar que el costo y el precio de venta se encuentran a precios de mercado. También se deberá demostrar que el método utilizado es el más apropiado o el más confiable, debiendo darse preferencia a los métodos previstos en las fracciones II y III - Precio de Reventa (Resale Price) y Costo Adicionado (Cost Plus). Derivado de una recomendación de la OCDE, a partir de 2006 se reforman los artículos 86 y 216 de la Ley del I.S.R., como sigue:



TEXTO VIGENTE HASTA El 31 DIC. 2005	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1º. ENE. 2006
--	---

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:	Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
XV. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán cualquiera de los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley.	XV. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.
TEXTO VIGENTE HASTA El 31 DIC. 2005	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1º. ENE. 2006
	Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 215 de esta Ley, los contribuyentes deberán aplicar los siguientes métodos:
	(tercer párrafo) Los contribuyentes deberán aplicar en primer término el método previsto por la fracción I de este artículo, y sólo podrán utilizar los métodos señalados en las fracciones II, III, IV, V y VI del mismo, cuando el método previsto en la fracción I citada no sea el apropiado para determinar que las operaciones realizadas se encuentran a precios de mercado de acuerdo con las Guías de Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales a que se refiere el último párrafo del artículo 215 de esta Ley.
	(cuarto párrafo) Para los efectos de la aplicación de los métodos previstos por las fracciones II, III y VI de este artículo, se considerará que se cumple la metodología, siempre que se demuestre que el costo y el precio de venta se encuentran a precios de mercado. Para estos efectos se entenderán como precios de mercado, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables o cuando al contribuyente se le haya otorgado una resolución favorable en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, deberá demostrarse que el método utilizado es el más apropiado o el más confiable de acuerdo con la información disponible, debiendo darse preferencia a los

	métodos previstos en las fracciones II y III de este artículo.
--	--

La reforma consistió en eliminar tanto del artículo 86 – fracción XV - como del artículo 216 la palabra cualquiera” sustituyéndola en el 216 por “deberán” y adicionar en este artículo un tercer y cuarto párrafos que eliminan la posibilidad de que el contribuyente elija el método de determinación de Precios de Transferencia para cumplir con el artículo 86 – fracción XV – de la Ley del I.S.R., en principio podríamos suponer que todos los métodos deben aplicarse, lo que resulta incongruente.



Sin embargo, el tercer párrafo contradice lo anterior, al señalar que los contribuyentes deberán aplicar en primer término el método previsto en la fracción I.

Por lo tanto, siempre deberá agotarse la posibilidad de aplicar el método de Precio Comparable no Controlado, a menos que se demuestre que éste, no es el adecuado de acuerdo a las normas de la OCDE.

Es importante, hacer notar que en el cuarto párrafo se define por primera vez, lo que debe entenderse por precio de mercado, mencionando lo siguiente:

“Para estos efectos se entenderá como precio de mercado, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables o.....”.

Otro punto importante de comentar es el alcance de las palabras “apropiado” y “confiable”. El término “apropiado” lo utiliza la OCDE y el de “confiable” proviene de la Ley de Estados Unidos, ya que un método puede ser apropiado pero no confiable.

12.3.1 MÉTODOS DE PRECIO COMPARABLE NO COMPARADO.

Método de precio comparable no controlado, que consiste en considerar el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

12.3.2 MÉTODO DE PRECIO DE PRECIO DE REVENTA.

Método de precio de reventa, que consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa, o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de disminuir de la unidad, el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el por ciento de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.



12.3.3 MÉTODO DE COSTO ADICIONADO.

Método de costo adicionado, que consiste en determinar el precio de venta de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de sumar a la unidad el por ciento de

utilidad bruta que hubiera sido pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el por ciento de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

12.3.4 MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.



Método de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes, conforme a lo siguiente:

*a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;

*b) La utilidad de operación global se asignará a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas, con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.

12.3.5 MÉTODO RESIDUAL DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

Método residual de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes conforme a lo siguiente:

*a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación,

*b) La utilidad de operación global se asignará de la siguiente manera:

*1) Se determinará la utilidad mínima que corresponda en su caso, a cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los métodos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativos.

*2) Se determinará la utilidad residual, la cual se obtendrá disminuyendo la utilidad mínima a que se refiere el apartado 1 anterior, de la utilidad de operación global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas involucradas en la operación tomando en cuenta, entre otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.

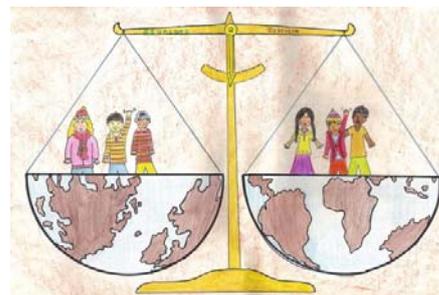


12.3.6 MÉTODO DE MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDADES DE OPERACIÓN.

Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación, que consiste en determinar en transacciones entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

12.3.7 PRECIOS DE TRANSFERENCIA ANTE LA GLOBALIZACIÓN.

Esta práctica, lejos de desaparecer, tiene tendencia de crecimiento, pues son las exigencias de un mundo globalizado, en el que se pretende que al final rijan las fuerzas de libre mercado en donde todos tengan las mismas oportunidades, y que las administraciones fiscales puedan recaudar los impuestos en la jurisdicción donde los ingresos son generados, logrando así una simetría fiscal.



La práctica de precios de transferencia en México es nueva dada la reciente incorporación de México a la OCDE por lo que las regulaciones para esta materia se incorporaron a la legislación hasta 1997 para partes relacionadas residentes en el extranjero en el artículo 58 fracción XIV de la LISR, que en el 2002 con la modificación a la LISR cambia al artículo 86, en sus fracciones XII y XV, en el cual se incorpora la obligación para las empresas que celebren operaciones con partes relacionadas nacionales. La información sobre estos temas es escasa, pero no deja sin duda de ser un tema que atañe a nuestras empresas, por lo que es muy importante cumplir con todas las obligaciones que existen en cuanto a esta materia.

12.4 NUEVAS OBLIGACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS PARA EL DICTÁMEN FISCAL 2008

DICTAMEN FISCAL

Los Anexos 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 publicados el 20 de febrero y 2 de marzo de 2009, respectivamente, contienen el nuevo formato del SIPRED para el dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2008. Estos nuevos formatos incluyen solicitudes de información inesperadas y excesivas que el Contador Público Registrado (en adelante CPR) y/o el contribuyente deberán de revelar de forma detallada mediante los Anexos 5, 34, 34.1, así como el llenado de un nuevo Cuestionario en Materia de Precios de Transferencia sobre las operaciones celebradas por los contribuyentes con partes relacionadas nacionales o extranjeras para efectos de determinar el cumplimiento con las disposiciones de precios de transferencia de los impuestos sobre la renta (ISR) y empresarial a tasa única (IETU). La información solicitada resultará sin duda en una carga administrativa adicional significativa en un plazo muy corto para los contribuyentes y los CPR.



El detalle y la estructura de esta información pretende facilitar a la autoridad el ejercicio de sus facultades de fiscalización sobre aspectos o transacciones específicas con partes relacionadas y establece las nuevas expectativas que tiene la autoridad fiscal respecto del trabajo del CPR en la revisión del cumplimiento de las obligaciones de precios de transferencia, lo cual en definitiva hubiera sido más adecuado conocer en el proceso de planeación de las auditorías en la segunda parte del propio ejercicio fiscal de 2008. Dentro de la información requerida por el SIPRED aplicable en particular al caso de operaciones entre partes relacionadas respecto de las obligaciones de ISR e IETU destaca la siguiente:

Cumplimiento del principio de plena competencia • Pronunciamiento del CPR sobre si el contribuyente cuenta con un estudio de precios de transferencia en el caso de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero o si cumple con el principio de plena competencia mediante la aplicación de alguno de los métodos establecidos en la Ley del ISR tratándose de operaciones con partes relacionadas residentes en México. Asimismo debe señalar si el contribuyente cumple con dicho principio de conformidad con lo dispuesto en la Ley del IETU. Cabe señalar que el CPR sólo puede dar su respuesta en forma de “SI” o “NO” al cumplimiento de estas obligaciones y en caso de que el CPR incluya un “SI” en el cuestionario es porque se cuenta con la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones y el valor de mercado. • Pronunciamiento del CPR sobre si cada una de las operaciones con partes relacionadas se pactaron conforme al principio de plena competencia y si se efectuaron ajustes fiscales para cumplir con dicho principio. También se requiere el señalamiento del método de precios de transferencia utilizado. • Para el pronunciamiento señalado anteriormente, se incluye un catálogo que incorpora operaciones adicionales a las que se reportaban anteriormente en la declaración de operaciones con partes relacionadas, destacando la ganancia o pérdida derivada de fusión o escisión, la ganancia o pérdida proveniente de reducción de capital de sociedades residentes en el extranjero o de la liquidación, ingresos por dividendos, depreciación fiscal, deducción inmediata, amortización fiscal, costos fiscales en la venta de bienes tangibles e intangibles, así como el ajuste anual por inflación acumulable o deducible relativo a créditos y deudas con partes relacionadas.



Información financiera y fiscal • Se deberá indicar el ejercicio en el que las operaciones con partes relacionadas fueron acumuladas o deducidas para efectos del ISR, así como aquél en que se registraron en la contabilidad para efectos del IETU. • Se incluye una confirmación donde el CPR requiere dar una opinión de diversos aspectos relacionados con la presentación de la declaración informativa de operaciones con parte(s) relacionadas residente(s) en el extranjero. También requiere que se incluya la fecha de la presentación de la misma y si las cifras que se incluyen en ésta son las mismas que las presentadas en el Anexo 34 del dictamen y de la documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudio). • Cuestiona la consistencia de la

información, respecto de si son los mismos montos y transacciones los mencionados en la declaración informativa, dictamen y estudio. En caso de discrepancia se solicita una explicación. • El CPR deberá indicar si la información financiera segmentada empleada en el estudio fue dictaminada. También deberá dar una explicación de la razonabilidad de dicha segmentación y la verificación de si el sistema de información de la empresa permite una segmentación razonable del estado de resultados. Además, se solicita un estado de resultados segmentado por operaciones nacionales y extranjeras separando las que corresponden a partes relacionadas y no relacionadas con información al nivel de utilidad o pérdida neta. • En el caso del costo de ventas, se requiere una descripción del costo de ventas que emana de enajenaciones a partes relacionadas y requiere se indique qué método de precios de transferencia se utilizó para sustentar esta transacción (se limita a los tres primeros métodos del artículo 216 de la Ley del ISR).

• También se le requiere al CPR que confirme si todas las transacciones intercompañía se encuentran asentadas en los registros contables del contribuyente y en caso de presentarse un ajuste, si éste se encuentra registrado en la contabilidad del contribuyente y en la conciliación contable-fiscal. Transacciones específicas • En caso de créditos respaldados, se requiere el monto de los intereses devengados como dividendos, así como del monto de intereses considerados dividendos. • Para los gastos a prorrata, es necesario que se indique el monto de los gastos efectuados en el extranjero y si fueron deducidos por el contribuyente. • En operaciones financieras derivadas, se requiere información relacionada con pérdidas, ingresos y pagos que son consecuencia de las operaciones derivadas. • Respecto de las reglas de capitalización insuficiente, es necesario que se proporcione toda la información con la que se realizó el correspondiente cálculo y el monto de los intereses no deducibles. • Para las maquiladoras, es necesario indicar si la compañía realizó operaciones de maquila; la opción que seleccionó para

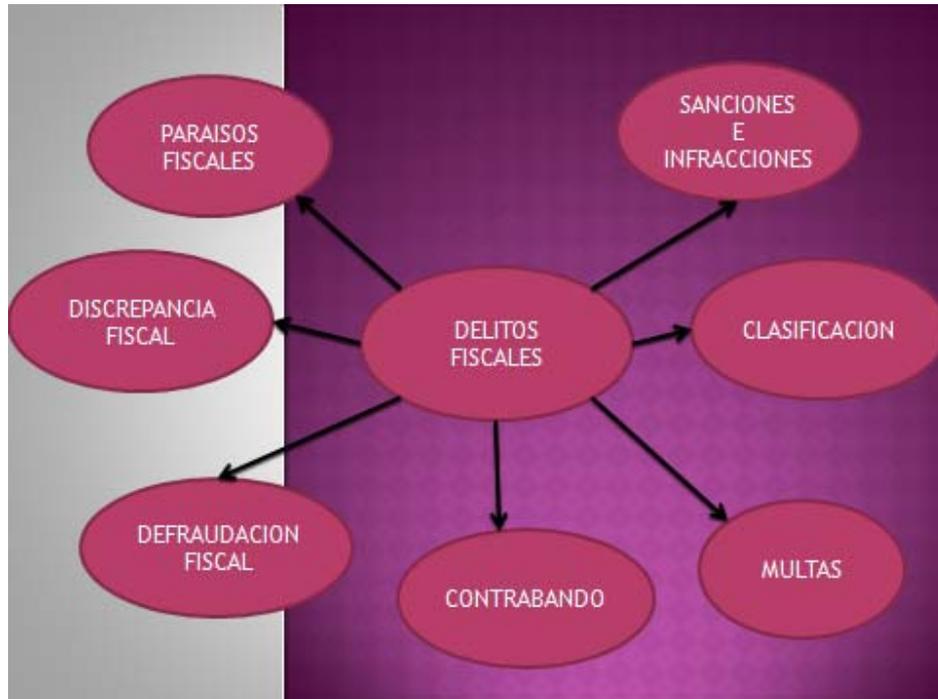
el cumplimiento de las mencionadas en el artículo 216-Bis; información de costos, gastos, ventas, flujos de efectivo, utilidad operativa y factores de rentabilidad específicos a la opción seleccionada; cálculo de los estímulos fiscales para ISR y IETU de conformidad con los decretos publicados el 30 de octubre de 2003 y 5 de noviembre de 2007, respectivamente. En caso de que la maquiladora no hubiera optado por alguna de las opciones señaladas en el artículo 216-Bis, el CPR deberá señalar los datos del residente en el extranjero que constituyó establecimiento permanente en el país y los ingresos atribuibles a éste.

Otros • Se deberá indicar si el contribuyente obtuvo una resolución favorable de precios de transferencia por parte del SAT o si cuenta con la documentación comprobatoria de operaciones con partes relacionadas nacionales o extranjeras. • La información (incluyendo RFC) de las personas que elaboraron o asesoraron en la elaboración de la documentación de precios de transferencia. **Cuestionario en Materia de Precios de Transferencia** Es conveniente mencionar que en este cuestionario se requiere al CPR que confirme, entre otros conceptos, si el contribuyente incluyó en su documentación de precios de transferencia información de funciones realizadas, activos utilizados y riesgos asumidos por cada tipo de operación y en su caso por parte relacionada, así como el método aplicado por cada tipo de operación y la jerarquización de metodologías. De la misma manera se le solicita que confirme si las operaciones con partes relacionadas fueron llevadas a cabo a valores de mercado, y en caso contrario, confirme la nota o revelación que se incluyó en la situación fiscal o en el Dictamen Fiscal. También es importante señalar que el formato de la declaración anual para 2008 incluye nuevos requerimientos de información para las operaciones con partes relacionadas.



CAPITULO 13. DELITOS FISCALES

13.1. LOS DELITOS



13.1.1. CONCEPTO DE DELITO

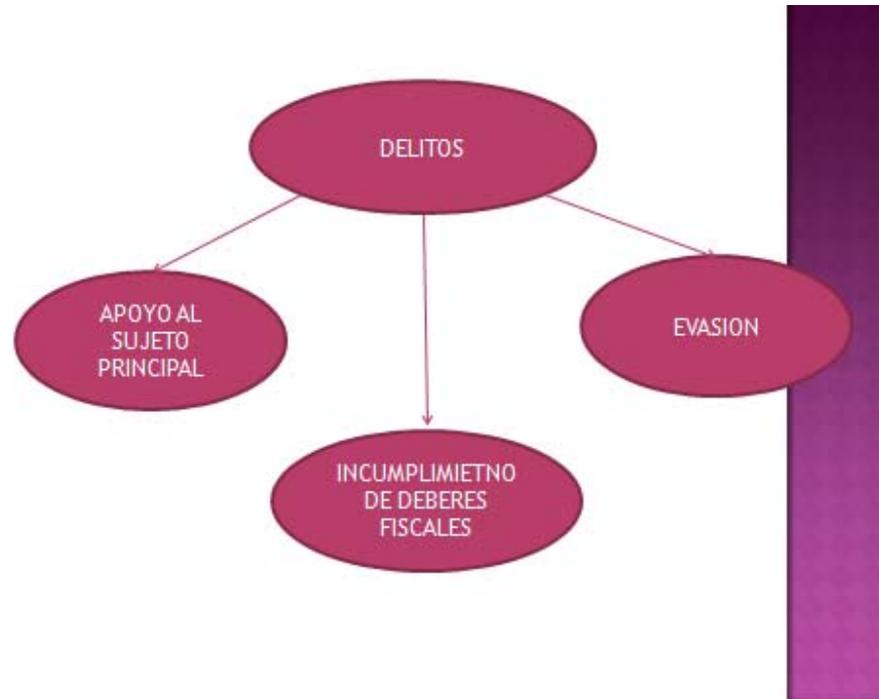
Es toda acción u omisión que sancionan las leyes penales. En materia fiscal, es posible que una misma conducta le permita al individuo cometer simultáneamente una infracción fiscal y un delito, los que serán castigados por autoridades diferentes: Por . la autoridad fiscal, la infracción y por la autoridad judicial, el delito.

Los delitos fiscales se contemplan en los artículos 92 al 115 del Código Fiscal de la Federación. Los delitos fiscales son de querellas necesarias pues su contenido es de carácter

Económico, por lo tanto, si el presunto responsable no cumple con sus obligaciones ante el fisco, será este quien presente la querella en contra de esa persona.

Sin embargo hay delitos fiscales que se persiguen de oficio por el ministerio publico como son: el encubrimiento, la distribución de sellos, la alteración de maquinas registradoras en oficinas fiscales y la posesión de marbetes de manera ilegal (artículos 96 al 11 3 del Código Fiscal de la Federación)

13.1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.



1.- Delito de Evasión. -Como ejemplo tenemos el contrabando, la evasión fiscal y la sustracción de mercancías en recintos oficiales (fiscales)

2. Delito por Incumplimiento de los Deberes Fiscales

Son los relacionados con el RFC. y tenemos entre otros: la omisión de la presentación de declaraciones, el referente a la contabilidad de los rompimientos de sellos y alteraciones de máquinas registradoras, la posesión ilegal de marbetes y el lavado del dinero.

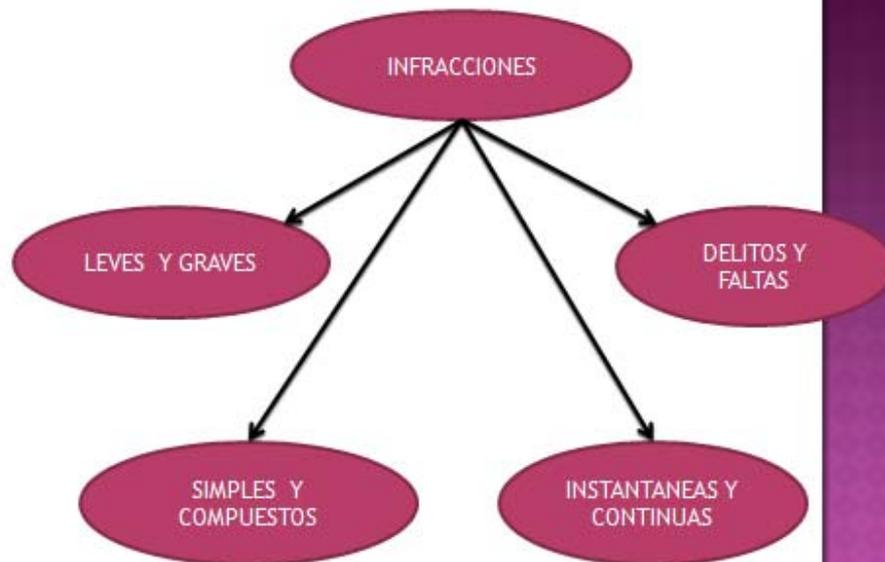
3. Delito por apoyo al sujeto principal.- Tenemos entre otros al encubrimiento.

13.2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracción.- Es todo acto u omisión declarado ilegal y sancionado por la Ley.

Sanción Fiscal.- Es todo acto u omisión, a las que se aplican las leyes fiscales.

13.2.1. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.



1. Delitos y Faltas.

a) Delitos.- Los clasifica y sanciona la Ley o la autoridad judicial.

b) Faltas.- Las clasifica y sanciona la autoridad administrativa.

2. Instantáneas y Continuas.

a) Instantáneas.- La conducta se da en un solo momento.

b) Continuas.- La conducta se proyecta en el tiempo, no -se agota al cometerse sino hasta que cesa el acto.

Simples y Compuestos.

a) Simples.- Con una conducta se viola una disposición legal.

b) Compuestas.- Con una conducta se violan dos o más disposiciones.

4. Leves y Graves.

Leves.- Por descuido se transgrede la Ley, pero el contribuyente no evade al fisco.

Graves.- Se cometen con la intención de evadir al fisco.

13.3. SANCIÓN

Es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber u obligación produce en relación con el obligado o contribuyente.

Con la sanción se pretende disciplinar al infractor exigiendo el cumplimiento forzoso, es decir, reparando los daños y perjuicios sufridos por el Fisco, debido a la violación o incumplimiento de la obligación ya sea indemnizado o impuesto una pena al infractor.

13.3.1. DIVISIÓN DE LAS SANCIONES

Generalmente las sanciones se dividen en:

- a) Civiles.- Son aquellas que se aplican, cuando la conducta del infractor a una Ley, no altera el orden publico.
- b) Penales.- Estas se aplican cuando el infractor altera con su conducta de manera grave el orden social. En este caso, la infracción a la Ley se coloca en la categoría de los delitos.

13.3.2. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Por su finalidad las sanciones se dividen en:

- a) Indemnizaciones.- Son de contenido económico, reparan daños y perjuicios al fisco, por el incumplimiento de obligaciones fiscales.
- b) Penas.- Es una medida disciplinaria que se gradúa en relación a la gravedad de la infracción. La pena se divide en:

Personal.- Afecta a la persona en si misma.

2- Patrimonial.- Afecta a la persona en su patrimonio.

13.3.3. TIPOS DE SANCIÓN

Los diferentes tipos de sanciones que contemplar: la Ley:

- A) Recargos.
- B) Multas.
- C) Decomisos.
- D) Clausuras.

13.4. MULTAS

Pena en dinero que se impone por una falta, exceso o delito. Por ejemplo: El quebrantamiento de cada disposición fiscal

Responsables del Quebrantamiento de las Disposiciones Fiscales

1. Quienes incurran en lo que el CÓDIGO o las LEYES FISCALES consideran infracciones.

2. Quienes OMITEN EL CUMPLIMIENTO de las obligaciones previstas o establecidas en las disposiciones fiscales.
3. Quienes las cumplan fuera de los plazos señalados.
4. Si son varios los responsables cada uno pagará la multa.

Se aplicarán las siguientes multas a quien cometa las infracciones establecidas por los delitos fiscales correspondientes.

- I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de las mercancías, salvo que se haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en cuyo caso, la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.

- II. Multa de **\$2,838.00** a **\$7,096.00** cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.

- III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.

- IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

- V. Multa del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley.

- VI.- Multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII.

- VII. Multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la mencionada en la fracción VIII.

- VIII. Multa del 10% al 20% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la señalada en la fracción IX.

- IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.

- X. Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley.

13.5. CLASIFICACION DELITOS FISCALES

Uno de los principales problemas en el cual “caen” muchos empresarios, sin darse cuenta ,es el delito de defraudación fiscal .A veces por ignorancia, falta de liquidez ,descuido, etc, por lo que resulta de vital importancia que todos los contribuyentes conozcan este delito, para evitar tener problemas legales, ya que dependiendo de las agravantes que se tengan se podría llegar a tener hasta la privación de la liberta de El Código Fiscal de la Federación (C.F.F.),en los artículos 92 al 115 Bis, es el que trata los delitos fiscales vigentes.

El derecho positivo mexicano señala en el Código Fiscal de la Federación dos tipos de delitos fiscales:

El delito de contrabando.

El delito de defraudación fiscal.

13.6. DEFRAUDACION FISCAL



Se tipifica en el Artículo 108 del C.F.F., en el cual se señala que: “Comete el delito de defraudación fiscal, quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,221,950.00**.

- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,221,950.00** pero no de **\$1,832,920.00**.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,832,920.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

13.6.1. ¿CUANDO SE ORIGINA UNA DEFRAUDACION FISCAL?

El delito de defraudación fiscal serán calificados cuando se originen por:

- a).- Usar documentos falsos.
- b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.
- f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

13.7. INFRACCIONES

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

- I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el

origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

V. Sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

13.8. DELITO DE CONTRABANDO



En su evolución, el contrabando se ha convertido en una práctica frecuente en la que incurren miles de tiendas de prestigio que triangulan mercancías para evadir pagos arancelarios. El ilícito por el que están sujetas a investigación 3 mil "tiendas de prestigio", es cometido con técnicas cada vez más sofisticadas y difíciles de comprobar legal y judicialmente

Los grandes cargamentos de ropa, zapatos, perfumes, electrodomésticos y aparatos electrónicos ocultos en maletas, en cajas de cartón y a bordo de vehículos de doble cajuela que cruzan por ciudades fronterizas o en embarcaciones por puertos como el de Panamá y que terminan en la distribución y venta en mercados de los barrios bravos del Distrito Federal, forman parte de las prácticas cada vez más extintas.

Actualmente, las mercancías de contrabando entran por la puerta grande; pasan aduanas en grandes contenedores y sobre ellas está la mirada de los agentes aduanales; sin embargo, se trata de embarques ilegales facturados en un país distinto al lugar real de su origen, triangulado con el fin de evadir impuestos, dice José Guzmán Montalvo, titular de la Administración General de Aduanas (AGA).

Es el llamado "contrabando técnico", una práctica en que han incurrido tiendas de prestigio como Liverpool, Wal Mart, Gigante, Soriana, Prenatal, Andrea, Zara, Massimo Dutti, Bershka, Stradivarius, Oysho, Suburbia, Woolworth y Chedraui, entre otras, que venden mercancías importadas sin pagar los respectivos pagos arancelarios, con lo que no solo violan las leyes aduaneras, sino que evaden impuestos, pero sobre todo, fomentan prácticas desleales frente a productores mexicanos y que impactan en el mercado nacional, lo que provoca la quiebra de empresas mexicanas y la consecuente pérdida de empleos.

Artículo 103 del Código Fiscal de la Federación contempla las hipótesis relativas a la presunción de delito de contrabando conductas que, al actualizarse, implican efectos legales de antemano conocidos.

Artículo 103. Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

XX. Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.*
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.*
- III. De importación o exportación prohibida.*

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$123,440.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

13.8.1. ¿CUANDO SE COMETE DELITO DE CONTRABANDO?

Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

I. *Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.*

II. *Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.*

III. *No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignaciones en los manifiestos o guías de carga.*

IV. *Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.*

V. *Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.*

VI. *Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna.*

VII. *Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.*

VIII. *No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje.*

IX. *Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional.*

X. *Las mercancías extranjeras se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado para la entrada a territorio nacional o la salida del mismo.*

XI. *Las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno o no arriben a la aduana de destino o de salida treinta días después del plazo máximo establecido para ello.*

XII. *Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento de régimen o la conclusión de las operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida, siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal.*

XIII. *Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados.*

XIV. *Los pilotos omitan presentar las aeronaves en el lugar designado por las autoridades aduaneras para recibir la visita de inspección de la autoridad aduanera, o las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de aeronaves que realicen el transporte internacional no regular omitan requerir*

la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección o no la conserven por el plazo de cinco años.

XV. Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados; se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal; se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación cuando este ya no se encuentra vigente o cuando se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el registro federal de contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

XVI. Se reciba mercancía importada temporalmente de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía por empresas que no cuenten con dichos programas o teniéndolos la mercancía no se encuentre amparada en dichos programas o se transfiera mercancía importada temporalmente respecto de la cual ya hubiere vencido su plazo de importación temporal.

XVII. No se acredite durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley Aduanera que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, fueron retornadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

XVIII. Se omita realizar el retorno de la mercancía importada temporalmente al amparo del artículo 106 de la Ley Aduanera.

No se presumirá que existe delito de contrabando, si el valor de la mercancía declarada en el pedimento, proviene de la información contenida en los documentos suministrados por el contribuyente; siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

XX. Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, salvo cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

Para los efectos de las fracciones XV y XVI de este artículo, no será responsable el agente o apoderado aduanal, si la comisión del delito se originó por la omisión del importador de presentar al agente o apoderado aduanal la constancia de que cumplió con la obligación de presentar al Registro Federal de Contribuyentes los avisos correspondientes a una fusión, escisión o cambio de denominación social que hubiera realizado, así como cuando la comisión del delito se origine respecto de mercancías cuyo plazo de importación temporal hubiera vencido.

13.8.2. EL DELITO DE CONTRABANDO SANCIONA CON PRISION

El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

- I.** *De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$876,220.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$1,314,320.00.*
- II.** *De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$876,220.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$1,314,320.00.*
- III.** *De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Para determinar el valor de las mercancías y el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, sólo se tomarán en cuenta los daños ocasionados antes del contrabando.

13.8.3. INFRACCIONES

Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:

- I.** *Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida.*
- II.** *Tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido.*
- III.** *En su carácter de funcionario o empleado público de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de Municipios, autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos o placas para su circulación, otorgue matrícula o abanderamiento, cuando la importación del propio vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad federal competente o de cualquier manera ayude o fomente la introducción al país o extracción de él de mercancías de comercio exterior en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 102, fracciones I a III de este Código y a quien omita o impida realizar el reconocimiento de las mercancías. Lo anterior será aplicable en lo conducente a los dictaminadores aduaneros previstos en la Ley Aduanera.*
- IV.** *Importe vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia en dicha franja o región o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los Decretos que autoricen las importaciones referidas, o importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las calidades migratorias señaladas en el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de la Ley Aduanera o faciliten su uso a terceros no autorizados.*
- V.** *Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título sin autorización legal vehículos importados en franquicia, importados a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas, o importados o internados temporalmente.*
- VI.** *Omita llevar a cabo el retorno al extranjero de los vehículos importados temporalmente o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transforme las mercancías que debieron conservar en el mismo estado para fines distintos a los autorizados en los programas de*

maquila o exportación que se le hubiera otorgado; o destine las mercancías objeto de los programas de maquila o exportación a un fin distinto al régimen bajo el cual se llevó a cabo su importación.

VII. *Retire de la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos los marbetes o, en su caso, los precintos a que obligan las disposiciones legales.*

VIII. *Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad. No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público formulará la querrela correspondiente, siempre que la autoridad competente del país al que se hayan importado las mercancías, proporcione los elementos necesarios para demostrar que se ha cometido el delito previsto en esta fracción.

IX. *Introduzca mercancías a otro país desde el territorio nacional omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país correspondan.*

X. *Señale en el pedimento la denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior, salvo los casos en que sea procedente su rectificación, o cuando estos datos o los señalados en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o al productor, el domicilio fiscal señalado no corresponda al importador.*

No será responsable el agente o apoderado aduanal, si la inexactitud o falsedad de los datos y documentos provienen o son suministrados por un contribuyente y siempre y cuando el agente o apoderado aduanal no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al realizar el reconocimiento previo de las mercancías.

XI. *Presente ante las autoridades aduaneras documentación falsa o alterada.*

No será responsable el agente o apoderado aduanal si la inexactitud o falsedad de los datos y la información de los documentos provienen o son suministrados por un contribuyente, siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

XII. *Con el propósito de obtener un beneficio indebido o en perjuicio del fisco federal, transmita al sistema electrónico previsto en el artículo 38 de la Ley Aduanera información distinta a la declaración en el pedimento o factura, o pretenda acreditar la legal estancia de mercancías de comercio exterior con documentos que contengan información distinta a la transmitida al sistema o permita que se despache mercancía amparada con documentos que contengan información distinta a la transmitida al sistema.*

XIII. *Viole los medios de seguridad utilizados por las personas autorizadas para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior o tolere su violación.*

XIV. Permita que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente de agente aduanal; intervenga en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarla o transfiera o endose documentos a su consignación sin autorización escrita de su mandante, salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales.

XV. Falsifique el contenido de algún gafete de identificación utilizado en los recintos fiscales.

La persona que no declare en la aduana a la entrada al país o a la salida del mismo, que lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América se le sancionará con pena de prisión de tres meses a seis años. En caso de que se dicte sentencia condenatoria por autoridad competente respecto de la comisión del delito a que se refiere este párrafo, el excedente de la cantidad antes mencionada pasará a ser propiedad del fisco federal, excepto que la persona de que se trate demuestre el origen lícito de dichos recursos.

13.8.4. ARTICULOS EXCLUIDOS DEL DELITO DE CONTRABANDO

Se consideran artículos excluidos de sanciones los siguientes:

I. *Son mercancías de uso personal:*

a) Alimentos y bebidas para su consumo, ropa y otros objetos personales, excepto joyas.

b) Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, medicamentos y aparatos médicos o de prótesis que utilice.

c) Artículos domésticos para su casa habitación, siempre que no sean dos o más de la misma especie.

II. *La estancia legal en el país de las mercancías extranjeras se comprueba, con:*

a) La documentación aduanal exigida por la Ley.

b) Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal.

c) Factura extendida por persona inscrita en el registro federal de contribuyentes.

d) La carta de porte en que consten los datos del remitente, del destinatario y de los efectos que ampare, si se trata de portadores legalmente autorizados para efectuar el servicio público de transporte, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.

13.8.5. EL DELITO DE CONTRABANDO SE TOMARA COMO CALIFICADO

El delito de contrabando será calificado cuando se cometa:

I. *Con violencia física o moral en las personas.*

II. *De noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías.*

III. *Ostentándose el autor como funcionario o empleado público.*

IV. *Usando documentos falsos.*

V. Por tres o más personas.

Cuando los delitos a que se refiere este artículo sean calificados, la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

13.9. DISCREPANCIA FISCAL

Pero, ¿qué es la discrepancia fiscal? Este término significa: “Diferencia o desigualdad que resulta de la comparación de las cosas entre sí” (*Diccionario Enciclopédico Lexipedia*). Por lo que discrepancia fiscal es la diferencia o desigualdad que resulta entre el contribuyente y la autoridad fiscal cuando se realizan erogaciones superiores a los ingresos declarados.

Pero todo lo relacionado con la discrepancia fiscal, lo vamos hallar en el Artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), en este articulado se encuentra contemplado el procedimiento que debe seguir la autoridad cuando las erogaciones sean mayores a los ingresos declarados, esta facultad de autoridad es aplicable únicamente a Personas Físicas, ya que las Personas Morales no están contempladas dentro de este Artículo.

Es necesario entender qué es una erogación y un ingreso, ya que en el Artículo 107 de la LISR, en su segundo párrafo menciona que se consideran erogaciones:

Los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en inversiones financieras. No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

El concepto de ingreso. A manera de antecedente, cabe recordar que la LISR en 1964 definía al ingreso en un Artículo 1, en los siguientes términos:

El Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes del producto o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, o de otras situaciones jurídicas o de hecho que esta ley señala. En los preceptos de esta ley se determina el ingreso gravable en cada caso.

Sin embargo, la LISR actual carece de esta u otra definición del término ingreso. Si recurrimos al *Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas* de la UNAM señala:

“Ingreso. Es la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o un cambio de valor de su patrimonio en un período determinado”.

Ya entendidos estos dos conceptos, profundizaremos en el Artículo 107 de la LISR. *Artículo 107: Cuando una Persona Física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiera declarado en ese mismo año...*”

En primer término, es necesario definir quién es Persona Física, ya que en la mayoría de las ocasiones se confunde este concepto con el de ciudadanía. Pues bien, el Artículo 22 del Código Civil Federal menciona:

La capacidad jurídica de las Personas Físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Por lo que no es necesario esperar a que un individuo tenga la mayoría de edad para ser considerado Persona Física, ya que desde el nacimiento es considerado como tal.

I. Las autoridades fiscales procederán como sigue: Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a las autoridades administrativas a practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han acatado las disposiciones fiscales.

Cabe hacer mención que en el Artículo 107 de la LISR se faculta a la autoridad a llevar a cabo la comprobación del monto de las erogaciones también es cierto que no señala las reglas para llevar a cabo tal revisión, sin embargo, existe tesis jurisprudencial por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para no dejar en estado de indefensión a los contribuyentes:

Facultades de comprobación. Pueden ejercerse con relación a lo dispuesto por el Artículo 75 de la LISR.

Si el Artículo 75 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta determina que cuando una Persona Física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente, pero en ese precepto no se prevé ningún procedimiento previo de comprobación. Por ello, resulta aplicable el Artículo 42 del Código fiscal de la Federación que sí establece los medios legales de comprobación, tales como la práctica de visitas domiciliarias a los contribuyentes, o bien el requerimiento a éstos para que proporcionen datos y otros documentos o informes: por lo que es correcto que las autoridades adopten el procedimiento previo establecido por dicho precepto a fin de complementar lo establecido en el Artículo 75 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Jurisprudencia nos hace referencia al Artículo 75 de la LISR de 2001, mismo que actualmente es el Artículo 107 de la misma Ley.

II. El contribuyente, en un plazo de quince día , informará por escrito a las autoridades fiscales las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará a su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán, en su conjunto, de treinta y cinco días.

El escrito a que hace referencia esta fracción, deberá cumplir con los requisitos que señala el Artículo 18 del Código Fiscal de la Federación:

1. Constar por escrito.
2. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y el RFC.
3. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
4. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada a recibirlas.

No existe un limitante para la aceptación de las pruebas.

III. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, está se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo IX de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

El Capítulo IX del Título IV nos indica los demás ingresos que debemos considerar para Personas Físicas. El Artículo 167 en su fracción XV señala que:

Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

XV. Los ingresos estimados en los términos de la fracción III del Artículo 107 de esta Ley y los determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Por lo que deberán pagar el impuesto originado por la discrepancia en los términos de este Capítulo.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos de los previstos en este Título y no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si hubiera presentado sin ingresos. Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración del ejercicio, se considerarán, para los efectos del presente Artículo, los ingresos que los retenedores manifiesten haber pagado al contribuyente de que se trate.

Se presume salvo prueba en contrario, que los préstamos y los donativos, a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo 106 de esta Ley, que no sean declarados conforme a dicho precepto, son ingresos omitidos de la actividad prepon-derante del contribuyente o, en su caso, son otros ingresos que en los términos del Capítulo IX de este Título, por los que no se pagó el impuesto correspondiente.”

El segundo párrafo del Artículo 106 de la LISR, señala que las Personas Físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de un millón de pesos.

Ya que se ha analizado el Artículo 107 de la LISR , no hay que perder vista cuál es el objeto de la discrepancia fiscal, mencionaremos que:

Primero. Cuando escuchamos que por un ejercicio fiscal se tienen mas erogaciones que ingresos, lo primero que nos viene a la mente es pensar en el concepto de pérdida fiscal, que es la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos (Artículo 66 de la LISR).

Sin embargo, no en todos los Capítulos del Título IV de la LISR (“de las Personas Físicas”), se permite obtener esta pérdida fiscal, como se analiza en el siguiente cuadro:

Capítulo	Pérdida Fiscal	
	Permitida	No permitida
De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado		X
De los ingresos por actividades empresariales y profesionales: Sección I. De las Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales (Artículo 130 LISR)	X	
Sección II. Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con actividades empresariales (Artículo 130 LISR)	X	

Sección III. Del Régimen de Pequeños Contribuyentes X

De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles Si se obtienen además ingresos de otros capítulos (Artículo 107 ISR)

Si en un periodo existen más deducciones que ingresos, la diferencia se puede trasladar a los siguientes Periodos del mismo ejercicio (Artículo 108RLISR) X

De los ingresos por enajenación de bienes. (Artículo 148LISR) *Solo en inmuebles y acciones* X

De los ingresos por adquisición de bienes Si se obtienen además ingresos de otros capítulos (Artículo 129 RLISR) X

De los ingresos por intereses X

De los ingresos por la obtención de premios X

De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por Personas Morales X

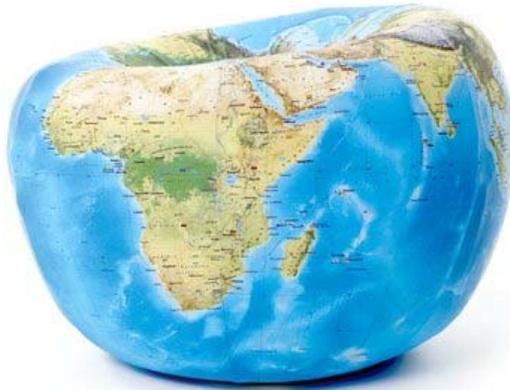
De los demás ingresos que obtengan las Personas Físicas X

Una vez que entendemos el concepto de pérdida fiscal nuestra primera precisión es la siguiente:

Pérdida fiscal no es igual a discrepancia fiscal. La pérdida fiscal no es igual a la discrepancia fiscal, ya que no necesariamente cuando se genera una pérdida fiscal se incurre en el concepto de discrepancia fiscal.

La discrepancia fiscal busca ingresos omitidos y no tanto la búsqueda de pérdidas fiscales, ya que la omisión de ingresos esta emparentada con la defraudación fiscal, el lavado de dinero y el enriquecimiento ilícito e inexplicable. Para concluir, todas las Personas Físicas deben de enterar la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal del que se trate y así evitaren que la autoridad determine que existe una discrepancia fiscal.

CAPITULO 14. CALENTAMIENTO GLOBAL



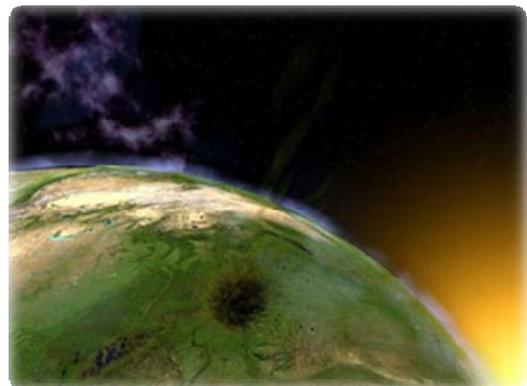
Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra. A medida que el mundo se vuelve cada vez más frágil, el futuro depara, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola comunidad terrestre con un destino común.

Es frecuente escuchar que se dice que estos últimos años han sido más calurosos que los anteriores. Es verdad. Los últimos 10 años han sido los más calurosos desde que se llevan registros, y los científicos anuncian que en el futuro serán aún más calientes. Éste es el famoso *calentamiento global*, fenómeno que provoca -entre otras cosas- que el nivel del mar se eleve a un promedio de 2 milímetros anuales, cuando durante varios miles de años atrás se elevaba apenas 1 milímetro por año o también algunos otros científicos encontraron que existe una relación directa entre el calentamiento global o cambio climático y el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI: provocado principalmente por las sociedades industrializadas) lo que afecta ya a tal grado a la vida planetaria.

Un fenómeno preocupa al mundo:

El calentamiento global y su efecto directo, el cambio climático, que ocupa buena parte de los esfuerzos de la comunidad científica internacional para estudiarlo y controlarlo, porque, afirman, pone en riesgo el futuro de la humanidad.

¿Por qué preocupa tanto? Destacados científicos coinciden en que el incremento de la concentración de gases efecto invernadero en la atmósfera terrestre está provocando alteraciones en el clima. Coinciden también en que las emisiones de gases efecto invernadero (GEI) han sido muy intensas a partir de la Revolución Industrial, momento a partir del cual la acción del hombre sobre la naturaleza se hizo intensa.



Originalmente, un fenómeno natural

El efecto invernadero es un fenómeno natural que permite la vida en la Tierra. Es causado por una serie de gases que se encuentran en la atmósfera, provocando que parte del calor del sol que nuestro planeta refleja quede

atrapado manteniendo la temperatura media global en +15° centígrados, favorable a la vida, en lugar de -18 ° centígrados, que resultarían nocivos.

Así, durante muchos millones de años, el efecto invernadero natural mantuvo el clima de la Tierra a una temperatura media relativamente estable y permitía que se desarrollase la vida. Los gases invernadero retenían el calor del sol cerca de la superficie de la tierra, ayudando a la evaporación del agua superficial para formar las nubes, las cuales devuelven el agua a la Tierra, en un ciclo vital que se había mantenido en equilibrio.

Durante unos 160 mil años, la Tierra tuvo dos periodos en los que las temperaturas medias globales fueron alrededor de 5° centígrados más bajas de las actuales. El cambio fue lento, transcurrieron varios miles de años para salir de la era glacial. Ahora, sin embargo, las concentraciones de gases invernadero en la atmósfera están creciendo rápidamente, como consecuencia de que el mundo quema cantidades cada vez mayores de combustibles fósiles y destruye los bosques y praderas, que de otro modo podrían absorber dióxido de carbono y favorecer el equilibrio de la temperatura.

Ante ello, la comunidad científica internacional ha alertado de que si el desarrollo mundial, el crecimiento demográfico y el consumo energético basado en los combustibles fósiles, siguen aumentando al ritmo actual , antes del año 2050 las concentraciones de dióxido de carbono se habrán duplicado con respecto a las que había antes de la Revolución Industrial. Esto podría acarrear consecuencias funestas para la vida planetaria.

Un equipo científico de la Universidad de Rutgers publicó recientemente en la prestigiosa revista Science un estudio preocupante. Allí se vuelve a confirmar que el calentamiento global -causado por el accionar del hombre- está afectando gravemente nuestro hábitat. Sucede que en el último siglo y medio la actividad industrial humana ha ido influyendo en el clima lenta pero sostenidamente lanzando, por ejemplo, miles de toneladas de diversos gases generadores de un potenciado “efecto invernadero”.



El autor de este estudio es un profesor de ciencias geológicas de Rutgers que, junto a su equipo, logró comprobar por medio de perforaciones y rastros geológicos que durante 5000 años el aumento del nivel del agua de mar fue de un constante milímetro al año. Pero, desde hace unos 200 años, esa cifra comenzó a aumentar y hoy está en 2 milímetros anuales. El cambio se debe a que comenzó a incrementarse en forma sostenida la actividad industrial y el uso intensivo de combustibles fósiles que genera una gran cantidad de gases que aceleran el efecto invernadero.

¿Qué es el calentamiento global?

Por calentamiento global se entiende un incremento paulatino de la temperatura media de la atmósfera terrestre y de los océanos. En la práctica se habla de calentamiento global para referirse al calentamiento observado durante las últimas décadas. La denominación "calentamiento global" generalmente implica la actividad humana. Una denominación más neutral, cambio climático, se utiliza normalmente para designar a cualquier cambio en el clima, sin entrar en discusiones sobre su causa. En cambio, para indicar la existencia de influencia humana a veces se utiliza el término cambio climático antropogénico. Es necesario recalcar que calentamiento global y efecto invernadero no son sinónimos, más bien se cree que el efecto invernadero sería la causa del calentamiento global observado.

El efecto invernadero es una condición natural de la atmósfera de la tierra. Algunos gases, tales como los vapores de agua, el dióxido de carbono (CO₂) y el metano son llamados gases invernadero, pues ellos atrapan el calor del sol en las capas inferiores de la atmósfera. Sin ellos, nuestro planeta se congelaría y nada podría vivir

en él. A medida que el planeta se calienta, los cascos polares se derriten. Además el calor del sol cuando llega a los polos, es reflejado de nuevo hacia el espacio. Al derretirse los casquetes polares, menor será la cantidad de calor que se refleje, lo que hará que la tierra se caliente aún más. El calentamiento global también ocasionará que se evapore más agua de los océanos. El vapor de agua actúa como un gas invernadero. Así pues, habrá un mayor calentamiento, que provocará un efecto amplificador.

“Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra, en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz”.

Las opiniones de las personas se encuentran divididas. En un extremo, se encuentran los que consideran que el cambio climático es parte de un gran ciclo normal del planeta. Del otro lado, aseguran que no caben dudas de que los cambios climáticos son provocados –directa o indirectamente- por el ser humano. Lo cierto es que un gran número de personas se niegan a aceptarlo. Menos aún, están dispuestas a considerar que ellas tienen algo que ver con el asunto. Lo más sencillo psíquica y políticamente es interpretar lo que a uno le gustaría interpretar, o bien patear la pelota afuera del campo de juego. Estas posiciones se parecen mucho a las adoptadas por los países. Algunos, toman nota y se hacen cargo (como Rusia) y otros (como los Estados Unidos) prefieren dilatar sus decisiones, mientras llevan a cabo films con olas gigantes o glaciaciones sólo preocupantes en la ciencia ficción.

Una opinión madura debe basarse en evidencias; nos interese o no, nos favorezca o perjudique. No se la puede basar en el optimismo o en el pesimismo, que sólo son proyecciones de emociones. En el terreno de la razón, hay que reflexionar sobre algunas evidencias como:

- Se elevó el dióxido de carbono en la atmósfera a nivel superior al que hubo en los últimos cientos de años.
- Los cielos eternos han dejado de serlo: se están descongelando.
- La temperatura mundial aumentó a un promedio de 0.6 C por encima de los registros de los últimos siglos.
- Las capas de hielo del Ártico adelgazaron entre 15 y un 40 % en los últimos 30 años.
- Los glaciales se derriten o retroceden.
- Los océanos se calientan y las costas se erosionan más ligero.
- El 16% de los arrecifes de coral del mundo han muerto o agonizan.
- Los bañados, esteros, lagos, lagunas y otros humedales se achican o se secan.
- Aumentan las lluvias y el impacto de las inundaciones. La primavera se adelanta.

Sin embargo, el 16 de febrero del 2005 se ratificó el Protocolo de Kioto, el tratado mundial más ambicioso en defensa del medio ambiente. Con su vigencia, comenzará una nueva era, basada en una economía diferente, lo que junto con un nuevo y necesario paradigma ético, constituye condiciones SINE QUA NON para el desarrollo sostenible.

Posición de los diversos países en 2009 respecto del Protocolo de Kioto.



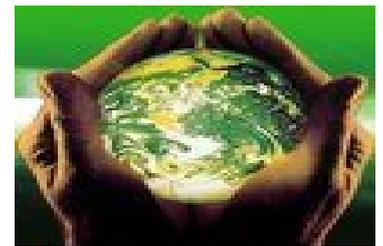
- Firmado y ratificado.
- Firmado pero con ratificación pendiente.
- Firmado pero con ratificación rechazada.
- No posicionado.

Este Protocolo establece legalmente objetivos vinculantes para recortar las emisiones de gases de efecto invernadero, producidos por las naciones desarrolladas. El objetivo es reducir, entre 2008 y 2012, un promedio de 5,2 por ciento de las emisiones a la atmósfera con respecto a los niveles de 1990 de los seis gases que generan el efecto invernadero: dióxido de carbono, metano, óxido nítrico, hidrofluorocarbono, perfluorocarbono y hexafluoruro sulfúrico. Sobre todo, del hemisferio norte, donde se encuentran los países desarrollados –no obliga a los países del hemisferio sur o subdesarrollados- cada país, sin embargo, tiene una cuota diferente. En el mundo, se emiten unas 600.000 toneladas de dióxido de carbono al año. Una cifra que crece sin freno debido al estilo de vida humana, basada en el consumo de combustibles fósiles, como el petróleo, el carbón o el gas.

Los expertos coinciden en que prácticamente cualquier actividad humana es contaminante: desde la luz eléctrica que se utilizan en los hogares, pasando por el uso de los automóviles, el aire acondicionado, la calefacción, hasta la industria siderúrgica, refinerías petroleras o cementeras. Sólo el uso del petróleo y otras energías fósiles son responsables del 80% de las emisiones de gas carbónico, que actúa como una pantalla reflectante para el calor que emite la tierra y lo envía de vuelta a ésta.

El presidente francés Jacques Chirac instó a los países desarrollados a que para el 2050 dividan por cuatro las emisiones de gases de efecto invernadero. En una mesa redonda sobre el cambio climático que se realizó en el Palacio del Elíseo, Chirac dijo que, sin esperar al 2012, desea que Francia intente ir más allá del compromiso de Kioto. A nivel europeo sugirió que se refuercen las normas contra la contaminación de los vehículos y el transporte aéreo. Para el corto plazo, el presidente francés sostuvo que el primer objetivo del 2005 debe ser el de hacer que Estados Unidos vuelva a comprometerse en el esfuerzo internacional de lucha contra el cambio climático..

Estados Unidos –el mayor contaminador del mundo- continúa sosteniendo que el Protocolo no es de interés para su país debido a los supuestos daños que va a acarrear al cumplimiento de su economía. El presidente George



W. Bush se limitó a prometer que apoyaría las reducciones de gases únicamente mediante las acciones voluntarias y el desarrollo de nuevas tecnologías.

Si la Tierra está molesta, cada vez más enojada, es por culpa de todos. Cada vez le hacemos más daño. Y cuando la culpa es de todos, no significa que ella no sea de nadie en particular. Es de cada uno, según su grado de responsabilidad.

Estamos muy enfermos, y no nos damos cuenta. Enfermos de soberbia, de materialismo, de codicia. Pero podemos reaccionar. Podemos hacer un examen de conciencia; entrar en conversiones con nuestro ser profundo, con la parte elevada que hay dentro de nosotros y ver si podemos cambiar, aunque sea en algo. Antes de que sea demasiado tarde.

ESTE ES EL MOMENTO DE SOLUCIONAR EL CALENTAMIENTO GLOBAL

El calentamiento global es una de las más graves amenazas a nuestro ambiente, a nuestra salud y a nuestra economía. La mayoría de los estudios científicos más recientes confirman que el planeta se está calentando y que este calentamiento ya está causando cambios ambientales que tendrán impactos económicos y sociales considerables. Los científicos señalan que los niveles del bióxido de carbono en nuestra atmósfera son los más altos de los últimos 650.000 años. La buena noticia es que podemos detener las peores consecuencias del calentamiento global si logramos que las fábricas sean más eficientes, que los hogares y las oficinas reduzcan el desperdicio de energía y que se fabriquen automóviles con mayor rendimiento de gasolina y que usen tecnologías más limpias. Pero es necesario tomar medidas ahora y que se actúe de una manera decidida para evitar graves consecuencias. Cada año que pasa sin que el problema del calentamiento global se enfrente de una manera decidida hace que éste problema sea más difícil y más caro de resolver. Si no hallamos una solución dentro de los próximos 10 años podría ser demasiado tarde.



Lo podemos lograr: Cómo reducir la contaminación que causa el calentamiento global a más de la mitad

La solución al calentamiento global es un gran desafío. ¿Se puede lograr? ¡Claro que si! Con el ingenio y la voluntad política podemos reducir la contaminación que causa el calentamiento global un 60 por ciento para el 2050. Aunque no hay una solución mágica, existen cuatro estrategias que, en conjunto, pueden lograr el objetivo.

Aumentar la eficiencia energética.

La clave para solucionar el calentamiento global tiene que ser la eficiencia energética. Sabemos fabricar focos, refrigeradoras y hasta edificios que usan un 80 por ciento menos de energía que los de diseño convencional. Y cada kilovatio hora que no usamos significa menos contaminación.



Lo podemos lograr: Cómo reducir la contaminación que causa el calentamiento global a más de la mitad

APROXIMADAMENTE:



41% de reducciones totales 1

Fabricar mejores automóviles Los mejores híbridos ya en uso disminuyen la contaminación causante del calentamiento global y consumen un 50 por ciento menos de combustible que los vehículos convencionales. Cada año se diseñan nuevos híbridos más eficientes y cada vez sus baterías son más económicas. Muy pronto podremos tener a nuestro alcance híbridos que pueden recorrer 30 ó 40 millas con electricidad antes de que requieran gasolina. Podemos reducir nuestra sed por el petróleo aun más si animamos a las empresas

constructoras a que diseñen comunidades que permitan que caminemos en vez de usar nuestros autos.

24% de reducciones totales

Acudir a la energía renovable y a los biocombustibles La energía renovable es ventajosa para las empresas, competitiva en cuestión de costos y está lista para atender un segmento importante de las necesidades energéticas del país. Cada año la energía proporcionada por el viento (eólica) aumenta un 30 por ciento, lo que la convierte en la opción de suministro con mayor crecimiento en los Estados Unidos. Y los biocombustibles, como el etanol hecho de maíz, de pastos salvajes y de cañas de maíz, pueden atender una fracción creciente de nuestras necesidades de combustible. Para el año 2050, la energía renovable y los biocombustibles podrían proveer una gran parte de nuestras necesidades energéticas.



19% de reducciones totales

Eliminar el carbono de los combustibles fósiles. Entre los combustibles fósiles el carbón es el que tiene mayor contenido de carbono. La reducción en el uso del carbón mediante la eficiencia energética y las tecnologías de energía renovable constituye la solución clave al calentamiento global. Sin embargo, lo cierto es que en los próximos años probablemente se construyan centenares de plantas eléctricas a base de carbón en todo el mundo.

Debemos insistir en que estas nuevas plantas usen tecnología innovadora que elimine y almacene el carbono de una manera segura. California ha marcado la pauta en este sentido al exigir que cualquier planta nueva que se construya no emita más contaminación que cause el calentamiento global que una unidad altamente eficiente basada en gas natural.



16% de reducciones totales

Se debe hacer. Tomar medidas ahora es la única opción inteligente. Ya tenemos la tecnología y el conocimiento para llevar nuestra economía más allá del petróleo y reducir la contaminación que causa el calentamiento global de una manera segura y factible. Lo que necesitamos es una política energética visionaria que establezca un límite máximo a la contaminación causante del calentamiento global. Esto, junto

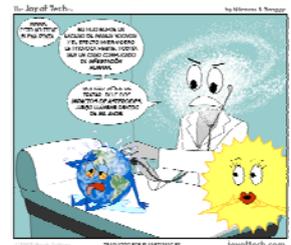


con fuertes incentivos económicos que premien la innovación y la iniciativa mientras se reducen los costos para todos nos ayudara a corregir el problema. Necesitamos líderes que estén a la altura del desafío, que den rienda suelta al ingenio y que quieran hacer nuestro mundo más seguro, más limpio y más próspero. Necesitamos una política energética que sea positiva para nuestra seguridad nacional, para nuestra economía y para nuestro medio ambiente.

La principal causa del calentamiento global son las emisiones de bióxido de carbono que se producen por la quema, para generar energía., de combustibles fósiles como el petróleo y el carbón. Por lo tanto, cuando tú ahorras energía, contribuyes a la lucha contra el calentamiento global (y además ahorras dinero).

SENCILLAS RECOMENDACIONES

- Hazte oír.** Necesitamos leyes que guíen a nuestra nación hacia soluciones importantes al problema del calentamiento global: autos más limpios y plantas generadoras de energía más limpia. Envía un mensaje a legisladores, jueces y funcionarios gubernamentales electos, haciéndoles saber que los responsabilizas de lo que hagan, o dejen de hacer, respecto al calentamiento global.
- Elige un vehículo eficiente.** Un auto con rendimiento de 8.5 Km. por litro de gasolina (20 millas por galón) emitirá aproximadamente 50 toneladas de bióxido de carbono durante su vida útil. Un auto con rendimiento de 17 Km. por litro de gasolina (40 millas por galón) emitirá la mitad de la cantidad anterior. Al comprar tu próximo auto, elige el vehículo menos contaminante y más eficiente que se ajuste a tus necesidades. Quizá sea un innovador híbrido que combine un motor de gasolina con motores eléctricos (y nunca necesite conectarse). O tal vez sea un pequeño auto compacto en lugar de un SUV. Durante la vida promedio de un auto, en los Estados Unidos, con un rendimiento de 17 Km. por litro (40 millas por galón) su dueño economizará cerca de \$3,000 en costos de combustible en comparación con uno que dé un rendimiento de 8.5 Km. por litro (20 millas por galón). Por lo tanto, antes de comprar tu próximo auto compara el rendimiento en consumo de combustible. Ver apartado: Busca y Compara Autos www.fueleconomy.gov/s (en inglés).
- Conduce con inteligencia.** Sincroniza el motor de tu auto y mantén las llantas bien infladas. Esas dos cosas te ayudarán a ahorrar combustible. Si todos los estadounidenses mantuvieran sus llantas infladas de forma adecuada (un estudio del gobierno demuestra que muchos no lo hacen), el consumo de gasolina a nivel nacional disminuiría un 2%. Una llanta bien calibrada puede aumentar el kilometraje por litro entre un 4% y un 40%; un filtro de aire nuevo puede rendir un 10% más de kilómetros por litro.
- Conduce menos.** Cuando sea posible elige alternativas para no conducir (tomar transporte público, usar la bicicleta, caminar, organizar traslados en grupo) y acumula tus mandados para hacer menos viajes.
- Compra electrodomésticos de consumo eficiente de energía.** Usa tu poder como consumidor comprando modelos de consumo eficiente de energía. Quizá pagues un poco más al adquirirlos, pero ahorrarás mucho en el costo de electricidad y reducirás la contaminación que producen las plantas generadoras de energía. Busca la etiqueta Energy Star (en inglés), que identifica los aparatos que usan energía más eficientemente. También te puedes servir de las etiquetas de la Guía de Energía para comparar la eficiencia de modelos específicos. Recuerda que los refrigeradores consumen la mayor cantidad de electricidad en el hogar. Los refrigeradores de la actualidad consumen menos de la cuarta parte de la energía que consumen los modelos fabricados hace 30 años.



Por esta razón, comprar un modelo más reciente podría significar enormes ahorros de energía para tu hogar.

- **Cambia tus focos por focos compactos fluorescentes.** Los focos compactos fluorescentes duran 10 veces más que los incandescentes que usa la mayoría de la gente aunque inicialmente sean más caros. Por otra parte, un foco compacto fluorescente disminuirá tu cuenta de luz aproximadamente \$15 dólares al año, y más de \$60 dólares durante su vida útil. Además, mantendrá media tonelada de bióxido de carbono fuera del aire.
- **Climatiza tu casa o apartamento.** Por una inversión muy pequeña puedes disminuir tus gastos de calefacción y de aire acondicionado además de reducir la quema de combustibles fósiles. Adhiere tiras aislantes para evitar la entrada de corrientes de aire por las rendijas de las ventanas y de las puertas. Si entran corrientes de aire a través de tomacorrientes o interruptores en muros externos, instala bloqueadores de espuma por detrás de las tapas de los tomacorrientes. Cubre los aparatos de aire acondicionado (interiores y exteriores) durante los meses de frío. También asegúrate de que tu hogar tenga el aislamiento adecuado. Muchas casas antiguas no cuentan con el aislamiento necesario, especialmente en el ático. Tú mismo puedes revisar el aislamiento, o pedir que lo realice otra persona como parte de una auditoria de energía, que ofrecen muchas compañías de servicios públicos. Llama a tu compañía para averiguar si brinda este servicio.
- **Compensaciones de Carbono.** Después de intentar todas las sugerencias anteriores, usted puede crear su producción restante de carbono mediante la compra de compensaciones de carbono. Las compensaciones representan energía limpia que se puede agregar a la red de energía instalada para llevar electricidad generada por combustibles fósiles. No todas las empresas de compensación son iguales, véa nuestra guía de compensaciones de carbono para obtener consejos sobre cómo elegir un proveedor.



CONCLUSIONES

Vemos a la Globalización Económica como una manera de desarrollo comercial, político, cultural y de avance tecnológico el cual crea una apertura social entre personas, empresas y naciones de todo el mundo.

En esta Investigación de Residentes en Extranjero pudimos darnos cuenta de la manera en que beneficia, afecta y se desarrolla el hecho de tener participación extranjera, de su importancia y la manera de cómo México dentro de su estructura jurídica-fiscal se está preparando para dicho hecho.

Este tema nos hace pensar que en la actualidad debemos preocuparnos por ir actualizándonos, pues la apertura a otros países, nos ha llevado a romper paradigmas, que no nos permitían avanzar, debemos hacer conciencia que para crecer como país necesitamos tener una mente globalizada y no rehusarnos al cambio, sino entrar a la competencia abierta y prepararnos con las herramientas necesarias como son la educación, tecnología, salud, seguridad, con políticas tributarias bien estructuradas; para mejorar la calidad de vida, esto sin olvidar la importancia del cuidado del medio ambiente. Nuestros recursos nos dan la oportunidad de ser competitivos.

Con la realización de este trabajo nos hemos dado cuenta que nosotros como futuro de México tenemos amplias oportunidades para desarrollarnos como profesionistas de calidad y entrar a este mundo globalizado, donde hacer renombre de nuestro país es una tarea de todos.

GLOSARIO

Acreditamiento: Consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar los valores de una Ley.

Acuerdo: Resolución que se toma en los tribunales y órganos oficiales. Refiriéndose a dos o más personas, mostrar conformidad.

Aduana: Oficina pública, establecida generalmente en las costas y fronteras, para registrar, en el tráfico internacional, los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y cobrar los derechos que adeuda.

Agencia: empresa vendedora independiente, que ejerce sus actividades con independencia económica y administrativa de la casa matriz, o sea es responsable de sus obligaciones fiscales.

Arancel: el mecanismo por el que se establece la aplicación de cierta tasa arancelaria a las importaciones de un producto en particular hasta determinada cantidad (cantidad dentro de la cuota), y una tasa diferente a las importaciones de ese producto que excedan tal cantidad.

Calentamiento Global: Por calentamiento global se entiende un incremento paulatino de la temperatura media de la atmósfera terrestre y de los océanos.

Corporación: Esta forma principal de empresa moderna se distingue de la sociedad colectiva y de la propiedad única. Hay tres clases de corporaciones (USA): 1)-corporaciones públicas (municipales, distritales y de beneficio público); 2)-compañías por acciones (corporaciones financieras, de transporte, comerciales y cooperativas); 3)-sociedades sin acciones (religiosas, sociales y cualesquiera otras no agrupadas en las anteriores.

Delito: Es toda acción u omisión que sancionan las leyes penales

Deportación: es obligar a un extranjero a salir del país cuando no reúne o deja de reunir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país

Expulsión: La retirada del territorio nacional del extranjero peligroso o nocivo para un estado determinado por algún acto espontáneo de éste

Extranjero: Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana

Franquicia: Exención de derechos aduane reos.

Fraude fiscal: Infracción de norma tributaria con la finalidad de evadir el pago de un impuesto, con la consiguiente disminución de ingresos para la Hacienda Pública.

Importación: Bienes y servicios adquiridos en países extranjeros.

Impuesto: Son prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las PF o PM para contribuir a los gastos públicos.

Infracción: Es todo acto u omisión declarado ilegal y sancionado por la Ley.

Inmigración: Es la internación y permanencia de extranjeros en un país distinto del cual estaban establecidos.

Inversión extranjera: Persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

Migración: Es el desplazamiento de la población con cambio temporal o definitivo de residencia, considerado desde el punto de vista del lugar de origen como desde el de la zona receptora.

Multa: Pena en dinero que se impone por una falta, exceso o delito. Por ejemplo: El quebrantamiento de cada disposición fiscal

Precio de Transferencia: Precio pactado entre entidades relacionadas.

Sanción: Es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber u obligación produce en relación con el obligado o contribuyente.

Sucursal: extensiones de la misma compañía en diferentes lugares en los que se efectúen operaciones para los clientes, fundamentalmente en las zonas retiradas de la sede de la casa matriz..

Sujeto Activo: Sujeto encargado de la recaudación fiscal.

Sujeto Pasivo: Persona natural o jurídica que resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, según se establezca en la ley.

Tarifa tributaria: Tabla de precios, derechos, o impuestos que se tienen que pagar por la compra de una cosa o la realización de un trabajo. Conjunto de tipos de gravamen aplicables en un determinado impuesto.

Tasa: Tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público, que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos, cuando concurren las siguientes circunstancias: que sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y que no puedan prestarse o realizarse por el sector privado.

Tipo de cambio: Cuadro de equivalencias entre las unidades monetarias de los distintos estados.

Visa: el acto o formalidad por el cual el funcionario consular debidamente facultado, autoriza un documento que es presentado para que pueda tener efectos en su país

BIBLIOGRAFIA

1. Diez Castro, Enrique Carlos. Gestión de Precios. Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing Editores Madrid 1996. p. 33
2. T. Horgen Charles y Foster George. Contabilidad de Costos. Un enfoque gerencial. Ed. Prentice Hall Hispanoamérica S. A. Sexta Edición México 1991, p 944
3. Mejía Iturriaga Enrique Balzaín. Precios de Transferencia. Revista nuevo consultorio fiscal. Número 202 México 1998, p 54
4. Ortiz Gámez, Adrián Héctor. Revista Contaduría Pública. México 1997, p35.
5. Bettinger Barrios, Hebert. Precios de Tráferencia y sus Efectos Fiscales. Editorial ISEF. México: 1999.
6. Ley del Impuesto a la Renta
7. Ley de Población
8. Ley de Inversión Extranjera, Agenda de los Extranjeros, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México D.F., 2009.
9. Ley General de Sociedades Mercantiles, Agenda mercantil, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México D.F., 2009
10. Ley de Comercio Exterior
11. Ley Aduanera
12. Normas de Información Financiera
13. FLASH FISCAL DELOITTE 2009.